P. Juan de Santo Tomás, O.P.

Obras Catequéticas y Espirituales

Sobre la doctrina, la muerte, la confesión y el Rosario

Transcritas por Osvaldo R.

OBRAS CATEQUÉTICAS Y ESPIRITUALES

P. JUAN DE SANTO TOMÁS, O.P.

OBRAS CATEQUÉTICAS Y ESPIRITUALES

UNA COMPILACIÓN DE CUATRO OBRAS MENORES
DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

TOMO ÚNICO

I. DOCTRINA. II. EL BIEN MORIR. III. LA CONFESIÓN
GENERAL IV. EL SANTO ROSARIO.

ORIGINAL EN VALENCIA, POR SILVESTRE ESPARSA,
EN LA CALLE DE LAS BARCAS.
1644

CONSAGRADO A JUAN DE SANTO TOMÁS

ÍNDICE

Parte I. Para Bien Creer	1
Parte II. Para Bien Obrar	58
Texto de la doctrina cristiana	138
Práctica y consideración para ayudar a bien morir	195
Breve tratado, y muy importante, que por mandado de su Majestad escribió el Reverendísimo P. Fr. Juan de Santo Tomás, para saber hacer una Confesión General	265
Misterios del Santísimo Rosario y modo de ofrecerle	288

Licencia del M. R. Reverendo Padre Provincial

El maestro fray José Perlines, provincial de Predicadores de la provincia de España, por la presente doy licencia al padre maestro fray Juan de S. Tomás, catedrático de Vísperas en la Universidad de Alcalá, para que pueda imprimir un tratado de la *Doctrina cristiana*, cumpliendo con las demás licencias requisitas. En fe de lo cual firmé en nuestro convento de San Esteban de Salamanca, en 13 de enero de 1640. Volviose a dar esta licencia para la segunda impresión a 28 de mayo de 1640, y para la tercera a 16 de junio de 1641.

Fray José Perlines.

Aprobación

de los muy RR. PP. Juan Eusebio Nieremberg y Agustín de Castro, predicador de Su Majestad, de la Compañía de Jesús

Por comisión de V. M. he visto el *Catecismo* que ha hecho el padre maestro fray Juan de Santo Tomás, de la Orden de Predicadores, catedrático de Vísperas de Teología de la Universidad de Alcalá. Sus dos partes son: una de lo que enseña la santa fe católica, y otra de lo que el cristiano debe hacer conforme a buenas costumbres; con que el asunto responde a la parte que la aprobación pide se censure. Sobre esta añado que es de admiración la claridad y piedad con que se dejará entender de la más corta capacidad lo que con mayor sutileza se disputa en las cátedras; que es muestra de lo que su autor tiene junto de letras y piedad cristiana, y de grande estimación que quien tantas y tan graves ocupaciones tiene haya ocupado su estudio en hacer tratables materias tan importantes y, en su parte, tan superiores a la capacidad humana, pues todo lo intenta y lo consigue el celo del mayor servicio de Dios

y bien de las almas, tan propio de la Orden de Santo Domingo y de un tan docto y ejemplar discípulo del Angélico Doctor Santo Tomás. En este trabajo tan útil, que ninguno le tomará en las manos que sepa dejarle, si tiene luz de las materias; y, si no la tuviere, el mismo libro se la dará. Y, si hubiera de decir lo que siento, fuera más larga la aprobación que el libro. En este Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de Madrid, 16 de enero de 1640.

Agustín de Castro.
Juan Eusebio Nieremberg.

Aprobación

del padre maestro fray Juan Bautista Palacio, de la Orden de la Santísima Trinidad, calificador del Santo Oficio, doctor en Teología, maestro y examinador de las facultades de Lógica y Filosofía en la Universidad de Valencia

Por comisión y mandado del muy ilustre señor el doctor don Martín Dolz del Costellar, presbítero, maestrescuela de la santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de Zaragoza, oficial y vicario general en esta ciudad de Valencia y su arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Isidoro Aliaga, arzobispo de Valencia, del Consejo de Estado del rey nuestro señor, etc., he leído con mucho gusto y cuidado un libro intitulado *Explicación de la doctrina cristiana y de la obligación de los fieles en creer y obrar*, por el padre maestro fray Juan de Santo Tomás, de la Orden de Santo Domingo, consultor del Consejo Supremo de la Inquisición y catedrático de Vísperas en la Universidad de Alcalá, y regente del insigne Colegio de Santo Tomás; y en él no hallo cosa contraria a

nuestra santa fe católica y buenas costumbres. Y así, me parece puede V. Señoría servirse darle la licencia que pide para que se imprima. Fecho en este nuestro convento de Nuestra Señora del Remedio de Valencia, Orden de la Santísima Trinidad, a 29 de agosto de 1642.

El maestro fray Juan Bautista Palacio, calificador del Santo Oficio.

Imprimatur. D. Thomae Vice-General.
Imprimatur. M. Jugon. P. Adnoc.

Oración

a la soberana Virgen del Rosario, reina del cielo y de la tierra, Señora nuestra

Sacratísima Señora:

A tus divinas plantas ofrece un indigno esclavo tuyo esta pequeña obrecilla, que, en lo corto y pequeño, muestra cuán indigno es de tan real y alta presencia el que la ofrece. Siempre es inferior y desigual a tan soberana grandeza cuanto puede ofrecer el corazón humano a la que mereció ser Madre del mismo Dios. Solo a virtud de esclavo, que todo lo que adquiere lo merece su dueño, se puede permitir poner a tales pies el granjeo de tan pequeño talento, no en ofrenda, sino en reconocimiento, suplicando humildemente a tan soberana piedad que, cuando en vista del tribunal de la suma justicia se viere el desperdicio y desmedra de los talentos que se me entregaron, de que no puede resultar sino sentencia de condenación, si estas purísimas y celestiales manos se dignaren de recibirlo en ellas y patrocinar causa tan

rematada, salga con revista de tan divinos ojos mejorada la vida de quien solo merece la muerte. Amén.

Al lector

A dos principales cabezas se reduce todo lo que está obligado a hacer el hombre para salvarse: bien creer y bien obrar. La noticia destas dos cosas es tan precisa que, sin ella, ningún hombre que tiene uso de razón se puede salvar. Muchos ignoran desta obligación tan estrecha, o parte o todo; y esto nace parte de la falta de explicación, parte de la sobra de nuestra ocupación; y, en algunos, su mucha rudeza y poca memoria no les deja alcanzar y saber lo que tienen obligación para salvarse. Y, como sin noticia no se puede obrar, si tanta ignorancia se padece en el conocer, ¿qué tinieblas y defectos habrá en el obrar? Y, si de las obras depende la salvación, pues ellas son las que siguen a los que mueren, como se dice en el cap. 14 del Apocalipsis, ¿cuánto podemos temer la salvación de muchos fieles?

Para algún remedio de tanto mal, me ha parecido reducir a orden, distinción y brevedad todo lo que puede convenir saber a todo fiel cristiano, y cómo se debe explicar y enseñar, discurriendo por aquellas dos cabezas propuestas y distinguiendo lo que a cada una dellas

pertenece. Y, porque sirva a todos y pueda andar en manos de todos, se pone en romance; y, porque más se ayude a la memoria, se pone por preguntas y respuestas entre discípulo y maestro.

En lo tocante a los sacramentos, su administración y obligación, seguimos las rúbricas del *Ritual Romano* de Paulo V, aprobado por Su Santidad; y, en todo, a S. Tomás y los más aprobados autores, que por la brevedad se omite el citar los lugares.

Parte I.

Para Bien Creer

De la fe en sí

D. ¿Qué es la fe del cristiano?

M. Creer con fe divina y sobrenatural.

D. ¿Qué acto es el de creer?

M. Asentir lo que no vemos por la autoridad del que lo dice.

D. ¿Qué es fe divina?

M. Creer porque Dios dice una cosa.

D. ¿Qué es fe sobrenatural?

M. Creer las cosas divinas y del orden de la gracia porque Dios las reveló.

D. ¿Qué es la fe católica?

M. La fe universal que propone y aprueba la Iglesia Apostólica Romana.

D. ¿Puede salvarse alguno de los que tienen uso de razón sin esta fe divina, sobrenatural y católica?

M. No.

D. Y los niños bautizados, ¿cómo se salvan sin creer?

M. Con la gracia del Bautismo, que no está sin hábito y virtud de fe, y con fe de la Iglesia, en cuya intención se bautizan.

D. ¿Qué cosas contiene la fe católica?

M. Todo lo que Dios reveló en la Escritura y tradiciones de la Iglesia, y lo que ella propone para ser creído.

D. ¿Estamos todos obligados a saber y creer todo lo que contiene la fe católica?

M. Explícita y distintamente no debemos saberlo todo; implícitamente, estamos obligados a creerlo todo.

D. ¿Qué es fe implícita?

M. Creer por mayor todo lo que Dios reveló y la Iglesia católica nos propone.

D. ¿Qué es fe explícita?

M. Creer con noticia distinta y por menor lo que Dios reveló y la Iglesia católica nos propone.

D. ¿Qué entendéis por la Iglesia católica?

M. La congregación o multitud de los fieles que reconocen y se sujetan al Vicario de Cristo, el Pontífice Romano.

D. ¿Cómo nos propone la Iglesia esta fe?

M. Por los ministros que reconocen esta cabeza visible de la Iglesia, de los cuales dijo Cristo: *Qui vos audit, me audit*.

D. ¿Qué son las cosas que está obligado a creer todo fiel cristiano distintamente?

M. Lo que contiene el símbolo o Credo, y los artículos, que también están contenidos en el Credo.

D. ¿Qué misterios son los que se contienen en el Credo y los artículos, y a qué géneros se reducen?

M. A tres: el misterio de la Santísima Trinidad y artículos de la divinidad; el de la Encarnación, con los misterios de la vida, muerte y Resurrección de Cristo; el de los sacramentos, que se contienen en el artículo de creer la santa Iglesia y el Bautismo, de los cuales está obligado a saber cada uno los que le toca recibir o administrar.

D. ¿Puede alguno salvarse o estar en gracia sin saber distintamente estos misterios?

M. Si tiene tiempo y persona que se los enseñe, no puede, porque por lo menos hay obligación de precepto de saberlos.

D. ¿Y hay algunos tan necesarios de saber que sin su noticia en ningún caso se pueda nadie salvar?

M. Hay algunos cuya noticia no solo es necesaria por precepto, de suerte que por algún caso se pueda excusar el saberlos, sino son medio tan necesario para la salvación que sin su noticia en ningún caso nadie se puede salvar.

D. ¿Cuáles son estos?

M. El creer que hay un Dios, y que hay bienaventuranza para el que obra bien, y que hay un Salvador Jesucristo. Y algunos, con gran fundamento, entienden que el misterio de la Santísima Trinidad, el Nacimiento, muerte y Resurrección de Cristo y el juicio universal distintamente se deben saber para poderse uno salvar en todo caso después de la ley evangélica.

D. ¿Basta saber estos artículos de memoria y decirlos en latín o en romance?

M. No basta. Es menester entenderlos.

D. ¿Qué inteligencia dellos es necesaria?

M. Dos géneros hay de gente en la Iglesia. Unos son los mayores, que son los prelados y maestros; otros menores, que son la plebe. Los primeros, por su oficio,

tienen obligación de saber la fe de suerte que la puedan defender y redargüir a los que la resisten, como de los obispos dice San Pablo. Y, además desto, cada uno de los ministros debe saber lo que toca a su ministerio. Los segundos deben saber lo que quieren decir cada misterio y explicar su significación, dejando las sutilezas y argumentos para los mayores.

D. Y los que son muy rudos y de poco discurso, o muy ocupados, ¿qué les basta para conocer debidamente las cosas de la fe?

M. Ninguno que tiene uso de razón es tan rudo y ocupado que, si quiere poner cuidado y preguntar, no pueda saber lo que está obligado a creer; y aun los que están en tierras muy remotas y donde no hay ministros del Evangelio pueden pedir a Dios les alumbre y les dé cómo vivir con su gracia ajustadamente a la ley de la razón, que, si hacen esto, Dios no les faltará. De suerte que, como ninguno hay tan rudo o tan ocupado que no sepa buscar de comer y de beber, ninguno también hay que no pueda saber lo que debe creer, si lo quiere buscar y preguntar y pedir a Dios; sino que nuestra negligencia nos persuade lo contrario. Pero no nos valdrá en el juicio de Dios.

D. Los que sienten dificultades y dudas en creer, ¿cómo se podrán sosegar?

M. El que duda con pertinacia y no sujetándose a que es cierto lo que la fe enseña, peca contra la fe. El que siente dudas y tentaciones, no porque no juzgue ser cierta la fe, sino por la dificultad que hay en entender y ajustar las cosas que enseña con el discurso propio, no obra contra la fe; antes es como el que en el Evangelio decía: «Creo, Señor; ayudad mi incredulidad». Pero debe procurar dar de mano o no hacer caso destas tentaciones, porque suelen fatigar mucho sin causa.

D. ¿Cómo se podrán dar de mano, fatigando tanto estas tentaciones?

M. Debemos pedir a Dios nos arraigue y aumente en la fe, como le pedían a Cristo los apóstoles. Mas por dos caminos se puede poner remedio en estas fatigas, porque o uno es tentado acerca de todo lo que la fe propone generalmente, o en algún misterio determinado en particular, no sintiendo dificultad en los demás. Si es tentado generalmente, débese aplicar el remedio que se da para persuadir a los infieles que nuestra fe es verdadera, considerando que en esta vida no se puede pasar sin fe, pues creemos tantas cosas como nos dicen los hombres, como creemos que nacimos de tales padres, que hay tales y tales tierras o ciudades, que tales libros hicieron tales autores; que, si quisiéremos seguir otra ley o secta, no nos mejoramos, pues también allí hay mucho que creer, y no tan fundado como en la nuestra; pues acá se nos propone el haberlo dicho Dios por medio de una Iglesia tan sabia, tan antigua, tan perseverante en un ser, tan ilustrada con milagros, tan regada con sangre de mártires, tan sin arrimo de potencia secular, no enseñando vida gustosa y relajada, sino áspera y trabajosa, y con todo persevera: luego esto es cosa divina. Si la tentación es en algún particular misterio, se ha de remediar considerando que, si creo los demás artículos porque la Iglesia los propone, ¿por qué he de dudar deste, si también le propone para creer?

De los misterios y artículos de la divinidad y de la Santísima Trinidad

D. ¿Cuántos son los artículos que tocan a la divinidad?

M. Son siete.

D. ¿Cuáles son?

M. El primero, creer que hay un Dios. El segundo, creer que es Padre. El tercero, creer que es Hijo. El cuarto, creer que es Espíritu Santo. El quinto, creer que es Criador. El sexto, creer que es Salvador. El séptimo, creer que es Glorificador.

D. ¿Qué estamos obligados a saber en el primer artículo de un Dios?

M. Que no hay muchos dioses, ni en especie ni en número diversos, de suerte que no hay diversas naturalezas ni sustancias divinas.

D. Pues ¿cómo no hay tres dioses, habiendo tres personas divinas que son sustancia?

M. Porque la divinidad, sustancia y perfección absoluta en Dios no se divide ni multiplica, que esto fuera imperfección, pues tuviera uno la perfección que no tiene otro. Pero las personas se oponen entre sí por respectos y relaciones, y esto las hace ser tres en los respectos de personas, quedando una sustancia en lo absoluto.

D. ¿Qué estamos obligados a entender diciendo tres personas y un solo Dios?

M. Que no hay tres dioses ni tres divinidades, aunque hay tres personas en una divinidad; como en el hombre hay tres potencias en una sustancia de alma, aunque el ejemplo es muy inferior.

D. ¿Puede haber en Dios más personas que tres?

M. No.

D. ¿Hay obligación de saber cómo se llaman y distinguen estas personas?

M. Sí, por lo menos por obligación de precepto.

D. ¿Cómo se llaman estas tres personas?

M. Padre, Hijo y Espíritu Santo.

D. ¿Es tan buena, tan eterna, tan inmensa, tan Dios una persona como otra?

M. En todas las perfecciones absolutas no solo son iguales, sino lo mismo y consustanciales. De suerte que, aunque el Hijo procede del Padre y el Espíritu Santo de ambos, la misma perfección y esencia tiene uno que otro; y ningún tiempo ni duración hubo ni hay en que una persona esté sin la otra en un mismo ser.

D. ¿El Padre es Hijo y el Hijo es Espíritu Santo, como son un mismo Dios?

M. No, que en solo esto son distintas personas, por relaciones diferentes de Padre, Hijo y Espíritu Santo, quedando la sustancia una.

D. ¿Cómo conocemos ser distintas estas personas, y en qué?

M. Cada persona tiene su nota y distinción particular de la otra.

D. ¿Cuál es la nota o noción del Padre?

M. Ser una persona que no procede de otra, y las demás proceden dél.

D. ¿Cuál es la distinción y nota del Hijo?

M. Ser una persona que procede del Padre por obra de entendimiento, como palabra suya.

D. ¿Cuál es la nota y distinción del Espíritu Santo?

M. Ser una persona que procede del Padre y del Hijo por obra de voluntad, como amor y espíritu.

D. ¿Procede el Espíritu Santo del Padre y del Hijo como de un principio o de dos?

M. Procede de ambos como de un principio y virtud de amor, aunque como de dos amantes.

D. Pues ¿por qué no es Hijo el Espíritu Santo, siendo tan Dios como él?

M. Porque no procede como imagen y semejanza de su principio, sino como amor, inclinación y peso de voluntad; y el Verbo procede como concepto y semejanza de entendimiento. Y al entendimiento toca concebir y parir, y al concepto nacer; no a la voluntad ni al amor, sino inclinar.

D. En el artículo de Criador, ¿qué estamos obligados a creer?

M. Tres cosas debemos creer y saber. La primera, que el Dios verdadero es hacedor de todo cuanto hay en este universo, visible o invisible. La segunda, que crió el mundo en principio de tiempo y ninguna criatura es eterna. La tercera, que crió esto todo de nada.

D. En el artículo de Salvador, ¿qué se debe saber?

M. Que da gracia y perdona pecados, y para todos los hombres ha dado medios y remedios con que se pueden salvar.

D. ¿Debemos creer ciertamente que a todos nos da estos remedios y esta gracia?

M. No podemos creer con noticia cierta que se nos da y aplica la gracia. Pero debemos tener confianza cierta en su piedad, de que no nos faltará, pues es nuestro Dios y dio su sangre por salvarnos.

D. ¿Cuáles son estos remedios y medios por donde Dios salva a los hombres?

M. No basta sola la fe, pues hay fe muerta y sin vida, que es cuando está sin obras; sino que, fuera de la fe, que es como fundamento, es menester la caridad y buenas obras como edificio, y los sacramentos de la Iglesia como medio por el cual se nos aplica la virtud de la sangre de Cristo, que nos incorpora en sí.

D. ¿Es Dios Salvador de todos los que están en esta vida y en la otra?

M. Solos los que están en esta vida pueden salvarse. En la gloria ya se han salvado; en el infierno no hay redención. En esta vida se camina o para salvación o para perdición.

D. ¿Qué contiene el artículo de Glorificador?

M. Que da Dios gloria sin fin a los que bien le sirven y quieren.

D. ¿Qué gloria es esta, y en qué consiste?

M. En ver claramente a Dios como es en sí y gozarle eternamente.

D. ¿Da esta gloria a las almas luego que salen desta vida?

M. Si están en estado de gracia, sin culpa, y han satisfecho por toda la pena que debían, luego se les da la gloria.

D. El que no está en estado de gracia, ¿adónde va cuando muere?

M. Si no ha llegado a uso de razón, que solo tiene el pecado original, va al Limbo. Si ha pecado mortalmente, con pecado actual, va al infierno, donde están los demonios.

D. Y si tiene solo pecados veniales o no ha satisfecho por todos los mortales, ¿dónde va?

M. Al Purgatorio, donde se pagan todas las penas que se tienen por culpas perdonadas y no plenamente satisfechas.

D. Fuera de la gloria del alma, ¿hay también gloria del cuerpo en los bienaventurados?

M. Después de resucitados gozarán de inestimable gloria los cuerpos, por estar unidos al alma gloriosa.

D. ¿En qué consiste la gloria de los cuerpos?

M. Principalmente en los cuatro dotes de gloria con que los cuerpos serán adornados, que son: impasibilidad,

con que no serán capaces de dolor o pena alguna ni de muerte; agilidad, con que podrán moverse con la celeridad que quisiere el espíritu; sutileza, con que estarán los cuerpos purificados de toda grosería e imperfecciones que agora padecen; claridad, con que estarán vestidos de luz más que el sol. Y, fuera desto, todos los sentidos gozarán de inestimable gozo, y todos estarán en un estado colmado de todos bienes.

D. ¿Podrán los cuerpos gloriosos penetrarse con otros cuerpos sin romperlos?

M. Podrán, como Cristo salió del sepulcro y entró adonde estaban los discípulos encerrados. Pero para esto no se les da dote particular, sino que lo obrará la virtud de Dios cuando fuere menester. *S. Tho., in Additionibus, quaest. 83, art. 2.*

D. ¿En qué lugar estarán los santos?

M. Su propio lugar es el cielo empíreo, que está sobre todos los cielos; pero podrán andar por todo el mundo.

D. Y antes del día del juicio, ¿dónde están las almas de los justos?

M. En el cielo empíreo, gozando de la vista de Dios con los ángeles.

D. ¿Qué penas se dan a los condenados?

M. Dos: una de daño, que es carecer de la vista de Dios por su culpa; otra de dolor y sentido, que es la del fuego eterno, con otras muchas penalidades que en aquella oscuridad y cárcel se les acumulan.

D. Los niños que mueren sin Bautismo, ¿tienen ambas penas?

M. Solo carecen de la vista de Dios, no por culpa cometida, sino contraída de Adán.

D. Los que están en Purgatorio, ¿qué penas padecen?

M. Pena de fuego semejante a la del infierno, con la dilación de ver a Dios hasta que perfectamente hayan pagado; y, según la diversidad de sus culpas, se les dan diferentes penas.

D. En la gloria y en el infierno, ¿hay diferentes grados en los premios y en las penas?

M. Sí, según los méritos o deméritos de cada uno.

D. Los lugares destos suplicios —infierno, Limbo y Purgatorio—, ¿dónde están?

M. Dentro de la tierra, en diferentes senos o concavidades hacia el centro, que es el más oscuro y penoso lugar de todo el universo y el más bajo.

D. Y el seno de Abraham, donde iban los justos antes de la venida de Cristo, ¿dónde está?

M. Sobre estas tres cárceles, pero debajo de la tierra. Mas agora el seno de Abraham se llama lo que es Paraíso del cielo.

D. Estos tres artículos de Criador, Salvador y Glorificador, ¿son comunes a todas las tres personas de la Santísima Trinidad?

M. A todas les convienen, porque todo lo que hace Dios lo obran todas las tres personas. Pero el ser Redentor es propio de la persona del Hijo, que se hizo hombre para redimirnos con su sangre.

De los artículos de la humanidad de Cristo y del misterio de la Encarnación

D. ¿Cuántos son los artículos de la humanidad?

M. Son siete. El primero, creer que Jesucristo nuestro Señor, en cuanto hombre, fue concebido por obra del Espíritu Santo. El segundo, creer que nació de Santa María

Virgen, siendo Virgen antes del parto, en el parto y después del parto. El tercero, creer que recibió muerte y pasión por nosotros pecadores. El cuarto, creer que descendió a los infiernos y sacó las almas de los santos padres. El quinto, creer que resucitó el tercer día de entre los muertos. El sexto, que subió a los cielos y está asentado a la diestra de Dios Padre. El séptimo, que ha de venir a juzgar los vivos y los muertos.

D. ¿Qué es Encarnación?

M. Juntar una persona divina a sí la naturaleza humana y hacerse hombre.

D. ¿Cómo se llama Dios hecho hombre?

M. Jesucristo, Dios y hombre verdadero.

D. ¿Para qué fin se hizo Dios hombre?

M. Para morir por los hombres; para gloria de Dios.

D. ¿Y qué necesidad había de morir Dios hombre por los hombres?

M. No se podía dar a Dios entera satisfacción por el pecado, según toda justicia, sino humillándose y pagando por él un hombre que fuese Dios, como fue Dios el ofendido.

D. ¿Hay en Jesucristo muchas personas?

M. No, sino una sola persona divina, ninguna criada.

D. ¿Y cuántas naturalezas tiene esta persona?

M. Dos: divina y humana; la divina por generación eterna, la humana por temporal de su madre. Y por eso se llama persona doblada o compuesta, porque tiene duplicadas las naturalezas, siendo en sí una persona sola.

D. ¿Cuál de las tres personas se hizo hombre?

M. Sola la persona del Hijo.

D. Y para hacerse hombre, ¿apartose el Hijo del Padre o dejó de ser Dios?

M. No, que el ser Dios no lo puede perder; y, no perdiendo, no puede dejar de estar con su Padre, cuya naturaleza tiene.

D. ¿Alguna otra persona fuera del Hijo hizose hombre?

M. No, sino sola la del Hijo.

D. ¿Y la obra de la Encarnación hiciéronla todas las tres personas?

M. Todas tres la obraron con una misma virtud de su omnipotencia, aunque a una sola persona unieron de nuestra naturaleza, como si dos hombres vistiesen a uno y él también se vistiese.

D. Pues ¿cómo dice el artículo de la Encarnación que fue Jesucristo concebido por obra del Espíritu Santo, y no de las otras personas?

M. Aunque todas tres personas obraron la Encarnación, atribúyese con especialidad al Espíritu Santo, por ser obra de su amor y ordenada a la remisión y perdón de nuestros pecados por la sangre de Cristo. Y esto se acomoda al Espíritu Santo, que es persona que procede por amor, y por él se nos perdonan nuestros pecados.

D. ¿Qué se entiende en el artículo de ser concebido Cristo por obra del Espíritu Santo?

M. Que no intervino obra de varón para formarse el cuerpo de Cristo.

D. ¿Qué acciones obró el Espíritu Santo en la Encarnación?

M. Formó el cuerpo de Cristo de la purísima sangre de la Virgen, sin virtud de varón; crió el alma de Cristo; uniola al cuerpo; impidió que no hubiese persona criada; y, en su lugar, unió aquella naturaleza sin persona criada a la divina persona del Hijo.

D. ¿Qué debemos creer en el segundo artículo, cuando decimos que nació de la Virgen?

M. Dos cosas: que Cristo, en cuanto hombre, tuvo verdadera madre, en cuyas entrañas fue concebido y de quien verdaderamente nació; y lo segundo, que ni antes de parirle, ni en el parto, ni después sintió detrimento alguno la virginidad de su madre.

D. ¿Cómo puede nacer verdaderamente lo que no hace lesión en la madre de quien nace?

M. Para nacer como hijo verdadero basta salir de las entrañas el hijo que en ellas se ha concebido. Y puede la virtud divina, sin romper un cuerpo, hacer que otro se penetre y pase por él, como entró Cristo, cerradas las puertas, a los discípulos, y salió del sepulcro sin quitar la losa.

D. ¿Qué debemos saber en el tercer artículo de la pasión y muerte?

M. Que Cristo, en cuanto hombre, verdaderamente padeció y verdaderamente murió; no en cuanto Dios.

D. ¿Qué padeció Cristo Señor nuestro?

M. El mayor cúmulo de penas que jamás se han juntado en persona alguna, mirado todo junto.

D. ¿Qué penas fueron estas?

M. En su alma, una suma tristeza, desconsuelo y desamparo. En su cuerpo, siendo tan delicado y sensible, acerbísimos dolores, sin que hubiese parte alguna en que no hubiese muy penetrante dolor. En su crédito, fama y honra, sumos oprobios, agravios y afrentas. En su vida, una violentísima muerte y separación del alma sumamente amarga.

D. ¿Cómo podía el alma padecer si estaba llena de gloria y de gozo?

M. Desde el instante de su concepción tuvo el alma de Cristo gloria en ver a Dios y gozo sumo. Pero, como quiso que el cuerpo quedase pasible para ofrecerse en redención nuestra, también el alma, según que gobernaba lo pasible del cuerpo, estaba sujeta a penas y tristezas por la parte inferior, en cuanto anima el cuerpo y mira las razones inferiores.

D. ¿Cómo Cristo, siendo Dios y queriendo manifestar que lo era, se abatió a tantas afrentas y dolores, todo contrario a la grandeza de Dios?

M. Antes fue esta una de las mayores grandezas de Dios, porque aquel padecer tan grandes afrentas era satisfacer a Dios con todo rigor e igualdad por el pecado que había ofendido a una Majestad infinita; y solo Dios podía ofrecer ajustada e igual recompensa por ofensa tan grande, no otra criatura por excelente que fuese. No se debe mirar en la pasión de Cristo lo que padeció, sino el motivo y la causa por que padeció, y el valor que tuvo aquel padecer, que fue valor infinito, y para tan alto fin como para satisfacer con igualdad a Dios ofendido; y esto tan de su voluntad, que nadie le pudo forzar a esta muerte, sino él, por su inmenso amor, se entregó a ella. Todo esto es muerte gloriosísima en una pasión afrentosísima.

D. ¿Qué debemos saber en el cuarto artículo?

M. Que el alma sacratísima de Cristo Señor nuestro, después de haberse apartado del cuerpo, pero quedando unida con la persona divina, bajó al infierno, donde estaba el seno de Abraham, y a todos los justos que estaban ya suficientemente purgados alumbró con luz de gloria; y vieron entonces la esencia divina, que fue quedar bienaventurados y en Paraíso.

D. ¿Bajó Cristo en cuanto hombre o su humanidad?

M. No había entonces humanidad, que consta de alma y cuerpo unidos, sino bajó sola el alma, quedándose acá el cuerpo muerto.

D. ¿Y la divinidad quedó junta y unida con cuerpo y alma, aunque ellos desunidos entre sí?

M. Quedó unida con ambos, desuniéndose ellos entre sí por la muerte; como el que trae la espada envainada, si la desenvaina, no queda sin vaina y espada, aunque la espada no está envainada.

D. ¿Bajó Cristo a todos los senos del infierno, aun al de los condenados?

M. Con su real presencia, solo al seno de Abraham, donde estaban los justos; pero sus efectos llegaron a todos los demás lugares y senos del infierno.

D. ¿Qué efectos hizo Cristo en el Purgatorio?

M. Sacó todas las almas que, según la justicia divina, estaban purgadas suficientemente, y glorificolas; y todas las que habían merecido en esta vida que entonces se les hiciese indulgencia y perdón de su pena. Perdonó a todas las demás y consololas grandemente.

D. En el infierno de los condenados, ¿qué efectos hizo?

M. Toda la potencia del demonio derribó y venció, añadiéndosele intolerable pena de ver al alma de Cristo tan victoriosa; y a todos aquellos espíritus malos, así almas como demonios, severísimamente reprendió como juez suyo.

D. ¿Quedáronse allí las almas santas cuando volvió el alma de Cristo a este mundo?

M. Todas salieron con él de aquel lugar tan bajo y cárcel oscura.

D. En el quinto artículo, ¿qué debemos saber?

M. Que, al tercer día después de haber muerto Cristo Señor nuestro, y habiendo bajado su alma al Limbo, subió al sepulcro y, uniéndose al cuerpo en virtud propia y divina, le dio vida y resucitó inmortal y glorioso para nunca jamás morir.

D. ¿Por esta Resurrección volvió a hacerse la Encarnación?

M. No, porque unidos se quedaron el cuerpo y el alma a la persona divina; pero volvió a juntarse entre sí, con que no solamente las dos partes de la humanidad desunidas, sino juntas, quedaron como de antes en la misma persona.

D. ¿Cómo se entiende que Cristo resucitó a sí mismo, y los demás que resucitan no?

M. Porque Cristo era Dios, y su alma y cuerpo, como instrumentos de la divinidad, pudieron obrar su Resurrección.

D. ¿Cómo entendemos que resucitó su cuerpo glorioso, viéndole todos en la forma de antes de que arriba hablamos?

M. Recibió el cuerpo los dotes de gloria derivados de la gloria del alma, y así quedó el cuerpo glorioso, representando tanta majestad, grandeza y hermosura cuanta no hay en criatura alguna en cielo ni en tierra. Pero a los ojos de los demás podía Cristo templar esta gloria y no dejarse ver sino en la forma de antes.

D. ¿Qué debemos creer en el sexto artículo de la Ascensión?

M. Que Cristo, en cuanto hombre, cuarenta días después de haber resucitado, en virtud propia subió al cielo.

D. ¿A qué cielo subió Cristo, y dónde está hoy?

M. Al cielo empíreo, sobre todos los cielos, de suerte que sus plantas divinas tocan la última superficie del cielo empíreo.

D. ¿Cómo se dice que está asentado y a la diestra del Padre?

M. Nada desto se ha de entender corporalmente, porque su cuerpo no tiene hoy necesidad de asentarse para descansar, siendo impasible. Sentado se dice que está para significar la suprema autoridad que tiene sobre toda criatura; y a la diestra del Padre, para significar que es igual al Padre en cuanto Dios y está a la par con él; y en esta misma persona igual al Padre está su humanidad, de que está vestida.

D. ¿Qué virtud propia fue con que subió Cristo en cuanto hombre?

M. El dote de la agilidad, con que un cuerpo glorioso se puede mover por todo el mundo como quisiere su espíritu.

D. En el séptimo artículo, de que vendrá a juzgar los vivos y los muertos, ¿qué debemos saber?

M. Que ha de haber un juicio universal, fuera del particular que se hace de cada uno cuando muere; el cual juicio será cuando todos resucitaren en cuerpo y alma, después de acabado el mundo; y para este juicio bajará Cristo Señor nuestro corporalmente del cielo y sentenciará unos a vida eterna, otros a muerte eterna.

D. ¿Qué quiere decir que juzgará vivos y muertos?

M. Todos en aquel juicio volverán a tener vida, resucitando. Pero los vivos se llaman los justos, que tendrán entonces vida eterna en cuerpo y alma; y los muertos se llaman los condenados, porque la vida que tendrán será de muerte eterna, sin cesar jamás los tormentos.

D. ¿Dónde se hará este juicio?

M. Sobre el valle de Josafat, que es a par de Jerusalén, bajará Cristo Señor nuestro; y los santos subirán al aire, los malos quedarán en la tierra, ocupando grande espacio; mas todos verán al Juez: los malos, solo a su humanidad, pero severísima; los buenos, su divinidad y humanidad con sumo gozo.

De lo más que hay en el Credo fuera destos artículos

D. Fuera destos artículos, ¿queda algo más que saber en el Credo?

M. Quedan cinco cosas que explicar. La primera, que creemos una santa Iglesia católica. La segunda, la comunión de los santos. La tercera, la remisión de los pecados. La cuarta, la resurrección de la carne. La quinta, la vida eterna.

D. ¿Qué se debe creer y saber cuando decimos una santa Iglesia católica?

M. Ya dijimos arriba que Iglesia católica es la congregación universal de los fieles debajo de una cabeza visible, el Romano Pontífice, Vicario de Cristo y sucesor de San Pedro, a quien están obligados a obedecer todos los fieles bautizados. Llámase esta Iglesia una porque el Dios que adora es uno, la fe y religión con que le sirve es una, el espíritu que la gobierna uno, la cabeza visible que la apacienta y administra una, que es el Papa. Llámase santa porque la ley evangélica y fe que profesa es santa, los sacramentos con que se justifican son santos, y el culto y ceremonias sagradas son santas; y porque hay en ella siempre muchos santos en gracia de Dios.

D. ¿Qué quiere decir la comunión de los santos?

M. Dos géneros de comunicaciones espirituales hay en la Iglesia: una fundada en fe, otra en caridad y santidad. En la fe se funda la comunicación exterior de los sacramentos, que, en cuanto fieles y mediante la fe, recibimos; y los sufragios y oraciones que la Iglesia exteriormente hace por los fieles, y otros bienes que reparte con ellos, y de que no son capaces sino los que están en su gremio por fe. En la caridad se funda la comunicación de las buenas obras, por la cual los que están en gracia pueden, uno, satisfacer por otro y valerle lo que otro obra por él; y juntamente de las obras que otro obra se gozará en el cielo, como de lo que los santos en el cielo interceden nos valemos nosotros. Esta segunda es comunión de los santos vivos, cuyas obras buenas se comunican recíprocamente. En esta comunión no entran los que están en pecado mortal, sean fieles o infieles. La primera comunicación es de fieles, aunque no estén en gracia; pero della no participan los paganos, los herejes y los descomulgados; y de ninguna, los condenados.

D. ¿Qué es el artículo de la remisión de los pecados?

M. Que dejó Cristo en su Iglesia remedios para perdonar todo género de pecados, así por medio de sus sacramentos, por quien se nos comunica el valor y satisfacción de su sangre, como por medio de su gracia y auxilios con que nos dispone. Y, entre estos sacramentos que perdonan pecados, el uno es el Bautismo, para el pecado original y para los actuales cometidos antes del Bautismo; y, después dél, la Penitencia, para los pecados que cometen los bautizados. Y estos remedios y esta gracia se ofrecen a todos por el tiempo que dura esta vida.

D. ¿Qué contiene el artículo de la Resurrección de la carne?

M. Que todos los hombres, buenos y malos, han de resucitar al fin del mundo, volviendo las almas a sus cuerpos, que entonces se formarán de nuevo, siendo los mismos individualmente que tuvieron en esta vida.

D. ¿Qué significa el artículo de la vida eterna?

M. Que hay vida que dura para siempre después desta vida. El alma por sí es inmortal; los cuerpos, después de resucitados, lo serán también. Pero los buenos con vida de gloria, que es propiamente vida eterna; los malos, con eternas penas tan excesivas que mejor les fuera no tener vida para aquella eterna muerte.

De los sacramentos de la Iglesia

D. ¿Qué cosa es sacramento?

M. Es una señal sensible de la gracia invisible que se nos da.

D. ¿Hubo sacramentos en todo tiempo?

M. Después del pecado siempre hubo algún género de sacramentos, y se dio la gracia por medio de algunos ritos y ceremonias sagradas que la significaban.

D. ¿Qué más perfección tienen los sacramentos de la ley evangélica que los antiguos?

M. Que estos de presente dan la gracia que significan, en virtud de la Pasión de Cristo ya obrada; los otros la prometían, y de presente solo se daba gracia en virtud de la fe viva de Cristo, a quien se esperaba.

D. Los sacramentos de la ley evangélica, ¿de qué se componen?

M. De cosas sensibles como de materia, y de palabras como de forma; como el Bautismo tiene por materia el lavatorio del agua y por forma las palabras que se dicen.

D. ¿Basta que las palabras las diga cualquiera o de cualquiera manera para que sea sacramento?

M. No. Es menester que las diga el propio y legítimo ministro, y tenga debida intención de hacer lo que Cristo manda y la Iglesia usa en aquella ceremonia. Y así concurren tres cosas para hacer sacramento: forma, materia y ministro con debida intención.

D. ¿Qué disposición es menester en el ministro que da los sacramentos?

M. Es menester estar en gracia, no saber que está en pecado mortal; pero, si está en él, es menester procurar tener contrición o confesarse con atrición. Pero no hay obligación de confesarse determinadamente sino para recibir la Eucaristía.

D. ¿Qué efectos causan los sacramentos?

M. Todos causan gracia, o la acrecientan habiendo disposición en el que los recibe; y cada uno en particular da algunos auxilios o especiales beneficios de Dios para algunos particulares efectos y remedios contra el pecado, como diferentes medicinas obran diferentes efectos y todos se ordenan a dar salud.

D. Fuera de la gracia y auxilios, ¿hay algún otro efecto de los sacramentos?

M. Algunos imprimen una insignia o carácter particular en el alma, como marcándola para algún particular ministerio.

D. ¿Qué sacramentos hacen este efecto?

M. Tres, que no se pueden reiterar ni volver a recibir, conviene a saber: el Bautismo, la Confirmación y el Orden.

D. Esta marca o carácter, ¿puédese quitar?

M. Nunca se quita, ni en esta vida ni en la otra, aunque se pierda la gracia y se condene un alma.

D. ¿Cuántos son los sacramentos de la Iglesia?

M. Siete: Bautismo, Confirmación, Eucaristía, Penitencia, Extremaunción, Orden y Matrimonio.

Del Bautismo

D. ¿Qué es el sacramento del Bautismo?

M. Un lavatorio o ablución exterior hecha con cierta forma de palabras.

D. ¿De qué materia se ha de hacer este lavatorio para ser sacramento?

M. De agua elemental o natural, como es la del mar, fuente, río, pozo, llovediza, etc. El agua artificial, como la que se saca de flores o hierbas, no es agua, sino zumo; la que se cría en los cuerpos de los animales o vivientes es humor, no agua.

D. ¿Qué parte del cuerpo se ha de lavar para hacer Bautismo?

M. No se requiere parte determinada para ser verdadero sacramento. De cualquiera manera que se verifique en el hombre que hay ablución o lavatorio, se hace sacramento. Pero, según el uso de la Iglesia, se suele echar el agua en la cabeza o bautizar todo el cuerpo.

D. ¿Cuál es la forma con que se hace el Bautismo?

M. Las palabras que instituyó Cristo: «Yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo».

D. ¿Quién es ministro deste sacramento?

M. El propio ministro es el sacerdote. Pero cualquier persona que sabe decir la forma sobredicha con debida intención puede ser ministro cuanto a la necesidad del sacramento; pero, cuanto a la solemnidad, el sacerdote.

D. ¿Quiénes son capaces de recibir este sacramento?

M. Todos los hombres que han nacido en este mundo y viven en él, niños o grandes, si no han recibido Bautismo, son capaces de recibirle.

D. Y los niños que no han acabado de nacer y están en peligro, ¿pueden ser bautizados?

M. Si muestran la cabeza, pueden ser bautizados en ella; no se reitera el Bautismo. Si sacan un miembro que muestre tener vida, pueden ser bautizados en él; y, si después nacieren vivos, se han de volver a bautizar debajo de condición.

D. ¿Puede reiterarse el Bautismo?

M. No, en constando que el que le recibió fue Bautismo verdadero. Si consta que no fue, el darle no es reiteración; si hay duda probable y razonable si está uno bautizado, debe bautizarse debajo de condición: «Si no estás bautizado, yo te bautizo», etc.

D. ¿Qué disposición es menester para recibir el efecto deste sacramento, que es gracia?

M. En los que no tienen uso de razón, ninguna; basta la fe de la Iglesia, en cuya intención se bautizan. En los que tienen uso de razón, requiérese que por su voluntad acepten el Bautismo, que tengan verdadera fe y dolor de sus pecados, por lo menos con atrición, como en el sacramento de la Penitencia.

D. ¿Será menester confesarlos?

M. No, porque los pecados cometidos antes del Bautismo no tocan al fuero de la Iglesia. Si alguno se comete y se continúa al recibir el Bautismo, de suerte que estorbe su efecto —aunque el Bautismo será verdadero—, debe confesarse después solo en cuanto sirvió de estorbo; y entonces el Bautismo tendrá su efecto cuanto a los pecados que le precedieron.

D. ¿Qué efectos tiene el Bautismo?

M. Quita todos los pecados que antes dél tuvo el sujeto, así el original como los mortales y veniales cometidos; perdona toda la pena que por ellos se debía, y así no se pone penitencia o satisfacción en el Bautismo; y, consiguientemente, abre el cielo sin pasar por el Purgatorio al que sin más pecar se muriese; y, además desto, imprime carácter en el alma.

D. Los niños que no se bautizan, ¿puede perdonárseles el pecado original?

M. No puede, salvo si los martirizan por Cristo, como a los Santos Inocentes.

D. ¿Cuántos géneros hay de Bautismo?

M. Tres: el de agua, que es el ordinario; el de espíritu, que es la contrición o acto de caridad, con deseo de bautizarse si hubiere copia; el de sangre, que es el martirio tolerado por Cristo.

D. ¿Son todos tres verdadero sacramento?

M. Solo el de agua es sacramento. Los demás se llaman Bautismo porque hacen el efecto del Bautismo en cuanto a perdonar la culpa.

Confirmación

D. ¿Qué es sacramento de Confirmación?

M. La unción de crisma en la frente, hecha por el obispo con la forma de palabras: *Consigno te signo Crucis*, etc., como luego diremos.

D. ¿Cuál es la materia deste sacramento?

M. La materia remota de que se hace la unción es crisma, que es óleo mezclado con bálsamo, bendecido por el obispo. La próxima es la unción hecha en forma de cruz en la frente del confirmado por mano del obispo.

D. ¿Cuál es su forma?

M. Las palabras que dice el obispo: Consigno te signo Crucis, et confirmo te Chrismate salutis, in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti.

D. ¿Quién es el ministro deste sacramento?

M. El obispo; pero, por dispensación del Papa, lo pueden ser los sacerdotes.

D. ¿Quién es capaz de recibir este sacramento?

M. Todos los que están bautizados y no le han aún recibido.

D. ¿Puédese reiterar la Confirmación?

M. No, y así imprime carácter.

D. ¿Qué disposición requiere para tener efecto?

M. Que esté en gracia el que le recibe, porque es sacramento de vivos —quiere decir, de los que están en vida de gracia—; y, si no está en ella, que se disponga para estarlo con contrición o con atrición y confesión.

D. ¿Es necesario este sacramento para salvarse?

M. No, y así no hay obligación a recibirle debajo de precepto, sino es que se deje por desprecio. Mas es gran bien el recibirle.

D. ¿Qué efectos hace este sacramento?

M. Da gracia con que crecen las fuerzas espirituales, y da socorros para confesar con osadía la fe y no temer la persecución por ella.

Eucaristía

D. ¿Qué es sacramento de la Eucaristía?

M. Las especies de pan y vino consagradas, que contienen en sí el verdadero cuerpo y sangre de Cristo.

D. ¿De qué materia se hace la consagración destas especies?

M. De verdadero pan y verdadero vino. El pan verdadero entendemos que sea pan de trigo usual y en forma de comida, no en masa ni hecho de otras mezclas que de agua y harina. El vino verdadero entendemos vino exprimido de uvas, no de otra materia; no agraz ni vinagre. El agua que se le echa no es de esencia para la consagración, sino de precepto eclesiástico, y ha de ser en poquísima cantidad.

D. ¿Importa que el pan sea ácimo o con levadura?

M. En cualquiera manera se puede hacer verdadero sacramento. Mas entre los latinos, por precepto de la Iglesia, se consagra en pan ácimo. Los griegos pueden consagrar en pan con levadura.

D. ¿Cuál es la forma con que se consagra y hace este sacramento?

M. Las palabras que Cristo dijo: en la especie del pan, *Hoc est Corpus meum*; en la de la sangre, *Hic est Calix Sanguinis mei*, etc.

D. ¿Por qué se da este sacramento en dos especies diferentes de pan y vino?

M. Por dos causas. La una, porque fuese perfecto el convite espiritual y refección que se nos da en este sacramento, constando de comida y de bebida. La otra, para que perfectamente se representase aquella muerte de Cristo cuyo memorial es este sacramento, poniendo especie de sangre aparte y especie de cuerpo aparte, como en la Pasión realmente se derramó.

D. ¿Son las dos especies un sacramento o dos?

M. Uno solo, como es uno el convite en que hay comida y bebida.

D. ¿Qué es lo que contienen estas especies sacramentales?

M. El verdadero cuerpo y sangre de Cristo, que hoy está en el cielo.

D. ¿Hay otra sustancia alguna debajo de aquellas especies?

M. Ninguna otra, sino el cuerpo y sangre de Cristo.

D. ¿Y los accidentes de pan y vino que vemos y sentimos?

M. Quedan sin sujeto sustancial donde estén pegados, sustentándolos en su ser la virtud de Dios sin el sujeto que antes tenían.

D. ¿Baja el cuerpo de Cristo a estar en la hostia?

M. No baja moviéndose de su lugar, que en el cielo se queda; y, cuando Cristo consagró por su boca el pan, no se movió para entrarse dentro dél. Dícese que baja por el efecto, porque se halla acá abajo en la hostia el cuerpo de Cristo tan verdaderamente como si bajara.

D. Pues ¿cómo se pone aquí el cuerpo de Cristo?

M. Porque se convierte la sustancia del pan en su cuerpo y la sustancia del vino en su sangre, lo cual ajustadamente se llama transustanciación.

D. ¿El cuerpo está todo en la hostia y en cualquier parte della?

M. Todo está en toda la hostia y todo está en cualquier parte, con todas sus partes y propiedades; de suerte que al cuerpo de Cristo le da la virtud divina privilegio y modo de espíritu. Porque, así como nuestra alma está toda en el cuerpo y toda en cualquier parte del cuerpo, pues ella no se puede partir ni dividir, así hace Dios que el cuerpo de Cristo esté invisiblemente debajo de aquellos accidentes, todo en toda la hostia y todo en cualquier parte.

D. Y cuando se parte y divide la hostia, ¿pártese el cuerpo de Cristo o multiplícase en las partes divididas?

M. Ni se parte ni se multiplica; solo se parte y divide la cantidad de la hostia. Lo que debajo della se contiene no está por modo divisible, sino a modo de espíritu, todo en toda la hostia y todo en cualquier parte; y así ni se puede partir ni se puede multiplicar.

D. En las especies de pan, donde está el cuerpo de Cristo, ¿está también su alma y sangre y divinidad; y en las especies de sangre está el cuerpo?

M. Todo esto anda junto, y por compañía y concomitancia, donde está lo uno está lo otro. Pero en las especies de pan está el cuerpo de Cristo en fuerza de la significación de las palabras; el alma, la divinidad, la sangre y lo demás que en las palabras no se significa está en fuerza de la natural unión y compañía que tienen entre sí en la persona de Cristo. Y en las especies de vino está, por significación de las palabras, la sangre de Cristo; lo demás que está junto a la sangre, en virtud de la unión que entre sí tienen estas cosas.

D. ¿Y si se consagrara este sacramento cuando el cuerpo de Cristo estaba muerto y la sangre vertida?

M. Estuviera el cuerpo muerto en la hostia y la sangre sin cuerpo y sin vida en el cáliz; de suerte que, como está el cuerpo de Cristo, así se pone en el sacramento: si vivo, vivo; si muerto, muerto; y, si la sangre está viva en las venas y en el cuerpo, con ellas se pone; si vertida, sin ellas.

D. ¿Qué efectos tiene este sacramento?

M. Aumenta la gracia y susténtala, así como el alimento al cuerpo; perdona los pecados veniales; preserva de no caer en los mortales; da perseverancia en la gracia, unión con Cristo, vida eterna al alma y resurrección de

gloria al cuerpo. Estos efectos y otros muchos anexos a estos da de suyo, si nuestra disposición no los impide.

D. ¿Da alguna vez la primera gracia, quitando la culpa?

M. De suyo no la da este sacramento cuando se recibe; pero no repugna que alguna vez la dé como *per accidens*, si la persona ha hecho diligencia para tener contrición y lo entiende así, pero de hecho no llega más que a ser atrición, no habiendo copia de confesarse.

D. ¿Qué disposición pide este sacramento para dar su efecto?

M. Para dar gracia absolutamente, basta que el sujeto que le recibe esté en gracia, aunque esté distraído y aunque esté con afecto de pecados veniales. Mas, para que aproveche y se reciba con la decencia y reverencia que se debe, y continúe otros buenos efectos que da al alma, pide actual devoción y atención.

D. ¿Y cuál devoción y preparación será más acomodada para comulgar?

M. La que Cristo Señor nuestro señala y San Pablo explica: que este sacramento se haga y se reciba en memoria suya; y explicó San Pablo: en conmemoración de su muerte y Pasión. Ausentósenos el Señor muriendo por nuestro amor. La memoria de aquella ausencia, muerte y amor nos prepara grandemente para recibirle presente y enternece el alma.

D. Y el que está en pecado, ¿qué más disposición ha de añadir?

M. Debe confesarse si hay copia de confesor, y no basta tener dolor de sus pecados, aunque tenga contrición. Y, si no hay copia de confesor, debe dilatar la comunión o el decir misa, sino es que hay urgente necesidad; y, en este caso, el sacerdote que dice misa está obligado a confesarse lo más presto que pueda.

D. ¿Quiénes son capaces de recibir este sacramento?

M. Todos los bautizados; y de sus efectos, los que se disponen como dicho es. Pero la Iglesia, atendiendo a la reverencia deste sacramento, le niega a los que no tienen uso de razón y discreción bastante para recibirle, como por la misma causa niega el cáliz a los que comulgan no diciendo misa.

D. ¿Es menester alguna disposición corporal para comulgar?

M. Es menester estar en ayunas —si no es que se dé por viático—, sin que se haya recibido nada de comida o bebida, por poco que sea, después de medianoche.

D. ¿Qué obligación hay de comulgar?

M. Por derecho divino hay obligación de recibir este sacramento por viático antes de morir, si hay copia dél. También durante la vida hay obligación de derecho divino de recibirle. Mas, como Cristo no determinó el tiempo, señalolo la Iglesia: que fuese por lo menos una vez al año, por Pascua Florida; de lo cual diremos tratando de los mandamientos de la santa Madre Iglesia.

D. ¿Cuántos modos hay de comulgar?

M. Dos: sacramental y espiritual. Sacramental, cuando se recibe el sacramento en sí. Espiritual, cuando se recibe, no en sí, sino en el deseo, devoción y amor solamente.

D. ¿Es mejor comulgar cada día o dilatar la comunión?

M. El dilatar mucho es lo peor; y el comulgar cada día, como haya disposición conveniente, es cierto que es lo mejor, y así lo desea la Iglesia.

D. ¿Y cuál será conveniente disposición?

M. En los sacerdotes, por razón de decir misa, a la cual está anexo el comulgar, más fácilmente se concede la comunión de cada día, aunque esto mismo los debe

obligar a grande perfección. En los que no dicen misa, el comulgar cada día pide disposición más que ordinaria y de gente perfecta, porque los tales no llegan solo por la necesidad, sino por mucha familiaridad. El que llega como puramente necesitado y pecador, la humildad y confusión le retira a que no llegue cada día. Aunque todo esto lo debe arbitrar la prudencia del confesor, contra cuya orden no es bien comulgar. Solo se debe advertir que este sacramento es pan, que es manjar de sanos, muy sustancial y muy sólido. Si a estómagos flacos y enfermos se da mucho pan, les hace daño; los trabajadores bien es que coman mucho pan, no todos los trabajadores.

D. ¿Quién es el ministro deste sacramento?

M. Solo el sacerdote.

D. ¿Qué ministerio tiene acerca dél?

M. Dos: el consagrar y el distribuir a los demás. El consagrar se hace por modo de sacrificio diciendo misa; el distribuir, dando la comunión.

D. ¿Es de fe que este sacramento es juntamente sacrificio?

M. Es fe católica.

D. ¿Es el mismo este sacrificio que el que Cristo ofreció en la cruz?

M. El mismo es cuanto a la sustancia de la cosa sacrificada; cuanto al modo, es diverso. Antes este es en memoria de aquel. El de la cruz se hizo derramando una sangre realmente; aquí se aparta la sangre solo sacramentalmente, que es poniéndose la sangre, en virtud de las palabras, en especie de vino, y el cuerpo en especie de pan.

D. ¿Vale este sacrificio solo al que le ofrece o a otros?

M. No solo vale al que le ofrece, sino a todos por quien se ofrece y a quien se aplica, no solo vivos, sino difuntos.

D. ¿De qué modo vale este sacrificio?

M. De dos maneras: por satisfacción y por impetración. Satisface por las penas de los pecados perdonados, y así es de grande alivio para las almas del Purgatorio. Impetra y alcanza de Dios todo género de bienes espirituales y temporales que se ordenan a nuestra salvación y para mayor gloria de Dios.

D. ¿Tienen obligación los fieles de asistir al sacrificio, que es oír misa?

M. Obligación hay de oírla los días de precepto de la santa Iglesia, de lo cual se tratará abajo, hablando de los mandamientos de la Iglesia.

Penitencia.

D. ¿Qué es Sacramento de penitencia?

M. Confesión dolorosa de los pecados, con absolución del sacerdote.

D. ¿Hay penitencia que no sea Sacramento?

M. La penitencia que es virtud también se ejercita fuera del Sacramento.

D. ¿Qué ejercicio, o acto, es el de esta virtud?

M. Llorar pecados cometidos y propósito de no cometerlos más.

D. ¿Cuál es la materia del Sacramento de la Penitencia?

M. La materia remota sobre que caen los actos del penitente son los pecados cometidos después del Bautismo. La materia próxima sobre que cae la absolución son los actos del penitente de confesión y dolor destos pecados.

D. ¿Cuál es la forma de la absolución sacramental?

M. Las palabras que dice el sacerdote: *Ego te absolvo a peccatis tuis.*

D. ¿A qué pecados se extiende fuerza y virtud deste Sacramento?

M. A todos los pecados cometidos después del bautismo, o en el mismo instante del bautismo, en cuanto estorban su efecto. Ni hay pecado, por enorme que sea, que con este Sacramento no se pueda quitar.

D. ¿Los pecados veniales solos, o los mortales y veniales ya confesados, pueden ser materia de aqueste Sacramento?

M. Pueden, como con nuevo dolor se confiesen los ya confesados; pero no es obligación confesarlos, y, caso que se confiesen, no hay obligación de confesarlos todos.

D. ¿Cómo se perdonan los pecados veniales fuera de la confesión?

M. Al que está en pecado mortal, en cuanto no sale dél, no se le puede perdonar el venial; si está en gracia, se perdonan los veniales por algunas cosas que mueven a devoción o a dolor dellos, como por oír la santa Misa, comulgar con devoción, por la confesión general, por el agua bendita, por darse golpes en los pechos, por la bendición episcopal, por decir el *Pater noster*, por rezar en la iglesia consagrada y por recibir cualquier Sacramento.

D. ¿Los pecados mortales cometidos después del bautismo puédense perdonar sin este Sacramento?

M. No pueden, sino es que no haya confesor o el penitente no se pueda confesar, y en ese caso la contrición con deseo y voluntad de confesarlos suple el Sacramento. Y todas las veces que hay verdadera contrición, aun antes de recibir el Sacramento se perdonan los pecados, pero con voluntad y obligación de confesarlos a su tiempo.

D. ¿Qué partes, o de qué actos, consta la materia próxima que dijimos tener este Sacramento?

M. De tres: contrición en el corazón, confesión en la boca, satisfacción en la obra.

D. ¿Y no se puede dar la absolución sin que todos estos tres actos se hayan obrado?

M. La contrición y confesión necesariamente han de preceder a la absolución. La satisfacción puede ejecutarse después, y solo es menester que anteceda propósito de satisfacer.

De la contrición y atrición.

D. ¿Qué es contrición en común, según comprende también la atrición?

M. Es arrepentimiento o dolor de los pecados cometidos, con deseo de satisfacer a Dios y propósito de no volver más a ofenderle.

D. ¿Pueden perdonarse los pecados sin este medio del arrepentimiento?

M. Ningún pecado cometido por una persona se puede perdonar sino es por este medio, o por acto equivalente, como es el de la Caridad, donde se embebe odio del pecado y apartamiento dél.

D. ¿Basta para el perdón del pecado cualquier dolor y arrepentimiento?

M. La contrición verdadera que anda junta con la Caridad basta por sí sola, aun antes de recibir el Sacramento, para el perdón del pecado, pero con deseo y obligación de confesarse. La atrición no basta sin que esté junta con el Sacramento.

D. ¿Qué diferencia hay entre contrición y atrición?

M. La diferencia nace de los motivos: porque la contrición aborrece el pecado, y le pesa y se arrepiente de haberle cometido, con propósito de no pecar más, porque es ofensa de Dios, a quien debe amar y agradar sobre todo. La atrición aborrece el pecado porque es dañoso en lo espiritual al que le comete, porque teme ser condenado al infierno y perder el cielo. Y así, la diferencia del amor al temor distingue los motivos destos dos actos.

D. ¿El que aborrece el pecado porque es dañoso a la honra, o a la vida, o a la salud, o por otro motivo temporal, tendrá atrición?

M. No; es menester que sea por motivo sobrenatural, por temor de daño eterno y de la otra vida.

D. ¿Cómo se hace este motivo sobrenatural?

M. Porque va fundado en Fe sobrenatural y en lo que la Fe nos enseña de Dios y de sus castigos. Conociendo el sumo bien que es Dios, mueve al hombre a su amor, apreciándole sobre todo y aborreciendo más que todo el apartarse dél. Conociendo la suma justicia, teme caer en castigos tan terribles y aborrece lo que es causa de merecerlos, que es la culpa.

D. ¿Bastará ser este dolor de la atrición sobrenatural y fundado en Fe para alcanzar perdón juntamente con el Sacramento de Confesión, y a qué fin no basta?

M. No; es menester otra condición y calidad, y es que sea eficaz en apartarnos del pecado; y esto es propósito de no pecar más, el cual podremos juzgar que le tiene el que, fiando poco de sí y temiendo que podrá caer, desea gracia y la pide a Dios nuestro Señor para nunca pecar con verdadero corazón, y se aparta de las ocasiones de pecar.

D. Según esto, tres calidades ha de tener la disposición del arrepentimiento, ora sea contrición, ora sea atrición:

que sea dolor de la ofensa de Dios, que sea sobrenatural, que sea eficaz.

M. Así es.

D. ¿Cómo se entiende que sea dolor?

M. No consiste en dolor sensible, como lo que duele al cuerpo o al apetito, ni en que sea muy intenso y de mucho ímpetu o vehemencia, ni que el amor de que nace sea muy gustoso. Consiste en una grande ponderación y aprecio de lo que es tener a Dios ofendido, siendo infinito bien y poder; y que deste aprecio nace en la voluntad un aborrecimiento y un arrepentimiento desta ofensa, por ser de tanto peso contra Dios, que no hay cosa mayor. Esto es ser dolor sumo *appreciative*, aunque no lo sea *intensive*.

D. ¿Cómo se alcanzará este dolor de precio y grado tan alto?

M. Con Fe y con oración. Con la Fe, considerando la grandeza de Dios en sí, lo mucho que le debemos y dependemos dél en el ser natural en que nos crió, y en el sobrenatural en que nos redimió, y así que, como a Criador, todo debe estarle sujeto, y él sobre todo. Con la oración, haciéndole grande instancia e importunándole mucho para que nos dé este conocimiento y este amor.

D. ¿Cómo se entiende que sea sobrenatural este dolor?

M. Ya queda dicho que es sobrenatural porque es regulado por conocimiento de la Fe, que nos muestra a Dios para ser amado y sus castigos para ser temido.

D. ¿Cómo se entiende que sea eficaz?

M. En esto consiste el punto más dificultoso y lo que trae a muchos con temor de sus confesiones, y aun de su salvación, porque es lo que raras veces se llega a conocer en esta vida. Voluntad eficaz es la fina, la que Dios busca en nosotros: que sea un propósito de atropellar con todo lo que nos toca, en vida, en honra, en gusto, en hacienda y

en todo respeto temporal, antes que ofender a Dios. El ímpetu, la vehemencia, el gusto con que se busca a Dios no es la eficacia, aunque de ahí suele nacer o conseguirse.

D. ¿Hay algunas señales cómo conocer esta eficacia de voluntad?

M. Algunas hay, que se conocen por los efectos, porque entonces es voluntad eficaz cuando con efectos obra. El principal es un cortamiento de todo apetito de cosas que son contra la ley de Dios, pues por esto se llama contrición, porque muele y desmenuza todos estos apetitos. Lo segundo, el salir de mano a las ocasiones próximas de ofensa de Dios. El tercero, sentir en sí afecto al trabajo y austeridad de la penitencia y a lo que es de mortificación, y apartar de sí lo que es de regalo y gusto. El cuarto, no rehusar ser humillado y abatido, pues se quiso levantar contra Dios pecando. Quinto, el inflamarse la voluntad en Dios y desear su honra. Sexto, el procurar la perseverancia en esto; y, en una palabra, aborrecer su alma en esta vida, como dice Cristo, por no ofenderle.

D. El que ha pecado muy grave y enormes pecados, ¿por qué camino podrá esperar alcanzar no solo perdón, sino abundancia y perfección de gracia?

M. Por la humildad. Hablando Santo Tomás de los que pecan pecados gravísimos, como son los pecados contra el Espíritu Santo, que Cristo nuestro Señor llama irremisibles porque son muy dificultosos de dejar, dice en el *2 de las Sentencias, dist. 43, q. 1, art. 4, ad 1*, que, perdonando y quitando este pecado por la inmensidad de la misericordia de Dios, *potest post modum esse abundantia gratiae, si homo maxime humilietur propter gravitatem praecedentis peccati*; si uno, considerando la enormidad y gravedad de sus pecados, se humillare mucho, *si maxime humilietur*, es gran señal que no solo Dios le perdona, sino

le levanta a grande gracia, no obstante la gravedad de los pecados que cometió; que es gran consuelo para los verdaderos penitentes y que no vuelven a pecar.

D. ¿Y el que vuelve a pecar y reitera los pecados muchas veces tiene verdadero dolor?

M. Como no persevere en el propósito de no pecar ni tenga la ocasión próxima del pecado, bien puede caer muchas veces y arrepentirse con verdadero dolor, pues dijo Cristo a san Pedro que no solo perdonase siete veces, sino setenta y siete. Verdad es que la mucha reiteración en pecados, particularmente de obra, es señal de ser muy flaca la voluntad con que se arrepiente, y puede temerse que no sea eficaz.

De la confesión.

D. ¿Qué es confesión sacramental?

M. Manifestación de los pecados hecha al sacerdote para alcanzar absolución.

D. ¿Puédese hacer la confesión estando ausente el sacerdote, por escrito o de otra manera?

M. No; es necesario estar presentes el penitente y el sacerdote para hacer este Sacramento.

D. ¿Puédese hacer la confesión con cualquier sacerdote?

M. No, sino con el que tiene autoridad y jurisdicción sobre el penitente, ordinaria o delegada; los curas y prelados tienen jurisdicción ordinaria, los demás por comisión del superior.

D. ¿En algún caso puede cualquier sacerdote oír la confesión?

M. En el artículo de la muerte, con cualquier sacerdote se puede confesar de cualesquier pecados. También de solos los pecados veniales puede cualquiera absolver.

D. ¿De los pecados reservados puede absolver alguna vez el que no tiene jurisdicción derechamente?

M. Aunque abajo hablaremos más en esto de casos reservados, ora basta advertir a confesores y penitentes que para casos reservados ha proveído suficientemente la Iglesia, para que no carezcan las almas de remedio pronto. Primeramente, para el artículo de la muerte declaró el Concilio Tridentino, *sess. 14, c. 7*, que no hay caso reservado alguno; y añadió que fuera deste artículo no puedan nada los sacerdotes sobre los casos reservados, sino que persuadan a los penitentes que acudan al superior a quien toca. Segundo, para los casos reservados al Papa, cuando hay gran dificultad en ir a su presencia o a su nuncio, el derecho concede licencia, cuando hay necesidad y no sufre dilación, para absolver dellos, con cargo de parecer en pudiendo delante del Pontífice; la cual carga también hay en el derecho para los que se absuelven en artículo de muerte de excomunión reservada al sumo Pontífice. Tercero, para los casos reservados a los obispos, mandó la Congregación de Cardenales, por mandado de Clemente VIII, año de 1602, que en virtud de ningún privilegio los puedan absolver los inferiores, sino es que en el privilegio se haga mención expresa de la facultad para casos reservados a los obispos, como se da en la Bula de la Cruzada. Pero añádese que los ordinarios pongan por toda su diócesis penitenciarios y sacerdotes a quien se les dé facultad de absolver destos casos, y que estos lo puedan cometer a otros si fuere menester, particularmente en las fiestas mayores. Refiérelo *Quaranta, V. Casus Reservati*. Lo cuarto, para religiosos, el mismo Clemente VIII ordenó

que solo se pudiesen ordinariamente reservar por los prelados once casos que allí expresó, algunos dellos que abajo se referirán, y que el superior en cada convento señale dos, o tres, o más confesores a quien se cometa el absolver de casos reservados; y que, si el confesor pidiere licencia al superior para absolver de casos reservados y no quisiere el superior darla, el Papa la da por aquella vez. *Quaranta, ubi supra.* Lo quinto, si todo esto faltare y no hubiere recurso al superior, e instare alguna necesidad grave de confesar o comulgar, de suerte que sin nota y escándalo no se puede dejar, puede el que no tiene jurisdicción para reservados absolver de lo que puede, e indirectamente quedará absuelto el penitente de lo reservado, con obligación de acudir en pudiendo a superior a confesar su culpa, o a quien lo cometiere. Véase *Suárez, 4, to. 3, par. disp. 31, sect. 3.*

D. ¿Está obligado uno a confesarse en pecando?

M. No está obligado a confesarse luego, sino es que haya de comulgar o sobrevenga peligro de muerte. El tiempo en que obliga la confesión ya le determinó la Iglesia, que sea cada año una vez; de lo cual se dirá tratando de los Mandamientos de la Iglesia.

D. ¿Los que por falta de sacerdote se confiesan al que no lo es en peligro de vida reciben Sacramento?

M. No, sino solo explican el deseo de recibirle si hubiese confesor, y así, si tienen contrición, les suple el defecto del Sacramento. Con sola la atrición no recibirán gracia.

D. ¿Cómo se ha de hacer la confesión?

M. Con verdad y fidelidad, enteramente, sin dejar pecado alguno, con vergüenza y con claridad, sin encubrir nada y sin rodeos que oscurecen.

D. ¿Qué es menester para que la confesión sea verdadera y entera?

M. Que preceda examen con diligencia suficiente para hacer memoria de sus culpas; y, hecha, las diga todas, de suerte que ni a sabiendas ni por negligencia deje ningún pecado mortal, ni diga lo que no hizo.

D. ¿Puede en algún caso dejarse algún pecado y ser la confesión entera?

M. En caso que se teme la muerte del penitente si se confesase de todos los pecados, basta oír alguno o algunos. En caso también que se teme algún daño probablemente, o al confesor, o a sí mesmo, o al próximo, si descubre algún pecado y no halla otro confesor con quien no se siga ese inconveniente, puede callarlo. Mas en cualquier caso que se deje algún pecado, habrá obligación de confesarle, cesando el inconveniente.

D. ¿Qué obligación tiene el que deja algún pecado a sabiendas?

M. Confesarse de aquel pecado que dejó, y de todos los otros que confesó mal, y del sacrilegio que cometió en dejar de confesar aquel pecado.

D. ¿Y el que no le dejó a sabiendas, sino por olvido, aunque fuese con negligencia?

M. Basta confesar el pecado que se olvidó y la negligencia que tuvo. Pero si la negligencia fue afectada, o de propósito para olvidarse, ha de volverse a hacer toda la confesión.

D. ¿En qué casos se debe juzgar la confesión por nula y que se debe volver a hacer?

M. En tres: primero, consta que no era legítimo sacerdote el que absolvió, o que no quiso absolver. Segundo, cuando a sabiendas se deja algún pecado, o por negligencia tan grande que es como si fuese de propósito.

Tercero, cuando sin ningún dolor ni propósito de la enmienda, o sin ninguna diligencia y examen, se confiesa.

D. ¿Cuál será diligencia bastante?

M. No hay una regla en esto que sirva para todos determinadamente, sino según buen arbitrio. Porque unos son más rudos que otros, unos de mejor memoria que otros, y unos han de hacer examen de más largo tiempo que otros; y unos tienen más dificultades que desembarazar que otros. Mas porque este punto suele ser el principio de grandes escrúpulos e inquietudes en muchas personas que no acaba de sosegarse sobre si ha hecho bastante diligencia, y para la hora de la muerte les sirve de mucho estorbo, me parece decir dos advertencias: una para los flojos y descuidados; otra para los cuidadosos y que pican de escrúpulo. Para los flojos, descuidados y rudos, se advierte lo que dice el Concilio Tridentino, *Sessione 14, cap. 5*, que lo que en la Iglesia se pide a los que se confiesan es que recorran todos los senos y escondrijos de su conciencia diligentemente —y esto dice mucho—; y, si les parece dificultoso, atiendan a la grandeza del beneficio de la confesión, que es perdonar pecados de hombres desgraciados a Dios y que pecaron después del Bautismo; lo cual no es mucho que pida mucho de nuestra parte. Para los cuidadosos y escrupulosos, se advierta que no sean nimios en esto, porque este examen es una diligencia que se hace para traer a la memoria las cosas pasadas, lo cual muchas veces no está en nuestra mano; antes, tal vez, cuanto más se procura, no ocurre, y solo la luz del Cielo puede descubrir exactamente cada menudencia, particularmente de largo tiempo, y la luz humana con dificultad puede descubrir mucho desto. Y así supone el mismo Concilio que, después de hecha la diligencia bastante, muchas cosas se quedan sin ocurrir a la

memoria, las cuales quedan incluidas en la confesión. Por lo cual, el que pone los medios que ordinariamente suelen poner los hombres que con cuidado tratan las cosas de importancia, como es esta, y si le ocurrieren otros medios los pusiera, debe sosegarse y contentarse con el juicio del confesor, que también con preguntar lo necesario debe ayudar al penitente; y regularmente los que pecan de escrúpulo se deben juzgar por diligentes en esto.

D. ¿Qué entiende el Concilio cuando dice que se deben escudriñar todos los senos y escondrijos de la conciencia?

M. Las inclinaciones o pasiones propias a que cada uno se siente más inclinado; las intenciones con que obra; la flojedad o cuidado que pone en resistir a lo que es ofensa de Dios; las ocasiones y tratos con que anda ocupado; las cosas que más ordinariamente le fatigan y ocurren para pensar, decir y obrar. Por estos medios se descubren todos los senos de un corazón, los cuales, por ocultos que sean, se han de manifestar, como sea pecado mortal o duda dél.

D. ¿A qué géneros se reduce lo que se debe en los pecados manifestar y confesar?

M. A tres: la especie del pecado, el número, las circunstancias que agravan y son tales que o pueden mudar especie, o sin ellas no puede el confesor tomar ajustada noticia de la conciencia del penitente ni remediarla; y así, cuando el penitente no las sabe declarar, se las debe preguntar.

D. ¿Cómo se ha de confesar el número?

M. Si se puede reducir a cierto número, aquel se debe decir. Si no puede, dígase el tiempo o la frecuencia que en cada día, semana o mes se ha tenido en tal pecado. Si aun esto no puede, diga la costumbre o frecuencia, y desde qué tiempo dura, y si la voluntad estuvo expuesta continuamente

a tal pecado. Si nada desto puede, se ha de juzgar por cosa olvidada, y decirle lo que se acuerda, lo demás por mayor.

D. ¿Los pecados que están en duda, si se cometieron, o se duda si son mortales, deben confesarse?

M. Deben, con la calidad de la duda, mayor o menor.

De la satisfacción y las indulgencias.

D. ¿Qué es satisfacción sacramental?

M. Cumplimiento de la pena que pone el confesor.

D. ¿Esta pena ha de servir solo de medicina para lo futuro, o de castigo por lo pasado?

M. De uno y otro. Por lo cual, como dice el Concilio Tridentino, hacen mal los confesores que por pecados graves ponen penitencias ligeras.

D. ¿Cómo no se imponen agora las penitencias antiguas de los Cánones, que ponían tantos años o tantos días de penitencia muy áspera?

M. Aquellas penitencias tenían mucho de público y no eran para la confesión sacramental secreta, que por las penitencias exteriores, si se impusiesen en aquella forma, podría manifestar el pecado confesado; y así, en este Sacramento, la penitencia que se impone es secreta y arbitraria. Mas es bien que se le dé a entender al penitente lo que merece el pecado aun en esta vida, si según los Cánones se hiciese penitencia dél.

D. ¿Y cuando es corta la penitencia que pone el confesor, dónde se paga lo que se resta a deber?

M. Casi siempre son cortas, y mucho, las penitencias de los confesores respecto de lo que merecen los pecados. Mas págase lo demás en las buenas obras que el penitente hiciere en gracia de Dios, y mucho se quita con las indulgencias que se ganan, y mucho se viene a pagar en el

Purgatorio; y mucho también se quita por el sacrificio de la Misa, cuando se dice o se hace decir por alguna persona.

D. ¿Es menester cumplir la penitencia en gracia antes de caer en otro pecado, o antes de confesarse otra vez?

M. Para satisfacer con ella a Dios, cuanto a la pena del pecado, es menester que se cumpla en gracia; para cumplir con el mandato del confesor, de suerte que no esté obligado a volverla a hacer, basta cumplirla, aunque no esté en gracia; y aunque la cumpla después de otra confesión, como sea dentro del tiempo que el confesor ha mandado.

D. ¿Obliga a pecado mortal el cumplir la penitencia del confesor?

M. Obliga, sino es que haya impedimento legítimo de parte del penitente, o el confesor se la conmute o quite.

D. ¿Puede uno por sí conmutar la penitencia en otra pena igual, o en la de Purgatorio?

M. Por su propia autoridad no puede, pues en esto obra como reo y por mandato de juez legítimo; además que la penitencia que se hace en esta vida, fuera de ser satisfacción del pecado, es también parte del Sacramento; la pena del Purgatorio no es parte de Sacramento, aunque es satisfactoria a la justicia divina.

D. ¿Qué géneros hay de penitencias?

M. A tres principales se reducen: oración, que se ejercita en el alma; ayuno, que mortifica al cuerpo; limosna, que quita de la hacienda y socorre al necesitado; y generalmente toda mortificación interior o exterior, particularmente si no se hace a los ojos de los hombres, sino solo a los de Dios, es de grande efecto.

D. ¿Cómo se quita la pena debida por el pecado en las indulgencias?

M. Porque de las penas que Cristo Señor nuestro padeció, que tuvieron infinito precio, y de las de nuestra Señora, que no cometió pecado por que pagar y fueron de subidísimo valor, y de las de los Mártires y Santos, que padecieron mucho más de lo que debían, resta un cúmulo infinito de satisfacción hecha a Dios por penas de pecados, que se aplica y subroga por las que debe cada uno, y este se llama el tesoro de la Iglesia.

D. ¿Y quién puede aplicar este tesoro y estas satisfacciones?

M. El que tiene las llaves de la Iglesia para remitir pecados y penas, que es el Papa con plenitud de potestad sobre toda la Iglesia; los demás obispos y legados, según que se les concede.

D. ¿Aplícase este tesoro también a las almas de Purgatorio, como a los desta vida?

M. También se aplica, pero no del mismo modo. A las almas de Purgatorio no se les puede imponer que hagan alguna obra a la cual se aplique la indulgencia y relajación de la pena debida. Pero pueden los vivos obrar por los difuntos, y a aquella obra se aplica la indulgencia del difunto, porque va hecha en cabeza suya, y por eso se llama indulgencia por modo de sufragio o socorro. Pero a los vivos se hace relajación de la pena que deben, imponiéndoles determinada obra a que se aplica la indulgencia, por la misma potestad que puede quitar o poner, arbitrar en esta pena, supliendo lo que deben del tesoro destas satisfacciones.

D. ¿Valen las indulgencias todo aquello que la concesión dice y suena?

M. Todo aquello valen y todo aquello se gana, como concedido por quien tiene potestad legítima, y se conceda por causa pía, y el que gana esté en gracia y cumpla con lo

que manda la indulgencia, como es confesar, comulgar, rezar en alguna iglesia, ayunar o dar limosna, etc.

D. ¿Y es menester estar en gracia cuando se hacen todas estas obras?

M. Basta estar cuando se hace la última en que se gana la indulgencia.

D. ¿Qué es indulgencia plenaria?

M. Ganar tanto de satisfacciones de los Santos cuanto basta para todas las penas que debía padecer en Purgatorio el que gana la indulgencia.

D. ¿Qué es remisión de tantos años o cuarentenas de perdón?

M. Es estilo antiguo, según los Cánones, que imponían tantos años o días de penitencia por algún pecado; y se entiende que se perdona tanta pena de Purgatorio cuanta corresponde a la penitencia que en tantos años o días se debía hacer, que ajustadamente por aquellas culpas se impusiese, según se puede en esta vida.

D. Si Cristo Señor nuestro pagó sobradísimamente todos nuestros pecados en la Cruz, ¿para qué es menester que nosotros también paguemos y usemos destos Sacramentos?

M. Cristo Señor nuestro en la Cruz ofreció el precio y valor por nuestros pecados, pero no se aplicó a todos igualmente ni inmediatamente, sino por medio de los Sacramentos y de nuestra Fe y obras.

Como el Rey que hace gran tesoro y da valor a la moneda que bate, no por eso la distribuye luego a todos, ni igualmente a todos, sino dala por sus cédulas o libranzas, y a cada uno como conviene. Ni la medicina se aplica a todas enfermedades de la misma manera. El tesoro y valor de la sangre de Cristo en sí le tiene porque se ha derramado en su pasión; pero por medio de los Sacramentos, como por

cédulas, se aplica, y a unos se perdona la culpa y pena toda, como en el bautismo; a otros se les perdona según su trabajo y disposición, como en la penitencia, porque es medicina que obra con trabajo del enfermo.

D. ¿La descomunión y otras censuras quítanse por absolución sacramental?

M. No, sino por absolución eclesiástica, y se hace muchas veces fuera del Sacramento.

D. ¿De qué cosas priva la excomunión mayor?

M. El que tiene excomunión mayor está privado: lo primero, de poder usar de los Sacramentos, dándolos ni recibiéndolos. Lo segundo, de los sufragios de la Iglesia y de asistir a la Misa y oficios divinos, ni de hacerlos. Tercero, de las gracias y beneficios de la Iglesia, ni de ser elegido para puesto o prebenda eclesiástica. Cuarto, no puede hablar ni comunicar con los fieles en otras cosas, sino es que le excuse la necesidad, o utilidad, u obligación, o caridad, o ignorancia.

D. ¿El que comunica con el excomulgado sin causa peca mortalmente?

M. En tres casos peca mortalmente. Primero, si hace esto en desprecio de la censura. Segundo, si participa con el descomulgado en cosas espirituales, como en el oficio divino, en los sufragios de la Iglesia, etc. Tercero, si participa con él en el delito por el cual incurrió la excomunión. Fuera desto, no es pecado mortal comunicar con el descomulgado en cosas temporales sin desprecio de la censura, sino solo pecado venial, y se incurre excomunión menor. Si le pone excomunión para los participantes, será pecado mortal el participar con él.

D. ¿Queda el descomulgado con alguna jurisdicción, de suerte que puedan los fieles recibir dél los Sacramentos válidamente?

M. Si está tolerado por la Iglesia, jurisdicción le queda y los fieles pueden recibir los Sacramentos que les diere. Si no está tolerado, no pueden. Llámase no tolerado el que está por su nombre u oficio publicado en la Iglesia por descomulgado, o el que manifiestamente pone manos en clérigo violentas; los demás son tolerados, aunque sean públicos y conocidos por tales.

D. ¿De qué priva la excomunión menor?

M. De poder recibir los Sacramentos, no de darlos.

Extremaunción.

D. ¿Qué es Sacramento de Extremaunción?

M. Es la unción que se hace a los enfermos que están en lo último con óleo consagrado por el obispo.

D. ¿Quiénes son capaces de recibir este Sacramento?

M. Los fieles que tienen uso de razón suficiente para confesarse, de suerte que hayan cometido pecados, y que estén enfermos con peligro cercano a la muerte.

D. ¿Hase de dar estando ya el enfermo en el artículo de la muerte y sin sentido?

M. No, sino estando en su juicio, si pudiere ser; pero, si hubiere perdido el sentido, es capaz de recibirle mientras está vivo.

D. ¿Puédese reiterar y recibir muchas veces este Sacramento?

M. En diversas enfermedades donde hay diferentes peligros de muerte, bien puede darse muchas veces. En la mesma y durante el mismo peligro no se puede dar dos veces la Extremaunción. Pero si a un enfermo se le ha dado la Extremaunción y, continuándose la enfermedad,

convaleciere y volviere a recaer y peligrar, se le da segunda vez la Extremaunción.

D. ¿Puédese dar a los que llevan a justiciar, o a los que por vejez se teme que morirán, aunque no tengan otra enfermedad?

M. A los justiciados o cualesquier sanos, aunque estén en peligro de muerte violenta, no se les puede dar este Sacramento, que solo es de enfermos y para peligro de muerte natural, no de violencia. A los viejos que están en peligro de muerte, aunque no tengan otra enfermedad, se les puede dar, que ya tanta vejez es enfermedad de peligro.

D. ¿Qué es la materia deste Sacramento?

M. La remota, con que se hacen las unciones, es el óleo bendecido por el obispo; la próxima, de que se compone el Sacramento, es la unción hecha deste óleo en los cinco sentidos exteriores, de suerte que por lo menos ha de haber cinco unciones. Añádese la de los pies. La de los riñones comúnmente se deja; en algunas partes se usa la del pecho.

D. ¿Qué efectos tiene este Sacramento?

M. Da gracia especialmente para confortar el desfallecimiento y agravación que tiene el alma por el pecado, que la deja entorpecida y floja, y estos efectos del pecado se llaman reliquias del pecado. Quítalos este Sacramento, dando gracia especial para eso, y así alienta mucho la esperanza y conforta para aquella última pelea, por lo cual es muy importante este Sacramento. También da algunas veces salud corporal, cuando así conviene para el bien espiritual del enfermo.

D. ¿Qué disposición es menester para recibir el efecto deste Sacramento?

M. Que esté en gracia el que le recibe, porque es Sacramento de vivos; y, si siente en sí conciencia de

pecado mortal, tenga contrición o se confiese, si hay copia de confesor, y procure tener devoción y Fe cuando se recibe.

D. ¿Quién es el ministro deste Sacramento?

M. El sacerdote, y no otro inferior.

Sacramento de orden.

D. ¿Qué es Sacramento de orden?

M. Es una orden o entrega de potestad para ejercitar algún ministerio sagrado.

D. ¿Hay en este Sacramento muchas órdenes y potestades, o una sola?

M. Hay siete: las cuatro menores, las tres mayores. Las menores son ostiario, lector, exorcista, acólito. Las mayores son subdiácono, diácono, sacerdote. El obispado es sacerdocio supremo, que entiende la potestad de sacerdote en orden al gobierno de la Iglesia. La primera tonsura es disposición para ser admitido a las órdenes. Pero basta esta para que uno se diga clérigo y goce del privilegio del canon, para que no se puedan poner manos injuriosas en él sin incurrir excomunión.

D. ¿Cuál es la materia y forma deste Sacramento?

M. Son diversas, aunque todas ordenadas a un fin de poner en ser y perfección la jerarquía de la Iglesia. Aquella es materia en cada orden en que se entrega la potestad della, y la forma, las palabras que dice el obispo cuando la entrega.

D. ¿Qué disposición es menester para recibir órdenes que son Sacramentos?

M. Que el que las recibe esté en gracia, porque es Sacramento de vivos; y, si está en pecado, tenga contrición o se confiese.

D. ¿Qué efectos hace este Sacramento?

M. Da gracia para ministrar rectamente estos ministerios, si no le pone impedimento.

D. ¿Obliga al ministro con especial obligación a algunas cosas?

M. Obliga a tener la ciencia del ministerio que ejercita, de suerte que, parte estudiando por sí, parte consultando, entienda lo que debe hacer en aquel ministerio sin errar. Oblígale a ejercitar algunas veces su ministerio, de suerte que no esté totalmente sin ejercerle. Obligan las tres órdenes mayores a guardar castidad de voto solemne, de suerte que el quebrantarla es sacrilegio; y obliga finalmente a vivir con ejemplo de ministro de Dios consagrado para su altar.

D. ¿Quién es el ministro deste Sacramento?

M. De órdenes mayores, solo el obispo; de menores, también lo son por privilegio algunos prelados inferiores.

Matrimonio.

D. ¿Qué es Sacramento de matrimonio?

M. Es un vínculo o contrato y junta de varón y mujer para vivir indivisamente en uno.

D. ¿De qué materia y forma se compone este Sacramento?

M. De la declaración con que los contrayentes declaran su voluntad y entrega de sus personas recíprocamente, de suerte que el que entrega pone la materia, y el que la acepta, la forma.

D. ¿Quién es el ministro deste Sacramento?

M. Los mismos contrayentes que ministran el contrato ministran el Sacramento que consiste en el contrato.

D. ¿Y el cura o sacerdote que asiste a la celebración del matrimonio?

M. No es ministro del Sacramento, sino que autoriza de parte de la Iglesia la celebración del contrato; y después del Concilio de Trento, sin su asistencia es el contrato nulo.

D. ¿Puédese celebrar este Sacramento entre ausentes por procuradores?

M. Puede, como sea con legítimo poder de las partes.

D. ¿Qué son los desposorios?

M. El vulgo llama comúnmente desposorios lo que es matrimonio, y capitulaciones, lo que son desposorias. Lo que en latín se llama *sponsalia*, o desposorios, es palabra de casamiento futuro; el matrimonio es entrega de presente, con asistencia de cura.

D. ¿Qué disposición es menester para el efecto deste Sacramento?

M. Que los que le reciben estén en gracia; y, si se hallan con pecado, tengan contrición o se confiesen, si no tienen más que atrición. Deben ser amonestados desto los que se casan, porque suele ser la prevención menos procurada para las bodas, siendo la más necesaria.

D. ¿Pueden tratarse los que están concertados y apalabrados antes de casarse por palabras de presente?

M. No pueden, y es pecado mortal, y es querer entrar en tan grande Sacramento por la puerta del mismo pecado que este Sacramento procura quitar, que es la incontinencia.

D. Las velaciones, ¿qué parte tienen en este Sacramento?

M. En lo sustancial dél, nada. Son unas bendiciones de la Iglesia que se dan a los casados, como ceremonia accidental del dicho Sacramento.

D. ¿Hay obligación de recibirlas antes de juntarse los casados?

M. No obliga esto de suyo a pecado mortal, sino es que se dejen por desprecio; pero débense recibir lo más brevemente que se pudiere, y siempre se debe procurar que se reciban antes de consumar el matrimonio. Dilatar por mucho tiempo sin causa las velaciones no carece de pecado.

D. ¿Obliga luego el matrimonio a su consumación, particularmente si una de las partes quiere?

M. No, que dos meses tiene de término cualquiera de los casados para deliberar a continuar el estado o tomar el de religioso.

D. ¿Después de consumado el matrimonio es pecado mortal el no pagar el débito?

M. Si la parte absolutamente y resueltamente le pide, es pecado mortal, o si se ven indicios y señas de que no puede contenerse, aunque no se explique. Pero esto supone que la otra parte no esté impedida con enfermedad u otro legítimo impedimento, ni quita que se pueda divertir con buenas palabras la petición, si no es totalmente absoluta o hay indicios de incontinencia.

D. ¿Qué efectos causa este Sacramento?

M. Causa gracia con que amarse los casados y llevar las cargas del estado matrimonial, y criar los hijos según lo manda Dios; y otrosí causa tan estrecho vínculo que, después de consumado el matrimonio, no hay potestad humana que le pueda desatar, sino es por muerte.

D. ¿Pueden apartarse los casados o hacer divorcio sin culpa pública y autoridad del juez?

M. No pueden, salvo si interviene adulterio manifiesto, en el cual caso no hay obligación de vivir con la parte adúltera. Y lo mismo se entiende del adulterio espiritual, que es la herejía.

D. ¿Hay algunos impedimentos o inhabilidades por las cuales no puedan algunos casarse entre sí?

M. Muchos pone el derecho, y comúnmente se cuentan doce, y se ponen en latín en estos versos:

Error, conditio, votum, cognatio, crimen.
Cultus disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas.
Si sis affinis, si forte coire nequibis.

A lo cual se añade por el Concilio Tridentino otra inhabilidad: que no se puede casar nadie no estando delante el cura. La explicación destos impedimentos toca a disputa de teólogos y juristas.

D. ¿El que conoce a la parienta de su mujer puede pedir el débito?

M. Según el derecho antiguo y común sentencia, el que conoce a parienta de su mujer dentro del cuarto grado, o la mujer al pariente de su marido, no puede pedir el débito sin dispensación, por la afinidad que contrae con su marido, pero puede pagarle a la parte que le pide. Después del Concilio Tridentino, que ordenó que la afinidad contraída por pecado no estorbase el matrimonio sino dentro de segundo grado, muchos entienden que tampoco estorba el pedir el débito; y así, solo el que conoce a parienta de su mujer dentro del segundo grado no puede pedir el débito. Esta sentencia tiene probabilidad, pero no certeza, y muy grandes doctores no se atreven a asegurarlo por no haberlo expresado la Iglesia hasta agora; y así, lo primero es lo seguro, aun después del Concilio.

D. ¿Y el que trata con parienta de su amiga comete incesto si vuelve a tratar con la amiga?

M. Comete, si es parienta dentro de segundo grado, y no puede casarse sin dispensación con la amiga. El que trata con parienta suya no contrae impedimento para con su mujer ni para con su amiga, aunque comete incesto.

Parte II.
Para Bien Obrar

Para bien obrar.

El bien obrar se reduz a guardar la ley de Dios, las leyes de la Iglesia y de los superiores, y el saber orar, porque sin oración no se alcanza gracia con que guardar la Ley.

De los Mandamientos de la Ley de Dios.

D. ¿Cuántos son los Mandamientos de la ley de Dios?

M. Son diez: los tres primeros pertenecen al amor de Dios; los siete, al amor del próximo. Iremos los refiriendo como los fueremos explicando.

D. ¿Por qué se llaman de la ley de Dios?

M. Porque los dio y declaró Dios por sí a su pueblo, dándolos escritos en dos tablas de piedra a Moisés; y los de la primera tabla se llaman los que pertenecen a la honra de Dios; los de la segunda, al bien del próximo.

D. ¿Son estos Mandamientos de la ley natural?

M. Sí son; y así, antes de la ley escrita se guardaban y sabían como cosa naturalmente conocida con la luz de la razón. Pero andaba tan oscurecida en muchos que fue menester que la aclarase Dios y diese de su mano al pueblo para mayor firmeza.

D. ¿Puede excusarse alguno con ignorancia invencible en la guarda destos Mandamientos?

M. No puede, por lo menos hablando en común, pues sabiendo que hay Dios, sabe que le debe honrar; y sabiendo que no debe hacer contra el próximo lo que no quiere que hagan contra sí, se saben por mayor los Mandamientos en orden al próximo. Y, caso que algo ignore en particular, como el guardar las fiestas u otra cosa semejante, puede fácilmente informarse y buscar quien le enseñe, como para las cosas del cuerpo buscamos quien nos las enseñe.

Primer Mandamiento.

Amar a Dios sobre todas las cosas.

D. ¿Qué materias se comprenden en este Mandamiento?

M. Las de cuatro virtudes: tres teologales, que tocan inmediatamente a Dios, Fe, Esperanza y Caridad; y la cuarta es la virtud de la Religión, que ordena el culto y honra debida a Dios.

De la Fe ya hemos dicho arriba lo que nos manda y obliga a creer.

D. ¿Qué se nos manda en la virtud de la Esperanza?

M. Tres preceptos: uno positivo, de esperar en Dios y fiar dél. Dos negativos: el uno, de no desesperar; el otro, de no presumir demasiado ni confiar temerariamente.

D. ¿Qué es lo que debemos esperar en Dios?

M. La gloria principalmente, por medio de su gracia, y los medios para alcanzarla, que son los socorros de Dios; y lo que para alcanzarla él ordena, que son los méritos.

D. ¿Los bienes temporales puédense esperar?

M. Pueden, según que se ordenan al bien espiritual, como también se pueden pedir a Dios.

D. ¿Cuándo obliga el precepto de esperar?

M. No se señala determinado tiempo en la Ley divina. Pero por lo menos obliga todas las veces que nos obliga el justificarnos, pues no podremos disponernos para la gracia sin esperar la de Dios. Y todas las veces que nos obliga el pedirle su socorro, el cual sin esperanza no se puede pedir; y otras veces obligará por sí y para resistir a las tentaciones contra la esperanza, aunque en esto no está determinado el tiempo.

D. ¿Qué se requiere para pecado de desesperación?

M. Que se forme juicio y asiento de que no le ha de dar Dios a uno la gloria o la gracia, con lo cual no trata de alcanzarla. Mientras uno no cesa de buscar los medios para la salvación, no desespera de Dios, aunque desconfíe y tema de sí.

D. ¿Qué se requiere para pecado de presunción que quita la esperanza?

M. El esperar la gloria sin méritos, o el perdón de los pecados sin penitencia; y el que persevera en pecar con esperanza del perdón también pertenece a pecado de presunción.

D. ¿Qué se nos manda en la virtud de la Caridad?

M. Dos preceptos: amar a Dios sobre todas las cosas, y al próximo como a sí mismo.

D. ¿Qué es amar a Dios sobre todas las cosas?

M. Amarle como fin último de todas las cosas, como un bien y un Señor cuya voluntad debemos hacer y cumplir antes que ninguna otra cosa, por amable y gustosa que sea, antes que la propia vida.

D. ¿Qué es amar a Dios de todo corazón y de toda el alma y de toda la fortaleza, como dice la Escritura?

M. De todo corazón es de todo entendimiento; de toda el alma es de toda voluntad; de toda fortaleza es de toda ejecución. Es decir, que ni en nuestro entender, ni en nuestra voluntad, ni en nuestro obrar ha de haber cosa de que más precio y peso se haga que de Dios y su ley; y esto es quererle más que todo, y con todo lo que puede nuestra alma *apreciativamente*, aunque no sea más *sensiblemente* o *intensivamente*. La honra de Dios debemos mirar, no nuestro gusto solo, aun en gustar de Dios.

D. ¿Qué es amar al próximo como a sí mismo?

M. No dice esto igualdad en el amor, sino regulación: que regulemos lo que queremos que se haga con el próximo por lo que quisiéramos que con nosotros se hiciese.

D. ¿Cuándo obligan estos preceptos, particularmente el amar a Dios?

M. No señaló Dios tiempo determinado para amarle, y es poco fino el amor que para ejercitarle guarda el apremio del precepto. Pero se debe advertir que en este precepto de amar a Dios van envueltos dos preceptos. El uno, negativo, de no aborrecerle. Este cada instante y en todo tiempo obliga. El otro, afirmativo, de ejercitar actos de Caridad, y este de suyo obliga durante la vida, aunque no está determinado el tiempo cuando obliga; y al salir desta vida hay también obligación de amar a Dios. Cúmplese con este precepto obrando uno de suerte que se justifique o conserve en la gracia.

D. ¿Cómo se peca contra estos preceptos?

M. Contra el de amar a Dios se peca o haciendo contra el precepto negativo de no aborrecerle, o contra el afirmativo de amarle. Contra el precepto negativo se peca por odio de Dios. Contra el afirmativo, por negligencia o descuido de convertirse a él y de amarle sobre todas las cosas al tiempo que se debe hacer. Contra el precepto de amar al próximo se peca de tres maneras: o aborreciéndole, que es por odio; o no socorriéndole, que es por omisión de la limosna espiritual o temporal; o agraviándole, que es quitándole o no dándole lo que se le debe según derecho. Y en este modo de ofender al próximo entra todo lo que en los demás Mandamientos y virtudes que obran acerca del próximo se contiene.

D. ¿Qué se nos manda por la virtud de la Religión?

M. Todo lo que toca a la reverencia, culto y veneración de Dios en sí mesma; porque lo que es la reverencia de su nombre toca al segundo Mandamiento, y el culto de sus fiestas y celebridades, al tercero.

D. ¿Con qué cosas debemos reverenciar y hacer culto a Dios?

M. Todo cuanto en nosotros hay se debe ofrecer y emplear en su servicio. El entendimiento con la oración, la voluntad con la devoción, el cuerpo con la adoración, la hacienda y bienes con los diezmos y primicias, oblaciones y sacrificios, y con el cumplimiento de lo que le prometemos y hacemos voto. Todos estos son actos de Religión.

D. ¿De qué modos se peca contra la virtud de Religión?

M. De dos maneras: por exceso y por defecto.

D. ¿Cómo se peca por defecto?

M. Por irreverencia y desprecio de Dios, o en sí, como haciéndole injurias, o atentando a Dios, o perjurando; en

las cosas que le tocan, como usando mal e irreverentemente de las cosas sagradas, o de los lugares sagrados, como quien hurta, o mata, o es deshonesto en el lugar sagrado; y esto es sacrilegio.

D. ¿Cómo se peca por exceso?

M. Por todo lo que es superstición.

D. ¿Cuántas maneras hay de superstición?

M. De dos principios nace la superstición. El primero, porque se yerra en la persona a quien se da culto divino, dándole a la criatura o al demonio. El segundo, porque, aunque no se yerra en la persona, pero yérrase en el modo, porque, dándole el culto a Dios, se da por medios superfluos e indebidos.

D. Declaradme esto más en particular.

M. La superstición, o religión desordenada por errar en la persona a quien se da culto divino, es en primer lugar la idolatría, que adora los ídolos y dioses falsos como a Dios verdadero. En segundo lugar, la superstición de hechicerías, brujos o adivinos, que hacen pacto tácito o expreso con el demonio, o quieren por cualquier camino comunicar con él o saber algo dél. La superstición que se comete por modo indebido y superfluo al verdadero Dios es cuando se usa de cosas exteriores vanamente para el culto de Dios, poniendo en esto la esperanza, como el querer que la Misa se diga con tanto número de candelas; que las palabras santas se mezclen con profanas; que se traigan las reliquias en tal figura o postura; que las oraciones se digan más en lengua hebrea o griega que en latín; que se usen de nombres extraordinarios, y otras cosas semejantes fuera de la costumbre de la Iglesia.

D. De los pecados contra la Fe no hemos dicho. Bien será decir dellos después del pecado de la idolatría. Pregunto: ¿de qué modo se peca contra la Fe?

M. Tres géneros hay de pecados contra la Fe: infidelidad de herejes, de judíos y de paganos.

D. ¿Cómo se distinguen estos tres géneros de pecados?

M. La herejía cree errores contra la Fe ya recibida, y así solo se halla en los bautizados o que han sido fieles. La infidelidad de los paganos es contra la Fe que nunca recibieron, sino que la resisten y no quieren recibir, como los turcos y moros. La de los judíos es contra la Fe que no recibieron en sí, sino en sus figuras y sombras, que es en la ley antigua, que agora, después de la ley de gracia, quieren todavía profesar.

D. ¿La apostasía en qué se distingue de estas especies de infidelidad?

M. Dice la apostasía retrocesión de lo que una vez se ha profesado, y así es propiamente cuando el que se ha bautizado y recibido la Fe vuelve a ser gentil; como también el que se sale de la Religión que ha profesado o recibido se llama apóstata.

D. ¿El cisma es pecado de herejía?

M. De suyo no lo es, aunque muchas veces andan juntos. Propiamente cisma es no observar una cabeza visible de la Iglesia, como los que hacen o siguen muchos Papas. La herejía consiste en creer pertinazmente algo contra la Fe.

D. ¿Quien sabe que alguno es hereje y comete infidelidad debe luego denunciarle?

M. Luego debe hacer toda diligencia para denunciarle, ni puede ser absuelto si no lo cumple así.

D. ¿El hereje incurre excomunión por serlo?

M. No basta serlo interiormente; en manifestando exteriormente la herejía, luego incurre excomunión reservada al Papa.

D. En el precepto de amar al próximo deseo saber: ¿a qué estamos obligados debajo de precepto en orden a amar nuestros enemigos?

M. Tres cosas son de obligación precisa acerca de los enemigos. La primera, que no les tengamos odio en nuestro corazón ni deseo de venganza. La segunda, que en lo exterior no los tratemos de manera que se les dé nota y escándalo, sino que los admitamos a lo general y común de los demás hombres; y, si la ofensa ha sido pública, públicamente nos reconciliemos y satisfagamos. La tercera, que estemos con propósito y ánimo de socorrerlos si se ofrece necesidad. En el demás trato familiar y muestras de particular amor no hay obligación de precepto.

Será supererogación si lo hiciéremos.

Segundo Mandamiento

No jurarás en vano.

D. ¿Qué es juramento?

M. Es traer a Dios por testigo de lo que se dice.

D. ¿El juramento es alguna vez lícito?

M. Sí, cuando se hace por el Dios verdadero, o por cosa que a él pertenezca, y se hace con verdad, necesidad y justicia.

D. ¿Qué es jurar con verdad, necesidad y justicia?

M. Con verdad se jura cuando se jura con presupuesto de que es o será así como se jura. Con necesidad, cuando hay causa urgente para confirmar la verdad o certificarla por el juramento. Con justicia, cuando lo que se jura es lícito y no se jura de hacer cosa que sea pecado.

D. ¿Cuántas maneras hay de juramentos?

M. Tres: asertorios, promisorios y execratorios.

D. ¿Cómo se distinguen estos juramentos?

M. El asertorio es simplemente afirmar o negar alguna cosa con juramento. El promisorio es prometer o amenazar con juramento a que algo se haga o se deje. Execratorio es afirmar algo debajo de alguna maldición, si no es verdad.

D. ¿Cómo se entiende que se guarda la verdad en estos juramentos?

M. En el juramento que afirma ser así alguna cosa, o lo niega, es menester que pase así en realidad de verdad, o se entienda ser así cuando se jura; en el juramento promisorio, en que se promete algo para adelante o se amenaza, su verdad principalmente consiste en tener intención de cumplir lo que se promete. Y también obliga a cumplir lo que se promete, si no hay inconveniente o imposibilidad; y así, quebrar la palabra en materia grave, y más si es con perjuicio de tercero, es pecado mortal.

D. ¿Es siempre pecado mortal quebrantar cualquier juramento, aunque se jure sobre cosas leves?

M. Siempre la falsedad del juramento y quebrantamiento de su verdad es pecado mortal, aunque la materia sobre que se jura sea leve, porque la gravedad del juramento no se regula por la materia sobre que se jura, sino por la verdad del que los autoriza, que es Dios, el cual en todas materias ha de salir verdadero, pues es la suma verdad. Si se sigue inconveniente, o es imposible cumplir el juramento, no se quebranta, porque ya no se puede cumplir.

D. ¿El quebrantamiento del voto es también siempre pecado mortal?

M. De suyo pecado mortal es, y sacrilegio, quebrantar el voto; pero si la materia es leve y cosa poca, no es pecado

mortal, porque en el voto no se interpone la autoridad de Dios como en el juramento, que obliga en toda materia a sacarle verdadero.

D. ¿Es del mismo modo pecado el jurar sin necesidad y el jurar sin verdad o sin justicia?

M. No. El jurar sin verdad siempre es pecado mortal, por ser contra la autoridad de Dios, cuya verdad se interpone por testigo. El jurar sin justicia, esto es, jurar cosas injustas, como es de hacer cualquier pecado, también es pecado mortal, por traer la autoridad de Dios en confirmación de lo mal hecho. El jurar sin necesidad, siendo con verdad y justicia, de suyo no es pecado mortal; pero, si se usa mucho, dispone a pecado mortal, porque dispone a jurar sin verdad.

D. El que, sin reparar si es verdad o mentira, jura, y a las veces sale verdad, otras no, ¿peca mortalmente?

M. Sí peca, por el riesgo a que se pone y negligencia o desatino con que jura.

D. El que tiene mala costumbre de echar juramentos, pero ni afirma ni niega, sino solo dice «por Dios», «voto a Dios», sin afirmar nada, ¿peca?

M. No es esto pecado de juramento. Es mala costumbre o disposición para jurar, y poca reverencia del nombre de Dios; y así se debe evitar.

D. ¿El echar maldiciones o dar al Demonio es siempre pecado mortal?

M. Si se echan afirmando o negando alguna cosa con mentira, son juramento execratorio y son pecado mortal. Si se echan a otro con ánimo de que le vengan, sin afirmar o negar, son pecado, no de juramento, sino de venganza; si se echan sin ánimo de que le vengan a otro, será pecado de ociosidad o de cólera y enojo sin eficacia de vengar, que de

suyo es venial, si no es que haya escándalo o peligro de enojarse más gravemente.

D. ¿Toda costumbre de jurar es estado de pecado mortal?

M. Toda costumbre de jurar con mentira, o de jurar sin reparar primero que sea mentira o verdad, es estar en estado de pecado mortal, y muy dificultoso de curar, por la facilidad de caer en pecados de lengua. Debe el confesor poner algunas penas al que así está en tan mala costumbre, para que se vaya a la mano, como es rezar algo, dar alguna limosna u otra obra penal, confesar a menudo si más jurare; y, no aprovechando, debe negarle la absolución hasta que se enmiende.

Tercero Mandamiento

Guardar las fiestas.

D. ¿Qué se manda por este mandamiento de guardar las fiestas?

M. Dos preceptos hay en las fiestas de guardar: uno positivo, de oír misa; otro negativo, de no trabajar en aquel día. De lo primero diremos abajo, tratando de los mandamientos de la Iglesia. De lo segundo, agora.

D. ¿Qué se entiende por la palabra *no trabajar*?

M. Todas las acciones mecánicas y serviles que principalmente tienen más de servidumbre y trabajo corporal que de mando o dirección, o de espíritu.

D. ¿Es siempre pecado ocuparse en estas obras el día de fiesta?

M. Las que se hacen por necesidad quedan excusadas, como el guisar de comer, componer la casa, acudir al enfermo, defenderse del enemigo o evitar algún daño,

navegar, caminar y otras forzosas de cada día. Las que se hacen sin necesidad, si es poco el tiempo y no estorban la misa, será pecado venial. Si es mucha la obra y por mucho rato, es mortal. Si es solo por recreación, aunque traiga consigo algún trabajo, no son pecado, si no estorban la misa o dan escándalo.

D. ¿Hay obligación de ocuparse las fiestas en oración o en cosas espirituales y del culto divino?

M. Este es el fin deste precepto: que para esto se manda no trabajar, para que el ánimo se ocupe en estos días en cosas de Dios. Pero lo que cae debajo de precepto es el no trabajar; la oración u ocupación en alabanzas de Dios se ha reducido al oír misa aquel día. Lo demás no cae debajo de especial precepto.

D. El que peca en día de fiesta, ¿hace mayor pecado o tiene especial circunstancia de violación de la fiesta?

M. Como el pecado no sea con desprecio de la fiesta o escándalo en la falta de la observancia y de la solemnidad del día, no es circunstancia particular el pecar en día de fiesta, ni es sacrilegio. Pero es indicio de un ánimo muy relajado y afecto a pecar, pues ni la solemnidad de la fiesta le detiene que no peque.

Cuarto Mandamiento

Honrarás padre y madre.

D. ¿Qué se entiende en nombre de padres en este mandamiento?

M. En primer lugar, los que nos engendraron. Accesoriamente, todos los parientes y todos los que hacen oficio de superiores, que en algo son como padres, como son los reyes y príncipes que nos gobiernan, los prelados y

sacerdotes, los maestros que nos dirigen y enseñan. A los padres debemos honrar por la virtud de piedad; a los superiores, por la de la observancia.

D. ¿Qué se entiende en nombre de honrar?

M. El honrar principalmente dice la veneración, respeto y obediencia que se debe a los padres. En segundo lugar, la obligación de acudir a sus necesidades, así temporales como espirituales.

D. ¿Cómo se peca en lo primero que toca a su respeto, veneración y obediencia?

M. De dos maneras: lo primero, por agravio positivo, ya de obra, como hiriéndolos o poniendo manos en ellos; ya de palabra, diciéndoles injurias o pesadumbres, o de cualquier otro modo que se les toque en la honra, vida o cuerpo, o se les quite injustamente la hacienda. Lo segundo, por efectos negativos: no los obedeciendo, saliendo de su voluntad, teniéndoles aversión, no se les sujetando en lo que es de su jurisdicción, no haciendo caso dellos, no tratándolos con el respeto debido. Esto de suyo es pecado mortal en materia grave y, de ordinario, es con escándalo y pesadumbre grave de los padres.

D. ¿Cómo se peca en lo segundo que toca a la obligación de acudir a sus necesidades?

M. Están obligados los hijos a sustentar los padres si tienen necesidad; a defenderlos, si les hacen agravio, con defensa justa; a mirar por su honra; a encubrir o excusar sus faltas; a acudirles en sus enfermedades, y mucho más en su muerte, procurando que reciban los sacramentos, que se cumpla su testamento y sus sufragios y entierro con puntualidad; y, finalmente, a todo aquello que es de honra y respeto de sus padres y buena memoria después de sus días, encomendándolos a Dios.

D. A los superiores, príncipes, maestros y prelados, ¿qué obligación hay en virtud deste mandamiento?

M. Débeseles reverencia y respeto a cada uno en su grado, y obedecerles en lo lícito y honesto que nos pueden mandar.

D. ¿El quebrantamiento de las leyes de los príncipes y superiores, de sus premáticas, de sus órdenes y mandatos, es pecado contra este mandamiento?

M. A este se reduce, por cuanto somos obligados a obedecer a los superiores y guardar sus leyes, que son justas, y esta es una parte de la honra que se les debe.

D. ¿Cuándo obliga la ley del príncipe y superior debajo de pecado mortal?

M. Mucho se mira en esto el modo y estilo con que la ley se recibe, y la declaración y fuerza que el superior quiere poner en la ley. Cuando el superior declara su intención, que es de obligar estrechamente y con precepto riguroso, y la materia en sí es grave, obliga debajo de pecado grave, aunque sea príncipe secular el que la pone. Cuando no explica claramente el rigor con que se manda, sácase la obligación de ser grave por los efectos, como si se pone pena de muerte o pena de excomunión; si de no guardarse la ley o el mandato se sigue gran daño a la república; si el pueblo la recibe con esta carga y obligación, y la costumbre lo ha confirmado; y de otros semejantes indicios que los teólogos y juristas disputan.

D. ¿Los padres, príncipes y superiores están también obligados por este precepto a cuidar de sus hijos y súbditos?

M. Están, porque es recíproco este precepto; y así como manda que los hijos honren a sus padres, supone que los padres hacen oficio de padres en orden a sus hijos, no solo dándoles el ser, sino la crianza en lo temporal y

espiritual, el sustento y defensa de su hacienda, y mirar por ella. Proporcionalmente, el príncipe y superior, mirando por los súbditos, defendiéndolos, manteniéndolos en paz y dirigiéndolos en virtud, y no haciéndoles agravio.

D. ¿Es la misma obligación entre criados y amos en virtud deste precepto?

M. También se extiende a ellos, pues el criado mira al amo como a su superior; y así debe honrarle y cumplir con la obligación de su ministerio, y el amo pagarle su servicio y gobernarle en lo temporal, y cuidar de que viva bien y cristianamente.

Quinto Mandamiento

No matarás.

D. ¿Qué se incluye en la obligación de este mandamiento?

M. Todo lo que se peca contra el prójimo, haciendo daño y mal a su persona; y así tocan a este mandamiento todos los pecados de ira y de venganza, entre los cuales el mayor es el matar.

D. ¿Cuándo es pecado el matar y cuándo no?

M. El matar hombres —que deso solo se habla aquí— es pecado mortal y gravísimo cuando, sin autoridad pública, como los príncipes que tienen para eso derecho, o sin aprieto y necesidad de la propia defensa, mata uno a otro, o hace y procura que muera; y esto se llama homicidio.

D. ¿El príncipe o república puede matar o hacer morir a otros como le pareciere?

M. No, sino según la justicia y el bien público lo pidiere.

D. ¿El ministro que ejecuta la muerte que manda el príncipe, o el soldado que va a la guerra, está obligado a saber y examinar la justificación de lo que se manda ejecutar?

M. Si no se ofrece alguna razón de dudar sobre la justificación de la guerra o ejecución de muerte, puede hacer lo que le manda su superior. Si tiene razón grave de dudar, debe abstenerse hasta enterarse de la justificación, como pecaban los que obraban la muerte de los mártires, pues podían conocer que eran inocentes y la causa injusta. Mas, en caso que quedare en duda, hechas las diligencias suficientes, puede obedecer al mandato del superior.

D. ¿Cómo se entiende que es lícito matar a uno en defensa propia?

M. Cuando no hay otro medio para librarse de la invasión injusta, sino es matando al que intenta el daño. Pero siempre este medio de matar ha de ser el último en la defensa para ser lícito. Habiendo otros, este no es defensa, sino ofensa.

D. ¿Qué pena incurre en derecho el que mata?

M. Incurre irregularidad, que es quedar inhábil para ordenarse y para ejercitar las órdenes que tuviere; y, si matare a clérigo conociendo que lo es, incurre también excomunión. Pero una y otra pena no se incurre si la muerte se hizo por defensa natural o con ignorancia invencible.

D. ¿A qué está obligado el matador?

M. A restituir todos los daños que se siguen a la parte del muerto, según el arbitrio prudente o composición de las partes.

D. Fuera de matar, ¿cómo se peca contra este mandamiento?

M. Por obra, hiriendo, apaleando, azotando, encarcelando o, de cualquier suerte, haciendo mal a la persona injustamente. Por palabra, maltratando y agraviando o deshonrando a otro, o lastimándole con malas palabras o injurias. Por pensamiento, deseando hacer algo desto contra el prójimo consentidamente; y mucho más si tiene rencor, enemistad, odio y deseo de venganza de asiento contra otro, o si juzga mal del prójimo en materia grave y de descrédito, sin fundamento. Debe dejar toda enemistad y odio; y, si es público, y el escándalo, débese dar pública enmienda y satisfacción para poderle absolver. Y, además desto, debe satisfacer los daños que se siguieren del mal tratamiento a la persona agraviada, como la cura de las heridas o gastos de entierro si se muriere, y volverle la fama y honra que se le quitó, si le agraviaron de palabra u obra.

D. Si se murmura en ausencia y hace agravio a la honra de una persona, ¿pertenece este pecado a este mandamiento?

M. Más derechamente pertenece al octavo mandamiento. Allí diremos dél.

D. El que hiere a otro, ¿incurre en alguna censura, aunque no le mate?

M. Si es clérigo el herido, se incurre excomunión reservada al papa; y no solamente si le hiriere, sino de cualquier modo que pusiere manos en él con injuria y agravio, de suerte que sea pecado mortal. Por herir al que no es clérigo no se incurre censura; pero, si le corta algún miembro, queda irregular.

D. ¿Puede alguno matarse a sí mismo?

M. Del mismo modo es pecado matarse a sí que a otro, y aun mayor, porque es contra la caridad, que empieza de sí mismo, y contra la esperanza, porque de ordinario los que se matan desconfían de Dios. Los santos que por sí

mesmos se entregaron a la muerte y obraron para ella no se libraran, sino por haberlo hecho por especial orden e impulso del Espíritu Santo.

Sexto Mandamiento

No fornicarás.

D. ¿Qué materias se prohíben por este mandamiento?

M. Toda lujuria y el uso de las cosas venéreas fuera del matrimonio.

D. ¿Cuántas especies hay de lujuria?

M. Ocho: simple fornicación; segunda, estupro; tercera, adulterio; cuarta, incesto; quinta, sacrilegio; sexta, polución a solas; séptima, sodomía; octava, bestialidad.

D. ¿Cómo se conocen y distinguen estas especies?

M. La simple fornicación es entre dos solteros. Estupro es con doncella, y añade más malicia si es engañada, y más si es forzada. Adulterio es con casada o casado. Incesto es con parienta propia o de su mujer dentro del cuarto grado, y también con la parienta de la amiga dentro del segundo grado, o con hermana o parienta dentro del primer grado de aquella con quien se ha desposado *de futuro* y no se ha aún casado; y abominabilísimo si es con madre o con padre. Sacrilegio es con quien tiene voto de castidad, y más grave si es sacerdote, y más si es religioso o religiosa profesa. Polución es deleite carnal sin otra persona con quien se cometa. Sodomía, con otra persona del mismo sexo, como hombre con hombre, mujer con mujer, o hombre con mujer fuera del uso natural. Bestialidad, con cosa de otra especie, como bruto. Estos tres últimos se llaman contra naturaleza, porque son fuera del uso e instrumentos

naturales. Y hay obligación de confesar la especie del pecado que se comete.

D. El tener que ver con un demonio, ¿a qué especie se reduce?

M. Al último, que es bestialidad, por ser persona de otra especie; y añade a eso pacto tácito o expreso con el demonio, y un género de sujeción a él, por lo cual los que tratan con el demonio se hacen muy sospechosos en la fe.

D. ¿Y si el demonio violentamente oprime a una persona y no la deja defender?

M. Si a pura fuerza hace esto el demonio y la persona no consiente, antes le duplica la corona y le sirve de pena y aflicción en que merecer. Pero es cosa de grandísimo riesgo, por lo que tiene de obra sensual; y así debe una persona poner todos los medios posibles para echar de sí tan mal lado [sic?]. Lo primero, por continua oración y humildad. Lo segundo, por la frecuencia de los sacramentos, confesando esto muy claramente y con mucha confusión. Lo tercero, con reliquias santas y agua bendita y, si pareciere conveniente, con exorcismos de la Iglesia. Lo cuarto, con mucha paciencia, resignación y mortificación, porque de todo lo que es humildad huye el demonio.

D. En tocamientos y abrazos, ¿hay pecado mortal fuera de entre casados?

M. Si se hacen libidinosamente, que es lo mismo que por gusto y apetito sensual, son pecado mortal, sean con mujer o con hombre o consigo mismo. Si se hacen por otra causa honesta o de necesidad forzosa, no lo son; y tanto es más grave cuanto son los tocamientos en partes más indecentes y más incitativos al mal.

D. ¿Puede por alguna causa o ignorancia excusarse de pecado la simple fornicación u otra obra de lujuria y gusto sensual?

M. No puede, ni aun por conservar la vida, que es la causa más urgente, ni por haberse criado entre bárbaros, que es la mayor ignorancia, porque la fealdad deste pecado la misma naturaleza la descubre, pues en la vergüenza e inquietud que causa está manifestando lo que es, si no es que se quieran cerrar los ojos.

D. ¿Está obligado a evitar todas las causas que incitan a pecado sensual?

M. Todas las ocasiones próximas, y que de suyo ocasionan o provocan a este pecado, hay obligación de evitar debajo de pecado mortal por su riesgo y peligro. Las remotas o indiferentes, no.

D. ¿Qué son las causas próximas y qué son las remotas?

M. Las próximas son las que de suyo, y por la obra que son, no se pueden ejercitar sin riesgo y peligro de consentir. Las remotas, las que de suyo no traen este riesgo, aunque por flaqueza del sujeto se puede vencer. Ejemplo de lo primero: como tener mucha familiaridad con mujeres y vivir en la misma casa, no interviniendo alguna obligación o causa honesta; vistas o tocamientos de mujeres u hombres desnudos; leer libros muy lascivos o hablar palabras torpes, y otras cosas semejantes. Ejemplo de lo segundo: ver pasar una mujer por la calle, saludarle o adornarse decentemente, ponerse a una ventana y otras acciones deste género, sin querer el mal ni pretenderle.

D. ¿Cuándo se debe juzgar que está uno en estado de pecado mortal, de suerte que no se pueda absolver en esta materia?

M. A tres géneros se puede reducir el mal estado deste pecado. El primero, cuando de asiento y continuamente vive alguno con la persona con quien peca, o tiene trato tan familiar y tan a su mano como si viviera en la misma casa. El segundo, cuando de asiento y continuadamente se vive en ocasión próxima de pecar o hacer pecar a otros, como los que encubren o hacen espaldas a otros para que pequen, o los buscan con quien pequen; la mujer que se engalana o sale de casa con propósito de ofrecerse a quien la quiere, o de procurar a mal; el que no evita la familiaridad de malas compañías y usa de las ocasiones que halla de gusto y entretenimiento, como de ver o tocar deshonestamente a mujeres; y en estas y otras cosas de suyo incitativas a mal, de asiento se entretiene y no se aparta dellas. El tercero, cuando alguno con mucha continuación se incita al deleite carnal de la polución, o busca y tiene cosas que a ello le incitan, aunque no trate con tercera persona.

D. Cuando una persona no puede, sin grande nota y escándalo y sin descubrirse, echar la ocasión de casa, porque no está en su mano, ¿qué remedio tendrá?

M. Casos hay bien apretados en esta materia, porque el apetito hace más fácilmente los enredos que los desenmaraña. Quien se ve en tanto apuramiento, ya que no pueda echar la ocasión de casa, debe resistir a la obra, aunque sea con riesgo de la vida, y encomendarse mucho a Dios y procurar frecuentar los sacramentos; que, si pone estos medios para resistir, aunque alguna vez rara caiga por flaqueza, se puede usar de misericordia. Pero, si no resiste ni pone todos los medios posibles para no llegar a la obra, particularmente procurando nunca estar a solas con la persona que incita a mal, no puede ser absuelto, aunque no esté en su mano el impedir la ocasión.

D. Las acciones de que suele seguirse deleite consumado de polución, ¿está uno obligado a evitarlas, ora se siga en sueño, ora estando despierto?

M. Dos géneros de acciones hay de que se suele seguir este efecto. Unas, de suyo malas y cooperativas a él, como malos tocamientos o vistas o palabras o lecturas lascivas. Estas siempre hay obligación de evitarlas. Otras hay de suyo buenas y lícitas, como oír cosas deshonestas en confesión, curar enfermedades secretas, andar o correr a caballo, mitigar la comezón, etc. Para que en estas carezca de pecado la polución, han de concurrir dos condiciones. La primera, que la polución que se sigue sea padecida, no procurada ni ayudada con alguna ocasión. De lo cual se sigue que, si acaece en sueño, no tiene más culpa que lo que tuvo de culpa la causa que para ella se dio estando despierto. La segunda, que no sea consentida ni la voluntad se deje llevar del deleite, porque, si uno ve que consiente, está obligado a abstenerse de la obra de que se sigue este efecto, aunque sea el oír confesiones o cualquiera otra buena obra. El que con la fuerza de la tentación siente este efecto, aunque es verdad que, si no consiente ni coopera a él, no peca, pero es el riesgo grandísimo, y siempre se debe temer que hay descuido en la resistencia de la tentación; y así es menester que quien se siente fatigado desta pasión vele y ore y se haga fuerza, pues solo los que se violentan arrebatan el cielo.

D. Por solo pensamiento con delectación destas cosas, ¿hay pecado mortal?

M. Si el pensamiento es con voluntad y deseo de ponerle por obra, no puede haber duda que es pecado mortal. Si el pensamiento es sin deseo de ejecutarle, pero con gusto y complacencia de lo sensual en que se piensa, es pecado mortal. Si no hay deseo de ejecutarle ni gusto y

complacencia en el objeto sensual, sino solo una detención en el modo de pensar, como si solo se entretiene uno en lo mañoso o sutil de un enredo, o en lo ridículo y gracioso que se ofrece en tales casos, esta detención de suyo no es pecado mortal, aunque muchas veces puede tener riesgo de pasar a la complacencia y consentimiento de lo sensual, y entonces será pecado mortal, según fuere el peligro.

D. ¿De qué maneras se consiente en el pensamiento, de suerte que llegue a pecado mortal?

M. Destos diremos acerca del noveno y décimo mandamiento, y por dónde se conoce el haber o no haber consentimiento.

Séptimo Mandamiento

No hurtarás.

D. ¿Qué se comprende en este mandamiento?

M. Todo lo que indebidamente y contra justicia se le quita al prójimo de sus bienes o hacienda, o se le damnifica.

D. ¿Cuándo llega el hurto a ser pecado mortal?

M. No se regula esto solamente por la cantidad de lo que se toma, sino por el daño que hace. El que quitase una aguja al que con ella había de ganar de comer aquel día, donde no puede tener otra, peca mortalmente por el daño que se sigue. Y el que quita el pan a un pobre, cuando no tiene otra cosa con que pasar ni quien se lo dé, de suerte que le haga notable daño, peca mortalmente. Pero regularmente la cantidad notable hace que sea el hurto pecado mortal; y cuanto es la cantidad mayor, tanto es más grave la culpa.

D. Cuando, por sola la razón de la cantidad, el hurto es pecado, sin otro daño, ¿qué tanta cantidad será pecado mortal?

M. No hay regla cierta, sino a buen arbitrio se juzga, considerando el lugar, la persona y el tiempo en que se hace. En lugares más abundantes de dinero y que las cosas valen más caras, el hurto de dos a tres reales se juzga por pecado mortal. En lugares más cortos, menos bastará para pecado grave. En la persona, el hurtar a un extraño menos cantidad es pecado mortal que no lo que hurta el hijo al padre o la mujer al marido, que razonablemente no es viso querer que en las menudencias se tenga tanto rigor con los hijos como con los extraños. En el tiempo, cuando hay necesidad o hambre, es pecado mortal hurtar algo que en tiempo de abundancia sería muy leve; pero esto es por el daño que se sigue.

D. El que con hurtos menudos llega a cantidad considerable, ¿peca en todos mortalmente?

M. No, sino en aquel en que se cumple la cantidad notable, como de dos reales; y de allí, si toma más, va acrecentando la cantidad de la culpa, no restituyendo lo primero.

D. El que lleva algo por prestar su dinero a otro, ¿peca contra este mandamiento?

M. Sí, y este es pecado de usura.

D. El que vende más caro por la dilación de la paga, ¿peca contra este mandamiento?

M. Sí; y lo mismo es del que compra más barato por razón de anticipar la paga. De suerte que sola la dilación o anticipación del tiempo no ha de acrecentar o bajar el precio, si no hay otra causa.

D. El que da su dinero a ganancia con condición que el capital esté seguro y haya de ganar algo, ¿comete fraude y usura contra este mandamiento?

M. Sí comete, y esto es usura paliada, porque equivale a empréstito de dinero o depósito dél con ganancia, teniendo seguro el capital.

D. Aunque estos tres modos de prestar, vender o ganar —donde se incluye todo contratar y cambiar— tienen de suyo la fraude dicha, ¿hay camino por donde se justifiquen?

M. Solo se puede su justificación reducir a dos cabos. El primero, si se sigue daño o pérdida al que dio el dinero. El segundo, si cesa alguna ganancia por razón de dar su dinero. El primer título siempre es justificado, como haya verdadero daño o pérdida por razón de dar el dinero o la mercadería. El segundo pide que el dinero esté destinado para la granjería; y, si esta se deja de hacer por darle, se puede llevar lo que vale la cesación de la dicha ganancia.

D. Y si la parte a quien se hace el beneficio de prestar o vender o dar a ganancia cede su derecho y da liberalmente algo por el bien que se le hace, o quiere asegurarlo por un tanto cada año, ¿será lícito?

M. Si la donación o cesión del derecho se hiciere de voluntad libre, es lícito; pero estas donaciones pocas veces se hacen de voluntad, sino a más no poder. El asegurar la ganancia o el capital por un tanto cada año mucha sospecha lleva de paliación cuando se hace con el mismo a quien se da el dinero, pues mal puede él asegurar sus mismos riesgos si es poco seguro; y, si es seguro, no se justifica el título de que hay riesgo. Y si a uno, por ser poco seguro, se le lleva más por el dinero que se le da, antes, con cargarle más réditos, se asegura menos. Y así, solo esto se toma por color de granjear como con empréstito,

porque quiere granjear sin riesgo, y esto es llevar como por empréstito. Poco seguros son estos contratos en la práctica, aunque en la especulación tienen sus salidas. Generalmente se debe observar que en esto de dar y tomar, y contratar y manejar cosas ajenas, se justifique el título con que se hace, consultándolo con personas de ciencia, y no por solo lo que vemos hacer a otros, que miran su interés.

D. ¿Qué obligación hay de restituir lo mal llevado o ganado?

M. Obliga debajo de pecado mortal, si no es que la materia sea muy leve; ni puede perdonarse el pecado si no se vuelve lo mal llevado.

D. ¿Por qué títulos y causas está uno obligado a restituir?

M. Por dos: por razón de la injusta acepción o damnificación, o por razón de la cosa ajena que está en mi poder, aunque yo no la haya tomado. Ejemplo de lo primero: cuando hago daño al prójimo y no recibo provecho ni me quedo con la hacienda, como el que quema la casa o mata el ganado, o pone un pleito injusto, o quema las escrituras con que había de cobrar. Ejemplo de lo segundo: si yo compro alguna cosa hurtada, en sabiendo que es ajena, la he de volver a su dueño, aunque yo no la hurté, porque es ajena, y, siéndolo, el detenerla es continuar el hurto. Otras veces concurren los dos títulos, como si yo hurto algo y me quedo con ello.

D. ¿Está obligado a restituir solo el que toma o lleva mal llevado algo?

M. También están obligados a restituir los que cooperan y ayudan al hurto, como el que va a acompañar y obrar con el ladrón, el que hace espaldas o defiende al que

hurta, el que lo manda o lo aconseja, o de cualquier suerte influye o coopera al mal llevar o al detener lo mal llevado.

D. ¿Y basta que cada una destas partes restituya lo que le toca, o debe cada uno restituirlo todo?

M. Si todos se convienen que cada uno vuelva su parte según fue la cooperación, eso bastará. Pero, a falta deste, cada uno está obligado a todo el daño, no restituyendo los demás. Y en primer lugar está obligado el que hace el daño; a falta suya, los demás que ayudaron.

D. El que hurta en lugar sagrado, ¿está obligado a restituir más?

M. La restitución solo obliga a volver lo que se toma, pero el pecado es de sacrilegio y merece mayor pena.

D. El que recibe algo por simonía, ¿está obligado a restituir?

M. Está, pues vende o da por precio alguna cosa espiritual o sagrada, que no es vendible; y además añade sacrilegio. El que recibió el precio debe restituirle, aunque no al que le dio, sino al superior o a la Iglesia. El que recibió el beneficio por precio o por pacto de cosa temporal, no es válida la colación, ni hace los frutos suyos, ni el confesor o penitenciario puede permitir que se quede con el beneficio o con los frutos recibidos después de la simonía, ni con lo que se llevó por el beneficio, como declaró Pío IV, *in reformat. poenitentiariae*; y, además desto, los que cometen simonía quedan excomulgados y suspensos, y es pecado reservado al papa, y es más cierto que quedan irregulares, particularmente después de convencidos del delito. *Véase abajo, en el título de las irregularidades.*

D. ¿Puede dilatarse la restitución de lo que se debe, o excusarse de restituir?

M. No puede, ni le pueden absolver si no restituye o da bastante seguridad desto, salvo si está imposibilitado real y verdaderamente, o la parte perdona o aguarda.

D. ¿Cuándo se juzga estar verdaderamente imposibilitado, de suerte que se excuse la conciencia?

M. Cuando se halla tan exhausto que, si restituye, no le queda más que lo preciso y último que ha menester para pasar según su estado y obligación. En esto se advierta que puede haber mucho engaño, y muchas almas están en pecado por no ajustarse a restituir, aunque sea pasando necesidad y dejando todo lo que no es lo preciso para pasar; y deben ser examinados en esto por el confesor y, si no se ajustan a esto, no absolverlos.

D. El que no sabe quién es la persona a quien hurtó, o no sabe dónde está, o está muy lejos, ¿cómo ha de restituir?

M. Está obligado a hacer las diligencias que le son posibles para descubrir el dueño de la hacienda o sus herederos. No le hallando, se debe restituir a pobres o componerse, como se componen las deudas inciertas por la Cruzada. Si no sabe dónde está el dueño, debe hacer diligencias para saber dónde está; y, si no lo supiere, aguardar hasta que lo sepa. Y si, después de todo esto, no se sabe, se debe reputar por deuda incierta. Si está lejos, escribirle por sí o por tercera persona para que disponga dello, o aguardarle si hay esperanza que vuelva. Si no hay esperanza de que vuelva ni de que responda, y el enviarle el dinero es de gran costa, se debe reputar como imposible y ser deuda incierta.

D. El que no puede restituir con dinero o hacienda lo que debe, ¿estará obligado a restituir en otros servicios o pedir que se le perdone la deuda?

M. Si puede hacer algo desto sin infamarle, debe hacerlo así.

D. La restitución de la fama diremos en el siguiente mandamiento.

Octavo Mandamiento

No levantarás falso testimonio.

D. ¿Qué se prohíbe por este mandamiento?

M. Todo lo que toca a la fama y honra del prójimo, que se le quita injustamente.

D. ¿Cuándo es contra justicia el decir mal del prójimo y cuándo es solo contra caridad?

M. Es contra justicia en dos casos. El primero, si lo que digo del prójimo es falso o incierto y lo certifico. El segundo, si es oculto, aunque sea verdadero, de suerte que se descubra la falta secreta, porque mientras es oculto tiene derecho a que no se descubra. Contra caridad, y no contra justicia, será cuando, sin necesidad o utilidad, sino antes causando en sí o en los otros destrucción, se habla mal del prójimo en cosas que tocan notablemente a su crédito o fama, o se habla en faltas [sic?], o se declara solo lo que se sabía cierto y no oculto.

D. ¿Cuándo se juzgará ser una falta oculta, cuándo pública?

M. De dos maneras puede una cosa ser pública y notoria: o por sentencia del juez, o por evidencia del hecho. Cuando es pública por condenación de juez, pierde la persona el derecho a aquella fama que tenía, y en cualquier parte puede ser tenido y reputado por tal, y no se le hace agravio en decirlo, aunque podrá ser contra caridad el referirlo donde no se sabe y hacerle daño.

Cuando es por evidencia del hecho, pierde su fama para con aquellos delante de quien se hizo; y para con los demás no la pierde hasta que se haya extendido y venido a su noticia.

D. ¿Qué obligación tiene el que quita la fama o crédito ajeno?

M. Está obligado a restituirle la fama y satisfacer los daños que dello se le siguen.

D. Y si se pone a peligro de perder su fama o su vida restituyendo la ajena, ¿tendrá obligación de hacerlo?

M. Si se sigue mayor pérdida suya, excusado está de restituir; y así podría dilatar la restitución para cuando cese el inconveniente, o ponerse en parte segura desde donde pueda hacer la restitución.

D. ¿Cómo debe restituir uno la fama que ha quitado, principalmente si es verdad lo que dijo, aunque oculto? ¿Estará obligado a desdecirse?

M. Muy dificultoso es el modo de hacer esta restitución, y depende mucho de la prudencia, porque muchas veces se yerra más en el modo de restituir, volviendo a hablar en la falta ajena y dando a entender que solo se hace aquello por cumplimiento de restitución, no por ser así verdad. Por lo cual se deben considerar atentamente dos cosas. La primera es el daño que se sigue a la parte infamada si no se le restituye luego la honra, y el que se sigue al que la quitó si se desdice; porque, contrapesado lo uno con lo otro, se obliga a restituir la fama quitada, aunque sea desdiciéndose, si no es que en esto se le siga mayor daño al que la quitó. La segunda es la ocasión que se debe buscar para hacer esta restitución. Porque, aunque puede uno decir que se engañó o dijo falso cuando dijo falsamente la falta ajena, o la descubrió siendo oculta —pues en publicarla mintió, dándola por pública—,

pero, cuando no insta algún daño grave, se debe aguardar ocasión en que se hable bien de la persona y, sin parecer que se hace por solo cumplimiento de restitución, se diga la verdad y se desengañen los demás. Y muchas veces conviene no hablar en ello más, sino dejarlo, si se sigue mayor daño y el enredarle más; y así se debe obrar según el arbitrio y prudencia del buen juicio.

D. ¿Cómo se entiende que se excusa uno de restituir cuando se le sigue mayor daño?

M. No hay duda que lo mismo que uno tomó o damnificó se ha de quitar de sí para volverlo, como si uno tomó ciento, que quite de sí aquellos ciento y los vuelva; si dijo un falso testimonio, que diga cómo no es así. Estos, si se llaman daños, claro está que van siempre anexos a la restitución. Pero lo que decimos es que, si para restituir esto que se debe es menester ponerse a otro peligro diferente, como de vida, honra o hacienda, el cual peligro es mayor que el que se sigue a la parte de no restituir, se excusa por entonces. Como si, por no restituir uno ciento, se le sigue a la parte pérdida de doscientos; pero, si yo restituyo, se me sigue pérdida de todo mi sustento o de gran parte de mi hacienda, estoy excusado por agora. Si he dicho un falso testimonio y, si me desdigo, me ha de costar la vida o he de perder mucha más fama y honra que el otro, excúsome de restituir con tanta pérdida, porque se reputa la restitución por imposible moralmente.

D. ¿Es lícito en algún caso, por algún gran fin, mentir?

M. Nunca es lícito; mas puede uno usar de palabras equívocas, con que el otro no conozca lo que pretende, sino quede por su mala inteligencia engañado, si de no aclararse no se sigue grave perjuicio.

Nono Mandamiento

No codiciarás la mujer de tu prójimo.

Décimo Mandamiento

No codiciarás los bienes ajenos.

D. ¿Por qué se ponen especiales mandamientos acerca destas dos codicias o deseos?

M. Porque en materia de deleite y de útil los deseos, aun cuando no se quieran poner por obra, no solo hacen pecar la voluntad, sino particularmente, más que otros, la distraen y embarazan mucho.

D. ¿Qué deseos se prohíben por estos dos mandamientos?

M. Los consentidos: el desear consentidamente la mujer que no es propia o la hacienda que no es suya, quererla por malos medios.

D. ¿Cuántas maneras hay de deseos que lleguen a pecados?

M. Dos: el deseo de ejecución de la obra, que se llama deseo eficaz; y el deseo o complacencia del gusto de la obra, aunque no se quiera ejecutar, sino solo gustar en el pensamiento.

D. ¿Son entrambos pecados mortales?

M. En materia de suyo grave, como es en la deshonestidad, de ambas maneras se peca en llegando a consentir en semejantes deseos o complacencias.

D. ¿El consentimiento de cuántas maneras se tiene?

M. De dos. El primero, por voluntad expresa, cuando quiere entretenerse y complacerse del pecado. El segundo, por voluntad implícita, que es permitiendo que el apetito

o la voluntad se esté entreteniendo y revolviendo en malos y deshonestos pensamientos, y no lo resistiendo, sino habiéndose negligentemente y con omisión, como el que deja pacer el caballo y no le tira del freno.

D. ¿Cómo se conocerá que se resiste y no se consiente, cuando por una parte las representaciones del gusto son importunas y vehementes, y por otra la voluntad no las quisiera?

M. Cuanto al primer modo de consentimiento, de suyo es bien claro, pues entonces expresamente la voluntad quiere, y así se supone que el entendimiento también lo advierte. En el segundo modo hay gran dificultad en discernir el consentimiento, porque a las veces con la lucha de los pensamientos se ofusca una persona. Pero para llegar a pecado mortal se requieren dos cosas. La primera, que la persona obre con advertencia plena, estando en su sentido y juicio. La segunda, que eche de ver y sienta que el apetito se va precipitando y entregando al gusto en que se piensa y, con todo, no procura divertir ni toma cuidado, haciéndose fuerza para echar de sí aquel veneno —que por esto dijo Cristo, Señor nuestro, que los que se hacen fuerza arrebatan el cielo—, sino antes se deja estar y como ir agua abajo, sin forcejar contra el apetito.

D. ¿Qué tanta resistencia, o qué acciones, debe hacer una persona para que se juzgue que no consiente y que ha cumplido de su parte en desechar los malos pensamientos?

M. Dos cosas principalmente debe hacer, a que se reducen las demás: la una cuanto a lo interior; la otra cuanto a lo exterior. En lo exterior, debe quitar y dejar toda ocasión que incita y ceba aquellos malos pensamientos, como son conversaciones malas y familiaridad con mujeres u otras malas compañías; libros o lecturas de cosas lascivas y que de suyo provocan a mal;

vistas de pinturas lascivas, de cuerpos desnudos o de partes indecentes, y mucho más de tocamientos libidinosos, aunque sean en su propio cuerpo; las galas superfluas y trajes incitativos a mal; el demasiado regalo en la cama, en la comida o bebida, cuando se hace sin necesidad y se conoce nacer dese regalo mucho brío al apetito. Estas cosas se deben dar de mano y mortificarse en ellas el que quiere ser luchador en esta pelea, y no consentir ni dejarse caer, según lo que dice san Pablo, *1 Corin. 9*: «El que pelea en la lucha, de todas cosas se abstiene». En lo interior, debe estar con mucha vigilancia y advertencia de que, en sintiendo estas representaciones que pican en el gusto del apetito, luego procure divertirse a otra cosa y pedir a Dios socorro, y no perderle de vista, mirándole ya como juez, ya como amoroso Padre, que esto es lo que más desbarata las tentaciones; y hacerse fuerza para que no se vaya engrosando el pensamiento y apetito. Y aunque la representación no se quite luego, por ser importuna, si se está con este forcejo y lucha y pena de tenerla, no se consiente; y se conoce esto más si dentro del corazón se hace cotejo con lo que manda Dios y, porque se ve que es contra su ley, se repara y detiene y no se deja llevar.

D. Por ser este vicio y tentación tan general y tan molesta, deseara saber cuáles son los medios más eficaces para alcanzar la castidad y resistir las tentaciones.

M. A tres más principales se reducen. El primero, de parte del espíritu, y es el más fuerte remedio: la continua oración, con que este don se ha de pedir a Dios; y en ella hace mucho efecto contra las tentaciones la consideración de los dolores de Cristo, con quien no se compadece gusto tan desmesurado, y la consideración viva de la muerte, infierno y juicio de Dios; y el asentar en un propósito que,

cuando viniere la tentación, se ha de tener espera y paciencia, sin hacer arrojamiento ninguno, entendiendo que todo el detenerse es vencer, y que esta victoria es triunfo de Cristo en nuestro cuerpo contra el demonio. A este remedio se reducen la frecuencia de los sacramentos, el oír buenos sermones, leer libros devotos y todo lo que es ejercitación de espíritu. El segundo remedio es de parte del cuerpo, procurando no acostumbrarle al gusto y regalo, aun en cosas menudas de comida, bebida, galas, conversaciones, entretenimientos, comedias lascivas, sino en todo procurando moderación y cortar algo al apetito; en particular, el ayuno y poco sueño es gran remedio corporal para sujetar el cuerpo. El tercero es de parte de los sentidos: el recogimiento y retiro de toda mala compañía, y poca comunicación, particularmente con mujeres, aunque sean muy santas, si no es en lo preciso; y a solas nunca, si no es que el secreto de la conciencia lo pida.

D. ¿Por curiosidad se peca también en esta materia?

M. También se peca, y mucho, pues por esta puerta suele entrarse ordinariamente el enemigo en el corazón y encender los deseos; y en tanto es pecado la curiosidad y deseo de saber o experimentar estas cosas en cuanto hay peligro de consentimiento en ellas, o de delectación morosa, o de obra mala.

D. ¿Cómo se distinguen consentimiento, complacencia, delectación morosa y curiosidad?

M. Todo esto se viene a reducir a ser pecado cuando la voluntad consiente y consentidamente se deleita. Y así, consentimiento es venir la voluntad en lo que se propone e inclinarse a ello. Complacencia es gustar y gozarse en sí del objeto propuesto, ora sea de futuro, ora de pasado. Delectación morosa es detención de la voluntad en lo que

le da gusto; y llámase detención no por estar mucho o poco tiempo en un pensamiento, sino por estar pegado y detenido el afecto. Bien puede uno estar mucho tiempo en un pensamiento malo y no pecar, porque no le quiere ni viene en él, aunque por su importunidad no le acaba de echar; y bien puede durar el pensamiento muy poco y ser la delectación morosa, porque se le pegó e inclinó la voluntad. Curiosidad es apetito de saber y experimentar lo que se le ofrece al pensamiento. Ordinariamente a los mozos y no experimentados acomete esta tentación por la curiosidad; y como representa menos de malicia y abominación, y el apetito de saber es vehementísimo, arrebata muchas almas a los principios; y así conviene mucho evitar las ocasiones destas experiencias.

D. El que se deleita en pensamientos malos, sin querer ponerlos por obra, sino con simple afecto, ¿muda la especie o agrava el pecado según la diferencia de los objetos en que piensa, de suerte que sea menester confesar aquella circunstancia?

M. Así es; diferente pecado es y diferente medicina pide el que se deleite acerca de una mujer casada o doncella, o parienta, o religiosa, o en vicio contra naturaleza. Y así se debe explicar en la confesión, no señalando las personas, sino el estado.

D. ¿Es siempre pecado mortal desear los bienes ajenos?

M. Cuando se desean por cualquier camino, aunque sea ilícito, pecado es.

D. En los demás pecados, como matar, maldecir, jurar y otros tales, ¿el deseo no es también pecado?

M. También lo es; pero no se pone aparte el mandamiento de no desear estas cosas, como en la mujer o en la hacienda ajena, por la razón arriba dicha.

Mandamientos de la Iglesia.

D. ¿Cuántos son los mandamientos de la Iglesia?

M. Son cinco. El primero, oír misa los días y fiestas de guardar. El segundo, confesar una vez al año, y para comulgar, y cuando hay peligro de muerte. El tercero, comulgar por Pascua Florida y cuando hay peligro de muerte. El cuarto, ayunar los días que manda la Iglesia. El quinto, pagar diezmos y primicias.

Primero precepto de oír misa.

D. ¿Qué obligación es la deste precepto?

M. De asistir a la misa con devoción y atención, haciendo allí presencia como quien se hace parte en aquel sacrificio y le ofrece por medio del sacerdote.

D. ¿Es obligación oír las palabras del sacerdote o verle con los ojos?

M. Ni uno ni otro es de suyo necesario, pues de otra manera no pudiera el ciego cumplir con la misa, ni el sordo. Solamente se pide la asistencia moral, que consiste en hacer presencia a la misa como a acción en que uno quiere tener parte y hacer como un cuerpo con el sacerdote; y así pide que asista con los sentidos y atención que pudiere para hacer la tal presencia.

D. ¿Es obligación oír misa entera?

M. Sí; pero, si falta alguna parte pequeña de la misa, no se deja de cumplir; mas será pecado venial, más o menos, según es la parte que se deja.

D. ¿Qué tanto de la misa se reputará por parte pequeña, de suerte que no llegue a pecado mortal?

M. El principio de la misa hasta la Epístola *exclusive*, y lo último de la misa después de haber consumido el sacerdote. El dejar más siempre tendrá, por lo menos, duda de que no se cumple con el precepto.

D. ¿Qué falta de atención en la misa basta para no cumplir con ella?

M. El que en parte notable de la misa hace alguna acción que no se compadece con el propósito de atender a aquel sacrificio, como el que se pusiese a escribir o estudiar o leer, o despachar otros negocios. El que está parlando la misa toda o parte grande della. El que está divertido con los sentidos o con el discurso, de suerte que ve y conoce que no está en lo que allí se hace, y persevera en el propósito de no atender. El que se divierte, no de propósito, pero quedando con voluntad de atender, mas se ha negligentemente en procurar la atención, peca venialmente; pero cumple por la atención virtual, que queda incluida en el propósito de atender mientras el tal propósito no se quita, *como abajo diremos, tratando de la oración*.

D. ¿Hay obligación de oír misa en la iglesia, o basta oírla en cualquier casa?

M. El precepto de la misa no señala nada en esto; solo contiene que se oiga misa. Mas lo cierto es que la flojedad y demasía de regalo y pereza ha introducido tanto el decir las misas en casa y tarde, que parece que las iglesias solo son para gente ordinaria; y no se mira que quien no busca a Dios en su casa, no es mucho que Dios no quiera entrar en la suya.

D. ¿Hay algún título o causa por donde se excuse alguno de oír misa?

M. Mucha necesidad ha de haber para excusarse de oírla. Por mayor, todas aquellas acciones que, según

necesidad y caridad, piden la asistencia personal de una persona, de suerte que de apartarse o de ir a la iglesia se sigue daño considerable a sí o al prójimo, excusan de oír misa.

D. ¿El descomulgado está excusado de oír misa?

M. Si puede alcanzar la absolución y por su culpa no la alcanza, peca si oye misa mientras está descomulgado, y peca si no la oye, porque puede desembarazarse de la excomunión y oír misa, y no quiere.

D. El que pasa por un lugar donde es fiesta de guardar, o hace alto en él por la mañana habiendo de pasar adelante, ¿está obligado a oír misa?

M. Si solo se pasa por el lugar, sin quedar en él, no hay obligación de guardar aquella fiesta. Pero, si se está en el lugar lo más del día y la mañana, debe guardar la fiesta y oír misa, como está obligado a no comer allí carne si es día de abstinencia, aunque se haya de salir a la tarde.

D. El que oye misa con atención, sin saber o sin acordarse que es día de fiesta, y después se acuerda, ¿está obligado a oír otra misa?

M. No, si no es que positivamente tuviese intención de no cumplir con aquella misa.

D. ¿Qué se debe considerar en la misa?

M. Para cumplir, cualquier atención en Dios o en la misma misa, o en cosas de devoción, basta. Mas en especial se debe hacer allí memoria de la Pasión y muerte de nuestro Señor, pues esta muerte se representa allí.

Segundo Mandamiento

Confesar cada vez en un año, y para comulgar, y cuando hay peligro de muerte.

D. ¿Cómo se entiende el precepto de confesar cada año?

M. Que dentro del término y duración de un año esté uno obligado a confesarse, teniendo pecado mortal.

D. El que viene a uso de razón y peca, ¿está obligado a confesarse dentro de aquel año?

M. En habiendo pecado mortal, todo el que llega a los años de discreción o uso de razón está obligado a que no pase un año sin confesarse; y sucesivamente los demás años, en habiendo pecado mortal, no se debe pasar un año sin confesarse. Y, si pasare el año, todavía dura el precepto de confesarse.

D. El que en todo un año no sintiere pecado mortal, ¿oblígale la confesión de los veniales o de los mortales confesados?

M. No; solo los pecados mortales no confesados hay obligación de confesar. Mas, por evitar el escándalo, dicen algunos que tendrá obligación de ir al sacerdote y decirle cómo no tiene pecado grave que confesar, porque otros no piensen que se queda sin confesar.

D. ¿Este precepto débese cumplir por la Pascua, o en cualquier tiempo del año se cumple?

M. No tiene tiempo señalado este precepto, más de que sea una vez al año por lo menos. Mas, como hay obligación de comulgar por Pascua, el que se siente con algún pecado grave está obligado a confesarse —aunque haya cumplido de antes con el precepto de la confesión de cada año— por el otro precepto de confesar para

comulgar; y por esto los que no se confiesan sino de año a año guardan la confesión para la comunión de la Pascua.

D. Si uno se está tres o cuatro años, o más, sin confesar, ¿estará obligado a hacer tantas confesiones como años dejó de confesar?

M. Basta con que en una confesión confiese todo lo de aquellos años y, además, el pecado de no haberse confesado en todo aquel tiempo, que esta confesión equivale a todas las que había de hacer.

D. Si uno ha estado sin pecar mortalmente casi todo un año, y pocos días antes de cumplirse el año peca, ¿estará obligado a confesarse luego, antes que pase el año, o puede contar el año desde que pecó?

M. Luego está obligado a confesar, de suerte que no pase el año, que poco faltaba, pues dentro de cada un año obliga la confesión en habiendo materia, y aquel la tiene dentro del año.

D. ¿En qué pena incurre el que no se confiesa dentro del año?

M. El derecho común no pone excomunión *ipso facto*, sino dice que le descomulguen al que no cumpliere con este precepto y con el de la comunión de la Pascua; y así se hace por los obispos en sus diócesis o en sus sinodales.

D. El que ha de comulgar o celebrar, ¿está obligado a confesarse primero?

M. Si tiene pecado mortal o duda dél, no cumple con sola la contrición, sino debe confesarse, si hay con quién; y, si no hay confesor, debe dejar de comulgar. Si es fuerza decir misa o comulgar y no hay confesor, la contrición suple. Mas el sacerdote está obligado a confesarse lo más presto que pueda, porque así lo manda el Concilio Tridentino.

D. Para recibir o ministrar los demás sacramentos, ¿es menester confesarse?

M. No hay obligación deso precisamente, sino que basta la contrición si se halla con pecado mortal; si no fuere pecado mortal, no está obligado a la contrición. Si no puede tener contrición, se debe confesar con atrición siquiera.

D. ¿Hay obligación de confesar con el propio cura?

M. Basta confesar con el que tiene licencia del obispo de aquel lugar o del papa. *Desto diremos abajo, tratando de las censuras y casos reservados.*

Tercer mandamiento

Comulgar por Pascua Florida y en artículo de muerte.

D. ¿A qué obliga el mandamiento de comulgar por Pascua Florida?

M. Por Pascua Florida se entiende la Pascua de Resurrección. Comúnmente se cumple con este precepto desde Domingo de Ramos hasta Casimodo, y en algunas partes se cumple en toda la Cuaresma, o en la mayor parte de ella; la costumbre en esto se podrá guardar.

D. El que ha comulgado entre año alguna vez, o veces, ¿estará obligado a comulgar por Pascua en virtud deste precepto?

M. Obligación tiene a comulgar en Pascua.

D. ¿Está obligado a comulgar en su propia parroquia, o cumplirá comulgando en cualquier parte?

M. Debe comulgar en la propia parroquia, si no es que con licencia del propio párroco comulgue en otra parte.

D. ¿A quién obliga este precepto?

M. A todos los que llegan a los años de discreción y tienen suficiente entendimiento, a arbitrio del sacerdote, para poder comulgar.

D. ¿Cuándo se hará bastante juicio de que está uno obligado a comulgar?

M. Mirando la edad, comúnmente a los diez años, poco más o menos, se suele dar licencia para comulgar. Mirando al juicio y discreción, el que ya se conoce que peca, y así está obligado a confesarse, y por otra parte está bien instruido en lo que es este divino Sacramento, y en la devoción y preparación que para él es menester, se tendrá por suficiente para comulgar. Siempre es mejor prevenir los años cuando hay capacidad que dejarlos pasar sin comulgar, por lo mucho que le importa imprimir en los niños la devoción y amor deste soberano Sacramento.

D. El que por falta de doctrina y negligencia suya deja de hacerse capaz de comulgar, ¿peca contra este precepto?

M. Peca; y aquel, o aquellos, a cuyo cargo está el doctrinar y enseñar el muchacho para que se haga capaz, y no lo hacen, pecan.

D. El que, siendo capaz, deja pasar un año sin comulgar, ¿qué obligación tiene?

M. Aunque pase el año, siempre le corre la obligación de cumplir con el precepto de comulgar, aunque no sea por Pascua.

D. Si la Pascua cae un año veinte días más adelante que el año antes, ¿hay obligación de comulgar antes de Pascua, porque se cumple el año?

M. No, porque este precepto no se cuenta por años matemáticos, sino por Pascuas, caigan como caen.

D. Los enfermos que no se pueden levantar, pero están sin peligro, ¿están obligados a este precepto?

M. Están; y así se les suele llevar el Sacramento por Pascua, y le reciben no por viático, salvo si por vómitos u otra causa hubiese peligro de irreverencia.

D. ¿Qué pena incurre el que no comulga por Pascua?

M. La misma que arriba dijimos del que no confiesa en un año.

D. El enfermo que tiene peligro, ¿está obligado a comulgar por viático solo en fuerza del precepto eclesiástico, o también del divino?

M. Por entrambos derechos es más cierto que está obligado, y el uso de la Iglesia perpetuamente ha sido este.

D. ¿Qué se requiere para comulgar por viático?

M. No se ha de guardar a lo último, que es lo que llamamos *artículo de la muerte*. En estado de peligro, de suerte que probablemente se entienda que aquella será la última comunión, le debe dar el viático; y los médicos tienen obligación de advertirlo.

D. Y si se continúa el peligro por algunos días, ¿puede volver a comulgar por viático, o debe aguardarse a que convalezca y recaiga, como para dar segunda vez la Extremaunción?

M. No es menester aguardar a la recaída; continuándose el peligro por algunos días, y queriendo comulgar el enfermo, no es justo se le falte. Véale la Rúbrica del *Ritual Romano* de Paulo Quinto.

D. Si uno ha comulgado, y el mismo día sobreviene accidente de muerte, ¿podrá volver a comulgar el mismo día por viático?

M. No; el comulgar dos veces en un día nunca se debe hacer. *S. Thom. in 4. dist. 12. quaest. 3. art. 1. quaest. 4.* Véale el P. Suárez, *3. tom. 3. disp. 69. sect. 3.*

D. Cuando se recibe el Sacramento por viático, ¿es menester estar en ayunas?

M. No; a cualquier tiempo se puede dar cuando se da por viático. Mas los enfermos que le reciben no por viático, sino por devoción o por obligación de la Pascua, deben recibirle en ayunas con todo rigor, de suerte que después de medianoche ni una gota de bebida ni una migaja de comida haya pasado.

D. Si el enfermo tiene vómitos, o frenesí, u otro peligro de irreverencia, ¿debe recibir el Sacramento?

M. No; en estos casos no solo está excusado, sino que no se le debe dar.

D. ¿Y puédesele traer el Sacramento para que le adore, y no para que le reciba?

M. No, sino que en esto se debe guardar la Rúbrica del *Ritual Romano* de Paulo V.

D. El que entra en batalla, o en navegación peligrosa, o en otro peligro de muerte, ¿está obligado a comulgar?

M. Por vía de viático no le da a los tales la comunión, pero por cumplimiento del derecho divino y eclesiástico de no morir sin comunión deben comulgar, como también comulgan los que han de ajusticiar, un día antes.

Cuarto mandamiento

Ayunar los días que manda la Iglesia.

D. ¿Qué es la obligación deste precepto?

M. Tres cosas contiene el precepto de ayunar acerca de la comida: una en la calidad del manjar, otra en la cantidad o en el número, otra en el tiempo. En la calidad, obliga el precepto del ayuno a no comer carne ni cosas de carne, en la forma que abajo se dirá. En la cantidad, obliga que el día de ayuno no haya más de una comida como principal

sustento; de la colación o bebida diremos luego. En el tiempo, obliga el ayuno en el día que es a dos cosas. Lo primero, que desde medianoche hasta otra medianoche, que es todo un día entero de 24 horas, no se coma carne ni más de una comida. Lo segundo, que la comida, si se hubiere de hacer, no se tome antes de mediodía, o un poquito antes, como media hora, poco más o menos. Pero si se dejare para la noche, mejor se cumple.

D. ¿Hay obligación en el ayuno eclesiástico de comer una vez al día, o puede uno cumplir no comiendo nada?

M. No puede haber duda que se cumple con la forma del ayuno eclesiástico, aunque no se coma; si hiciere daño, será contra otro precepto de no estragar la salud, no contra este de ayunar.

D. ¿De qué edad obliga el ayuno de la Iglesia?

M. Cuanto a la calidad y cantidad, que es no comer más de una vez, obliga en teniendo veintiún años cumplidos. Cuanto a la calidad de que no se coma carne, mucho antes obliga. Parece que los menores de siete años se puede reputar su flaqueza y edad tierna por enfermedad, y así no es escrúpulo que coman carne, como también los que por ancianidad padecen flaqueza; regularmente les desobliga el ayuno cuanto a la cantidad y el tiempo, y según la flaqueza mayor, que se reduce a enfermedad, también desobliga la calidad del manjar, y pueden comer carne. Pero en estas cosas no hay regla cierta para todos. Débese mirar la flaqueza, así de los muy niños como de los más ancianos. Si se halla con fuerzas y sin peligro de salud, debe observar el ayuno; si con tal flaqueza que es como enfermedad, no. Si hay dudas, deben consultar al médico.

D. Los trabajadores, caminantes y mendigos, ¿están obligados a ayunar?

M. Cuanto a la calidad del manjar, que es no comer carne, todos están obligados, si no es que por enfermedad o extrema necesidad se excuse, que solo estas dos causas excusan el comer carne en días de ayuno. Cuanto a la cantidad y tiempo, están desobligados, aunque en los caminantes se entiende de los de a pie; y en los mendigos, que no puede hallar comida sino a diferentes tiempos, donde les da la limosna. A los indios se refiere que dispensó el papa Paulo III que solo estuviesen obligados a ayunar los viernes de Cuaresma, el Sábado Santo, la víspera de Pentecostés y la víspera de Navidad.

D. ¿Hay algunos días que obliga a no comer carne y no ayunar?

M. Sí hay, como, fuera de Cuaresma, Vigilias y Témporas, los viernes y los sábados de todo el año, y lunes y miércoles de las Letanías, y algunas vísperas de Nuestra Señora, según la costumbre de algunas tierras. La abstinencia antigua de los miércoles está quitada.

D. En los días de ayuno o abstinencia, ¿está prohibido el comer huevos y leche, y lo demás que nace y procede de la carne?

M. En los ayunos de Cuaresma está esto prohibido, aunque en algunas tierras está introducida costumbre de comer aun en Cuaresma lacticinios o huevos, salvo si por la Bula de la Cruzada se comen. En los ayunos de fuera de Cuaresma también de suyo suele estar prohibido, aunque queda dudoso si por fuerza del derecho común o por costumbre, porque las palabras del *C. deniq;* admiten varia lección, si solo habla de los días de Cuaresma o de todos, cuando prohíbe los lacticinios. Lo cierto es lo que dice S. Tomás, *2. 2. q. 147. art. último*, que en esto se ha de estar a la costumbre. Y las Sinodales de Toledo, del año de 580 y de 600 y de 620, dicen que es lícito comer huevos en los

ayunos y días prohibidos de carne fuera de Cuaresma, no habiendo contraria costumbre. Con la Bula podrá comerlos aun en Cuaresma aquellos a quien les vale. Mas a nadie le vale antes de comprarla real y verdaderamente, aunque sean trabajadores. Acerca del comer carne y pescado juntamente, en el Arzobispado de Toledo, véase lo que abajo notamos, refiriendo los casos reservados deste Arzobispo.

D. ¿La grosura es ilícita en días de abstinencia?

M. En Castilla y otras tierras de España se ha introducido el comerla los sábados. En esto se puede ir con la costumbre ya asentada y tolerada por los prelados, no con el uso del pueblo, que contra razón quiere entrar en lo que es más que grosura y pasa del pescuezo al brazuelo.

D. ¿Es lícito hacer colación después de haber comido una vez al día?

M. Ya esto está introducido en la común receptación de la Iglesia.

D. ¿De qué cosas se puede hacer colación?

M. Comúnmente se reputa materia de colación lo que entra en nombre de fruta, no siendo pescado, huevos ni lacticinios, salvo si la costumbre tiene en algunas partes permitido ya algo deste género que sea cosa leve.

D. ¿En qué cantidad se puede hacer colación destas cosas de fruta y pan?

M. Cierto es que la cantidad ha de ser poca, y cuanto baste para que la bebida no haga daño, y no lo que basta para quitar el hambre y dar sustento. Medir esto por onzas, o por platos, o por otras medidas, es sin fundamento. Siempre se queda a arbitrio, no de la gula y hambre, que no sabe tener término, sino de la templanza, y atendiendo que no se introdujo la colación para ayudar

el sustento del cuerpo, sino como una cosa leve para beber.

D. ¿Podránse trocar los tiempos, que la colación se haga por la mañana y la comida se deje para la noche?

M. Cuando ocurre algún caso de necesidad, como caminar u otra cosa semejante, no se descubre en esto quebrantamiento de ayuno.

D. ¿La noche de Navidad puédese hacer la colación más larga que los otros días?

M. Puede, donde está esto ya introducido, como en España u otras partes que tienen esta costumbre. Mas cuando Navidad cae en lunes, el sábado antes no se puede alargar la colación, porque entonces, aunque es Vigilia, pero no ha entrado la solemnidad de la fiesta, y por cuya razón se ha introducido aquella costumbre; además que es aquel sábado de Cuatro Témporas.

D. Entre día, el tomar algo fuera de la colación, ¿quebranta el ayuno aunque sea muy leve?

M. Muy poco ha de ser para que no se quebrante: la cantidad de una nuez, de una aceituna o cosa semejante.

D. ¿Por beber entre día quebrántase el ayuno?

M. No, con ningún género de bebida.

D. ¿Qué se entiende en nombre de bebida? ¿Será bebida todo lo que es líquido y en forma potable?

M. No es lo mismo líquido que forma potable, como se echa de ver en la sustancia: caldo, almendrada, etc. La forma potable, fuera de ser líquido, pide dos cosas. La principal, que si es bebida se ordene a quitar la sed, no a dar alimento. La segunda, que su modo ordinario de tomarse no sea sorbiendo, sino bebiendo. Lo que regularmente se recibe sorbiendo, o es alimento, o medicamento, no bebida.

D. El chocolate tomado en forma potable, ¿es bebida o quebranta el ayuno?

M. No es bebida ni se compadece con el ayuno, salvo si por medicina se recibe, como otros medicamentos, o en tan poca cantidad que sea *parva materia*, como dijimos de lo que se come, porque es cierto, según los ingredientes que tiene y el fin para que se toma, que no se ordena a quitar la sed, sino a dar alimento y fuerza, como de hecho la da más que otros alimentos que es cierto quitan el ayuno; y así regularmente se toma sorbiendo, no bebido. El vino, aunque sea confeccionado, se ordena a quitar la sed, y esta es la esencial razón de bebida: ser contra la sed.

D. Las Vigilias que caen en domingo, ¿cómo se ayunan?

M. El sábado antes, y lo mismo se observa si el día de *Corpus Christi* cae en Vigilia.

D. El día de Navidad, si cae en viernes o sábado, ¿puédese comer carne?

M. Puede, como el que la come sea persona que no tiene voto ni obligación de observancia regular de no comer carne, que así lo dice el *cap. 3. de observatione ieiuniorum*.

D. Cuando hay dos preceptos de ayunar, como la Vigilia que cae en Cuaresma o en Témporas, el que no ayuna, ¿comete dos pecados?

M. No, sino uno.

D. El que come muchas veces al día, siendo de ayuno, ¿peca todas las veces que come?

M. Si come carne, todas cuantas veces la come peca de nuevo. Si come de abstinencia, en comiendo más de una vez pecó; las demás ya no es nuevo pecado contra el precepto de ayunar. Podrá ser pecado de gula.

D. Y el que comió más de una vez sin acordarse que era día de ayuno, ¿debe guardarlo en lo que resta del día?

M. Debe, porque desde entonces empieza para aquel el ayuno.

D. Quien come carne por necesidad, ¿está obligado a guardar en lo demás la forma del ayuno?

M. No; pero el que come huevos por dispensación o necesidad, sí.

D. ¿Es menester para comer carne licencia del médico y confesor?

M. Cuando hay duda en la necesidad, será menester; no cuando es manifiesta.

D. El Jubileo que pide ayuno para ganarle, ¿de qué ayuno se entiende?

M. Del ayuno eclesiástico. Ni la Bula puede suplir esta forma de ayuno, porque aquel ayuno no es por vía de precepto, para los cuales dispensa la Bula, sino como condición onerosa y gravamen que pone el papa para alcanzar aquella gracia. Si hay falta de salud, el Jubileo concede conmutación del ayuno.

Quinto mandamiento

Pagar diezmos y primicias.

D. ¿Qué se entiende por diezmos y primicias?

M. Los diezmos es la décima parte de los frutos que se da a la Iglesia para sustento de sus ministros. Primicias son los primeros frutos, o lo mejor dellos, que se ofrece al culto divino en reverencia de Dios.

D. ¿De qué cosas se pagan diezmos?

M. De todo lo que proviene por modo de frutos o emolumentos de la tierra, de los animales, de las personas.

Y así se distinguen tres géneros de diezmos. El primero es de frutos de la tierra, que se llaman diezmos prediales, como del pan, del vino, etc. El segundo es de los animales que pacen, como del ganado y de sus frutos, lana, queso, etc. El tercero es de la ganancia personal, como de lo que se adquiere por la mercancía, por la caza o pesca, por el arte y trabajo, etc.

D. ¿De todo esto hay obligación a pagar diezmos?

M. Según la costumbre introducida y asentada, se debe pagar. En algunas partes no hay uso de pagar diezmo de lo personal; en otras, de algún género de frutos no se paga diezmos. Algunos hay exentos de pagarlos; otros no. En esto se ha de obrar según la costumbre legítima o según el privilegio.

D. ¿Qué cantidad se debe por vía de primicias?

M. Nunca estuvo determinada esta cantidad por la ley, ni en la ley antigua ni ahora en el derecho canónico, porque las primicias se reputaban por un género de ofrenda y donación voluntaria, aunque, según algunos, en la ley antigua la mayor caridad que se solía dar por razón de primicias era la parte cuarentésima de los frutos, de cuarenta uno; la menor, de sesenta uno. Agora, como nada desto está expresado en el derecho, queda esto al uso y costumbre, y a la concordia hecha con alguna Iglesia; y lo que en esto está asentado y reducido a costumbre tendrá fuerza de precepto y obligación.

De los pecados capitales.

D. ¿Cuántos son los pecados capitales?

M. Son siete: soberbia, avaricia, lujuria, gula, envidia, ira, pereza.

D. ¿Son todos estos pecados mortales?

M. Así los suelen llamar vulgarmente: siete pecados mortales. Pero de suyo no lo son todos, aunque son cabezas y principios de otros, ni siempre son los más graves.

D. Pues, ¿por qué se llaman capitales?

M. Porque dellos, como de raíces y cabezas, dimanan otros muchos. Tienen estos pecados mucho de gustoso o de provechoso, que son condiciones que se buscan en los fines que se aman, y de los fines siempre, como de cabezas, se originan muchos medios, tales cuales son los fines.

D. ¿Cuándo es la soberbia pecado mortal, y cuándo no?

M. La soberbia de su género es pecado mortal, y solo por falta de deliberación puede dejarlo de ser cuando es movimiento súbito, que no está en nuestra mano. Pero débese discernir aquí que no es lo mismo soberbia que vanidad o vanagloria, que es apetito de lucimiento y ostentación demasiada, sin añadir que sea con desprecio de otros, ni sin la sujeción debida a Dios. Esto de suyo no es pecado mortal, si no es que sea en materia que tenga anexa la irreverencia de Dios, o se ponga en ella el último fin; fuera desto, de ordinario el apetito de lucir vanamente no es mortal. La soberbia dice apetito de excelencia con exceso, porque es con una libertad de no rendirse ni sujetarse, o a Dios, que es sumo grado de soberbia, o a los hombres a quien se debe rendimiento, sino que quiere uno ser sobre sí y despreciar los demás. Esto de suyo es pecado mortal, y gravísimo cuando llega a no rendirse a Dios.

D. La avaricia, ¿cuándo es pecado mortal?

M. En dos cosas llega la avaricia a ser pecado mortal; en otros dos es solo venial. El primer caso de pecado mortal es cuando tan soberbiamente se quieren las riquezas que contra justicia y por medios ilícitos se

quieren adquirir. El segundo caso es cuando, aunque uno no quiere hacer agravio de injusticia a nadie, pero está tan tenaz y pegado al dinero que ni porque Dios lo manda, ni porque la necesidad del prójimo lo pide, quiere dar nada, sino si es para su provecho. El primer caso en que es pecado venial es cuando la materia en que se hace injusticia es leve, o falta la advertencia que es menester para pecado mortal. El segundo es cuando demasiadamente uno se ocupa en adquirir, pero no quiere hacer contra el mandato de Dios ni contra la necesidad del prójimo en materia grave. La prodigalidad de suyo menos pecado es que la avaricia. Pero puede ser mortal si consume en gran cantidad su hacienda superfluamente.

D. ¿La lujuria es siempre pecado mortal?

M. De suyo siempre lo es, y feísimo. Dulcis libido cum fervet, horrida et execranda cum proditur, dice S. Ambrosio sobre el Psal. 118.

D. ¿Puede ser pecado venial la lujuria por parvidad de materia?

M. No admite parvidad de materia este pecado en llegando a tener especie de lujuria. Todo acto libidinoso que se hace por el gusto sensual, o por encaminar y disponer a él, va con riesgo y peligro del ser pecado mortal. No solo el acto venéreo en que fuera de matrimonio, sino las disposiciones para él, los tocamientos, aunque sean en partes algo decentes, los besos, los abrazos, si se hacen libidinosamente, que es por lo que tienen de picante sensual, no se excusan por materia leve. Es menester para no ser pecado grave que salga de los límites de libidinosos, y se hagan o por la costumbre de la tierra, en señal de benevolencia, o por alguna necesidad forzosa, no por gusto sensual y sin escándalo; y así, en personas de puesto y autoridad tiene esto más agravación

por el escándalo. Y sobre todo en religiosos, eclesiásticos o prelados.

D. ¿La gula es de suyo pecado mortal, o en qué casos lo será?

M. La gula de suyo no es pecado mortal, si solo para en el gusto superfluo del manjar, sin querer por esto traspasar los preceptos de Dios o de la Iglesia, como es el precepto de ayunar. Pero hácese mortal en tres casos. El primero, si se ama tanto el gusto de comer o beber que por él se deja a Dios, no se guardando sus preceptos. El segundo, cuando se hace daño notable a la salud. El tercero, cuando ocasiona otros vicios graves, como la lujuria, la embriaguez, el hurto para gastar, las pendencias y otros pecados semejantes, que suelen nacer de glotonería y de mucho beber.

D. La envidia, ¿cuándo llega a ser pecado mortal?

M. De su género es pecado mortal la envidia, porque es una contrariedad y pesar del bien del prójimo, porque nos excede y crece; y así, cuando la voluntad no sufre que el prójimo crezca, y de ahí se mueve a tener pesar y tristeza contra el prójimo, peca mortalmente. Regularmente la envidia que pasa de pasión sensible a asentarse en la voluntad anda junta con odio del prójimo, en cuanto le consideramos que nos excede, y como tal le aborrecemos y nos da en rostro, aunque muchas veces nos engañamos, o queremos engañar, diciendo que no queremos mal a tal persona, pero que esto y lo otro nos parece mal en él, y que no es tanto, o tan bueno, o tan excelente, ni tan para estimar, que es propiamente envidia. Y es verdad que no le aborrece absolutamente; pero aborrécele en el prójimo el verle crecer y que sea algo más; y así, si cae, no le quiere mal, pero en cuanto grande no le puede sufrir y le está royendo las entrañas. Esto es lo que llamamos de suyo

pecado mortal. Puede ser venial por dos caminos: o porque es la envidia en materia leve, como los muchachos se envidian en cosas ligeras; o porque es solo un poco de emulación y picante de la pasión, pero no se le da asiento en la voluntad, como un movimiento imperfecto contra el prójimo. Y esto aun los varones perfectos acomete, como dice *S. Thom. 2. 2. quaestion. 36. articulo 3.*

D. La ira, ¿cuándo es pecado mortal?

M. La ira es pasión o apetito de venganza, y de suyo no es pecado mortal. Pero por dos caminos llega a ser pecado mortal. El primero, si uno apetece consentidamente la venganza injusta y grave, como el quitar a uno la vida, la hacienda o la honra, o herirle, u otra cosa semejante, que ejecutado sería pecado mortal. El segundo, si en el modo de apetecer venganza es muy ardiente y de tal suerte se deja llevar de la pasión, o muestra tales señales exteriores de la ira, que no repara en el amor que debe al prójimo, sino que rompe con él o se pone a peligro dello. Es pecado venial la ira, o cuando esta pasión no es consentida, sino que se procura reprimir, o cuando es en materia ligera, como el traer por los cabellos a algún muchacho con ira. Es ningún pecado cuando uno desea venganza justa de lo que es mal hecho contra Dios o contra el prójimo, que es tratar fervorosamente del remedio.

D. La pereza, ¿cuándo es pecado mortal?

M. La pereza se considera de dos maneras. Una está en el apetito sensitivo, que es un dejamiento de la carne, con que repugna a las cosas del espíritu, resistiendo a su trabajo y fatiga y queriendo solo descanso y flojedad. Otra está en la voluntad y consiste en un horror y apartamiento de las cosas del espíritu y de Dios por ser de trabajo y fatiga para la carne; así, consentidamente quiere no trabajar, sino aflojar en las cosas de Dios, aun cuando

intervienen sus preceptos y mandatos. Este segundo género de pereza es pecado mortal. El primero de suyo es venial, y se conocerá el serlo cuando una persona, aunque sienta flojedad y dejamiento, pero en atravesándose cosa de precepto divino o del superior, no deja de cumplirlo por flojedad.

De la oración.

D. ¿Qué es oración?

M. Es levantar el entendimiento a Dios.

D. ¿En qué se diferencia de la devoción?

M. La devoción es afecto de la voluntad, con que prontamente se aplica a las cosas de Dios, de donde nace el gusto y suavidad que se siente en servirle, que es lo que comúnmente llamamos devoción; mas no es sino efecto suyo. La oración es acto del entendimiento que piensa en Dios y se levanta a pedirle. Mas de ahí se causa la devoción, y la devoción vuelve a aplicarnos a la oración. Pero una y otra son actos de la virtud de Religión.

D. ¿De qué partes o accidentes se compone la oración?

M. De cuatro: oración, petición, obsecración, hacimiento de gracias.

D. ¿Cómo se distinguen estas cuatro partes?

M. Oración es llegarse o acercarse a Dios, o ponerse en su presencia, y por eso se dice la oración elevación del entendimiento a Dios. La petición o postulación es el suplicar algo a Dios, representándole aquello de que necesitamos, ahora con el deseo, ahora con la insinuación, ahora con la manifestación. La obsecración es el proponer a Dios la razón que le ha de mover a concedernos lo que le pedimos, como es su bondad y misericordia, y los méritos y misterios de Cristo, y la intercesión de la Virgen Nuestra

Señora y de los santos. La acción o hacimiento de gracias es la alabanza y gracias que damos a Dios, mostrándonos rendidos y reconocidos a sus beneficios tan grandes y tan continuos. En estas cuatro cosas se ha de ocupar nuestra alma cuando llega a la oración.

D. Y el amor con que se ha de llegar a este Señor, ¿cómo no se cuenta entre las partes de la oración?

M. Ese es el fruto y el afecto que se pretende sacar de la oración, pues destas consideraciones se inflama la voluntad en tan grande y poderoso y benigno Señor, que así nos oye y nos está beneficiando.

D. Para lo primero, que es llegarse a Dios y hacérsele el alma presente a él, o tenerle en su presencia, ¿qué se requiere?

M. El Profeta nos dice que proveía traer al Señor siempre a la vista, porque le asistía a su mano derecha. Y el Apóstol nos dice que, o comamos o bebamos, o cualquier acción que obremos, la hagamos en nombre del Señor. De suerte que la presencia de Dios y el acercarse a él no requiere sustancialmente más que el tenerle tan a mano que todas las acciones vayan registradas y enderezadas por su ley y nombre suyo, y que no se ofrezca cosa en contra a que luego no acudamos con mirar si se ajusta con Dios. Pero el que perfectamente anda a la vista de Dios procura considerar y pensar actualmente en él todo lo más que puede, porque en aquello que le ama frecuentemente se piensa; y esta es la señal del amor de Dios, si ordinariamente pensamos en él.

D. Para pensar especialmente en él, ¿de qué medios se debe usar?

M. De tres: lección, meditación, contemplación. Por la lección se toma principio para meditar, y así el Profeta dice que en la ley del Señor leerá la meditación de día y de

noche; y el Apóstol, *1. ad Timot. 4.*, le dice: *Dum venio attende lectioni*, que atienda a la lección mientras viene. El que no sabe leer, pregunte, oiga sermones, pláticas, exhortaciones y buenos ejemplos, y lo que otros leen, que tan lección es oír como leer. Por la meditación discurre y rumia el corazón las cosas de Dios, y va subiendo a Dios de un grado en otro, de un efecto o beneficio o misterio suyo en otro, alumbrando y descubriendo lo que toca al conocimiento de las cosas divinas e inflamando la voluntad en Dios, según lo que dice el Profeta Rey: *Meditatio cordis mei in conspectu tuo semper.* Mi meditación del corazón siempre anda en tu vista. Siempre se descubre; y en otra parte: *In meditatione mea exardescet ignis*: arderá el fuego en mi meditación. Por la contemplación se fija y forma y une el alma con lo que es divino, gustando dello por más íntima experiencia y transformación en lo espiritual, según lo que dice el profeta Abacuc: *Figam gradum super munitionem, et contemplabor, ut videam quid dicatur mihi.* Fijaré el grado, pondré los pies sobre lo más fortificado y contemplaré para ver. Y el Apóstol dice, *2. ad Corinth. 3.: Nos vero revelata facie gloriam Domini speculantes in eandem imaginem transformamur a claritate in claritatem, tamquam a Domini spiritu.* Nosotros, a rostro abierto, contemplando la gloria del Señor, nos transformamos de una claridad en otra en la misma imagen, como por el espíritu del Señor.

D. Para la lección, ¿qué ejercicio se ha de hacer, en qué libros ha de leer?

M. En la ley del Señor. La Escritura, como libro inspirado de Dios, es la lección más útil, según que el Apóstol dijo que toda escritura inspirada por Dios es útil para enseñarnos en la justicia, para que el hombre sea perfecto, *3. Timoth. 3.* Pero porque la Escritura en sí es

muy oscura y llena de sacramentos, y no todos la entienden, también pertenece a libros de ley de Dios los que nos la explican y nos dan doctrina espiritual, según lo que dice a Timoteo el mismo Apóstol, *1. ad Timoth. 4.*, que será buen ministro de Cristo, *enutritus verbis Fidei et bonae doctrinae*, alimentado con las palabras de la fe y de la buena doctrina.

D. ¿En qué cosas debemos principalmente meditar, o ayudarnos para la meditación?

M. En la ley de Dios dice el Profeta que se ha de meditar. En ella se hallan dos géneros de cosas a que se reduce todo lo que debemos meditar. Lo primero es lo que se tiene de parte de Dios: su bondad, sus beneficios y efectos, sus misterios, el habernos criado por su mano, el guardarnos y conservarnos por la suya y por la de sus ángeles, que nos guarda, y por las causas segundas; el habernos redimido con su sangre, dejado su cuerpo presente en la Eucaristía, sus sacramentos, su fe, su gracia, su paciencia con que nos sufre. Esta meditación, porque alumbra y descubre lo que pertenece a Dios y se acerca a unirle y estrecharse con él, se llama iluminación y vía iluminativa; y por aquí se granjea el amor y se acrecienta la esperanza, según lo que dice el Salmista: *Mihi adhaerere Deo bonum est, ponere in Domino Deo spem meam. Psal. 62.* El segundo género es por lo que hay de parte nuestra, que es la consideración de nuestros pecados y defectos, donde hay un mar inmenso que llorar, de tanto y tan grave como hemos pecado, sin respeto de la grandeza de Dios que nos está mirando, de su amor que nos está beneficiando, de su paciencia que nos está sufriendo, de su bondad que nos está llamando; y a sus ojos hacemos nuestro Dios al vientre, a la vanidad, a la ambición, al dinero. Que nos vemos llenos de tinieblas, de ignorancias, de tentaciones,

de pasiones, de desconfianzas, de sequedades, de malas inclinaciones y de otras mil imperfecciones. Con esta consideración nos debemos aniquilar delante de Dios y, viendo que no somos nada, levantar los ojos a Dios como pobres para que nos socorra, no representándole de nuestra parte más que el ser nada, y de la suya el ser el infinito Señor, según lo que dice el Profeta: *Levavi oculos meos in montes, unde veniet auxilium mihi; auxilium meum a Domino.* Esta consideración, por ser de nuestras miserias y culpas, es la purgativa, que mira males de que limpiarse e impedimentos que quitar para el espíritu.

D. ¿Cuál destas dos meditaciones, purgativa o iluminativa, debe ser primero?

M. Casi siempre andan juntas, y una se da la mano a la otra. Una sola sin la otra poco fruto hace, como el movimiento que sale de una parte, si no camina hacia la otra, poco anda. Mas, según diversos naturales y afectos, se puede cargar más la consideración en una o en otra. Los altivos y de espíritu muy brioso, en lo purgativo se deben ejercitar más, porque conviene humillarse. Los mansos y humildes y de corazón más tierno, en la iluminación. Los que han pecado y reconocen muchas culpas en sí debe advertir una cosa, y es que, hasta que el alma esté firme en Dios y en las cosas espirituales, la mucha memoria y revolución de sus pecados, particularmente si son sensuales, suele morder y levantar tentaciones. Conviene, para pensar en ellos con fruto, que primero se tome algo de lo iluminativo, y que el corazón, pensando en las grandezas y excelencias de Dios, se espiritualice y aficione a cosas tan altas y divinas; y luego, desde allí, como de una grande eminencia, considere su bajeza y lo que se envileció por el pecado, dejando tanto bien y pureza por tanta miseria. Y así el corazón, a la vista de lo soberano de

Dios, no se suele mover por tentación con la memoria de las culpas, según lo que dice el Salmista: *Providebam Dominum in conspectu meo semper*, que es la iluminación de la presencia de Dios; *quoniam a dextris est mihi ne commovear*, porque teniéndole a mi mano no me conmuevo. Y muchas almas se llevan de tentaciones, aun en la oración, por no disponerse primero por la iluminativa y tener a Dios cabe sí.

D. Para la contemplación, ¿cómo nos ejercitaremos mejor?

M. La contemplación es lo más vivo y espiritual del entendimiento, con que nos juntamos a Dios, y así es propiamente acto del don de la sabiduría, que por gusto y experiencia que tiene de las cosas de Dios le conoce y contempla. Hácese de dos maneras: o por infusión de Dios, o por trabajo y conato nuestro. Por infusión de Dios, cuando por movimiento superior y que no está en nuestra mano siente el entendimiento el abrírsele una claridad de lo que no había experimentado, y la voluntad dilatársele un afecto que no sabe explicar. Esto, cuando le viene así sin obra y trabajo nuestro, es infusión del espíritu, según que dice San Juan que la unción o infusión nos enseña todas las cosas. Desto no hay que decir, porque no cae debajo de ciencia o providencia humana. Dios lo hace como y cuando quiere; y de ordinario, en las almas no de muy alto grado, suele ser esto muy breve y a modo de centella y relámpago. Solo se debe advertir que se mire mucho en el modo como se siente y en los efectos que hace. En el modo, si se hace en lo más íntimo del corazón, y no solo en la imaginación, sino tocando en la inteligencia y en el amor y afecto libre que se inflama en Dios, porque en este íntimo de la voluntad no hace toques el espíritu criado ni el demonio, si no es que nosotros le abrimos la

puerta; él siempre se queda por de fuera, rodeando como lobo. En los efectos se mire si destos toques interiores se siente crecer la humildad y desprecio propio y la paciencia, y avivarse la fe y la caridad, y no aflojar ni entibiar el afecto; antes se siente alentada el alma y como alegrada para llevar el trabajo, que parece tiene a su lado quien la sustenta. Y mire si hay perseverancia en esto, porque el espíritu malo, en el corazón do se entra, luego le pega de sus resabios: frialdad, flojedad, dudas, tinieblas, impaciencia, desconfianzas, luces, representaciones; y si por algún tiempo disimula, no es mucho, ni persevera en no mostrarse. Por trabajo y conato nuestro se hace la contemplación, subiendo a la grandeza de Dios, o por los efectos de su creación, que es todo este universo, o por los misterios de nuestra redención y por la humanidad de Cristo Señor nuestro, que es la puerta por donde se entra en Dios.

D. ¿Hay diferencia de grados en esta contemplación?

M. Muchas; y se diferencian según el entendimiento se apura y abstrae más o menos de las criaturas y, entresacando sus imperfecciones y dejándolas, considera lo más puro y perfecto, que es Dios. Mas siente mucha dificultad en desnudarnos de criaturas, ni se puede hacer del todo en esta vida. Por la fe se entra más sencillamente y sin rodeos ni discursos en Dios; mas, como es oscura la fe y para considerarse Dios se vale de las representaciones groseras de las criaturas, también para avivarla y purificarla tiene diferentes grados y modos de considerar. Los misterios de Cristo Señor nuestro, lo tierno de su infancia y lo fuerte y amoroso de su pasión, se consideran imaginamente, cuando solo se representa a lo humano su gracia y hermosura, sus palabras tan llenas de suavidad y de espíritu, sus acciones tan corteses, sus entrañas tan

piadosas, su modo de tratar tan afable. Esto llevaba mucho a los apóstoles cuando vivía con el Señor, y lleva muchas almas a los principios; y aun S. Pablo decía a los corintios que nada juzgó que sabía sino a Jesucristo, y este crucificado, porque el entrar por esta puerta de la pasión y humanidad de Cristo es el camino apostólico. Súbese a más alto grado cuando se representa esto a lo divino, y se dice con el mismo Apóstol: *Et si novimus Christum secundum carnem, sed iam non novimus.* Aunque considerábamos a Cristo según lo sensible y exterior y corporal, ya no le conocemos así, porque todo aquello se considera no solo lo humano y a lo sensible y gustoso de acá, sino por soberanía y espíritu, y por lo grande de su divinidad y potencia, de suerte que en todas sus obras y misterios se descubre el resplandor de ser aquello divino. Y finalmente el mayor grado es cuando con el Apóstol se dice: *Revelata facie gloriam Domini speculantes transformamur in eandem imaginem a claritate in claritatem, tamquam a Domini spiritu.* Vámonos transformando a la vista de la gloria y grandeza de Dios en su misma imagen, procurando a su semejanza e imitación ir de una claridad en otra, de la humanidad a la divinidad, de un atributo a otro, de un afecto inflamado a otra llama mayor. Esto es ir por espíritu y por moción del Espíritu Santo, que es acto de don de sabiduría.

D. ¿Es menester ejercitarse en esto mucho el que procura vida espiritual?

M. No merece nombre de espiritual ni de religioso el que por lo menos alguna vez al día no se ejercita en algo desto, si no es que algún legítimo impedimento, u obediencia, u ocupación forzosa lo estorbe. Mas no hay ocupación que estorbe esto siempre y continuamente en los que trata de su interior, sino nuestra flojedad. Y es bien

notar unas palabras que trae el Maestro Ávila, *3. p. del Epistolario*, en una carta a un religioso, donde un doctor dice esta autoridad: *Religiosi qui ambulant sine consideratione finis proprii, efficiuntur tepidi, inquieti, murmuratores, ambitiosi, iracundi, loquaces, sensuales, histriones et iuratores, quasi saeculares, et nisi Deus per suam misericordiam ad poenitentiam eos revocet aut conservet, in mala labuntur praecipitia, quibus numquam postea liberantur.* Toda relajación de religiosos nace de no considerar su fin ni darle a la oración, y luego se ven en los efectos, que hacen las acciones dichas o las más dellas.

D. ¿Cómo se conocerá que aprovecha el alma en la oración?

M. Por la voluntad e inclinación que siente crecer en sí para estas cosas de Dios.

D. Y los que sienten grandes sequedades y divertimientos en la oración, ¿no aprovechan?

M. De dos maneras pueden acontecer estas sequedades y oscuridades interiores. La una, porque nacen de un tedio y cansancio interior y desgana que hay de las cosas espirituales y de la oración, cuya señal cierta es cuando excusamos la oración con cualquier ocasión y achaque, y buscamos y abrazamos de buena gana los consuelos y entretenimientos exteriores. En estas almas, la sequedad y desgana es señal de desaprovechamiento, y, como dice Jeremías, permite Dios entonces que se ponga una nube delante para que no pase la oración, que es la multitud de nuestros pensamientos inútiles que nos divierten cuando vamos a la oración, como dice San Gregorio. La otra manera de sequedades es no con desgana y tedio interior, sino con trabajo de entender y formar las representaciones de Dios, mas con voluntad e inclinación de llegar a él y asistir como pudiéremos a la

oración; pero, como Dios no se descubre, no sentimos gusto. Estas sequedades no impiden el aprovechamiento de la oración; antes suele merecerse más con ella, porque en esto de la oración no se regula su aprovechamiento por el gusto de la voluntad ni por la bachillería del entendimiento o agudeza suya, sino por la inclinación y afecto mayor a las cosas de Dios, más sencillo, más humilde, más aniquilado delante de Dios, según dice el profeta Baruch, cap. 2: *Anima quae incedit curva, et oculi deficientes, et anima esuriens dat tibi gloriam et iustitiam Domino.* El alma que anda cargada y agoniada y enferma, y los ojos que se avergüenzan y bajan y lloran, y el alma hambrienta y seca, da gloria y justicia al Señor.

D. En la otra parte de la oración, que es la postulación, ¿qué cosas debemos pedir a Dios?

M. A dos géneros se reducen: a los bienes espirituales, que es no ofender a Dios, conservarnos y crecer en su gracia, haciendo su voluntad; y a los bienes temporales, sin los cuales no podemos pasar en esta vida.

D. Lo que enseñó Cristo Señor nuestro en el *Pater noster*, ¿qué oración contiene?

M. Todas las cosas que debemos pedir a Dios, así espirituales como temporales, y el orden como las debemos desear, pedir y amar.

D. Esas cosas temporales, ¿podemos absolutamente pedirlas a Dios?

M. Solo se pide según que son medio para pasar esta vida en servicio de Dios y ejercitar las obras de virtud, y según convienen para gloria de Dios.

D. En la tercera parte de la oración, que es la obsecración, pregunto si solo podemos orar a Dios, o también a los santos del cielo.

M. Es fe católica que les podemos orar y pedir como a intercesores nuestros, y que ellos hacen oficio de interceder por nosotros y nos oyen.

D. ¿A los ángeles podemos también orar?

M. Lo mismo que a los santos; y especialmente al ángel de guarda que cada uno tiene es muy debida la devoción y oración, pues nos le tiene Dios puesto como defensor y tutor nuestro, y somos cosa suya.

D. En la cuarta parte de la oración, que es alabanzas y hacimiento de gracias, pregunto: ¿cuántas maneras hay de orar y alabar a Dios?

M. Dos: mental y vocal. De la mental hemos dicho hasta ahora.

D. ¿Qué es oración vocal?

M. La oración que se hace con exterior significación de palabras.

D. ¿Hay precepto y obligación de hacer oración vocal o mental?

M. Precepto hay de dos maneras: general, especial. General es el que comprende a todos, que debemos orar y pedir a Dios para alcanzar su gracia y librarnos de las tentaciones y pecados, según que se dice, *Luc. 18: Oportet semper orare et non deficere*; y San Pablo, *1. ad Thessal. 5: Sine intermissione orate.* El especial es el que está puesto a personas especialmente dedicadas al culto divino.

D. ¿Cómo se cumple con el precepto general de la oración, que dice que siempre oremos y sin intermisión?

M. No está determinado el tiempo, hora o día fijo en que obliga el precepto general de la oración, ni cuánta oración se haya de tener en virtud deste precepto. Regúlase esto por las necesidades espirituales o temporales que ocurren, en las cuales debemos pedir a

Dios socorro, más o menos, según es la necesidad o según dura. Cúmplese este precepto con oración vocal o mental, siendo una y otra de corazón verdadero; también con el afecto y deseo que se levanta a Dios, o devoción que nos da; también rezando a sus tiempos, como suele rezar algunos, no interrumpiendo esta costumbre. También se cumple mucho de la obligación de la oración haciendo que otros rueguen por sí; y con todos estos modos de orar se verifica que siempre oramos, por el deseo continuo o por el efecto de la oración, que es la devoción, porque subrogamos a otros que recen por nosotros.

D. El precepto especial de oración vocal, ¿a qué personas comprende?

M. A todos los que están ordenados de orden sacro; a todos los que tienen beneficio eclesiástico, aunque no tengan orden sacro; a todos los religiosos y religiosas que profesan para asistir en el coro y se ejercitan en el rezo dél.

D. Cualquiera que tiene beneficio, aunque sea muy tenue, ¿tiene obligación a rezar?

M. El Concilio Lateranense y la Bula de Pío V a todo beneficio comprende, sin ninguna distinción, cuanto a la obligación de rezo, y esta es la común sentencia de los antiguos. En siendo uno beneficiario, es como consagrado para rezar lo que la Iglesia manda, y debe hacerlo por la calidad de ser beneficiario, no por sola la cantidad del emolumento, que no es este rezo alquilado, como el del ciego, que solo reza por lo que le dan; que por ese respeto precisamente, poco se debía dar al beneficiario.

D. ¿Cuándo se entiende ser uno beneficiario, de suerte que le corra la obligación de rezar: desde la posesión pacífica del beneficio, o desde que se le da el título, aunque esté litigioso?

M. Desde que tiene posesión pacífica del beneficio, que antes desto no se verifica totalmente que tiene beneficio, sino algún derecho o camino para tenerle. Y el Concilio y Pío V dicen que está obligado *habens beneficium*, el que le tiene. Pero si por su culpa deja de tomar la posesión, no porque haya lite, o si de su voluntad deja todos los frutos a otro, no por eso está desobligado de rezar.

D. Los primeros seis meses después de tener el beneficio, ¿está obligado a rezar?

M. Está obligado, de suerte que no rezando pecará mortalmente, como lo declaró Pío V, si no es que por otro legítimo impedimento se excuse. Mas no está obligado a restituir los frutos que corresponden a los días que deja de rezar sino después de los primeros seis meses, según el Concilio dicho y Pío V.

D. ¿Qué oración es la que les está impuesta a las personas dedicadas para rezar?

M. El rezo canónico, según el uso y estilos de la Iglesia Romana, o el que la misma Iglesia aprueba en particulares religiones y comunidades.

D. ¿Obliga este rezo a que sea con atención y devoción, o cúmplese con sola la recitación exterior?

M. No puede haber duda de que obliga la Iglesia a rezar con atención y devoción, porque lo demás no fuera oración ni ejercicio espiritual para el cual se deputan los eclesiásticos; y así lo tiene declarado el derecho, como consta del *cap. Dolentes, de celebratione Missarum*, donde se pone el precepto del rezo en esta forma: *Districte praecipientes in virtute obedientiae, ut divinum officium nocturnum pariter et diurnum, quantum eis Deus dederit, studiose celebrent, pariter et devote.*

D. ¿Qué atención es menester para cumplir con el precepto del rezo?

M. Si uno, cuando llega a rezar o empieza el rezo, llega con voluntad y deseo de atender y cumplir con aquella obligación, mientras aquel propósito y voluntad dura, dura la atención virtual, y esta basta para cumplir con el precepto del rezo y no pecar, aunque haya cesado la atención actual por alguna negligencia o evagación o flaqueza, no de propósito o de industria.

D. ¿Y cuándo entenderemos que se muda la voluntad y propósito de atender, de suerte que se pierda la atención y no se cumpla?

M. De tres maneras se pierde la atención actual, y de una se pierde la atención actual y virtual, de suerte que no se cumpla. Piérdese la atención actual, lo primero, ni de propósito ni por negligencia, sino sin reparar, por fragilidad, por no poder tener la imaginación fija, porque es una potencia muy resbaladera, que apenas la podemos detener, y con todo procura el que reza hacer lo que puede para atender. Lo segundo, por negligencia, cuando siente una persona que no está atento, sino vagando, y pasa adelante sin poner cuidado en atender, pero con propósito e intento de no faltar a atender, aunque afloja ella en la ejecución. Lo tercero, de industria y sin propósito de atender, sino queriendo no atender, o queriendo hacer una obra que no compadece la atención, como escribir, comer, pintar u otras cosas semejantes. Del primer modo, la falta de atención no es pecado ni se deja de cumplir. Del segundo modo, es pecado venial de negligencia, pero no pierde la atención virtual, que consiste en el propósito de atender, y cumple con el rezo. Del tercer modo, pierde la atención virtual y actual, y si de aquella manera se le pasa alguna parte notable del rezo, es pecado mortal.

D. Y en la oración que no es de precepto, si está uno sin atención, ¿peca?

M. Es pecado venial, aunque de propósito no esté atento, por la indecencia de hablar así con Dios; pero, como no es por desprecio o contra precepto, no es mortal.

D. ¿A qué cosas puede atender el que reza para cumplir?

M. A tres, y con cualquiera cumple. A las palabras que reza, para que no yerre en ellas. Al sentido dellas, para entenderlas y sacar dellas fruto. A Dios, que es el fin de la oración y con quien se habla. Y esto último es lo mejor, pero de tal suerte ha de atender a Dios que no deje las palabras de la oración vocal que está en precepto.

D. Y si uno, rezando, pierde la atención por fragilidad o negligencia y no se acuerda si ha rezado tal salmo o tales versos, ¿debe repetirlos?

M. Esta es propia fatiga de escrupulosos. La regla que pone S. Tomás es muy buena. Si el escrúpulo nace solo de no acordarse, que es puramente duda negativa, no está obligado a volver a repetir, sino pase adelante. Si es duda positiva, que tiene indicios probables de que no rezó o no dijo parte notable del rezo, si hay probables indicios de una parte y de otra, puede deponer la duda, usando de la parte probable, y pasar adelante. Si no puede, con los indicios que tiene, vencer la duda ni hacer probable juicio de que ya rezó, vuelva a rezar. Véase esta regla de S. Tomás, *2 p. q. 83. art. 3. ad 5.*, en lo más apretado, que es en la forma de la consagración, cuando uno no se acuerda si la dijo.

D. ¿Qué tanta parte del rezo se reputa que no es notable, ni el dejarla será pecado mortal?

M. Es cierto que una hora entera es parte notable del rezo el dejarla. En una hora, por parte leve y pequeña,

algunos señalan un salmo, pero hay salmos muy pequeños que claramente son materia leve; otros muy largos, que parece mucho el dejar uno. Esto es materia de arbitrio, que no se puede señalar indivisiblemente, sino poco más o menos, que sea tan poca la falta que moralmente la hora que se reza quede entera.

D. ¿Qué son los cuatro novísimos, y qué provecho trae su meditación?

M. Son los remates y cabos en que hemos todos de parar: muerte, juicio, cielo, infierno. El provecho de su meditación y de pensar de ordinario en ellos es tan cierto, que dice el Espíritu Santo: Memorare novissima tua, et in aeternum non peccabis. Ecclesiastic. 7. Y S. Ambrosio, en la oración segunda preparativa para la Misa: Illud etiam magnopere peto, ut diem obitus, diem iudicii, damnationem aeterni supplicii, beatitudinemque regni futuri semper meminerim, quod nemo indesinenter potest, nisi qui ad vitam praeordinatus est aeternam. Pido, Señor, que me acuerde siempre destos novísimos, los cuales no considera continuamente sino el que está predestinado para la vida eterna.

De las obras de misericordia.

D. Acerca de las obras de misericordia, pregunto: ¿qué regla tendremos para saber cuándo nos obligan debajo de pecado mortal?

M. Primero es menester decir a esto por mayor, y luego se aplicará por menor a diferentes obras de misericordia. Dos cosas han de concurrir por mayor para que obligue el dar limosna. La una, de parte del que la da, que tenga algo residuo y sobrado fuera de su sustento. La otra, de parte del que la pide, que padezca necesidad y la

conozca aquel a quien se pide. Sácase esto de la Epístola 1 de San Juan, cap. 2: *Qui habuerit substantiam huius mundi, et viderit fratrem suum necessitatem habere, et clauserit viscera sua ab eo, quomodo caritas Dei manet in illo?* Tres cosas dice que tenga: hacienda y sustancia deste mundo, que vea al prójimo tener verdadera necesidad, que le cierre las entrañas. Concurriendo estas tres cosas, se peca mortalmente si no se hace limosna.

D. ¿Cómo se entiende que de lo sobrado o superfluo solo está uno obligado a hacer limosna?

M. Porque lo que dijo San Juan, quien tuviere hacienda deste mundo, había explicado Cristo, *Lucae 11.*, que lo que le sobra dé de limosna: *Quod superest date eleemosynam*; y San Agustín, *tract. 50. in Ioannem: Si habes superfluum, da pauperibus, et Dominus tibi est testis.* Pero no se entiende lo sobrado y superfluo, lo holgado y desahogado o abundante, de suerte que solo obliga a dar limosna al que estuviere tan sobrepuesto que no tenga carga ninguna ni cuidado, que deste modo nadie habrá hoy sobrado en el mundo. Superfluo se entiende lo que, sin perjuicio de su sustento y de los suyos según su estado, y sin perjuicio de sus acreedores, puede sacar, porque siempre es primero la obligación propia y de la justicia que de la misericordia.

D. ¿Es menester que sea necesidad extrema para que esté uno obligado a hacer limosna debajo de pecado mortal?

M. No; basta ser necesidad grave para que a uno le corra el precepto de dar limosna. Porque lo que dice S. Juan, si viere su prójimo tener necesidad, explicó Santiago en la Epístola, cap. 2: *Si frater aut soror indigeant victu quotidiano.* Si el prójimo tuviere indigencia en el pasaje cotidiano. Y la comida o pasaje de cada día no es necesidad extrema, que esta no es cotidiana, sino última. Y

S. Tomás, *2. 2. q. 32. art. 4.*, no dijo copulativamente que hay precepto de dar limosna de lo sobrado cuando hay extrema necesidad, sino disyuntivamente: hay precepto de dar de lo sobrado, y cuando hay extrema necesidad.

D. ¿En qué casos habrá obligación de dar limosna aun quitando de lo decente y necesario?

M. En dos: cuando en el prójimo hay extrema necesidad, o cuando es grande la necesidad de la República, que es la necesidad del bien común. Así lo dice S. Tomás en el lugar citado, art. 6; y no dijo S. Tomás cuando la necesidad de la República extrema, sino cuando es grande, y en la persona privada, cuando es extrema. Pero el ser grande la de la República, los efectos lo han de mostrar.

D. Y si otro puede socorrer la necesidad del prójimo, ¿bastará aquello para que yo esté excusado de dar limosna?

M. No pecaré entonces contra el precepto, aunque perderé el mérito de socorrer al pobre. Para hacer contra el precepto es menester que deje yo al pobre en su necesidad sin otro socorro, según las palabras referidas de San Juan: *Qui viderit necessitatem habere, et clauserit viscera sua ab eo*; si, estando en necesidad verdadera, le cerrare las entrañas. Si otro se las abre, ya no tendrá necesidad, pero yo no llevaré premio.

D. ¿Cómo se aplicará esta regla a las otras obras de misericordia en particular?

M. En las obras corporales son más sensibles las necesidades, y se ven más; y según esto suelen obligar más, y entre ellas suele ser más urgente la de los enfermos, que por sí no pueden valerse, a los cuales no solo se debe visitar en las enfermedades agudas y prestas, sino en las largas; ni solo cuando se les lleva algún socorro, sino también para consolarles y hablarlos. Es de mucho agrado

a Nuestro Señor esto de socorrer a enfermos. Después de los enfermos, la de los presos y cautivos es muy urgente por estar impedidos; luego, entre los sanos y no impedidos, se gradúa la necesidad según el aprieto más o menos que se conoce haber. En las obras de misericordia espirituales, el perdonar la ofensa y llevar las faltas de los prójimos siempre obliga. El orar por vivos y muertos, según las necesidades que ocurren, como arriba dijimos tratando de la oración. El enseñar, aconsejar y consolar al triste, cuando se nos pide por el necesitado, o el puesto y oficio que tenemos es para eso. El corregir al que yerra cuando hay probable esperanza que se enmendará y que recibirá bien la corrección,

Práctica y modo de disponer la confesión

El que trata de confesarse con verdadero corazón es bien que empiece la consideración por el estado en que se halla, que es ser reo de ofensas y culpas hechas contra Dios, de que se halla convencido; y como tal se presenta delante de Dios, que es el ofendido, a cuyos ojos nada se encubre y a cuyo poder nada se resiste.

Con esta consideración, que en lo íntimo del corazón es justo haga impresión grande, es bien que corporalmente se retire y recoja, y procure arrojarse a los pies deste Señor, y con pocas palabras y mucha confusión y turbación interior, a imitación del profeta rey que decía: *Effundo in conspectu eius orationem meam, et tribulationem meam ante ipsum pronuntio*, derrame también su oración, o, por mejor decir, su corazón, y pronuncie ante Dios su tribulación y fatiga, representándole que es criatura suya hecha de nada por su omnipotencia, y agora se ve reducido

a la nada por el pecado, como dice el mismo profeta: *Et substantia mea tamquam nihilum ante te*. Mi sustancia y ser es como nada delante de ti. Con esta aniquilación y humildad empieza bien el alma que se siente rea a ir delante de Dios y esperar que la vivifique, estando por todas partes abatida, como pedía a Dios el mismo David: *Humiliatus sum usquequaque, Domine; vivifica me secundum verbum tuum*; y, siendo nada, puede pedir le críe de nuevo en espíritu puro y limpio, según lo del mismo real profeta: *Cor mundum crea in me, Deus*: Señor, cría en mí el corazón nuevo y limpio; y la creación es de la nada.

Con estas y otras semejantes consideraciones, que aunque sean breves no por eso suelen ser menos eficaces, pues apenas hallamos en el Evangelio forma de penitentes con muchas palabras, sino con muy abreviadas. La Magdalena y san Pedro dícese que lloraron, no que hablaron. El publicano en el templo solo dijo: *Dios, sé propicio a mí, pecador*. El que debía diez mil talentos cayó en tierra y solo dijo: *Ten, Señor, paciencia en mí, y te volveré la deuda*. Animado el pecador, por grande que sea, con estos ejemplos, procure, aunque sea con brevedad, el corazón postrado y humilde, considerar la grande piedad deste Señor, que, pudiendo aniquilarle y echarle al infierno, no solo le sufre, sino le ofrece su perdón si se confiesa; y así, como a fuente de toda piedad y justificación y gracia, le reconozca y se entrañe mucho con él, y tome confusión y aborrecimiento de sus culpas, que a tan grande Señor y tan bueno ofendieron; y con el temor de su grandeza y amor de su bondad desee y abomine tanta amargura como su corazón ha dado a este Señor.

Este es el modo que pone el santo Concilio de Trento para disponernos a nuestra justificación, *sesión 6, cap. 6*, y así es el más seguro y provechoso.

Con esto comience a hacer memoria de sus pecados, tomando tiempo conveniente para ello, o en diferentes ratos o continuamente, según sus ocupaciones. Para confesión enmarañada es menester tomar más tiempo, como ocho o diez días, si es confesión de año, y menos si es de menos tiempo; a lo cual también conduce la mayor o menor agilidad de memoria y discurso, que suple mucho del tiempo, y el ser más o menos desenmarañada la conciencia.

Para el examen y facilidad del discurrir, considere sus inclinaciones, sus tratos, sus conversaciones, sus ocupaciones, y discurra por los mandamientos y pecados capitales, y por lo demás que hemos señalado arriba en este *Catecismo*, que por él se tomará noticia de las cabezas y principales puntos en que puede reparar una conciencia.

Hecho este examen y diligencia, y reducidos a algún cierto número los pecados, las especies y las circunstancias que hallare, vuelva a representar su corazón a Dios con todas aquellas abominaciones y desventuras, arrojándolo todo a los pies del Señor, que por su sangre derramada por tanto pecado se digne de usar de misericordia con una alma por quien quiso morir.

Escoja confesor de ciencia, según la dificultad de sus casos y pecados; de paciencia, que le oiga sin desabrimiento ni espanto, que le pregunte y aclare en los puntos que no alcanzare sus dudas, que le oiga de espacio, que muestre más querer su alma y el negocio de la eternidad que en esta parte se trata, que no de su vida, ni de su consuelo o descanso, o útil temporal.

Puesto de rodillas delante del sacerdote, vuelva a considerarse como reo convencido de culpas de muerte y de muerte eterna, y que en aquel sacerdote está presidiendo Dios para el despacho de su causa, y que la

sentencia que por aquella boca se dijere pasa por cosa juzgada en el cielo; y así esté allí con mucho rendimiento y humildad.

Diga luego la confesión general, y si el confesor no le conoce, explíquele, antes de decir los pecados, el estado que tiene, el tiempo que ha que no se confiesa, si está excomulgado o con otra censura, si tiene alguna ocasión próxima, o trato o costumbre de pecado; porque, si le hay, no se pierda tiempo, sino que el confesor le diga lo que debe hacer, si no está en estado de poder ser absuelto. Declárele si ha cumplido la penitencia y el tiempo que ha tomado para hacer examen, para que juzgue el confesor si es bastante.

Después desto vaya refiriendo sus pecados como los ha pensado, por el mejor orden que pudiere. En lo cual se deben advertir mucho dos cosas. La primera, que para referir sus pecados no gaste muchas palabras ni rodeos, contándolos como historia, ni divirtiéndose a las causas, modos, fines y otras cosas que no pertenecen al conocimiento del pecado, ni haciendo sobre sus agravaciones y ponderaciones superfluas, sino diciendo precisamente la especie del pecado, y el número y circunstancias necesarias, sin otros rodeos. La segunda es que no descubra tercera persona alguna, de suerte que le venga nota o descrédito, ni la nombre ni manifieste. Si el confesor le preguntare algo tocante a la conciencia y para enterarle mejor, respóndale con toda claridad y humildad. Si le riñere o hablare áspero, no le altere; considere que es su juez y que Cristo es el que le riñe, que dice que a los que ama arguye y castiga. Mire que tiene allí el infierno abierto para el castigo de sus culpas, y cuánto más sería reñido y castigado allí. Aunque los confesores no es bien

que con aspereza traten los penitentes ni les riñan hasta que acaben su confesión.

Habiendo confesado todos sus pecados, y no acordándose de más, pida humildemente perdón y aguarde su sentencia, y sufra la reprensión que el confesor le diere, sin responderle ni excusarse, pues allí no es lugar sino de acusación, salvo si fuese menester para aclarar el pecado, si acaso no se ha entendido bien. Reciba los consejos que le diere con voluntad. La penitencia que le diere entienda siempre que es corta respecto de sus pecados; no la ande regateando ni procurando disminuir, porque se merece mucho con las satisfacciones deste sacramento, y es señal de ánimo poco rendido el no admitir la pena del juez ni consentirla. Si en algo le parece que no podrá cumplir, con palabras mansas y humildes signifíquelo al confesor, para que se la conmute.

Recibida la absolución, váyase luego a dar gracias a nuestro Señor por beneficio tan grande como le ha hecho en dejarle recibir el sacramento de la penitencia y concederle el perdón de sus pecados, cosa que a tanta infinidad de almas que están hoy en el fuego eterno del infierno se ha negado. Ofrézcale su corazón ya limpio, digno de los ojos del Señor, rociado de nuevo con su sangre, resplandeciente con su luz y vestido de su gracia; pídale con muchas veras para que no vuelva a ensuciar tanta limpieza, ni a borrar tal sangre, a rasgar tan rico vestido como el de la gracia. Bese los pies del Señor, donde siempre los pecadores hallan misericordia. Dé gracias a la Virgen, Señora nuestra, que le recibe de nuevo por hijo suyo, mediante el espíritu de su Hijo, que por sus manos le ha venido a su corazón. Encomiéndese a su ángel de la guarda y a los santos que tiene por patrones; y, finalmente, como hombre renovado en espíritu y que ha salido de un

grande peligro, considere las palabras que dijo Cristo al otro que sanó:

Ecce sanus factus es; noli amplius peccare, ne quid tibi deterius contingat. Mira cómo te ha perdonado Dios y sanado de tus culpas. No vuelvas a pecar, no sea que te suceda mucho peor.

Texto

De la doctrina cristiana

Pater noster

Padre nuestro, que estás en los cielos, santificado sea el tu nombre, venga a nos el tu reino. Hágase tu voluntad, así en la tierra como en el cielo. El pan nuestro de cada día dánoslo hoy, y perdónanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos a nuestros deudores, y no nos dejes caer en la tentación, mas líbranos de mal. Amén.

Ave María

Dios te salve, María, llena eres de gracia, el Señor es contigo; bendita tú eres entre todas las mujeres, y bendito es el fruto de tu vientre, Jesús. Santa María, Madre de Dios, ruega por nosotros pecadores, agora y en la hora de nuestra muerte. Amén, Jesús.

Salve Regina

Dios te salve, Reina del Cielo, Madre de misericordia, vida, dulzura y esperanza nuestra. Dios te salve. A ti llamamos los desterrados hijos de Eva. A ti suspiramos, gimiendo y llorando en este valle de lágrimas. Ea, pues, abogada nuestra, vuelve a nosotros esos tus ojos llenos de misericordia; y a Jesús, el bendito fruto de tus entrañas, muéstranosle, Señora, después deste destierro. ¡Oh clementísima! ¡Oh piadosísima! ¡Oh dulcísima siempre Virgen María!

Credo

Creo en Dios Padre todopoderoso, criador del cielo y de la tierra, y en Jesucristo, su único Hijo, que fue concebido por obra de Espíritu Santo y nacido de santa María Virgen; padeció debajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado; descendió a los infiernos y al tercer día resucitó de entre los muertos; subió a los cielos y está sentado a la diestra de Dios Padre todopoderoso, y desde allí ha de venir a juzgar los vivos y muertos. Creo en el Espíritu Santo, la santa Iglesia católica, la comunión de los santos y el perdón de los pecados, la resurrección de la carne, la vida perdurable. Amén.

Los artículos de la fe son catorce

Los siete primeros pertenecen a la divinidad, y los otros siete a la humanidad de nuestro Señor Jesucristo. Los que pertenecen a la divinidad son estos: el primero,

creer que hay un solo Dios verdadero. El segundo, creer que es Padre. El tercero, creer que es Hijo. El cuarto, creer que es Espíritu Santo. El quinto, creer que es Criador. El sexto, creer que es Salvador. El séptimo, creer que es Glorificador.

Los otros siete, que pertenecen a la humanidad, son estos. El primero, creer que nuestro Señor Jesucristo, en cuanto hombre, fue concebido por obra de Espíritu Santo. El segundo, creer que nació de santa María Virgen, siendo ella Virgen antes del parto, y en el parto, y después del parto. El tercero, creer que recibió muerte y pasión por salvar a nosotros pecadores. El cuarto, creer que descendió a los infiernos y sacó las almas de los santos Padres que estaban esperando su santo advenimiento. El quinto, creer que resucitó el tercer día de entre los muertos. El sexto, creer que subió a los cielos y está sentado a la diestra de Dios Padre todopoderoso. El séptimo, creer que vendrá a juzgar los vivos y los muertos; conviene a saber, a los buenos, para darles gloria, porque guardaron sus santos mandamientos; y a los malos, pena perdurable, porque no los guardaron.

Mandamientos de la ley de Dios

Son diez. Los tres primeros pertenecen al honor de Dios, y los otros siete al provecho del prójimo. El primero, amar a Dios sobre todas las cosas. El segundo, no jurarás su santo nombre en vano. El tercero, santificarás las fiestas. El cuarto, honrarás padre y madre. El quinto, no matarás. El sexto, no fornicarás. El séptimo, no hurtarás. El octavo, no levantarás falso testimonio ni mentirás. El noveno, no desearás la mujer de tu prójimo. El décimo, no desearás las cosas ajenas. Estos diez mandamientos se

encierran en dos: amar a Dios sobre todas las cosas, y a tu prójimo como a ti mismo.

Mandamientos de la Iglesia

Son cinco. El primero, oír misa los domingos y fiestas de guardar. El segundo, confesar a lo menos una vez al año, o antes si espera peligro de muerte o ha de comulgar. El tercero, comulgar por Pascua florida. El cuarto, ayunar cuando lo manda la santa madre Iglesia. El quinto, pagar diezmos y primicias.

Los sacramentos de la Iglesia

Son siete. El primero es bautismo. Segundo, confirmación. Tercero, eucaristía. El cuarto, penitencia. Quinto, extremaunción. Sexto, orden. Séptimo, matrimonio.

Virtudes teologales

Son tres: fe, esperanza, caridad.

Virtudes cardinales

Son cuatro: prudencia, justicia, fortaleza, templanza.

Dones del Espíritu Santo

Son siete. El primero, don de sabiduría. Segundo, don de ciencia. Tercero, don de entendimiento. Cuarto, don de consejo. Quinto, don de piedad. Sexto, don de fortaleza. Séptimo, don de temor.

Frutos del Espíritu Santo

Son doce: caridad, gozo espiritual, paz, paciencia, longanimidad, bondad, benignidad, mansedumbre, verdad, modestia, continencia, castidad.

Bienaventuranzas

Son ocho: pobreza de espíritu, mansedumbre, lloro, hambre y sed de justicia, misericordia, limpieza de corazón, hacer paz, padecer persecución por la justicia.

Obras de misericordia

Son catorce: las siete espirituales, las siete corporales. Las espirituales son estas. La primera, enseñar al que no sabe. La segunda, dar buen consejo al que le ha menester. Tercera, corregir al que yerra. Cuarta, perdonar las injurias. Quinta, consolar al triste. Sexta, sufrir con paciencia las flaquezas de nuestros prójimos. Séptima, rogar a Dios por vivos y difuntos. Las siete corporales son: la primera, visitar a los enfermos y presos. Segunda, dar de comer al hambriento. Tercera, dar de beber al sediento. Cuarta, vestir al desnudo. Quinta, dar posada al peregrino. Sexta, redimir al cautivo. Séptima, enterrar los muertos.

Pecados capitales

Son siete. El primero, soberbia. El segundo, avaricia. El tercero, lujuria. Cuarto, ira. Quinto, gula. Sexto, envidia. Séptimo, pereza.

Los enemigos del alma

Son tres: mundo, diablo y carne.

Las potencias del alma y sentidos

Las potencias espirituales son tres: memoria, entendimiento y voluntad. Los sentidos exteriores son cinco: ver, oír, oler, gustar, tocar.

Los novísimos

Son cuatro: muerte, juicio, cielo, infierno.

La confesión general

Yo, pecador muy errado, me confieso a Dios todopoderoso, y a la bienaventurada siempre Virgen María, y al bienaventurado san Miguel Arcángel, y a san Juan Bautista, y a los bienaventurados apóstoles san Pedro y san Pablo, y a vos, Padre, que pequé gravemente por pensamiento, palabras y obra. Por tanto, pido a la bienaventurada siempre Virgen María, y a san Miguel Arcángel, y a san Juan Bautista, y a los santos apóstoles san Pedro y san Pablo, y a vos, Padre espiritual, roguéis por mí a Dios nuestro Señor. Amén.

Para que puedan los confesores tener a mano noticia de las censuras y casos reservados, y de las suspensiones e irregularidades que el Derecho pone, me ha parecido ponerlos aquí, para que juntamente pueda servir con la explicación de la doctrina cristiana a la explicación de las conciencias y obligación de los confesores.

Excomuniones de la Bula de la Cena

1. Contra cualesquier herejes, fautores o defensores suyos, y los que sienten, leen, tienen, imprimen o defienden sus libros.

2. Contra los cismáticos: esta es la misma con la primera.

3. Contra los que apelan del Papa a Concilio universal, y contra los que para esto dan socorro, consejo o favor.

4. Contra todos los piratas y ladrones del mar.

5. Contra los que toman alguna hacienda de los cristianos que padecen naufragio, o, sciente, la recibiere de otros.

6. Contra los que imponen en sus tierras nuevos tributos sin tener potestad para eso, o los piden estando prohibidos.

7. Contra los falsarios de las letras apostólicas y de las signaturas, o peticiones signadas por su Santidad, o el vicecanciller de la santa Iglesia romana, o quien tuviere sus veces.

8. Contra los que llevan cualquier género de armas, metales, vituallas y cualquier materia que concierna a esto a los moros y turcos, y cualesquier enemigos del nombre de Cristo, con que puedan hacer guerra a los cristianos; y a los que dieren aviso alguno a los dichos enemigos de las cosas de la república cristiana, en daño suyo, o les dieren favor o consejo.

9. Contra los que impiden llevar vituallas a Roma, o son causa de que esto se haga, o lo defienden.

10. Contra los que por sí o por otros prenden, despojan, detienen o deliberadamente presumen matar, acortar o cortar miembro alguno a los que vienen o se

vuelven de la Sede Apostólica; y a los que, sin tener jurisdicción alguna ordinaria o delegada, hacen semejantes cosas a los residentes en la Curia romana, o mandan hacerlas.

11. Contra los que matan, hieren, destrozan, prenden, detienen o despojan a los peregrinos que van, o vienen, o están en Roma por causa de devoción, y los que para eso dan socorro y favor.

12. Contra los que matan, hieren, maltratan, destrozan o prenden a algún cardenal, patriarca, arzobispo, obispo, legado o nuncio de la Sede Apostólica, o a los tales legados echan de sus tierras, o a los obispos de sus diócesis; y contra los que mandan, aconsejan y dan favor para esto, o socorro.

13. Contra los que maltratan, matan, destrozan o despojan a cualesquier personas que tratan negocios en la Curia, o a sus procuradores, abogados, jueces, etc., por ocasión de los dichos negocios, o dan favor para ello; y también contra los que impiden o procuran impedir cualquier género de decretos que emanaren de la Sede Apostólica, o de sus legados y nuncios, presidentes de la Cámara Apostólica, auditores, comisarios; y contra otros jueces o ministros que por esto prenden, detienen o encarcelan, o hacen hacer algo desto, y a los notarios o ejecutores de tales decretos.

14. Contra cualesquier personas que, por sí o por otros, con autoridad propia, de hecho avocan a sí las causas espirituales y eclesiásticas, o impiden su ejecución; y las personas o comunidades que las quieren proseguir, y como jueces quieren conocer dellas, con pretexto de cualesquier excepciones o letras apostólicas, o dan para eso su favor, consejo o asenso, aunque sea con pretexto de violencia y fuerza, o por otra pretensión, aunque sea hasta

informar o suplicar a su Santidad, sino es que prosigan estas súplicas delante de la Sede Apostólica.

15. Contra los que con pretexto de fraudada apelación recurren a la Curia secular en causas eclesiásticas para impedir la ejecución de algunas letras apostólicas.

16. Contra los ministros u oficiales de cualesquier príncipes que, a instancia de la parte o de otro cualquiera, traen a su tribunal personas o comunidades eclesiásticas fuera de la disposición del derecho canónico, o las procuran o hacen traer con cualquier color o causa, *directe* o *indirecte*; y contra los que hicieren cualesquier estatutos, u ordenaciones, o decretos, en general o en particular, con cualquier pretexto, o costumbre, o privilegio, en los cuales se perjudica o quita la libertad eclesiástica o derechos de cualquier Iglesia; o contra quien usare de los tales estatutos o decretos. No los pueden absolver si no revocaren y anularen dichos estatutos, y dello dieren noticia a su Santidad, cómo están revocados.

17. Contra los que impiden a los prelados o jueces eclesiásticos, *directe* o *indirecte*, que usen de su jurisdicción según los cánones y decretos de concilios generales, particularmente del Concilio Tridentino.

18. Contra los que usurpan los réditos, frutos o jurisdicciones que pertenecen a la Sede Apostólica o a otras iglesias por razón de cualesquier beneficios.

19. Contra los que imponen tributos, o décimas, u otra cualquiera carga o pensión a alguna persona eclesiástica, o en bienes y frutos suyos, sin especial licencia del Papa; y contra los que recibieren semejantes tributos ya impuestos, aunque los den de voluntad.

20. Contra cualesquier justicias que se entremeten en causas criminales o de muerte contra cualesquier personas eclesiásticas, o hacen proceso o dan sentencia contra ellos,

o las prenden sin licencia expresa y especial de la Sede Apostólica.

21. Contra los que, *directe* o *indirecte*, por cualquier título o color ocupan, acometen o presumen detener cualesquiera tierras de la santa Iglesia romana, o del reino de Sicilia, Córcega y Cerdeña, y cualesquier otros derechos pertenecientes, mediata o inmediatamente, a la Iglesia romana; y a los que usurpan o perturban su suprema jurisdicción, y contra los que para esto dan ayuda, favor, consejo o defensa, etc.

22. Todas estas censuras y las culpas porque se incurren están reservadas a su Santidad; y si algunos confesores presuntuosamente quisieren absolver dellas, fuera de que no hacen nada, incurren *ipso facto* en excomunión; pero esta excomunión no es de las reservadas y puede el ordinario absolver. *Navarro, Suárez.* Mandó su Santidad que todos los confesores, seculares o regulares, tengan copia destas excomuniones.

Excomuniones reservadas al Papa fuera de la Bula de la Cena

1. Contra los que ponen manos violentas en cualquier clérigo o fraile que goza de privilegio clerical. Ha de ser inyección de manos violentas que llegue a pecado mortal. Extiéndese también a los que son causa mortal de percusión. Por nombre de clérigo se entiende aun el de primera tonsura; por nombre de fraile, hasta los donados. *Can. Si quis suadente.*

2. Contra los que han incurrido excomunión del legado del Papa por no obedecer a lo que él juzga; si se pasa un año después de dada la excomunión, queda reservada al Papa. *Cap. Querenti, de officio delegati.*

3. Contra los que tienen letras apostólicas falsas; si dentro de veinte días no las rompen o las resignan, debe el obispo descomulgarlos, y la excomunión se reserva al Papa. *Cap. Dura, de crimine falso.*

4. Contra los que violentamente escalan o entran en las iglesias y las despojan o hurtan algo. Han de ser entrambas acciones juntas, y no una sola, para incurrir esta excomunión; y no es menester que el obispo descomulgue, sino *ipso iure* están descomulgados. *Cap. Conquestus, de sententia excommunicationis.*

5. Contra los incendiarios que maliciosamente pegan fuego, no solamente a las iglesias, que estos son *violatores Ecclesiae*, sino a cualquiera otra casa. Estos, si el obispo o la Iglesia los descomulga, queda la excomunión reservada al Papa. *Cap. Tua, de sententia excommunicationis.*

6. Contra los clérigos que, sciente y de su voluntad, comunican con los descomulgados por el Papa, administrándolos a los divinos oficios. Los tales clérigos, concurriendo estas cosas dichas, incurren excomunión reservada al Papa. *Cap. Significationi, de sententia excommunicationis.* Y generalmente cualquiera que comunicare en el crimen criminoso, que es el crimen por el cual está puesta excomunión, si la tal es reservada al Papa, el tal que comunica en este crimen incurre también censura reservada al Papa. *Cap. Nuper, de sententia excommunicationis, y cap. Concubina, eodem titulo.*

7. Contra los que eligen en senador romano algún príncipe o señor, y los tales que sin consentimiento del Papa toman este oficio, y los que para eso dan socorro o los obedecen. *Cap. Fundamentis, de electione in sexto.*

8. Contra los que agravian o hacen mal injuriosamente, en sus bienes o personas, o de los suyos, a los que dieren sentencia de excomunión, suspensión o entredicho contra

alguien, incurren *ipso facto* excomunión. Entiéndese si la sentencia fue válida y verdadera; y si persevera en la tal excomunión dos meses, queda reservada al Papa. *Cap. Quicumque, de sententia excommunicationis in sexto.*

9. Contra los que obtienen absolución de la excomunión reservada al Papa, *sub conditione de satisfacienda parte laesa*, sin parecer delante del Papa; si no cumplen la condición, incurren de nuevo excomunión reservada al Papa. *Cap. Eos, de sententia excommunicationis in sexto.*

10. Contra los que persiguieren, hirieren o prendieren como enemigos algún cardenal, y contra el que acompañare al que hiciere esto, o se lo mandare, o lo tuviere por bien, o diere favor o socorro para eso, o scientemente lo recibiere o defendiere. *Cap. Felicis, de poenis, in sexto.*

11. Contra los inquisidores, o los que hacen sus veces, o en su lugar hacen algún oficio, que por odio, o amistad, o amor, o ganancia, o cómodo temporal, contra justicia o conciencia, dejan de proceder contra algunos contra quienes se haya de proceder; o si por las mismas causas presumieren hacer vejación a alguno, imponiéndole crimen de herejía o impedimento de su oficio. Los tales, si no fueren obispos, incurren excomunión reservada al Papa; los obispos, suspensión por tres años de su oficio. *Clement. 1, de haereticis, § Per unam.*

12. Contra los clérigos seculares o religiosos que indujeren a alguno a que haga voto, juramento o promesa de que elegirá sepultura en su iglesia, o no la mudará si la hubiere allí escogido. *Clement. Cupientes, § Sane, de poenis.*

13. Contra los que quebrantaren el entredicho de una de cuatro maneras: o haciéndose celebrar el oficio divino en lugar entredicho; o convocando públicamente para que oigan misa en tal lugar, principalmente a los

descomulgados; o prohibiendo que los descomulgados o entredichos no salgan de la iglesia cuando se han de celebrar los divinos oficios; o si el descomulgado o entredicho público, amonestado que se salga de la iglesia mientras los oficios, no quiera salirse. Todos ellos incurren excomunión reservada al Papa. *Clement. Gravis, de sentent. excommunicat.*

14. Contra los que desenterraren los cuerpos muertos o los despedazan para que se conserven y se lleven los huesos a otra parte, sin que aguarden a que los consuma la tierra. Los que así trataren los cuerpos muertos en orden a llevarlos a otra parte incurren excomunión reservada. Entiéndese que lo hagan presuntuosamente, y así se excusan los que hacen anatomía o embalsaman los cuerpos muertos. *Extravagant. De summa, de sepulturis.*

15. Contra los que con pacto dan o reciben algo para entrar en religión. Excusan algunos a los que dan o reciben algo por el sustento, no por el entrar; otros no. Mas las monjas no se comprenden en esta censura, por declaración de Martín Quinto, que refiere san Antonio, y por otra de Clemente Séptimo, que refiere Navarro, y en particular de Inocencio Octavo. Los de unas incurren excomunión reservada al Papa. *Extravag. De simonia.*

16. Contra los frailes mendicantes que se pasan a las no mendicantes, excepto a los cartujos, sin especial licencia del Papa. *Extravag. 1, de regularibus.* De vida mendicante a otra no hay excomunión, o no es reservada, excepto la Compañía, que tiene particular excomunión en esta materia, aun respecto de otra mendicante.

17. Contra los que absuelven de algunos casos reservados al Papa, o de los cinco votos que a él están reservados, si esto lo hacen por virtud de alguna facultad o privilegio. Paulo Segundo y Sixto Cuarto, *Extravag. Etsi*

Dominici, la primera y segunda, de poenitentiis et remissionibus. Estos privilegios ya están acabados, y así esta excomunión no tiene ya lugar, sino es que en alguno se conserve este privilegio. Pero está revocada para diferentes casos por Clemente Octavo, cuanto a los que absuelven de los casos de la Cena y de todos los reservados a los ordinarios, y otros particulares, como abajo se dirá.

18. Contra los que temerariamente presumieren decir que es herejía o pecado mortal decir que nuestra Señora fue concebida sin pecado original, o lo contrario. *Extravagant. Grave nimis, de reliquiis et veneratione SS.*

19. Contra los que en la Curia romana, así en negocios de gracia como de justicia, dan o prometen algún pacto para alcanzar lo que pretenden. Bonifacio Octavo, *Extravagant. 1, de sententia excommunicationis.*

20. Contra los que entran en monasterios de monjas de Santo Domingo y san Francisco sin licencia de su general, o de quien tiene su facultad. Bonifacio Nono, *in fine constitutionum Ordinis Praedicatorum*. Cayetano, Navarro. Esto, por el Concilio Tridentino, es común a todos los conventos de monjas, y por constitución apostólica de Gregorio XIII, de que abajo se dirá cómo está o no está reservada, en las excomuniones deste arzobispado.

21. Contra los que presumen sacar libelos famosos, o componen, o tienen, o divulgan cantares en infamia o detracción de la Orden de Santo Domingo y san Francisco. *San Antonio, Cayetano, Navarro.*

22. Contra los que presumen enseñar que los dichos religiosos no están en estado de perfección, o que no les es lícito vivir de limosnas, o predicar, u oír confesiones con licencia del Papa o prelados, sin licencia de curas. San

Antonio, Cayetano, Navarro; y se saca este y lo antecedente de lo determinado por Alejandro Cuarto contra Guillermo de San Amor.

23. Contra los que hacen alguna violencia que sea con daño a algún lugar de los dichos religiosos. *Ídem autores.*

24. Contra los que detienen los apóstatas de las dichas órdenes y no los echan después que les fuere amonestado por los de las dichas órdenes. *Ídem autores.*

25. Contra los que van a Jerusalén sin licencia del Papa. Ex Poenitentiali Summi Pontificis, apud S. Antoninum, Navarro, Suárez, etc.

26. Contra los cardenales que hacen contra lo estatuido, contra los que simoniacamente procuran ser elegidos en sumos pontífices después de la muerte del Papa. *Concilio Lateranense, sess. 5.*

27. Contra los que con dolo, o fraude, o sciente procuran alienación de los bienes de la Iglesia en detrimento suyo, o por donaciones o por promesas inicuas sacaren decreto de semejante enajenación. *Extravag. Cum in omnibus*, de Paulo II. La extravagante *Ambitiosa* pone excomunión a los que enajenan los bienes de la Iglesia contra la forma de aquella constitución, pero no es excomunión reservada. Hoy está esto más apretado por decreto de los cardenales, año de 1624.

28. Contra los oficiales de la Curia romana que toman cualquier género de dádivas de aquellos en quien ejercitan oficios, excepto algo de comer o beber, de cantidad que se pueda consumir en dos días. Paulo II, *Extravag. Munera, quaest. 3.*

29. Contra los predicadores que no explican la Escritura según la declaración de los doctores de la Iglesia, o que presumen pronosticar el tiempo fijo o cierto del juicio o del Anticristo, o especiales futuros los días, como

especialmente así revelados, o que se abstienen de la murmuración escandalosa de los prelados o superiores, o de sus estados, o que predican fingidos o inciertos milagros. *Ex Concil. Lateran., sess. 11.* Cayetano, Carranza y Navarro dicen que no están en uso estas excomuniones.

30. Contra las mujeres que entran en los monasterios de los cartujos o de otros religiosos. Pío Quinto, *in motu proprio Regularium personarum*, y Gregorio XIII.

31. Contra los que cometen simonía en confidencia, dando o recibiendo algún beneficio con confianza que le han de volver, o entero o parte de los frutos, o darlos a alguna persona. Pío Quinto, *motu proprio Intolerabilis.*

32. Contra los que, incurriendo suspensión por haber admitido indebidamente la resignación de algún beneficio, ejercitaren el acto de que están suspensos. Pío Quinto, *motu proprio Quanta.*

33. Contra los que presumen usurpar cualesquier bienes, derechos, réditos, frutos o jurisdicciones de alguna iglesia o beneficio secular o regular, del Monte de Piedad o de otros lugares píos, o que impiden que los legítimos dueños no los perciban. *Ex Trident., sess. 22, cap. 11.*

34. Contra los que hurtan libros o cuadernos de librerías de los frailes menores. Pío Quinto, *apud Rodríguez in Bullario, bulla 17.* Por Urbano Octavo está puesta también para los que sacaren algo destas librerías de la Orden de Santo Domingo, año de 1626.

35. Contra los religiosos, de cualquier orden, que ministraren el sacramento de extremaunción o de la eucaristía, o asistieren a solemnizar el matrimonio sin especial licencia del cura; y asimismo contra los religiosos que absolvieren los excomulgados por el derecho, si no es en los casos que el derecho lo concede o los privilegios de la Sede Apostólica, donde se saca que habla de

excomunión reservada; y contra los dichos que absuelven de las herejías promulgadas por los concilios provinciales o sinodales. Esta excomunión solo comprende a religiosos y está reservada al Papa. *Clement. Religiosi, de privilegiis.* Pero adviértase que en el *Mare magnum* de Sixto IV a los religiosos de Santo Domingo se concede: *Ut personis eis confessis, quibus rectores praefati sine rationabili causa denegarent, seu malitiose distulerint Eucharistiae et extremae unctionis sacramenta ministrare suaves —super quo eorumdem confessorum assertioni stari debeat—, illa petentibus possint impune exhibere.* Pero del asistir a la celebración del matrimonio no se dice nada, y así en él obliga esta censura y la suspensión del Concilio de Trento, de que abajo se dirá.

36. Contra los que cometen simonía, dando o recibiendo algo. Están excomulgados con excomunión reservada al Papa. *Extravag. 2, de simonia.* Véase lo que dijimos abajo de la suspensión e irregularidad de los simoníacos. También comprende esta excomunión reservada a los que son medianeros en dar o recibir algo simoniacamente. Después el papa Paulo Segundo y Sixto Cuarto, en las extravagantes *Etsi Dominici, de poenitentiis*, declararon que en los privilegios y facultades que concedían para absolver de casos reservados siempre se entendiese exceptuada la simonía *super divinis vel beneficiis recipiendis*. Pero esto no quita que la censura arriba puesta sea universal contra toda simonía, aunque especialmente aquí se exceptúa la que por órdenes o beneficios se comete. Hoy, por decreto de Clemente Octavo, que abajo ponemos, toda simonía real y de confidencia está reservada al Papa.

37. Contra los que admiten desafío, o le ejecutan, o ayudan, o cooperan, o de industria le miran, ora sea

público y solemne, ora particular. Esta excomunión la reservó el Concilio Tridentino. Habíala reservado Pío Cuarto cuanto a los desafíos solemnes; pero para todos la puso reservada el papa Clemente Octavo, año de 1592, *Illius vices*. Y el que muere en el desafío carece de eclesiástica sepultura; y, aunque muestre señales de contrición, si muere sin ser primero absuelto no se le da eclesiástica sepultura. *Ex Rituali Romano Pauli Quinti.*

38. Contra los que tienen o leen libros prohibidos. En esto se advierta que, si son libros de herejes, el tenerlos o leerlos, sciente, tiene excomunión *in Bulla Coenae*, que arriba se puso, y se procede contra él como contra sospechoso de herejía, según las reglas del *Índice Romano*. Si los libros son prohibidos no por herejía, sino por otra causa, como por ser contra buenas costumbres, no tiene excomunión *ipso facto*; pero obliga a pecado mortal el no tenerlos, como determinó Pío IV en el breve *Dominici*, 1564, y a arbitrio del ordinario debe ser castigado. En el *Índice* nuevo de España de 1640, aunque al principio parece que se pone contra todos excomunión *latae sententiae*, después se explica que se incurre *ipso facto* para los que tienen libros de herejía o sospecha della; para los demás es excomunión *ferendae*. Esta excomunión es reservada al inquisidor general por Paulo Quinto y Urbano Octavo, año 1627. Estas son las excomuniones más corrientes que están reservadas al Papa en el derecho y en algunas constituciones. Otras hay en el derecho no reservadas, que aquí no ponemos por no ser tan necesarias, y las traen los sumistas. Otras hay reservadas en particulares breves o estatutos, y cada día van saliendo nuevas, que no caen debajo de cierto número y regla. Toca el saberlas a quien especialmente tocan los dichos breves.

Excomuniones reservadas a los obispos

Por el Concilio Tridentino, *sess. 24, cap. 6*, pueden los obispos, por sí o por su vicario, absolver de todos los casos ocultos reservados al Papa, *in foro conscientiae*, y de la herejía oculta solo por sí. En el derecho no hay descomuniones que en particular propiamente estén reservadas a los obispos; pero hay algunas que se cometen a los obispos y pertenece a ellos la absolución.

1. La excomunión que el obispo reservare para sí. *En cap. Nuper, de sentent. excommunicat.* Pero esta no está reservada *a iure, sed ab homine.*

2. Contra el que comunica en el crimen por el cual el obispo descomulga a uno, reservando a sí la absolución. *Cap. Nuper citato.*

3. Las excomuniones reservadas al Papa se cometen al obispo, y puede absolver dellas en caso que no pueda haber recurso al Papa o a su legado. *Inocencio in cap. 2 et cap. Monachis, de sentent. excommunic.; Navarro, Suárez.*

4. La percusión leve de clérigo; o, si fue entre religiosos que deben recurrir al ordinario, entonces la excomunión del canon *Si quis suadente* se comete al obispo, como también en los religiosos exentos la comete a sus superiores. *Cap. Pervenit et cap. Cum illorum, de sentent. excommunic.*

5. Leve percusión se entiende la que no es enorme. La enorme, dice Inocencio Tercero, que es la que procede a mutilación de miembro o efusión de sangre. *Cap. Cum illorum, cit.* Véase la declaración de Juan XXII que trae Navarro, *in Manuali, cap. 27, núm. 91.*

6. Contra los que en caso de necesidad son absueltos del inferior de la descomunión reservada al obispo, si no

se presentan, pasada la necesidad, a su superior, incurren en la misma excomunión reservada al obispo; y lo mismo es si el que está absuelto por la Sede Apostólica o sus nuncios, con condición que se presente al ordinario o a otro juez para que ejecute o satisfaga lo que le mandaren, no lo hace pudiendo cómodamente: incurre excomunión reservada al obispo. *Cap. Eos qui, de sentent. excommunic.*

Excomuniones reservadas en este arzobispado de Toledo

1. Contra el visitador o su vicario que no entregaren los procesos al Consejo cuando dan cuenta de la visita.

2. Contra los clérigos que llevaren de la mano o en ancas de mula a mujeres, o, yendo las mujeres en silla, las acompañaren.

3. Contra los que entran en la clausura de monjas sin licencia *in scriptis*. Del Concilio Tridentino hay esta excomunión, pero no está allí reservada. Gregorio XIII reservó así la excomunión de los que entran con pretexto de las licencias allí derogadas.

4. Contra los sacristanes que prestaren los ornamentos de las iglesias.

5. Contra los curas o beneficiados que atrajeren parroquianos para que se pasen de una parroquia a otra.

6. Contra los que corren toros en cementerios o lugares sagrados.

7. Contra los cofrades que, saliendo con su pendón, o cruz de la parroquia, o insignia, perturbaren o inquietaren, impidiendo lugar a que no vaya la cruz de la parroquia en su lugar conveniente y principal.

8. Contra los que comen carne y pescado juntamente. En las sinodales del año de 1620, título De observat.

ieiuniorum, const. 2, se dice así: Que porque somos informados que algunos, con poco temor de Dios, en los dichos días prohibidos comen carne y pescado juntamente, lo cual, fuera de ser dañoso a la salud corporal, redunda en menosprecio de los mandamientos de la Iglesia y en notorio escándalo y mal ejemplo de los que lo ven y saben. Por ende mandamos, etc. Dedúcese que para incurrir esta excomunión se requiere que sea esto en días prohibidos y con poco temor de Dios y desprecio de los mandamientos de la Iglesia; es a saber, con pecado mortal y quebrantando el mandamiento de la Iglesia.

9. Contra los que edifican monasterios e iglesias, o ermitas, sin licencia del ordinario.

10. Contra los ocupadores de las iglesias.

11. Contra los que no dejan sacar libremente los frutos de las rentas eclesiásticas.

12. Contra los que sacan los retraídos de las iglesias.

13. Contra los clérigos que casan sin haber precedido primero amonestaciones.

14. Contra los que contraen matrimonio clandestino o intentan contraer delante del cura sin haber precedido amonestaciones.

15. Contra los que no se confiesan al tiempo que manda la Iglesia.

Casos reservados al Papa sin excomunión

1. Regla general es que, de hecho, no se halla agora pecado alguno reservado al sumo pontífice si no tiene alguna censura anexa reservada; y así solamente los arriba dichos de censura reservada al Papa son casos reservados a la Sede Apostólica. De los casos puede haber alguna duda

si están reservados al Papa sin tener excomunión. El primero es de la extravagante, *in cap. In cunctis, de privilegiis*, donde el Papa manda a los curas que administran las confesiones hechas a los religiosos mendicantes, sino es en caso que el feligrés fuere descomulgado o notoriamente pecador. Pero si el cura dijere de su feligrés alguna destas dos cosas falsamente, o con fraude o dolo, del tal pecado no puede ser absuelto hasta que plenamente satisfaga, sino es en artículo de muerte.

2. Pero esta extravagante está revocada por la Clementina *Dudum*, y es probable que, cuanto a todo, ha sido revocada.

3. El segundo caso es de los clérigos mal ordenados, contra los cuales dio un *motu proprio* Sixto V, año de 1588, sin excomunión; pero manda que, así al obispo o al abad que ordenare como al ordenado, no se le pueda dar absolución destos pecados, sino es *in articulo mortis*. Pero ya este *motu proprio* está moderado después acá por Clemente Octavo, año de 1595, cuanto a estas censuras y reservación de absolución.

Casos reservados a los obispos sin excomunión

1. Seis o siete casos suelen ordinariamente ponerse reservados a los obispos *de iure*, que se refieren en la extravagante *Inter cunctas, de privilegiis*; pero o son casos que tienen anexa censura reservada al obispo, o solamente por costumbre aprobada, más que por derecho, están reservados.

2. El primero es el pecado por el cual se ha de poner penitencia solemne; pero ya estas penitencias no están en

uso, y a esta se ha de reducir la reservación de la blasfemia pública, que se pone *in cap. Statuimus, de maledicis*, porque allí solamente se trata de la penitencia exterior o solemne que el obispo ha de imponer por este pecado. Ni es lo mismo penitencia pública que solemne, que esta pide ciertas ceremonias de solemnidad, y según derecho no se impone a una muchas veces, sino sola una.

3. El segundo es el pecado que tiene anexa descomunión o irregularidad. Pero el derecho habla en caso que sea la excomunión tal que el sacerdote no pueda absolver della. Y así habla de la reservada, y entonces por razón de la censura se reserva el pecado; y en la irregularidad, como no impide la suscepción del sacramento de la penitencia, no hace caso reservado el que tiene irregularidad anexa.

4. El pecado de los incendiarios. Este dice Navarro que por costumbre está reservado a los obispos.

5. Homicidio voluntario.

6. Pecado *de falsariis*, como el que hace escrituras falsas.

7. Violación de la inmunidad eclesiástica.

8. Sortilegio. Estos cuatro dice el Papa en la extravagante citada que por costumbre se reservan a los obispos, y solamente para estos casos la aprueba. Y así están también reservados en el arzobispado de Toledo.

Casos reservados en el arzobispado de Toledo, sin excomunión

1. El que conoció carnalmente a monja profesa.

2. El que usare mal de la crisma, eucaristía u otra cosa sagrada.

3. El homicidio voluntario perpetrado, o el que con efecto procura malparir a alguna mujer.

4. Blasfemia pública.

5. Hechiceros, sortílegos o encantadores.

6. Incendio hecho adrede y de propósito.

7. Falsas escrituras. Esto es falsario.

8. El perjurio en daño notable del prójimo, hecho en juicio.

9. Pecado nefando.

10. Incesto donde hay afinidad o parentesco dirimente matrimonio.

11. El clérigo que carnalmente conoce a hija de confesión o bautismo.

12. El que pone manos violentas en el clérigo con leve percusión; mas es reservado al Papa por la excomunión. Ya explicamos arriba qué se entiende por leve percusión, que no quiere decir venial, sino la que no es percusión enorme cuanto al daño que hace.

13. El que impide las pagas de los diezmos y primicias con palabra, consejo o hecho.

14. El sacrilegio, como es hurto en lugar sagrado o cosa sagrada de cualquier lugar.

Las excomuniones a iure no reservadas, de las cuales puede absolver cualquier sacerdote

Estas son muchas; tráelas Cayetano en la *Suma*, Navarro en el *Manual*, cap. 27, Suárez, *De censuris*, disp. 22, sect. 2, *et sequentibus*. Pero destas, pues cualquier sacerdote expuesto puede absolver sin privilegio, no es tan necesaria su noticia en particular, aunque es bien para amonestar desto al penitente y agravar la penitencia.

Las excomuniones *ab homine* no caen debajo de regla, porque, si el penitente no dice que se ha sacado excomunión contra él o contra su delito, no se entiende que ha incurrido en excomunión *ab homine*; depende esto de la declaración del penitente. Y cuando hay parte damnificada, no le puede absolver sino por la Bula, sin que haya satisfacción primero.

Advertencias a los confesores de casos reservados de seculares

Antes del Concilio Tridentino, o, por mejor decir, de la declaración de los cardenales del Concilio, por varios privilegios podían los religiosos mendicantes, o siempre o en algunos particulares días, absolver de los casos reservados a los obispos y a la Sede Apostólica. Aunque en esto el papa Paulo Segundo y después Sixto Cuarto, en las dos extravagantes *Etsi Dominici, de poenitentiis*, exceptuaron ciertos casos, de los que les declararon que no era su intención que se pudiese absolver por ninguna facultad sin especial licencia del Papa. Después acá se ha de guardar lo que se manda por la Congregación *de Regularibus*, de mandato especial de Clemente VIII:

Sacra Congregatio Episcoporum et Regularium, de speciali mandato sanctissimi Clementis VIII, etc., omnibus confessariis, tam saecularibus quam regularibus, quorumcumque privilegiorum a Sancta Sede Apostolica quomodolibet concessorum, quibuscumque etiam regularibus personis ab ullo ex casibus dubiis vel clare contentis in Bulla Coenae Domini, vel alias Sedi Apostolicae reservatis, nec etiam a casibus ordinariis reservatis vel reservandis, quocumque casu, nisi in mortis articulo, sine nova licentia a Sede Apostolica vel ordinariis

respective obtenta, absolutionis beneficium impendere audeant. Qui licentiam a Sancta Sede Apostolica ea obtentam teneantur ordinariis ostendere, etc.

Y pone allí excomunión y privación de beneficios y dignidades, e inhabilidad para oír confesiones, a los que hicieren lo contrario, reservando la absolución a su Santidad, a 6 de enero de 1601.

Moderose este decreto después por otro deste tenor:

Eadem Sacra Congregatio, de speciali mandato eiusdem sanctissimi domini Clementis VIII, similiter vivae vocis oraculo super ea re habito, ipsum decretum ita moderatur ac declarat, videlicet: sub eadem prohibitione eos tantum comprehendi casus qui in Bulla Coenae Domini legi consueta continentur —no dice aquí dubie vel clare, sino absolutamente—, ac praeterea: primo, violationis immunitatis ecclesiasticae in terminis constitutionis Gregorii XIII, quae incipit Quia alias nonnulli. Secundo, violationis clausurae monialium ad malum finem. Tertio, provocantium et pugnantium in duello iuxta decretum Concilii Tridentini et constitutionem Gregorii XIII incipientem Ad tollendum. Quarto, inicientium manus violentas in clericos iuxta canonem Si quis suadente et iuris dispositionem. Quinto, simoniae realis scienter contractae, atque etiam confidentiae beneficialis. Sexto, item omnes casus quos ordinarii locorum sibi reservarunt ac in posterum reservabunt. In quibus omnibus reservatis casibus dumtaxat, et sublata etiam poena inhabilitatis audiendi confessiones, eadem Sacra Congregatio vult et mandat

dictum decretum in sua firmitate et pristino robore permanere.

Y así, en los demás casos fuera destos, podrán los que tienen privilegios absolver; y si no tienen privilegios, este decreto no se los da. Antes, para todo lo que está en este decreto, se derogaron cualesquier privilegios y constituciones apostólicas, aunque sean en amplísima forma. El decir que se hizo este decreto por mandato del Papa, *vivae vocis oraculo*, no le obsta hoy, que están quitados estos oráculos por Urbano VIII, porque obra en virtud de decisión de cardenales, que de suyo tiene esta potestad independiente del oráculo *vivae vocis*.

Fuera desto se ha de notar otra resolución de la Congregación de los Cardenales, que trae Rodríguez, 1 tom., q. 61, art. 13:

Sacra Congregatio, perquisita an per bullas ordinarias in quibus conceditur facultas absolvendi a casibus Sedi Apostolicae reservatis comprehendantur etiam casus reservati episcopis et praelatis religiosorum, fuit responsum quod non, nisi fiat specialis mentio.

Por la Bula de la Cruzada pueden, respecto de los seglares, porque se hace especial mención de los casos de los obispos.

Item Congregatio Concilii declaravit confessores vi privilegiorum Rosarii, neque etiam patres Iesuitas, posse absolvere penitentes a casibus reservatis episcopis, nisi privilegia talem tradant facultatem vel sint obtenta vel confirmata post Concilium Tridentinum.

Pero adviértase que el privilegio del Rosario para absolver destos casos en ciertas festividades de nuestra Señora y otras, dado por León X antes del Concilio, le confirmó Sixto V después; y el del Nombre de Jesús, dado

por Paulo IV, le confirmó Gregorio XIII después del Concilio, aunque acerca deste hay la declaración siguiente:

Dubitantì quid sentiendum sit de Bulla sanctissimi nominis Dei, in qua fit mentio de casibus reservatis episcopis, respondit illustrissimus Caraffa, nomine Congregationis, nec per illam Bullam fieri posse, sed solum ratione plenissimi iubilaei indulti a summo pontifice cum potestate absolvendi a quibuscumque casibus reservatis, etiam Bulla Coenae Domini.

El que está expuesto en un obispado no puede confesar en otro donde no está expuesto sin licencia del obispo deste segundo, ni ser elegido en confesor donde no está expuesto, en virtud de la Bula o de otros privilegios. Paulo Quinto, el año de 1611, escribiendo al arzobispo de Sevilla. Y hay también desto otras declaraciones de cardenales. *Item*, se advierta que Clemente Octavo declaró que los religiosos y religiosas no pueden elegir, por la Bula o por otros privilegios e indultos, confesor que no esté expuesto por sus prelados, y no solo por el ordinario. *Quaranta, v. Casus reservati, in principio.*

Segunda advertencia de casos reservados de religiosos

No es seguro absolver por la Bula a religiosos de casos reservados contra la voluntad del prelado, porque se prohibió expresamente Clemente VIII, año 1599. En la religión de Santo Domingo se aceptó esto en el Capítulo General del año de 1601, y después Urbano VIII lo declaró, año de 1629; y no se deroga esto en las nuevas concesiones de la Bula.

No pueden agora los prelados de las religiones reservar cualesquier pecados, regularmente hablando, porque el

papa Clemente VIII, por especial decreto suyo, año de 1593, a 26 de mayo, mandó que ningún prelado pueda reservar más casos que los infrascritos, que son once, o todos o algunos, como pareciere que más conviene.

1. Veneficia, incantationes, sortilegia.

2. Apostasia de religione, sive habitu retento, sive dimisso, quando eo provenerit ut extra septa monasterii seu conventus fiat egressio.

3. Nocturna et furtiva e monasterio egressio, etiam non animo apostatandi facta.

4. Proprietas contra votum paupertatis, quae sit peccatum mortale.

5. Iuramentum falsum in iudicio regulari seu legitimo.

6. Procuratio, auxilium seu consilium ad abortum faciendum post animatum foetum, etiam effectu non secuto.

7. Falsificatio manus aut sigilli officialium monasterii aut conventus.

8. Furtum de rebus monasterii seu conventus in ea quantitate quae sit peccatum mortale.

9. Lapsus carnis voluntarius opere consummatus.

10. Occisio aut vulneratio seu gravis percussio cuiuscumque personae.

11. Malitiosum impedimentum aut retardatio aut apertio litterarum a superioribus ad inferiores et ab inferioribus ad superiores.

Si quisieren reservar otro pecado grave, no se pueda hacer sino en Capítulo General para toda la Orden, o en el Provincial para la provincia, con madura consulta y consentimiento.

Que no sea lícito a los superiores oír las confesiones de sus súbditos, sino es que tengan casos reservados, o de su propia voluntad el súbdito lo pida a su superior.

Para absolver religiosos de la Orden de Santo Domingo de casos reservados se advierta que en el prólogo de nuestras *Constituciones* se dice que los priores, y en su ausencia los supriores y vicarios, tienen facultad de absolver a todos los frailes, aunque sean huéspedes que están en su convento, de cualesquier pecados y censuras *a iure vel ab homine* generalmente puestas, sino es que sean reservadas a la Sede Apostólica; y en el capítulo *De novitiis* se dice que puede el prior absolver a cualquiera que está en su convento, aunque no sea sino huésped, de cualquiera censura y pecado, sino es que la censura esté impuesta al fraile en particular; y se entiende de censuras impuestas por cualquier juez, así de otra Orden como de la nuestra.

Y en el capítulo *De electione Magistri Ordinis* se pone que el general puede absolver de cualesquier censuras, aunque sean reservadas a la Sede Apostólica, y dispensar en irregularidades. Y los provinciales tienen mucha potestad en su provincia, como el general en la Orden. *Cap. De electione provincialis.* Esta facultad puede cometer el prelado a otro. Pero no puede dar licencia para confesarse el súbdito con confesor de fuera de su Orden, sino el general, con causa razonable, cap. 14, *De novitiis*, letra C. Los que adivinan pueden confesarse con los de otra Orden o con seculares confesores, por privilegios de Inocencio VII y León X, como se haga *in fraude* y se signifique al prelado. Lo mismo es cuando está fuera del convento por obediencia.

Nota que Sixto IV, en el Mare magnum, explicando los casos por los cuales los frailes han de recurrir por

absolución a la Sede Apostólica, puso estos solamente: Haereticos relapsos, schismaticos et qui litteras apostolicas falsificant aut ad infideles prohibita detulissent dumtaxat esse merito ad Sedem Apostolicam remittendos. De los demás concedió facultad de absolver al general, y la extendió a los provinciales, priores y vicarios suyos.

Julio II, en su privilegio 4, declaró que los casos y censuras reservadas de que pueden absolver en la Orden por concesión de Sixto IV puede siempre absolver, aunque estén contenidas en la *Bula de la Cena* que cada año se publica, excepto los casos que sacó Sixto IV, por los cuales se ha de recurrir a la Sede Apostólica, y excepto también el pecado de conspiración contra el Papa. No es agora esto seguro, porque cada año se lee la *Bula de la Cena* y se ponen cláusulas derogatorias de todo privilegio.

Pío V, en su bula 10, *apud Cocinium*, concedió a la Orden de Santo Domingo que, como puede el obispo, *in foro conscientiae*, absolver de todos los pecados y dispensar en las irregularidades ocultas, excepto la que viene de homicidio voluntario, por facultad del Concilio Tridentino, *sess. 24, cap. 6*, así puedan los superiores por sí mismos hacerlo con los frailes generalmente.

Noten los confesores que, si agora saliere de nuevo alguna constitución del Papa en que se reserve absolución a la Sede Apostólica, no obstante cualesquier privilegios de órdenes mendicantes, no pueden absolver della por virtud de los privilegios pasados, sino es que después de la tal constitución se confirmen de nuevo estos privilegios, o de otra Orden con quien haya comunicación de privilegios.

Clemente VIII confirmó los de la Orden de Santo Domingo, y Urbano VIII con tres restricciones: Prima, quatenus sunt in usu. Secunda, si decreta Concilii non

obviant. Tertia, si non fuerint revocata. Véase Pedro Mártir, 2.ª parte, capítulos 6 y 66.

In articulo mortis tenemos plenaria absolución por cualquier confesor. Sixto IV.

Tienen todos los religiosos y religiosas, en el artículo de muerte, invocando el nombre de Jesús con la boca o con el corazón, estando contritos o confesados, indulgencia plenaria. *Paulo V, in reformatione indulgentiarum pro regularibus.*

Suspensiones de derecho común

Suspensión es una censura que prohíbe o impide algún oficio o ejercicio a personas eclesiásticas en su ministerio. Generalmente hablando, hay dos géneros de suspensión: la una menor, la otra mayor. La menor es suspensión impropia y solamente impide la participación de los sacramentos, y se incurre en dos casos. El primero, por estar en pecado mortal antes de hacer penitencia; el tal está impedido de recibir los sacramentos, no por censura, sino por culpa. El segundo, por la excomunión menor que se incurre por comunicar con los excomulgados; el tal también está impedido de recibir los sacramentos, y así largamente es también suspensión. La suspensión mayor es la que priva del ejercicio o ministerio eclesiástico por sentencia del canon o del juez, de suerte que, aunque haga penitencia, no le quita esta suspensión, sino es por absolución eclesiástica.

Destas suspensiones mayores, Silvestro, *v. Suspensio*, refiere las que hay de derecho común, y trae cuarenta. Pero, para mayor distinción, se pueden distinguir y repartir por tres géneros de personas. Porque unas suspensiones hay contra los clérigos, común e

indistintamente; otras contra obispos y capítulos o jueces; otras contra religiosos.

Suspensiones

Suspensiones contra clérigos Por mal modo de recibir órdenes hay doce suspensiones.

1. Contra los que se ordenan por obispo que renunció al obispado cuanto al lugar y cuanto a la dignidad, de suerte que está privado no solo de la jurisdicción, sino de la potestad o uso del orden episcopal. *C. 1. de ordinat. ab Episcopo.* Habla de órdenes mayores.

2. Contra los que se ordenan sin licencia del propio obispo, que es ordenarse sin reverendas. *Extravag. Pii II. Extravag. Cum ex sacrorum.* Habla de órdenes mayores. En el *cap. 1. de temporibus ordinand. in 6.* pone suspensión contra los que se ordenan de cualesquier órdenes sin licencia de su obispo o del papa dentro de Italia, siendo ellos de fuera.

3. Contra los que se ordenan con reverendas del capítulo, sede vacante, no siendo por razón de beneficio coarctado a tener órdenes. *Concil. Trident. sess. 7. cap. 10.* Habla de los que se ordenan de orden sacro, y dura la suspensión *ad beneplacitum* del obispo que sucediere. Los que se ordenan así de órdenes menores solo se privan del privilegio clerical.

4. Contra los que se ordenan por mano del propio obispo, que en diócesis ajena hace órdenes sin licencia. *Concil. Trident. sess. 6. cap. 5. de reform.; sess. 14. cap. 2.*

5. Contra los que se ordenan antes de legítima edad. *Extravag. Pii II, renovata per Sixtum V et Clementem VIII.* La legítima edad para órdenes sacros está expresada en el Concilio de Trento, *sess. 23. cap. 12. de Reformat.* Para

órdenes menores no hay tiempo determinado por la ley, y así esta suspensión habla de órdenes mayores.

6. Contra los que se ordenan *extra tempora*, sin dispensación. *Extravag. citata Pii II.*

7. Contra los que se ordenan sin verdadero título. *Concil. Trident. sess. 21. cap. 2. de Reform.* Donde renueva las penas de los sagrados cánones que pusieron esta suspensión; y Sixto V puso esta suspensión cuanto a los seculares que se ordenan sin título *sufficientis beneficii vel patrimonii*, aunque por Clemente VIII se redujo este breve *ad terminos iuris*, año de 1595.

8. Contra los que se ordenan sin guardar los intersticios que manda la Iglesia. Esta censura se pone en el Derecho contra los que en el mismo día reciben dos órdenes sacros, *c. Dilectus et c. Literas, de temporibus ordinand.* El que se ordena en diferentes días sin guardar intersticios, si recibe órdenes *extra tempora*, incurre suspensión por ser *extra tempora*. Mas si no se ordena *extra tempora*, sino solo no guarda los intersticios, no hay suspensión en el Derecho, y la que puso Sixto V en su breve se redujo *ad terminos iuris* por Clemente VIII.

9. Contra los que se ordenan *per saltum*, recibiendo una orden sin recibir la intermedia, como si se ordena de diácono sin ser subdiácono. *Ex c. Sollicitudo, 52. dist., adiuncto Concil. Tridentin. sess. 23. cap. 14. de Reformatione.*

10. Contra los que reciben orden sacro después de haber contraído matrimonio, aunque no lo hayan consumado. *Extravag. antiqua de voto.*

11. Contra los que, estando descomulgados, suspensos o entredichos, se ordenan. *C. Cum illorum, de sententia excommunicationis.* Habla de todas órdenes, y no solo de los que reciben orden sacro, y quedan suspensos de la ejecución del orden que así se recibe.

12. Contra los que reciben órdenes de obispo excomulgado o suspenso. *Can. 1 et 2. de schismaticis, et communiter Summistae.*

Suspensiones por otros casos

13. Contra los que ejercitan solamente, y *praeter modum in iure concessum*, algún acto de orden en lugar entredicho. Significase esta suspensión en muchos textos de derecho, y así lo tienen graves autores; pero no es cierto que hable de suspensión *ipso facto* incurrida o de suspensión distinta de irregularidad, como advierte bien Suárez. Y lo mismo es de la suspensión contra el clérigo que celebra delante del excomulgado, o le admite *ad divina*, o le da eclesiástica sepultura. *Cap. Episcoporum, de Privilegiis in 6.*

14. Contra los clérigos que entierran al usurario público que muere en su pecado en sepultura eclesiástica. *C. Quia in omnibus, de usuris.* Parece que agora se requiere que el tal usurario sea especialmente sentenciado o declarado por tal, porque la extravagante *Ad evitanda* concede que no estamos obligados a evitar a nadie por razón de censura o suspensión *generaliter promulgata a iure vel ab homine.*

15. Contra los clérigos que tienen beneficio y no usan del hábito y vestido expresado en el Derecho; estos se suspenden del beneficio por seis meses cuanto a la percepción de los frutos, *in Clementina 2. de vita et honestate clericorum*. Suponese que ha de ser sin causa razonable, y así con pecado, y pecado grave; y el que no tiene beneficio, si tiene orden sacro fuera del sacerdocio, queda inhábil para tener beneficio eclesiástico si usa de tal vestido. El vestido que expresa el Derecho es: *qui virgata*

vel partita veste publice utitur, vel pileum lineum publice portat, que parece ser vestido de diferentes colores o acuchillado. Los religiosos que hacen esto quedan inhábiles para cualquier beneficio eclesiástico.

16. Contra los que tienen beneficio o iglesia y la gravan con deudas ajenas, o para eso dan sus letras o signaturas, *in c. 2. extra de solutionibus*. No se pone contra los obispos.

17. Contra los que, en sede vacante de alguna iglesia catedral, colegial o regular, ocupan los bienes del prelado difunto o los emolumentos que en tiempo de la vacante se han de expender en utilidad de la iglesia o guardarse para los sucesores. *C. Quia saepe, de electione in 6., et Clement. penultima de electione.*

18. Contra los cancilleres de las universidades que dieren grado de magisterio no tomando primero juramento al graduado de que no ha excedido en el gasto del grado la suma tasada *in Clement. de Magistris*, que son tres mil reales turonenses y, según la cuenta de Covarrubias, hacen cosa de doscientos ducados castellanos. Habla la Clementina del gasto que se hace *in solemni actu circa Doctoratum adhibenda*. La suspensión es solamente del oficio de canciller por seis meses. En muchas universidades no está en uso.

19. Contra los electores de los obispos que, dentro de ocho días, cómodamente pudieren y no presentaren al electo su elección, de suerte que en ello sean culpables. Quedan suspensos por tres años de los beneficios que en la dicha iglesia obtienen; y, si temerariamente usare dellos, queda privado de tales beneficios. *C. Cupientes, de electione in 6.*

20. Contra el compromisario que elige indigno para la dignidad episcopal o mayor. El tal compromisario queda suspenso por tres años de todos los beneficios que obtiene

en la dicha iglesia. *C. Si compromissarius, de electione in 6.* No comprehende esta censura al compromisario que es obispo, porque las suspensiones generales no comprehenden a los obispos si no se hace expresa mención dello, como se dice en dicho capítulo. La mesma suspensión incurre el que impugna la elección o provisión de alguno y falta en la probanza. *Ibidem.*

21. Contra los clérigos que eligen indigno para obispo o para cura de almas; quedan privados de elegir por aquella vez y suspensos por tres años de sus beneficios. *C. Cum in cunctis, de electione.* No comprehende esta censura a los obispos.

22. Contra los que postulan para obispo alguno que tiene menos de veintisiete años, o piden algún religioso para dignidad inferior a obispado; quedan suspensos por tres años de los beneficios que obtienen en la dicha iglesia. *Extravagante unica, de postulatione Praelatorum.*

23. Contra los que impugnan la persona del electo y faltan en la probanza. Habla del electo a dignidades eclesiásticas y canonjías. *Cap. 1. de electione in 6.* Es semejante a la propuesta arriba del *cap. Si compromissarius*. La suspensión que se incurre es de beneficios por tres años, y privación de ellos si en este tiempo ejercitare su administración.

24. Contra el que es elegido a prebenda eclesiástica *per abusum facultatis potestatis* y consiente en tal elección. Queda inhábil para ser elegido a alguna prebenda. *Cap. Quisquis, de electione*, lo cual más parece género de inhabilidad e irregularidad que de suspensión. Los clérigos que así eligieren, inducidos por abuso de potestad secular y contra la libertad eclesiástica, deben ser suspendidos de oficio y beneficio, como allí se dice. Pero es suspensión *ferenda, non lata*.

25. Contra los visitadores de las iglesias que no son obispos y no guardan la constitución de Inocencio IV de no recibir dinero ni dádivas por la visita; si, recibiendo algo, no lo restituyeren dentro de un mes, quedan suspensos de oficio y beneficio hasta restituirlo a la iglesia. *Cap. Exigit, de censibus in sexto.*

26. Contra los que dan los beneficios y hacen colación dellos, y los que los reciben, siendo beneficios de las personas que van por sus negocios a la Curia Romana o en la dicha Curia ejercitan sus oficios; quedan suspensos de oficio y beneficio. *Extravag. 3. de Privilegiis.*

27. Contra el juez eclesiástico, ordinario o delegado, que por gracia o soborno hace en juicio algo contra su conciencia en gravamen de otra parte; queda suspenso por un año del oficio, no solo de la judicatura, sino de sus órdenes, porque, si se intrometiese *divinis*, incurre irregularidad, como se dice *in cap. 1. de sententia et re iudicata in sexto*. No comprehende esta censura a los jueces obispos.

28. Contra los jueces conservadores que *scienter* se entremeten a conocer de otras cosas más que de las violencias o injurias manifiestas, o extienden su potestad a cosas que piden más probanzas judiciales que las manifiestas injurias. Quedan suspensos *ab officio* por un año. *Cap. ultimo de officio delegati in 6.* Entiéndese *ab officio clericali*, no solo del de jueces.

29. Contra el sacerdote secular o regular, párroco o no párroco, que asistiere al matrimonio o bendijere los desposados de ajena parroquia sin licencia del propio párroco; queda suspenso hasta que le absuelva el ordinario de aquella ajena parroquia. *Concil. Trident. sess. 24. cap. 1.*

30. Contra algunos pecados públicos de clérigos suelen referirse algunas suspensiones, pero no todas son de

derecho, o no son censuras, y otras sí. Siete casos de pecados públicos se suelen referir. El primero, si es público pecador. Este no es impedimento de censura, sino de culpa, mientras no hace penitencia. El segundo, del clérigo públicamente concubinario. Destos es probable que hubo contra ellos suspensión en los derechos antiguos. Hoy, según el derecho del Concilio Tridentino, *sess. 25. cap. 14. de reformat.*, se manda que preceda monición y, según la calidad del delito y contumacia, los suspenda el obispo; y los fieles que, según los derechos antiguos, debían evitar la misa de los concubinarios, hoy no están obligados a evitarlos, si no es que *nominatim* estén descomulgados, según la *Extravag. Ad evitanda*. El tercer caso es en los que ejercitan el abominable vicio de sodomía. Contra estos no parece que había en el derecho antiguo claramente censura. Pero, por constitución de Pío V, *constit. 7.*, quedan privados de todo privilegio, dignidad y beneficio los clérigos seculares y regulares que ejercitan este vicio. Requiérese que sea el pecado consumado y que le ejerciten, que es no una u otra vez, sino frecuentemente, por la palabra *hoc nefas exercentes*; y así es lo más cierto que ha de preceder sentencia declaratoria del crimen. El cuarto caso es el pecado de simonía. Este tiene suspensión anexa cuando se comete en dar o recibir órdenes simoniacamente, *c. penult.; c. Per tuas, el 3. de simo.*, y la *Extravag. 2. de Paulo II. de simonia*, y otra constitución de Martino V. Para los que dan beneficio por simonía hay excomunión en la *Extravag. Cum detestabile*; para los que la reciben por simonía hay inhabilidad de tener semejante beneficio. *Cap. Nobis fuit, de simonia, et cap. penult. de electione.* El que comete simonía de confidencia es inhábil para todos beneficios por constitución de Pío V. El examinador de curas que recibe algo por razón del examen

está inhábil para todos los beneficios y privado de ellos por el *Concil. Tridentin. sess. 24. cap. 15.*; y el que comete simonía en elección de papa, lo mismo, *in Concilio Lateranensi sub Iulio II. cap. 5.* El quinto caso es contra los que de su voluntad hacen juramento de tener o sustentar cismas. *Cap. 1. de schismaticis.* No basta ser cismático, sino es menester hacer juramento dello. Sexto, contra el clérigo que desafía o acepta desafío. *Cap. 1. de clericis pugnantibus in duello.* Pero allí no se pone censura de suspensión *ipso facto*, sino solo se dice que el tal clérigo merece ser depuesto. Hoy tiene excomunión reservada al papa todo desafío. Séptimo, contra el clérigo que hiciere rapto de alguna mujer o para eso diere consejo o favor; fuera de la excomunión e infamia, incurre deposición. *Si clerici sunt, decidantur a proprio gradu*, que envuelve suspensión. *Concilio Trident. sess. 24. cap. 6. de reformat.*

Suspensiones contra obispos y capítulos

31. Cerca de dar órdenes hay suspensión contra el obispo en los casos siguientes. Primero, si a un infante da primera tonsura, si no es que entre en religión, o si da la primera tonsura a persona idiota, sin letras. *Cap. Nullus, de temporibus ordinationum in sexto.* Segundo, cuando presume ordenar alguno de otra diócesis. *Cap. Eos qui, de temporibus ordinandorum in sexto.* Queda suspenso por un año. Tercero, hay suspensión *non lata, sed ferenda* contra el obispo que da órdenes *extra tempora*. *Cap. 2. de temporibus ordinandorum.* Y contra el que ordena a alguno que no tiene legítima edad. *Cap. Vel non est compos, eodem tit.* Cuarto, contra el obispo titular que da órdenes o primera tonsura al que no tiene letras dimisorias o expreso consentimiento de su prelado, con pretexto de

familiaridad o privilegio, etc. *Concil. Trident. sess. 14. cap. 2.* Quinto, contra cualquier obispo que ordenare al que no es su súbdito, si no es que traiga testimonio de su ordinario. *Concilio Tridentino, sess. 23. cap. 8. de reforma.*

32. Acerca del ministerio episcopal en otras acciones fuera de dar órdenes, como en elecciones, uso de jurisdicción o administración de bienes eclesiásticos, hay leyes suspensionales. Primera, del *cap. ult. de la distinción 18* y del *cap. Unio, iuxta 10. q. 1.*, donde se pone excomunión de dos meses si, habiendo concilio provincial, el obispo no juntare la diócesis para promulgar las actas del concilio; y porque dice excomunión de dos meses, algunos sumistas han dicho que es suspensión. Pero no lo es, ni está en uso. Segunda, del *cap. Provida, de electione in 6.*, donde se pone suspensión de consagrar ni confirmar obispos por un año a los obispos y arzobispos que confirman las elecciones de los obispos o los consagran cuando en el negocio de la elección hay pleito pendiente y está devuelta a la Sede Apostólica por apelación, habiendo conocido que intercedió gravedad en el negocio, aunque hayan cedido las partes a la apelación. Tercera, se suspenden del oficio los prelados que sujetan a los seculares los bienes inmuebles de sus iglesias sin consentimiento del cabildo y licencia de la Sede Apostólica. *Cap. Hoc consultissimo, de rebus Ecclesiae non alienandis in 6.* Es suspensión absoluta, hasta que el superior la quite. No suspende *simpliciter* del beneficio, sino *ab administratione rerum temporalium Ecclesiae gravatae*. Cuarta, contra los obispos y prelados inferiores que usurpan sin justo título los bienes de las dignidades, patronatos o prioratos de cualesquier iglesias vacantes. *Cap. Praesenti, de officio ordinarii in 6.* Es *suspensio ab ingressu Ecclesiae*; así, más suena a entredicho y dura hasta

que restituyan dichos bienes. Como también en el *cap. Exigit, de censibus*, se pone otro entredicho que algunos toman en forma de suspensión contra los obispos que recibieren en dinero el sustento que se les da por visitar o si tomaren dádivas. Están obligados a restituir al doble dentro de un mes o, si no, incurren entredicho o suspensión de entrar en la iglesia. Y en la *Extravag. de rebus Ecclesiae non alienandis* hay semejante pena de entredicho o suspensión contra los obispos o abades que enajenan los bienes de la iglesia contra aquella constitución; si duraren por seis meses en el entredicho, quedan suspensos *simpliciter* de la administración de su iglesia. Quinta, contra el obispo o delegado a quien comete el papa la causa de la enajenación de los bienes eclesiásticos; si por temor, favor o dádivas usare de la comisión *in detrimentum Ecclesiae*, queda suspenso por un año *ab executione officii*. *Extravag. 2. de Paulo II*. Sexta, contra los obispos u otros cualesquier a quien toca la colación de los beneficios, si admitieren la resignación de los beneficios contra la forma que pone Pío V, *constitutio 8.*, que empieza *Quanta, etc.*, *suspendente a collatione beneficiorum*.

33. Acerca de otros delitos hay otras leyes suspensionales contra obispos. La primera, contra los arzobispos y obispos que alquilaren o concedieren sus casas, o permitieren en su tierra públicos logreros advenedizos y no naturales de la tierra. *Capit. 1. de usuris in sexto.* Es suspensión absoluta, sin determinar que sea de oficio o beneficio, y así incluye todo. Segunda, contra los obispos y otros superiores que, con pretexto de odio, amor, ganancia o cómodo temporal, contra justicia y contra conciencia, omitieren el proceder contra la herética pravedad en caso que se haya de proceder; o si con el mismo pretexto

hicieren vejación a alguno, imponiéndole crimen de herejía o achacándole que impide su oficio de Inquisición. Los obispos quedan suspensos de su oficio por tres años; los inquisidores, descomulgados. *Clementina 1. de haereticis.* Tercera, contra los prelados que procuran que los clérigos sean detenidos o presos por los señores temporales para obligarles a que resignen sus beneficios, o para que, siendo citados, no vayan a la Sede Apostólica. Los prelados quedan suspensos por tres años de los frutos de su iglesia; los inferiores, privados de sus beneficios. *Clementina 2. de poenis.* Cuarta, contra los obispos que cogieren los frutos del primero o segundo año de las vacantes de los beneficios que se aplican a otras partes o personas, según en la extravagante que se citará se determina; si no los restituyeren dentro de un mes a los cuales tocan, quedan suspensos *a pontificalibus et ingressu Ecclesiae*. Si lo hiciere el cabildo, queda entredicho; si otra particular persona, queda descomulgada. Hasta que restituyan no pueden ser absueltos. *Extravag. 2. de Ioan. XXII. de electione.* Quinta, contra los obispos, abades o prelados de religiones que reciben confirmación o promoción de la Sede Apostólica; si administran su iglesia sin letras auténticas de la dicha Sede, quedan suspensos de la dicha administración hasta ganar la gracia de la Sede Apostólica; y los cabildos que sin tales letras recibieren a los dichos obispos quedan suspensos de sus beneficios. *Extravagant. 1. inter communes, de electione.* Sexta, si el obispo fuere concubinario y, amonestado por la sínoda provincial, no se enmendare, queda suspenso absolutamente y sin limitación. *Concilio Tridentino, sess. 25. cap. 14. de reforma.*

Suspensiones contra religiosos

34. Contra los religiosos apóstatas que, perseverando en la apostasía, se ordenan de orden sacro; quedan suspensos del dicho orden. *Cap. ultimo de Apostatis.* Habla el texto de orden sacro y que le reciba *manens in apostasia*.

35. Contra los religiosos de Santo Domingo y San Francisco que recibieren a la profesión alguno antes de haber cumplido el año de la aprobación; quedan suspensos de poder recibir a nadie a la profesión, así el prelado como los demás a quien toca recibirlos. *Capit. Non solum, de regularibus in 6.* Después se extendió a todas las órdenes mendicantes. *Cap. Constitutionem, eodem.*

36. Contra los prelados que dan las profesiones, réditos o derechos del monasterio a alguna persona por su vida o cierto tiempo, sin suficiente utilidad, necesidad y consentimiento del superior; quedan suspensos de su oficio. *Clement. 1. de rebus Ecclesiae non alienandis.*

37. Contra los religiosos que presumieren usurpar, apropiar, retener o prohibir los diezmos que no les pertenecen, defraudando a las iglesias; quedan suspensos de oficio y beneficio hasta que restituyan, y si no tienen oficio o beneficio, quedan excomulgados. *Clement. prima de decimis.* Comprehende todo género de religiosos. Requiérese que sean requeridos por la parte y, si dentro de un mes no satisfacieren, incurren suspensión.

38. Contra los monjes de San Benito que presumieren tener hábito y vestido no según la forma que allí el Derecho prescribe, o si de propósito se hallaren y asistieren a la caza que se hace con ruido de perros, aves, clamores, etc. El prelado que en ello delinquiere queda suspenso por un año *a collatione beneficiorum*; los oficiales,

de sus administraciones; los demás, inhábiles para estos ministerios por un año. *Clement. 1. de statu monachorum.*

39. Contra los prelados de las religiones que, requeridos por las iglesias o personas damnificadas por sus religiosos para que les satisfagan los débitos o legados que por su ocasión se dejan de dar a las iglesias o personas a quien se deben, o se las aplican a sí o a sus conventos, si algo desto viene a manos de los prelados y, requeridos, no satisfacen plenamente dentro de un mes, quedan suspensos los dichos prelados hasta satisfacer debidamente. *Clement. 1. de privilegiis.*

40. Contra los religiosos confesores que, requeridos por los curas o sus tenientes para que amonesten al pueblo en sus sermones o a los penitentes en sus confesiones que paguen los diezmos, si *scienter* omitieren esto en las confesiones, quedan suspensos *ab officio praedicationis* hasta que lo adviertan a los penitentes, si pudieren; y si, estando así suspensos, predicaren, incurren excomunión. *Clement. Cupiens, de poenis.* No se incurre esta censura por los religiosos cuando los diezmos se deben a su mismo monasterio, como ni por los curas que omiten el avisar desto acerca de los diezmos que se deben a su misma iglesia.

Véase arriba la suspensión 15 y la 29, que también toca a religiosos, aunque es también contra clérigos seculares; y también hay suspensión contra el capítulo de los religiosos que reciben algo *ex pacto* por recibir alguno al hábito. *Extravagante 1. de simonia, inter communes.*

Irregularidades de derecho común

Irregularidad es inhabilidad o impedimento canónico para recibir órdenes y administrar las ya recibidas; y, por extensión y largamente hablando, se llama irregularidad la inhabilidad para beneficios.

Contráhese esta irregularidad en dos maneras. La primera, por delito, como en pena suya, y entonces tiene una especie y modo de censura, y algunos *simpliciter* la llaman censura. La segunda es sin delito, por falta de alguna condición requisita para ser capaz de ordenarse, y esta se llama *irregularitas in significationem*. Y alguna vez concurren ambas razones de ser *in significationem et ex delicto*, como el que hace homicidio culpable.

Irregularidad ex delicto

1. Contra los que se bautizan más de una vez, de suerte que todas las veces que alguno se vuelve a rebautizar incurre irregularidad; y también el que rebautiza y ministra la iteración del bautismo *scienter*. Y así es menester que en uno y en otro intervenga culpa grave. La irregularidad del rebautizado se colige del *cap. Qui bis, de consecr. distinct. 4; cap. Confirmandum, distinct. 50; et cap. Qui in aliquo, distinct. 51*. La irregularidad del que bautiza y administra a la iteración del bautismo se colige del *c. 2. de Apostatis* y del Concilio Lateranense, *sub Alexandro III, part. 26. cap. 1.*, donde aun el acólito que coopera y responde al sacerdote que rebautiza queda irregular si es público el crimen del tal acólito; pero el que rebautiza, según sentencia común, aunque sea oculto el delito, queda irregular como el rebautizado.

2. Contra los que son bautizados por los herejes; incurren irregularidad. *Cap. Ventum est, 1. quaest. 1., de Innocentio I.* No se entiende que habla de los niños que bautizan los herejes, como bauticen verdaderamente, del *c. Placuit, 1. q. 4.* Por iteración o mala administración de los demás sacramentos, fuera del orden, de que diremos, no se incurre irregularidad. Antiguamente, a los que hacían penitencia solemne no se les permitía ordenar, y así incurrían irregularidad. Este género de penitencia no está ya en uso, aunque lo está la penitencia pública, que es diferente de la solemne. Por iteración del matrimonio hay irregularidad de bigamia; pero esta no es irregularidad *ob delictum*.

3. Por recibir órdenes indebidamente —y no tratamos aquí del que da las órdenes o ejercita las que no tiene, sino del que las recibe mal—. Muchos casos suelen poner los autores por los cuales se incurre irregularidad recibiendo órdenes indebidamente; pero no todos son ciertos, y en muchos se confunde la suspensión con la irregularidad. En caso que uno se ordena por el obispo que ha renunciado al lugar y a la dignidad; en caso que se ordena sin legítima edad; en caso que se ordena por obispo ajeno sin licencia del propio; en caso que recibe órdenes *extra tempora* sin dispensación; en caso que se ordena sin guardar intersticios del modo arriba explicado en las suspensiones; en caso que se ordena *per saltum*; en caso que se reciben órdenes estando con censura o estando con irregularidad; en caso que se ordena con obispo excomulgado o suspenso; en caso que recibe órdenes furtivamente, esto es, sin voluntad o sabiduría del mismo obispo que le ordena, sino entrometiéndose entre los ordenantes. Todos estos casos, aunque se suelen traer por los sumistas para que se incurra por ellos irregularidad, y se pueden ver, o

todos o los más, en *Silvestro, verbo Irregularitas, a numero 3.*, otros dicen que más son suspensiones que irregularidades, como consta destos mismos casos arriba traídos y advierte Suárez, *disput. 42. de censur. sect. 4.* Pero, como en la comisión que se da al comisario general de la Cruzada se exceptúa que no pueda dispensar en irregularidad por órdenes mal recibidas, parece que estas son irregularidades o tienen efecto de irregularidad. El que reiteradamente recibe una mesma orden tiene apariencia de que incurre irregularidad, según San Antonino y Navar.; pero no se halla expresada en derecho, ni en el *c. 1. dist. 68.*, ni en el *c. Saluberrimum, 1. q. 7.*, que se suelen citar. El que está en pecado público y manifiesto no se puede ordenar; pero esto parece que es *ratione culpae, non ratione censurae*. El que se ordena por el que no es obispo tampoco tiene irregularidad *ipso iure*, porque no hay texto donde esté expresada, como ni tampoco por ordenarse con obispo totalmente idiota. Tampoco hay irregularidad para el que se ordena con obispo de diferente lengua o nación, como el latino con obispo griego o al revés; porque, aunque esto está prohibido en el *cap. Cum secundum, de temporibus ordinationum*, porque no se mezclen diferentes ritos en el ordenar, no se pone allí pena alguna, y otros textos que se citan no hablan de la materia. El que se ordena por dos obispos juntamente, uno que dice la forma y otro que pone la materia, o incurre nulidad de sacramento, si toca en lo sustancial de esta división, pero no irregularidad; o es válido el sacramento y sola aquella división es en lo accidental, y entonces no tiene pena *ipso iure lata*.

4. Contra los que ministran el orden que no han recibido, como el que dice misa sin ser sacerdote o hace oficio de diácono sin serlo. Está expresada en el Derecho,

c. 1. et 2. de clerico non ordinato ministrante. Esta irregularidad es para no poder ascender o recibir las órdenes que no tenía; pero para ejercitar el que ya tiene queda suspenso por dos o tres años en el derecho alegado, y si durante la suspensión ministrare, quedará de nuevo irregular. También comprehende esta irregularidad al mero lego que ministrare la orden que no tiene, el cual no puede recibir orden alguno.

5. Contra los que, estando descomulgados o suspensos, ejercitan actos de orden, o si en lugar entredicho celebran sin privilegio o concesión, como el celebrar misa, el hacer oficio de diácono o subdiácono y, generalmente, todas aquellas acciones de orden que se hacen no del modo que los legos las pueden hacer, sino solo los ordenados, *ut constat toto titulo de Clerico excommunicato ministrante, et del cap. 1. de sententia et re iudicata in 6.; cap. Is qui et Is cui, de sententia excommunicationis in 6.* Por cualquier otra ilícita administración de sacramentos, como no sea con violación de censura, no se incurre irregularidad, porque no está expresada en derecho, y ninguna irregularidad se incurre si no está expresada *in iure. C. Is qui, de sententia excommunicationis in 6.* Aunque algunos ponen muchos casos deste género de irregularidad, pero sin fundamento.

6. Contra los herejes, los cuales, por razón del crimen de la herejía, incurren irregularidad aunque alcancen absolución de su pecado; lo cual, como se impone por razón deste delito, comprehende también a los legos, como se colige del *c. 2. de Haereticis in 6.*, aunque otros derechos que ponen esta irregularidad hablan de clérigos que han de solcipiatari [sic?], como en el *cap. Saluberrimum et Cum contenciosis, quaest. 7.*, y en el *cap. Nos consuetudinem, dist. 12.* Y así está en práctica y uso común. Y en la bula plomada del comisario general de la Cruzada

expresamente se exceptúa que no pueda dispensar en irregularidad de herejía, y así supone el papa que la hay. Entiéndese esta irregularidad al apóstata de la fe que vuelve al paganismo, a los fautores de los herejes, a los cismáticos, a los sospechosos de herejía, que todos se igualan en las penas. Ítem, a los hijos de los herejes, y también a los nietos por línea paterna; los hijos, aunque sean por materna, incurren, como sus padres hayan muerto en su error. *Cap. 2. et cap. Statutum 2. de Haereticis in 6.*

7. Contra los simoníacos. En esto a algunos autores les parece que no hay irregularidad contra ellos, porque dicen que no está expresa totalmente *in iure*. Pero lo más cierto es que incurren irregularidad, porque hay muchos capítulos de Derecho que les ponen deposición: *cap. De hoc, de simonia; cap. Erga simoniacos, 1. quaest. 1.*; y en el *cap. Statuimus* allí se dice que *a proprio gradu decidant*; y en el *cap. Tanta, de simonia*, se dice que el simoníaco no puede decir misa, y cualquiera le puede acusar para que *removeatur ab ordine male accepto*. Estos y otros textos de derecho, aunque tienen su salida por si acaso no hablan tan claramente, pero no parece que la tienen, supuesta la inteligencia del pontífice y el estilo corriente; porque en la bula plomada de la Cruzada, en que se da facultad particular al comisario de la Cruzada para dispensar en irregularidades, se exceptúa expresamente que no pueda dispensar en irregularidad de simonía, entre otras. Luego supone el pontífice que hay irregularidad de simonía, pues prohíbe que se dispense en ella; y decir que el pontífice siguió esa opinión de que había irregularidad, pero que no es cierta, es indigna respuesta: decir que un legislador tan soberano como el papa, en la comisión de su potestad, ignoró sus leyes y procedió por opinión incierta. Véase

Quaranta, *v. Simonia, fine*, donde trata esto de la irregularidad *ex simonia*, particularmente después de una constitución de Pío V. De otros crímenes y excesos, fuera del homicidio, no tenemos expresa irregularidad en derecho, aunque se pone pena de deposición *ferenda* y otras semejantes penas que no son irregularidades, ni el uso y práctica de la Iglesia y de los pontífices explica el incurrirse irregularidad. Y así no se puede extender esta pena a otros delitos, aunque sean enormes, como sacrilegios, perjurios, adulterios y otros semejantes, ni por la frecuencia, costumbre o duración en el pecar. Ni se puede imponer esta pena y extender de un pecado a otro por la semejanza o enormidad, si no es que el Derecho los iguale en las penas; porque la pena no sigue siempre la gravedad del delito, sino el haberla impuesto el Derecho o no.

8. Contra el homicidio voluntario. Consta de la *distinct. 50. y de todo el título de homicidio*. Llámase homicidio voluntario, para la presente materia, no solo el culpable, sino el que se hace con fin, propósito o ánimo de matar. *Ex Trident. sess. 14. cap. Sicut dignum, de homicidio.*

9. Contra el que mata por homicidio casual. Sácase de los mismos lugares, particularmente del *cap. Significasti*, el primero, y *cap. Dilectus, de homicidio*, y del *cap. Clerico* y de otros, *distinct. 50*. Llámase homicidio casual no porque sea sin culpa, sino porque la acción de donde resultó la muerte no se hizo con ánimo de matar; y así se llama casual en el efecto intentado, no en la culpa, porque se debía mirar lo que se hacía.

10. Contra los que cooperan al homicidio voluntario o casual, como el que aconseja, el que manda, el que da la traza o favor, el que ayuda y, finalmente, el que influye, o física o moralmente, en el homicidio, de suerte que tenga

parte en él. Consta de los derechos citados, particularmente en el *título de homicidio*; y expresamente se habla del que manda alguna acción y se sigue casualmente el homicidio, que incurre irregularidad. *Cap. ult. de homicidio.* El que mata a otro *in defensionem propriae vitae cum moderamine inculpatae tutelae*, quiere decir, no pecando mortalmente, ninguna irregularidad incurre, como consta de la *Clementina Si furiosus, de homicidio*. Por la defensa moderada de la hacienda, si se mata, es probable que no se incurre irregularidad; no porque esté exceptado esto en la Clementina, sino porque es probable que no estaba incluido en los derechos antiguos, porque *licet vim vi repellere*. Pero, si fuera así, tampoco fuera necesario exceptar la defensa de la propia vida, y la exceptuó la Clementina; si bien se puede decir que no fue excepción, sino declaración del derecho antiguo.

11. Contra los que cortan miembro alguno, aunque no maten. *Cap. In Archiepiscopatu, de raptoribus, et Clementina unica de homicidio.* No es menester que le corte del todo un miembro principal, como una mano entera, un brazo, un pie o un ojo, sino basta que sea parte notable de un miembro principal, de suerte que disminuya su oficio y ministerio, como se colige del *capit. 1. de Clerico pugnante in duello*, allí: *Membri diminutio*.

Irregularidades contraídas sin delito in significationem

Cinco géneros hay de irregularidad sin delito, que se llama irregularidad *in significationem*. Primera es irregularidad de bigamia. Segunda, *in causa sanguinis*. Tercera, por razón de infamia canónica y jurídica. Cuarta, por ilegitimidad, que es *ex defectu natalium*. Quinta, por

algún defecto del alma o del cuerpo que impide las órdenes.

1. Contra los bígamos, esto es, los que contraen matrimonio más de una vez; estos incurren irregularidad, como consta del *c. 1. et 2. de bigamis* y otros muchos derechos. Hay tres especies de bigamia: una propia, otra interpretativa, otra similitudinaria. La propia es cuando intervienen dos matrimonios realmente contraídos y verdaderos; y así, el que se casa segunda vez viviendo la primera no contrae esta primera especie de irregularidad, porque el segundo no es matrimonio. La interpretativa es cuando se contraen dos matrimonios y alguno o entrambos son inválidos, o cuando uno se casa con viuda. En ambos casos se contrae irregularidad. El primero consta del *cap. Nuper, de bigamis*, donde se habla de la irregularidad que proviene de dos matrimonios inválidos. Del segundo consta del *capit. Si quis viduam, 34. distinct.*, y en el *cap. Maritum, distinct. 32.*, y otros muchos capítulos de la distinción 34. La similitudinaria es cuando no intervienen dos matrimonios, sino un matrimonio y un voto solemne, que tiene semejanza de matrimonio en la perpetuidad; y así, el religioso profeso que se casa, aunque el casamiento es nulo, queda bígamo. *Capit. Quotquot, 27. quaest. 1.* Y es lo más cierto que también se extiende a los clérigos seculares que están *in sacris*, los cuales, si se casan, quedan irregulares, como del dicho *capit. Quotquot* saca la Glosa *in cap. Super eo, de bigamis*, y del *cap. Nuper* citado se colige. Es regla general que en todos estos casos, para contraer bigamia, es menester que el matrimonio sea consumado, como se saca del *capit. Debitum, de bigamis.*

2. Contra los que condenan a muerte o tratan las causas de muerte, o en guerra matan, que es irregularidad *ob defectum lenitatis*; y lo mismo se entiende de cortar

miembro que de matar. Consta del *cap. Literis, de excessibus Praelatorum*, y se colige del *cap. 1. dist. 51.; cap. Quaesitum, 23. q. 4.; cap. Saepe et c. His quibus, 23. q. 8.; cap. In Archiepiscopatu, de raptoribus.* Es menester que se siga la muerte o mutilación con efecto. No incurren esta irregularidad los inquisidores que entregan los reos al brazo seglar. Incurren esta misma irregularidad no solo los jueces que pronuncian sentencia, sino todos los ministros de justicia que a este efecto concurren, y el abogado, etc. *Distinct. 51.* El acusador incurre también irregularidad, si no es que intervengan dos condiciones. La una, que la acusación sea para su indemnidad o en beneficio propio. La segunda, que haga protesta expresa de que no es su intento el acusar por venganza ni para que se siga muerte. Consta del *cap. 2. de homicidio in sexto.* Los soldados que en la guerra matan o mutilan incurren la misma irregularidad. *Cap. Petitio, de homicidio, et cap. Praesentium, de Clerico percussore.* Por solo ser soldados, no siguiéndose efecto de muerte o mutilación, no se incurre agora irregularidad.

3. Por razón de infamia canónica o jurídica se incurre irregularidad. Llámase infamia canónica la mala y siniestra opinión que, según derecho, se tiene de alguno; y así se llama infame cuyo estado en vida y costumbre está reprobado. A los tales, cuando por derecho o sentencia de juez están condenados a infamia, se les pone impedimento de irregularidad, como consta del *cap. Infamis, 6. quaest. 1., et cap. Testes, 2. quaest. 7.* Y así es regla de derecho: *Infamibus portae non pateant dignitatum*, *de regulis iuris in 6.* Esta infamia o es por sentencia, cuando se pone en pena de delito, o es por derecho, como hay algunas acciones o ministerios sórdidos que el Derecho tiene por infames, y los trae Silvestro, *v. Infamia, num. 9.*, como son los usurarios, el que es hallado en adulterio, el representante,

el que se casa con dos mujeres, el que permite públicamente el adulterio de su mujer, el que ha hecho penitencia solemne y otros semejantes, de que se pueden ver los capítulos *Praecipimus, Si cuius, Si laici, distinct. 54.* Son infames los hijos de los traidores y los hijos de los que han puesto manos violentamente en algún cardenal. *Capit. Felicis, de poenis in 6.*

4. Contra los ilegítimos. Los que no nacen de legítimo matrimonio son inhábiles para ser ordenados, como consta de muchos capítulos de la *distinct. 56.; cap. Per venerabilem, Qui filii sunt legitimi; cap. 1. de filiis Presbyterorum.* Los expósitos, de cuyos padres no consta, por entrambas partes hay autores y probabilidad, y se pueden tener por ilegítimos e irregulares; y es más seguro, y se debe aconsejar, que pidan dispensación, la cual en este caso dudoso puede dar el obispo. Covarrubias; Suárez, *disp. 50. sect. 4.* El que por rumor o fama duda si es ilegítimo no se debe reputar por tal, sino gozar de su posesión y fama. Solo el testimonio de sus padres, particularmente si el padre muestra o evidentemente consta que al tiempo de concebirse no trataba con su madre, prueba claramente la ilegitimidad. Solo el dicho de la madre, aunque haya probabilidad de adulterio, no basta.

5. Contra los que tienen algún vicio de cuerpo que impide la administración de las órdenes, como es falta de edad requisita para ordenarse; la mutilación de miembro que impide el uso de la orden, como la falta de la mano o de los dedos con que se celebra; la deformidad indecente, como faltar alguno de los ojos. *Ex cap. ult. distinct. 55.* Y se pueden ver otros capítulos en el título *de corpore vitiatis*. Y es menester que esta deformidad indecente sea exterior. Y la misma razón es de la enfermedad que debilita las fuerzas y es como incurable o perpetua; que, si se puede

curar, no impide, como de los dichos derechos se saca y del título *de Clerico aegrotante*. También la esclavitud, mientras dura, induce irregularidad, *ex distinct. 54.*, por muchos capítulos, y *titulo de servo non ordinando*. Por defecto del alma son irregulares los que carecen de uso de razón, amentes o furiosos, aunque sanen después. *Capit. Maritum, distinct. 55.* Como la causa de la amentia y su raíz sea permanente; que la amencia, furia o locura que viene de causa transeúnte, como de la fuerza de la calentura, etc., no induce irregularidad. Ítem, el iletrado o ignorante es irregular. *Capit. Illiteratos, distinct. 35.* Repútase por ignorante o falto de letras el que no sabe lo necesario para ejercer su ministerio, de lo cual se puede ver el Concilio Tridentino, *sess. 23. cap. 4., cap. 11. et cap. 13.*

En las irregularidades que no nacen de delito, sino son puramente in significationem, y en la que nace de homicidio voluntario, aunque sea oculto, solo el papa dispensa. En las otras irregularidades que nacen de delito, si el delito es oculto, puede dispensar el obispo; pero, si fuere público —esto es, deducido a foro exterior—, no puede, por estatuto del Concilio Tridentino, *sess. 24. capit. 6. de Reformat.* El comisario general de la Cruzada puede dispensar en las irregularidades que nacen de delito, aunque no sea oculto, excepto cuatro, que son: irregularidad que nace de herejía o apostasía; que nace de simonía; que nace de homicidio voluntario; y que nace de órdenes mal recibidas.

Nota

En el título de la *Oración*, donde se dice que los que tienen beneficio eclesiástico, si no rezan el oficio divino después de seis meses de su posesión, están obligados a restituir los frutos que corresponden a los días que se

dejan de rezar, se advierta que el modo de restituir se ha de hacer según la disposición y tasación de Pío V en una bula que despachó acerca desto, que empieza *Ex proximo*, año de 1571.

Manda el pontífice que se trate de los frutos o valor del beneficio y se mire lo que corresponde a cada día de los del año; y el que dejare de rezar todo el rezo en un día o muchos, restituya todo lo que corresponde a aquel día o días. Si en un día se dejaren solos los maitines, que restituya la mitad de los frutos de aquel día. Si dejare todas las demás horas fuera de los maitines, que restituya también la mitad de los frutos que corresponden a aquel día. Si dejare algunas destas horas, y no todas, por cada hora restituya la sexta parte de los frutos de aquel día.

De aquí colegimos que el dejar de rezar una hora es materia grave, pues el pontífice obliga a restituir al que la deja esta parte de los frutos de aquel día.

Débese restituir esto a la fábrica de los beneficios o darse a pobres. También se pueden componer por la bula de la Cruzada.

Comprehende este decreto a cualesquier beneficios curados o simples, préstamos o porciones, o cualquier género de beneficios, aunque no sean servideros; y así las capellanías colativas tienen la misma carga.

El que solo tiene pensión y la goza como clérigo, título clerical, o percibe frutos eclesiásticos, está obligado a rezar el oficio menor de Nuestra Señora, con la misma obligación de restituir si no reza. Todo esto es de la bula de Pío V.

FIN

Práctica y consideración para ayudar a bien morir

CAPÍTULO I
El intento deste tratado.

No es menos necesario el disponer el remate último de la vida que enseñar a vivir bien. Muchos peligran grandemente en aquel último combate, o por demasiado descuido, o por sobrada congoja y cuidado. Bienaventurado, dice el Señor, que será aquel que en aquella hora hallare despierto y en vela: suponiendo que el no acertar con su salvación acontece a muchos por el descuido con que entonces se hallan y, como dormidos, cuando más importa velar y atender; pero también hallamos que, de las diez vírgenes del Evangelio, las cinco se perdieron por demasiado cuidado, poniéndolo todo en ir a comprar el aceite que les faltaba al tiempo que ya no se puede comprar, sino solo pedir al Señor misericordia de todas sus faltas, aun sea del aceite, que es lo sustancial de la caridad. Quizá, si aquellas doncellas aguardaran al Esposo

y le pidieran al entrar que supliese su falta, él les daría el aceite que no tenían. Quisieron hacerle por compra, y quizá por algún motivo temporal, y advierte el Evangelio que se les cerró la puerta *dum irent emere*, mientras trataban de comprar el aceite; con que nos da el Señor una importantísima lección de lo que conviene hacer en aquella hora el alma que se siente cargada de sus pecados y sin gota de aceite con que tener luz, sino toda a escuras: que entonces trate más de alcanzarle por gracia y misericordia que por compra de su propia industria; y en solo pedir a Dios esta misericordia, y en humillarse y resignarse mucho, debe poner entonces todo su empleo y cuidado.

Por esto me ha parecido, después de explicada la *Doctrina Cristiana* para digerir la vida, señalar algunas consideraciones y advertencias para la muerte, con cuya continua meditación se suele disponer bien la vida, pues todo cuanto un cristiano vive es para granjear aquella hora, donde empieza su felicidad.

CAPÍTULO II

Que se ha de presuponer el haber hecho testamento y compuesto las cosas de la hacienda.

Una de las cosas que el demonio tiene muy persuadidas a los hombres, y con que los tiene muy desprevenidos para el mayor combate suyo, que es para el fin de la vida, es con darles a entender que el hacer testamento y disponer sus cosas es materia de la hora de la muerte, siendo punto que necesariamente pide tiempo, sazón y cuidado, que no se halla en aquella hora, sino mientras hay salud; y muy pocos son los que pecan con pecado de negligencia en

materia tan grave, y que después les embaraza y congoja mucho, por no haber tratado desto mientras se hallan con salud y buen juicio. Dilátalo solo de un día para otro, y pareciéndoles que, si lo hacen, luego se han de morir. Deben los confesores de las tales personas, o con quien consultan su conciencia, advertirlo con grandes veras e instancia, como cosa tan importante y que no se omite sin mucho escrúpulo, particularmente en personas de edad o que andan en ministerios y ocupaciones de peligro.

Cuando llegare el tiempo de la enfermedad y se hallare que está por hacer esta diligencia, no se turbe el ministro ni congoje al enfermo, sino, dándole a entender la importancia del caso y la apretura en que se halla, procure enterarse dél: si la disposición de sus cosas es de calidad que se puede en breve componer con las noticias y papeles que él tiene, aunque no sea más que en lo sustancial de un testamento; o si son tales que piden mucho tiempo y tienen mucho que desenredar y que disputar, de suerte que exactamente no se podrá hacer sino con mucha fatiga de la cabeza y gasto de tiempo, que entonces es menester para disponerse el alma y pensar en su jornada. Si piden mucho tiempo y espacio, el consejo sano es dejar poder a la persona que pareciere de más confianza y conciencia para que disponga dellas, declarando sus deudas y lo que se le debe, y lo que según justicia se debe satisfacer, o dando papeles dello; o, si nada desto hubiere, declarando ser su voluntad que todo lo que constare deberse se satisfaga, y para lo demás dejando poder en forma amplia, para que se pueda hacer lo mismo que él hiciera por su última voluntad, y aprobándolo desde luego.

Si puede en breve tiempo disponerse el testamento, procure que sin dilación se haga antes de confesarle, porque es bien que esta diligencia se haga primero que la

confesión, por ser obligación de conciencia, y quizá después no podrá o no querrá. Y para hacerla le advertirá las cosas siguientes.

CAPÍTULO III

Breves advertencias para el testamento.

Lo primero, se debe advertir que, si hay deudas o hacienda ajena que clara y llanamente consta serlo, se restituya luego antes de confesarse, o se den bastantes prendas y caución, o efectos de que se pueda restituir, no pudiendo luego; sino es que las partes consientan en que se dilate, o no haya propósito de que hacerlo. Si no consta llanamente ser ajeno, sino que está en duda y se halla con la posesión dello; o si es caso que no se puede volver sino por orden de la justicia, dando cuentas, etc., se declare en el testamento o en papel aparte, de suerte que haga fe, dando las razones que hay de todo, para que se averigüe y le dé a cada uno lo que es suyo; y lo mismo debe hacer acerca de lo que se debe, declarándolo o dando los papeles dello.

Segundo, no admita el confesor comisión a boca o por escrito para que restituya o gaste esto o lo otro, sino es que en el testamento se ponga cláusula en que ordene que se entregue a su confesor tanta cantidad para lo que le ha comunicado, o que el enfermo llame sus herederos o albaceas y les diga su voluntad para que entreguen la dicha cantidad, de suerte que haga fe después.

Tercero, que se mire y discierna los bienes de que puede testar y de cuáles no; como el logrero y cualquiera que tiene hacienda mal llevada no puede testar della, sino restituirla; ni el religioso, aunque muera fuera de su

convento, sino es que tenga dispensación del Papa; ni los menores que no tienen administración de sus bienes. Los eclesiásticos seculares, de sus bienes patrimoniales pueden testar, y de los propios de las iglesias no; de los réditos de sus beneficios, por derecho positivo, no pueden, aunque sean de beneficios simples; por costumbre introducida en España pueden para causas pías, excepto los obispos, que para ello necesitan de privilegio. Pero, si mueren los eclesiásticos sin testar, vienen a sus herederos forzosos estos réditos por leyes destos Reinos. Ni pueden testar generalmente los que carecen de dominio o administración de sus bienes, ora se les haya quitado por pena y delito, ora carezcan dello por otra causa, como los menores de catorce años y los hijos de familias en los bienes que no son castrenses o cuasi.

Cuarto, que si hay herederos forzosos no se les quite su herencia y parte legítima sin causa muy evidente y permitida por las leyes; y en el gravar estas legítimas con mejorar a alguno de los hijos, se haga con la moderación que las leyes permiten, en la tercera parte o en el quinto, y atendiendo siempre a que se deje a los demás lo suficiente para pasar decentemente. Y si hay a quien se deban alimentos, aunque sean hijos legítimos, se señalen antes que otras mandas.

Quinto, que en las mandas graciosas y libres, y en el funeral, fuera de lo preciso, se mire y tantee bien si hay bienes libres de que poderse hacer sin agravación de los herederos forzosos, como del quinto de los bienes solamente; habiendo hijos legítimos o nietos, en otros forzosos herederos también de la tercera parte. Y en hacer estas mandas, se atienda en primer lugar a la obligación de las personas que son parientes necesitados, o criados que le han servido, o personas a quien deba mostrar

agradecimiento; y a todos los de su casa se tenga mucha cuenta de que puntualmente se les pague lo que se les debe de salario, ración y gajes, porque esto es debido de justicia y se debe anteponer a todo lo de gracia.

Sexto, que en el funeral haya moderación, procurando que lo más se gaste en limosnas y misas; y estas se dejen de manera y con tal limosna que se le digan luego efectivamente y con toda brevedad, repartiéndolas en personas o monasterios más pobres, porque también valga por vía de limosna, procurando que, aunque sea menor el número, sea la limosna más acomodada.

Séptimo, que el testamento no se haga sin elegir sepultura, señalar herederos y albaceas, que esto es de sustancia del testamento; y hágalo con la solemnidad conveniente, cerrado o abierto, que desto más cura tienen los escribanos.

Estos puntos parece que por mayor se pueden advertir para lo más forzoso de un testamento y disposición última, cuando las cosas no se hallan prevenidas y con espacio dispuestas y tratadas en salud, dejando otras particularidades que pueden tocar a puntos de derecho y conciencia, y en la apretura última de la enfermedad o no se pueden tratar, o muy mal; y así, si la enfermedad coge a uno sin tenerlas prevenido, más vale remitirlo a que se hagan por poder.

CAPÍTULO IV

Cómo se ha de haber el confesor con el enfermo para exhortarle a disponer su alma y salir desta vida.

Acabado con la disposición de los bienes temporales y dejando las cosas del mundo, es bien comenzar a tratar de

las de la eternidad, para donde se dispone el último viaje. Y así, desde este punto es bien que el enfermo se recoja y no admita visitas, ni hable de cosa alguna sino de lo que tocare a su alma o pidiere la necesidad de la enfermedad, pues todo el tiempo le ha menester para sí y para su alma, y no para otros.

Y así, lo primero que ha de procurar el ministro que ha de asistir al enfermo y dirigir su conciencia es en sí vestirse de un espíritu de grande mansedumbre y consuelo, y en el enfermo imprimir un gran desprecio desta vida y de sus turbulencias y trabajos, procurando poco a poco descubrir la luz inmensa de la eternidad donde empieza ya a entrar.

Considérese el ministro de Dios a sí mismo, que en aquel trance es el pastor que halla la oveja perdida de su Señor, y los hombros en que Cristo la lleva a su rebaño; que pelea con el lobo infernal que la quiere despedazar, y a este no se vence sino con mucha paciencia y humildad, y a aquella no se reduce sino con mucho espíritu de mansedumbre, que en ninguna cosa se conoce tanto como en saber llevar un pecador y ponerle en carrera de vida. Por lo cual exclama san Bernardo, *in serm. de B. María Magdalena*, hablando con los ministros de Cristo y de la ley evangélica: *O quam leni et dulci firmo spiritu imbutus est spiritus illius, qui novit in spiritu lenitatis peccantem instruere, suspendere vindictam et affectuosis visceribus inviscerare sibi peccatorem, donec vitae reddatur.* Y si esto es necesario para todos los pecadores, aun en salud, cuánto más en enfermedad, y mucho más en la agravación della, en la cual es menester no atediar y cargar mucho al enfermo, y darle lugar para que respire cuanto el tiempo sufriere, hablándole a ratos y no importunamente, sino lo que él pudiere llevar; y por esto es menester que sea más eficaz y

vivo lo que se le hablare, porque ha de ser más breve y sin mucho cansancio ni rodeos, pero muy al punto.

Y lo primero que se debe imprimir mucho en el corazón del enfermo, y es como fundamento de lo demás, es apartar dél el amor desta vida y de lo que en ella le detiene, y producir en él una noticia grande de lo que es la otra vida y cuánto dista vivir a lo eterno del vivir en vida temporal, que solo se da por limitado tiempo, y esto a voluntad de Dios, que reparte a unos más días de vida, a otros menos; pero a todos no les da más de un pasaje corto para la eternidad, donde se ha de vivir para siempre; y todo lo que allí hay, como es eterno, es grande, infinito e investigable: si es pena, es grandísima y sin fin; si es descanso, es infinito, porque es en el mismo Dios, cuyas perfecciones, grandezas, riquezas, opulencia, delectaciones y recreos son infinitos y tan distantes de todo lo criado, y mucho más de lo sensible que solo experimentamos en esta vida, cuanto dista el ser del no ser, lo infinito de lo limitado, la suma perfección de lo inmensamente imperfecto.

Los bienes desta vida, que son los que nos atan y detienen en ella, solo sirven para vivir acá; en pasando desta vida no son menester. No es justo que nos detenga y embarace lo que ya no sirve de nada, pues pasamos a una vida donde ya cesa todo el uso de los bienes que solo se ordenan para las necesidades o gustos de acá. Si a un niño que está en el vientre de su madre le diera Dios entendimiento, y que conociera la escuridad, apretura y viscosidad con que allí vive, y viendo que había de salir de allí se congojara mucho porque había de salir de entre las secundinas y membranas en que está envuelto, y de un charco de sangre en que está revolcado, y dentro las crudezas y viscosidades de aquel lugar, y esto lo sintiera

mucho, ¿no fuera tenido por desatino y locura, viéndole tan asido a aquella bajeza e inmundicia, y habiendo de salir a tan diferente vida, donde ya todo aquello no sirve? Pues es incomparablemente más distante la diferencia de la otra vida adonde se pasa por la muerte que la vida de un niño en el vientre de su madre, que pasa a esta vida en que estamos por medio del parto; y mucho más inmundas y bajas son todas las cosas sensibles, por ricas y alzadas que nos parezcan, en comparación de las espirituales, que los asquerosos horrores de la cárcel de un vientre a las cosas con que se vive después de nacidos fuera dél.

Ni nos debe espantar la pena y congoja que se siente al morir, y en la enfermedad y sus dolores, porque verdaderamente la muerte es como un parto que, aunque es congojoso, tiene dos grandes consuelos que le alivian. Lo primero, que con aquella pena y congoja, si se sabe tolerar, se satisface mucho a Dios, pues él mismo la puso y señaló por pena del pecado; y así no hay satisfacción más ajustada que esta, pues la justicia de Dios la señaló. Y aunque es fuerza el haber de morir —cosa que también alivia algo el sentimiento, pues no nos podemos escapar dello—, como dice el S. Concilio de Trento, *Sess. 14. c. 9.*, es tanta la piedad de nuestro Dios y su liberalidad, que no solo se da por satisfecho por el pecado con las penas que de nuestra voluntad recibimos para nuestro castigo, sino con los trabajos y azotes que de su mano nos vienen, si con paciencia los llevamos. Y como la mayor y última de todas las penalidades y trabajos es la muerte, no hay duda que, si se recibe con paciencia y se ofrece a Dios, es gran parte de satisfacción por nuestras culpas; y mucho de las penas del Purgatorio se nos perdonará si fuere grande la paciencia del que tolera la muerte y los temores y congojas

della, particularmente cuando es recia o violenta, y en la mocedad.

Lo segundo, es de gran consuelo el ver que la muerte, aunque es de grande pena, es la última desta vida, y lo recio della dura muy poco; y ya a lo último, cuando más carga, de ordinario está quitado el sentido y no se siente el dolor; y todo ello sirve de paso y como de parto para una vida que ha de ser eterna y sin fin. Y como lo que el cristiano espera por la gracia de Dios es vida de gloria, pues, como dice el Apóstol, *2 ad Corint. 4*: *Quod in praesenti est momentaneum et leve tribulationis nostrae, supra modum in sublimitate aeternum gloriae pondus operatur in nobis*, sin duda debe alentarse mucho, considerando lo que le espera después desta vida, pues es tanto que solo el fijar la consideración en ello obligó a tantos mártires a dar la vida por Cristo, padeciendo tormentos tan grandes y penas tan sensibles. Con lo cual nos confundiremos de nuestra flojedad y tibieza, pues, ofreciéndose aquellos santos y buscando la muerte, no simplemente y como accidente común de todos los hombres, sino granjeada con tan espantosos tormentos y penas, a nosotros nos ahogue y congoje lo que es ordinario en la muerte y lo que todos estamos necesitados a pasar.

Con estas y otras consideraciones semejantes puede alentarse un enfermo; y el que quisiere ampliar más esta materia hallarála tratada copiosamente en S. Ambrosio, en un libro que hizo deste argumento y intituló *de Bono mort.*, y en S. Cipri., en el lib. *de Mortalitate*.

Finalmente, porque otros hay que no se espantan de la muerte, pero sienten mucho el salir desta vida, pareciéndoles que no la han gozado bastantemente, particularmente si se ven morir mozos y de poca edad, también se les puede consolar grandemente con dos

consideraciones. La primera, que la muerte inmadura tiene más que ofrecer a Dios, porque le ofrece todo lo que restaba por vivir; y cuanto es la muerte más violenta e inmadura, más semejante es a la de Cristo, que quiso morir en tan florida edad como de treinta y tres años, y tan violenta muerte como de la cruz, y a la de los mártires, que muchos dellos, aun niños, dieron alegremente la vida por Cristo. Y siendo la muerte más semejante a la de Cristo, parece que es más capaz de participar de sus dichas y beneficios; y parece que muere, no como al lado de Cristo, y sí al [sic?]. Si con la humildad con que el buen Ladrón que le acompañó en la muerte llegare a pedir al Señor que se acuerde dél, no dude que alcanzará del Señor el mismo despacho y respuesta. Y a los que mueren violentamente, y más a manos de justicia, se les había de persuadir que fuesen para aquel paso muy devotos de aquel santo Ladrón.

Lo segundo, es de gran consuelo ver que tan con tiempo saca Dios a una alma de los peligros desta vida, pues de ordinario los que más larga vida tienen se hallan con más pecados, más peligros y enredos, y parece que salen más pagados y remunerados en esta vida, pues la han gozado más. Y el carecer de todo esto es de gran satisfacción y penitencia en el que muere mozo; y es gran beneficio que Dios le saque con tiempo de tantos peligros de ofensas suyas, y a quien Dios libra de que le ofenda es señal que le quiere guardar en su gracia.

Ni tampoco por esto deben desconfiar los que han vivido largos días; antes el mismo cansancio y fatiga de haber pasado esta vida los debe sazonar para el deseo de salir della, pues todo lo que en ella se experimenta es vanidad y engaño; y siquiera por estar fatigada de engaños, debe desear fijarse y fundarse en Dios el alma que en este

mundo no ha podido hallar descanso ni donde asentar seguramente sus pasos. *Ibi est locus quietis imperturbabilis* —dice Agustino, *lib. 4. Confess. cap. 11.*—, *ubi non deseritur amor, si ipse non deserat. Ecce illa discedunt, ut alia succedant, ut omnibus suis partibus constet infima universitas. Nunquid ego aliquid discedo*, ait Verbum Dei? *Ibi fige mansionem tuam, ibi commenda quidquid inde habes, anima mea, saltem fatigata fallaciis. Veritati commenda quidquid tibi est a veritate, et non perdes aliquid, et reflorescent putrida tua, et sanabuntur omnes languores tui.*

CAPÍTULO V

De la grande tentación que pone el demonio en aquella hora con la memoria de los pecados.

Lo que más suele afligir para la hora de la muerte, y el tiro más violento con que el demonio entonces procura derribar aun a los más santos, es con la representación de los pecados que han cometido, exagerando la gravedad dellos, la innumerable multitud, el rigor de la justicia de Dios, no solo en su tribunal, donde se ha de juzgar con ojos de pura verdad y como cada cosa pasó, sino aun en esta vida, donde tanto le ha desamparado y dejado caer; lo cual no se puede pensar que hiciese Dios sin llevar por fin la ejecución de su justicia en tan gran pecador. Aquí exagera el demonio los castigos tan espantosos como Dios hizo en su pueblo, en los de Sodoma, en el diluvio, en los mismos ángeles; la inflexibilidad de sus decretos; las órdenes tan rigurosas de su justicia, que no consiente que tenga gloria en la otra vida quien la quiso tener en esta; y que han sido y son muy raros los que, pecando a rienda suelta y bebiendo como agua la iniquidad, después se

salvan. De los pecados confesados pone miedo que quizá no se confesaron bien ni con bastante disposición, pues, confesándose de tarde en tarde, mucho se queda por confesar, y esta negligencia no le debe favorecer, y más viendo la poca enmienda que se tuvo de unas confesiones a otras. Finalmente, aquí pondera mucho la austeridad y severidad de Dios, formándole muy riguroso y austero, como el otro hereje que decía en el Evangelio a su señor: *Scio quia homo austerus es, tollens quod non posuisti, et metens quod non seminasti.* Y por más que se quiera un hombre excusar con que ha hecho lo que ha podido, siempre le representa que es muy diferente el estilo por donde nos ha de juzgar Dios que lo que acá pensamos, porque allá se menudean mucho las cosas y se hila muy delgado, y no se pasa por lo que acá nos parece, sino por lo que es cada cosa en sí y en realidad de verdad.

Con estos y otros semejantes pensamientos que el demonio sabe muy bien avivar en aquel trance, son grandes las olas y turbaciones que levanta, y fuertes los combates que da a un corazón, pues con la misma verdad quiere hacer la guerra; y así pide aquella tempestad piloto muy diestro que entre tales mares sepa llevar a puerto de salvación una nave casi reducida a naufragio y a perdición.

CAPÍTULO VI

Cómo se ha de exhortar y alentar al enfermo contra esta tentación.

Para entrar, pues, a confirmar un corazón y una alma, a vista de tan poderoso contrario, es menester empezar a deshacer las máquinas del enemigo por sus mismos filos, y con la verdad y humildad hacer ciertos los discursos y las

consecuencias contra las desconfianzas del demonio. Y lo primero, echamos mano de las palabras de Cristo Señor nuestro, que, preguntándole sus discípulos, *Lucae 13*, si son pocos los que se salvan: *Domine, si pauci sunt qui salvantur?*, respondió el Señor no a la pregunta derechamente, sino a la raíz y principio donde salía, y les dijo: *Contendite intrare per angustam portam, quia multi, dico vobis, quaerent intrare et non poterunt.*

No dijo el Señor si son muchos o pocos los que se salvan, que no nos está bien el saberlo; díjonos lo que debíamos hacer a la entrada de la puerta angosta, que es a la hora de la muerte, que es propiamente la puerta angosta, y tanto que nadie pasa por ella que no deje el cuerpo y solo sale el espíritu. Por esta puerta dice que trabajemos por entrar y pongamos todo nuestro conato, porque muchos buscarán la entrada y no la hallarán.

Y parece que la diferencia de los que buscan a los que trabajan y forcejan está en que el que forceja para entrar por una entrada angosta ajústase con ella; el que solamente busca y no trabaja ni se aprieta para entrar es al revés, que la entrada la quiere ajustar a sí. Y el cielo no tiene entrada que se pueda ajustar con nadie, sino el que ha de entrar se ha de ajustar con ella; y siendo tan angosta, el ajustamiento estará en que nosotros nos minoremos, deshagamos y humillemos para ajustarnos con la entrada, que dese modo entraremos por ella.

Con lo cual vino Cristo a responder a la pregunta si son pocos los que se salvan; porque, dándonos medida por donde habemos de regular aquella entrada, por ella podemos sacar si son pocos o muchos los que se salvan, si es fácil o dificultoso: porque serán tantos cuantos se supieren humillar y abatir para ajustarse con entrada tan angosta; y será tan dificultoso cuanto lo fuere en nosotros

el hacer esta humillación y ajustamiento. Que por ello dijo Cristo Señor nuestro por S. Mateo que, si no nos hiciésemos como niños en la humildad y rendimiento del corazón, no podíamos entrar en el Reino de los Cielos.

Y así vino últimamente Cristo a responder derechamente a la pregunta, diciendo que vendrían del Oriente y Occidente, Norte y Mediodía, y se sentarán en el Reino de los Cielos; y los últimos serán primeros, y los primeros últimos; insinuando que lo que había dicho, que trabajemos por entrar por la puerta angosta y estrecha, se viene a cumplir haciéndose uno humilde y pequeño, que es hacerse último y novísimo entre todos, y no cesando de hacer sus diligencias; porque en estas dos cosas consiste el encaminar bien la salvación en aquella hora: en que se tenga el alma por muy humilde y rendida, y nunca cese ni deje de la mano las diligencias que alcanzáremos para volver a Dios. Que esto es el contender y forcejar para entrar; que no nos dijo Cristo que entremos por aquella puerta, sino que lo procuremos y hagamos toda diligencia; y pues la puerta es angosta, nos humillemos y minoremos mucho, que el entrar él lo ha de dar, no nosotros.

Doctrina que comprende a todos, a sabios, a poderosos, a grandes y a pequeños: que si en aquella hora se sabe abatir y humillar, entrarán en el cielo, porque escrito está: *Exiguo conceditur misericordia, potens autem potenter tormenta patientur.* Y aquel es pequeño que se tiene por tal en su reputación. El demonio quiso ser poderoso y cayó sin remedio; y así nos quiere persuadir que está muy cerrada la puerta del cielo para nosotros, como lo estuvo para él; y es así que lo estará si le imitamos a él en la soberbia y obstinación de nuestro parecer, no si nos humillamos, quebrantamos y deshacemos para entrar por esta angosta puerta.

Y de aquí debe empezar el pecador a tomar bríos y aliento para la pelea de aquella hora, considerando que, aunque haya pecado hasta allí, Dios no condena al pecador sino en cuanto imita al demonio y está de su parte; porque él dice que condena a los malos al fuego que está aparejado para los demonios, dando a entender que lo primero para que se hizo aquel fuego fue para demonios, y lo segundo para los hombres que los imitan y siguen. Y el demonio se imita y sigue en dos maneras.

Lo primero, cuando pecamos haciendo nuestra voluntad y la suya.

Lo segundo, cuando nos obstinamos y asentamos en el pecado, como él se obstinó y endureció en el suyo. Y si a la hora de la muerte nos hallamos imitadores del demonio en lo primero, porque pecamos, pero no en lo segundo, que es la obstinación; antes procuramos pedir perdón, humillarnos y hacer las diligencias que alcanzáremos para volver a Dios, él nos recibirá; y tenemos cómo responder adecuadamente al demonio que nos apura con las memorias de nuestros pecados, diciéndole que, si bien habiendo pecado merecemos la condenación por haberle imitado, pero como en el obstinarnos en el pecado no somos como él ni le imitamos, sino le abominamos y echamos de nosotros pidiendo perdón a Dios, no pide la justicia divina que seamos condenados con él.

Y así el glorioso S. Bernardo, hallándose una vez muy al cabo en una enfermedad y arrebatado a Dios en espíritu a que viese su juicio, donde el demonio le acusaba de muchos pecados, el santo, sin turbarse ni acobardarse, respondió al demonio: «Yo confieso que soy indigno del Reino de los Cielos; pero, como mi Señor le tiene y posee por dos títulos, por beneficio de su Padre y por méritos de su Pasión, conténtale con el primero y dame a mí el

segundo, que es el título de su sangre, por cuya merced y gracia no me confundo de recibirle». Con que el demonio no tuvo más que oponerle ni que decirle.

Y de aquí resulta el segundo fundamento para alentarse mucho el pecador, por grande que sea, en aquella hora, que es en la fuerza de la sangre de Jesucristo y de su Redención, de quien dice S. Pablo, *ad Rom. 3*: *Quem proposuit Deus propitiatorem per fidem in sanguine ipsius ad ostensionem iustitiae suae propter remissionem praecedentium delictorum.* Aunque la justicia de Dios está pidiendo que sea castigado el pecador que le ofendió, para satisfacción desta justicia tenemos la sangre de Cristo, que es en quien y por quien Dios nos perdona y ostenta su justicia, pues le da Cristo a Dios satisfacción entera para el perdón de los pecados pasados. Y reparo yo mucho en la palabra de *pecados pasados*, porque la sangre de Jesucristo y el perdón de Dios nunca sirven sino para pecados pasados; y en siendo pasados, es cierto el perdón. Pero entonces son los pecados pasados cuando la voluntad de presente no tiene afecto ni adhesión a ellos, aunque haya cometido muchos. Si pasa el afecto, pasan los pecados; y en siendo deste modo pasados, cierto es el perdón, pues es cierto que el que conoce y, conociéndose, se abate, humilla y envilece delante de Dios, pidiendo perdón como el publicano, aunque esté lejos, Dios le acerca; y, como dice Agustino, *serm. 36. de verbis Dni.*, ¿qué mucho que Dios perdone si él se conoce? *Quid miraris si Deus ignoscit, se ipse se agnoscit.*

Lo tercero, no nos debemos congojar si no tenemos certeza y seguridad desta contrición y arrepentimiento. No nos ha de dar Dios esta seguridad, ni de parte suya se nos ha de hacer relación de que nos ha perdonado, que no nos conviene saberlo ahora, sino que con esta congoja y temor se ha de salir desta vida, porque sea mayor nuestra

diligencia y cuidado. Pero, no obstante esto, nos dice el apóstol S. Pedro que hagamos cierta nuestra vocación por las buenas obras; y asegurámosla acá en nuestro modo cuando procuramos que pase el afecto del pecado y hacemos nuestras diligencias para ello, porque, en pasando, segura y cierta es nuestra vocación. Y así nos deben consolar mucho unas palabras de S. Juan en su primera *epíst., c. 3*, donde dice: *Non diligamus verbo, neque lingua, sed opere et veritate: in hoc cognoscimus quoniam ex veritate sumus, et in conspectu eius suadebimus corda nostra, quoniam si reprehenderit nos cor nostrum, maior est Deus corde nostro, et novit omnia.* Gran consuelo es el destas palabras para aquella hora en un corazón atribulado y que desea volverse a Dios con obra y con verdad. ¿Cómo conoceremos, dice el apóstol santo, que estamos de parte de la verdad, de suerte que podamos persuadir esto a nuestros corazones delante de la presencia de Dios? Que es toda la confianza y seguridad que en esta vida se puede tener, pues quien se persuade y se alienta delante de Dios, con fundamento grande se persuade. Esto se conocerá, dice el Apóstol, porque si nuestro corazón nos reprende y nos remuerde la conciencia, es mayor Dios que nuestro corazón y todo lo conoce. Sentencia, cierto, maravillosa y de grande consuelo para los pecadores, con que se nos da a entender que no debemos ahogar nuestro corazón por más que nos reprenda, sino que nos debemos arrojar con toda confianza en Dios; pues es cierto que no cabemos en nuestro corazón, que tan estrecho se halla en sí y tan acongojado con la multitud de sus pecados, y así es menester no quedarse en sí, sino en quien es mayor que todo nuestro corazón y no se le encubre nada, que es Dios; certificándonos con esto que Dios no está estrecho ni apretado con nosotros, sino tiene el corazón muy

ensanchado y grande para recibir nuestra apretura y congoja, si nos arrojamos en él.

CAPÍTULO VII

Cómo no nos debe espantar el rigor ni el juicio último para desconfiar de Dios.

Antes de aquí se conoce bien cuán errados van los que se quieren persuadir que es Dios muy austero y riguroso, que es tan corto y estrecho su corazón como lo fuera el nuestro con quien nos ha ofendido y agraviado. No es ello así, que el rigor y austeridad de Dios contra la obstinación del pecado se convierte, no contra el pecador que desea su remedio y busca cómo volverse a Dios. Y para prueba manifiesta desto basta ponderar solamente lo que vemos con los ojos y tocamos con las manos. Pregunto yo: ¿quién obra en el corazón del hombre los deseos de buscar a Dios y de procurar su remedio? ¿No es cierto que Dios lo ha de obrar y empezar? ¿Quién nos da el espacio y tiempo que tenemos para convertirnos, los sacramentos para comunicarnos su Pasión, los ministros para que nos enseñen y dirijan, los santos que por nosotros intercedan, los ángeles que nos guardan? ¿No es Dios el que lo da? Si él quisiera usar de rigor y austeridad, ¿no le era fácil quitarnos todos estos medios y arrojarnos de sí? Quitarnos el juicio con la enfermedad, como hace a muchos; no darnos espacio para tratar de nuestra salvación; permitir una muerte violenta que nos arrebatase súbitamente, como a muchos sucede. Luego, si nos da tiempo, buenos deseos y medios, y si él es el que empieza a obrar todo esto, ¿cómo es posible que esté riguroso y austero con nosotros, pues los mismos efectos nos muestran que no lo

está? Porque cuantos deseos y movimientos siente una alma de buscar a Dios y de tratar de su remedio, y de temerle, amarle y desearle, tantos son los impulsos y toques que hace Dios en su corazón para que tenga estos movimientos y deseos; y así no es posible que el corazón del hombre esté amoroso y deseoso de Dios, y rendido a él, y Dios no esté blando y misericordioso con él; porque todo esto que el corazón siente es efecto de Dios y de su amor, que siempre nos ha de amar primero que nosotros a él le amemos y busquemos; y así, cuando sentimos en nosotros estos deseos, ya ha antecedido en Dios su amor para con nosotros.

El engaño nuestro está en que consideramos a Dios y el trato y comunicación con él como con otra persona particular, como con otro hombre, el cual, si estuviera ofendido, era menester que primero nosotros le obligásemos que él se moviera a querernos. No es así Dios, porque es el principio universal de todas las cosas, más íntimo a nosotros que nuestra misma alma, raíz y fuente de todo lo que en ella nace y de nuevo se produce; que por eso se llama mayor que nuestro corazón, como principio más alto donde está contenido nuestro corazón. Y así, todos los toques, deseos, movimientos y pensamientos buenos que en él nacen se originan y derivan deste principio, que es Dios, y primero él empieza a obrarlo que nosotros. Luego, si nuestro corazón siente deseos de Dios y procura convertirse a él, tan fuera de razón es decir que está austero y riguroso con nosotros como decir que nuestro corazón lo está con nosotros mismos, pues todo lo bueno que nuestro corazón siente es impresión del mismo Dios que obra dentro de nuestra alma.

Ni nos debe espantar el ver cuán poco tiempo nos queda ya de vida, y que parece que obra ya allí más el

temor del castigo que el deseo del bien, habiendo tratado tan cortamente de servir a Dios en el discurso de la vida. Bueno es este pensamiento para dolernos mucho de no lo haber hecho y haber sido tan desagradecidos a quien tan innumerables beneficios nos ha hecho y hace; pero no para que desconfiemos ahora de su clemencia o dudemos de su poder, porque su gracia y su mano no necesitan de mucho tiempo para obrar sus maravillas; y en un momento puede suplir lo que en largos días podíamos haber hecho, como en los peones que condujo a su viña: no menores efectos hizo su gracia con los que vinieron a la última hora del día que con los que habían trabajado desde la mañana. Los juicios de Dios y el abismo de su providencia nadie los alcanza; él dispone de cada uno como le parece que conviene. Quizá, si en el resto de la vida hubiéramos procedido diferentemente y ejercitándonos en grandes penitencias y obras exteriores, se nos pegaría algún humo de interior soberbia y vanidad, tanto más dificultosa de curar cuanto más oculta, que, fomentada en un corazón y creciendo insensiblemente, va royendo y desustanciando todas nuestras buenas obras, y nos halláramos después en grande peligro para volver sobre nosotros. Y semejantes naturales, llenos de vanidad y singularidad, o interior estimación propia y de estimación ajena, mejor les hubiera sido ser humillados por el pecado y después reconocerse humildemente, que no haber obrado mucho bueno exterior con la carcoma y gusano interior de la vanidad; como le hubiera estado mejor al fariseo que fue a orar al templo haber sido como el publicano, que reconocía su culpa y pedía perdón, que al publicano haber sido como el fariseo, que solo conocía sus buenas obras y despreciaba al publicano.

Por eso me parece a mí que quiso consolarnos san Juan con aquellas palabras que arriba dijimos: si nuestro corazón nos reprende, consideremos que es Dios mayor que nuestro corazón y conoce todo; como si dijera: no se estrecha Dios al modo de nuestras cortedades; tiene anchísimo el pecho, y cabe en nuestro corazón aunque haya pecado, porque, como él conoce todas las cosas, vio que nos convenía mucho el permitir nuestras caídas. Lo uno, porque muchos, principalmente los que se tienen por muy sabios y son desvanecidos, no abren los ojos sino cayendo, como el otro profeta Balaam, desvanecido, que dijo de sí: *Qui cadit, et sic aperiuntur oculi eius.* Lo otro, para ser más firme nuestra humildad y conversión, según lo del Profeta: *Priusquam humiliarer, ego deliqui; propterea eloquium tuum custodivi.*

Verdad es que el juicio de Dios en la otra vida se hace con todo rigor y por lo que la misma verdad en sí contiene. Pero ese mismo argumento rechazamos contra el demonio: si es tan grande el rigor de aquel juicio y la verdad con que nos ha de juzgar, luego debemos procurar llevar delante la satisfacción y descargo, no nuestro, porque, como dice Job, no podemos responder uno por mil a Dios, sino la de Cristo y de su sangre, que se nos comunica por los sacramentos; los cuales, procurando recibir con diligencia y disposición, quedan en el juicio de Dios tan evacuadas todas aquellas culpas y pecados como si no hubieran sido. Y aunque por flaqueza y olvido se nos queden algunos, si la intención y diligencia fue para decirlos todos, también se pasan en el tribunal de Dios, que nos limpia de los pecados escondidos y ocultos, como dice el Profeta, y quedan incluidos en la confesión hecha, como dice el Concilio Tridentino.

Finalmente, debemos considerar que, aunque toda conversión del pecador es de grande gloria para Dios y de gozo para los ángeles, como de envidia y confusión para el demonio, que siente mucho que pueda el hombre dar a Dios esta gloria de arrepentirse y volverse a él después de haber pecado, lo cual él no puede hacer, con todo, la última conversión, cuando está ya un hombre para salir desta vida, es donde tiene especial gloria el Señor, pues allí se consuma la victoria de toda esta guerra en que se vive en este mundo contra el demonio. Y al paso que él pone todas sus fuerzas para derribar una alma en aquella ocasión, da Dios más abundantes socorros y tiene más especial gloria de que un pecador se le convierta; y tanto más muestra en eso su potencia cuanto suele estar más desconfiado entonces el hombre y más sin fuerzas para obrar, y así todo lo obra el espíritu y la gracia, y alcanza tanto más gloriosa victoria cuanto el que vence entonces al demonio se siente más flaco y débil en cuerpo y en alma. Ni el haber recibido muchas heridas durante la pelea desta vida, que son los pecados, quita que sea cierta y segura aquella victoria, pues no deja de ser vencedor el que a lo último mata a su enemigo, aunque durante la pelea haya sido gravemente herido dél, porque el fin y remate lo corona todo.

Estas consideraciones y otras semejantes pueden servir para alentar al pecador que, congojado de sus muchos pecados, desea volverse a Dios y buscar el remedio siquiera a lo último; que para el que está duro y endurecido en sus pecados, y repugnante a su conversión y remedio, más se ha de obrar con atemorizarle con la muerte y juicio de Dios que tiene presente que con demasiada blandura; si bien, para que no caiga en desesperación, se le debe asegurar el perdón si quiere de

veras buscar a Dios, pues tiene empeñada su palabra, que no puede faltar a los que se sienten atribulados y congojados, como los que lo están con la cercanía de la muerte, según lo que el mismo Señor dice en el capítulo cuarto del Deuteronomio: *Cumque quaesieris ibi Dominum Deum tuum, invenies eum, si tamen toto corde quaesieris, et tota tribulatione animae tuae, postquam te invenerint omnia quae praedicta sunt, novissimo tempore revertaris ad Dominum Deum tuum et audies vocem eius.* Quien busca al Señor en toda la tribulación de su alma siempre le halla, aunque sea en el tiempo último; allí oirá la voz de su Señor y se volverá a él. No por ser el último tiempo desconfiemos, que también se halla allí Dios; por atribulados que estemos no nos faltará, porque escrito está: cerca está el Señor de los que tienen el corazón atribulado, y nunca más atribulado que cuando está vecina la muerte; luego allí está Dios más cercano y asistente. Y finalmente, a todos los que se sienten oprimidos y trabajados con la carga de sus culpas está él llamando y convidando, que los quiere aliviar: *Venite ad me omnes qui laboratis et onerati estis, et ego reficiam vos*, dice en el *capit. 11* de san Mateo. Y así, ¿qué resta sino que respondamos a esta voz del Señor, que tan clementemente nos está llamando, y digamos lo que respondían los otros grandes pecadores, movidos de semejante llamamiento, en el *cap. 3* de Jeremías?: *Ecce nos venimus ad te, tu enim es Dominus Deus noster. Vere mendaces erant colles et multitudo montium; vere in Dno. nostro salus Israel.* Vengamos a Dios siquiera a lo último, pues entonces se conoce cuán falsos y vanos son aun los mayores montes y collados deste mundo y el mayor poderío dél.

CAPÍTULO VIII

Cómo se debe exhortar a las virtudes en aquella hora y resistir a las contrarias tentaciones.

Las virtudes que más se han de ejercitar en aquel tiempo último de la vida principalmente son cuatro: Fe, Esperanza, Caridad y Penitencia, con grande humildad. Estas son las virtudes que nos llegan más a Dios, y lo que se debe entonces procurar más es este acercarse a Dios para que nos bañe de su luz y no quedemos en confusión y escuridad, según lo que dice el Profeta, *Psalm. 33*: *Accedite ad eum et illuminamini, et facies vestrae non confundentur.* De aquí es que el enemigo pone entonces mayores fuerzas contra estas virtudes, poniendo dudas en la Fe, desconfianzas en la Esperanza, tibiezas en la Caridad, flojedad en la Penitencia y en la contrición interior, que es la que más se debe procurar. Contra cuyas fuerzas y máquinas se oponen entonces tres principales sacramentos, que debe un hombre recibir con especial atención y diligencia para resistir a tan grandes tentaciones: el de la confesión, para hacer verdadera penitencia y firmarse en la Fe; el de la Eucaristía, por viático, para fervorizarse en la Caridad; el de la Extremaunción, para alentarse en la Esperanza. Y así iremos tratando del ejercicio y actos destas virtudes, tratando juntamente de la disposición para estos sacramentos en aquella hora.

Verdad es que debe el confesor enterarse del enfermo, especialmente en qué virtud ha sido más tentado en su vida y a qué le ha llevado más su inclinación, porque lo ordinario es procurar también el demonio fatigarle con estas memorias entonces y, aunque no pueda en el efecto,

solicitarle el afecto. Y no por estar una persona enferma y agravada con los dolores suele descuidarse el enemigo en el remordimiento de la sensualidad, particularmente si ha sido dado a este vicio y tiene delante o cerca los objetos que le pueden mover. De todo lo cual se debe procurar que esté muy remoto el enfermo; y aun de la mujer y los hijos, si no es por necesidad forzosa, debe procurar apartar por entonces la frecuente comunicación, sino es que sean tales que antes le sirvan de alivio y exhortación para disponer su alma. Si viere que le tratan de las cosas temporales o se ocupan más en enternecerle y llorarle que en ayudarle, despídalos de sí. Y para todo lo que fuere de tentaciones, procure él estar más vigilante y atento en no consentirlas que antes, según iremos diciendo.

CAPÍTULO IX

Cómo se debe disponer el enfermo para la última confesión.

Grande cuidado debe poner el enfermo en la confesión que hace para morir, pues allí se previene el juicio de Dios para que no le condene ni le juzgue, teniendo delante de los ojos las palabras del Apóstol, *1 ad Corinth. 11*: *Si nosmetipsos iudicaremus, non utique iudicaremur.* Si quisiéremos ser juzgados en esta vida, no lo seremos en la otra. Promesa, sin duda, grande, y que debe mover a los más duros y desconfiados corazones para que en aquella hora con gran solicitud se procuren confesar y ser juzgados mientras están en esta vida. Por lo cual decía san Agustín, cuando estaba cercano a la muerte, que ninguna persona, por más ajustada conciencia que le pareciese

tener, había de arrojarse a salir deste mundo sin penitencia.

Hallándose, pues, el enfermo por una parte rodeado de dolores y amarguras de la enfermedad, por otra de tanto peso de pecados de que se desea aliviar, debe empezar la disposición de su alma levantando mucho el corazón a Dios con grande amargura de su alma por haberle ofendido; teniéndose por reo y pecador digno de todos los castigos, y teniendo por tal el de la enfermedad que le agrava y muerte que le amenaza, diga al Señor aquellas palabras de Job, *capite 23*: *Nunc quoque in amaritudine est sermo meus, et manus plagae meae aggravata est super gemitum meum. Quis mihi tribuat, ut cognoscam et inveniam illum, et ut veniam usque ad solium eius? Ponam coram eo iudicium, et os meum replebo increpationibus.* Procúreselas declarar con grande espíritu el confesor, y tomar de ahí motivo para exhortar al enfermo a una confesión muy verdadera y pura, poniéndole en consideración los deseos que aquí mostraba el santo Job, viéndose cercado de tantos dolores. «Ahora —dice— mis palabras nacen de un corazón lleno de amargura, y la mano que me está hiriendo y castigando se ha agravado sobre mi gemido. ¡Oh, quién me diera el conocer y hallar ahora al Señor, y que viniera yo hasta su solio y trono, no al de su justicia de la otra vida, sino al de su misericordia en esta, de quien dijo el otro Profeta, Isaías 16, que se prepararía su solio en misericordia y se sentaría en él para juzgar con verdad! Delante deste trono pondré yo mi juicio —dice Job—, llenaré mi boca de reprensiones». Y es ello así, que en este foro y tribunal es donde se pone el juicio con reprensiones, siendo uno mismo el reo que se conoce y acusador que se reprende. Puede también el enfermo decir aquella devotísima oración que san Agustín hizo antes de

su muerte, o el confesor decírsela para excitarle a grande rendimiento y humildad y quebranto de corazón, y dice así:

Oratio S. Augustini Episcopi ante obitum suum.

Ante oculos tuos, Domine, culpas nostras ferimus, et plagas quas accepimus circumferimus. Minus est quod patimur, maius est quod meremur. Peccati poenam sentimus, et peccandi pertinaciam non vitamus. In flagellis tuis infirmitas nostra vertitur, iniquitas non mutatur. Si extenderis manum, facienda promittimus; si suspenderis gladium, promissa non facimus. Si feris, clamamus ut parcas; si peperceris, iterum provocamus ut ferias. Habes, Domine, confitentes reos; novimus quod, nisi dimittas, iuste nos perimas. Praesta, Pater omnipotens, sine merito quod rogamus, qui fecisti ex nihilo qui te rogaret. Amen.

En romance dice así.

Ante tus ojos, Señor, y ante tu presencia, representamos nuestras culpas, y los trabajos, azotes y penas que recibimos te proponemos. Menos es lo que padecemos; más es lo que merecemos. La pena y castigo del pecado sentimos, y la perseverancia en el pecar no la dejamos. Con tus azotes y golpes se revuelve nuestra flaqueza, y no se muda nuestra iniquidad. Si extiendes la mano para el castigo, prometemos lo que debemos hacer; si suspendes el golpe, no cumplimos lo prometido. Aquí tienes, Señor, los reos pecadores que confiesan su culpa; bien sabemos que, si no nos perdonas, justamente nos condenas. Concédenos, oh Padre y Señor todopoderoso, sin

merecimientos nuestros, lo que te pedimos, pues nos criaste de nada para que te pidiésemos. Amén.

Con esta humildad y reconocimiento, y con esta ansia de alcanzar perdón y pesar de haber ofendido a quien tanto debemos servir y amar, debe empezar el alma a excitar en sí un grande quebranto y desmenuzamiento de su corazón, considerando su vileza y poquedad a la vista de la suma grandeza de Dios y de su verdad, de cuya vista nada se escapa y a cuyo poder nadie puede resistir. Y siendo así que ninguna cosa puede ofrecer el pecador que sea satisfacción digna de sus culpas, reconozca por lo menos esta vileza y nada que es; y, pidiendo al Señor que le socorra con el precio de su sangre, con una Fe vivísima de que la derramó Cristo por los pecadores y especialmente se la está ofreciendo en este sacramento, acéptela y éntrañese mucho con ella, con grande amor y rendimiento de gracias. Y en señal deste beneficio, ofrézcase al Señor, que se digna de aceptar los dolores de la enfermedad y las congojas y ansias de la muerte que ha de pasar, y sobre todo un corazón quebrantado por haberle tanto ofendido. Y así, con este pesar y humildad, lléguese con mucha confianza al Señor y repítale muchas veces aquellas palabras de su divina promesa: *Cor contritum et humiliatum, Deus, non despicies. Psalm. 50. Convertimini et agite poenitentiam ab omnibus iniquitatibus vestris, et non erit vobis in ruinam iniquitas. Quare moriemini, domus Israel? Quia nolo mortem morientis, dicit Dominus Deus; convertimini et vivite. Ezechielis 18.* Y encomiéndale que estas palabras hablan con el enfermo que está para morir: que no quiere Dios la muerte o condenación del que se está muriendo, sino que viva y se salve.

Procure el confesor enseñar muy de veras al penitente cómo se forma en el corazón la contrición verdadera, con

aquellas palabras del profeta Baruch, *cap. 2*: *Anima, quae tristis est super magnitudine mali, et incedit curva et infirma, et oculi deficientes, et anima esuriens dat tibi gloriam et iustitiam, Domino.* Lo primero, ponga delante de su entendimiento la grandeza del mal y de la culpa mortal, que es tal que no hay daño ni mal que se le pueda comparar, pues pierde al mismo Dios eternamente y para siempre, que es el sumo e infinito bien, y así merece un eterno castigo por tan grave injuria. Lo segundo, cuánto debe sentir un corazón haber perdido tanto bien y haber ofendido tan gran Señor, que tantos beneficios nos hace cada día y cada instante, y de quien dependemos en el ser, en la vida y en el obrar, en el vivir y en el morir, y en todas las cosas; y que tan gran beneficio nos ha hecho como el de la Redención, dando su vida por nosotros. Y así, no por otros respectos, sino solo por lo que a tan gran Señor se debe y por lo que debe anteponerle a sí y a todas las criaturas, le pese y sienta haber ofendido a este Señor, quebrantado su ley y no hecho su voluntad, haciendo más aprecio y estimación de volver a su gracia y amor que de todos los demás bienes que le pueden desear.

Lo tercero, que procure tener grande ansia y fervor de alcanzar este perdón y gracia del Señor, reconociendo que la criatura nada puede dar a su Criador, sino solo recibir de su mano; y así entonces llega ajustada y agradable a Dios cuando llega pidiendo, humillada y quebrantada, para que la sane. Lo cuarto, que ande el corazón en dos movimientos de que se compone la contrición. El primero, que, considerando el mal que ha hecho contra Dios, se entristezca y llene de sentimiento por la grandeza del mal; se agonie y humille con el reconocimiento de su vileza y bajeza, pues se halla digno de ser condenado a infierno perpetuo y a estar entregado a los tormentos del demonio

sin fin; se llene de lágrimas, viéndose tan abatido, tan despreciado, tan duro y tan desatentado en haber ofendido a Dios; y se deshaga en llanto, viendo que tan tarde ha conocido tanto bien, con aquellas palabras de S. Agustín: *Sero te amavi, pulchritudo tam antiqua et tam nova, sero te amavi. Et ecce intus eras, et ego foris; mecum eras, et tecum non eram. Vocasti et clamasti, et rupisti surditatem meam. Coruscasti, splenduisti et fugasti caecitatem meam. Fragrasti, et duxi spiritum, et anhelo tibi. Gustavi, et esurio et sitio. Tetigisti me, et exarsi in pacem tuam* (*10. Confess. cap. 27*). De aquí nace el otro movimiento del alma, que es de esperanza y gozo, mirando a la bondad y clemencia grande deste Señor que le busca, le llama, le ofrece el perdón y el remedio, le recibe por hijo de su gracia, como quiera dejare el afecto del pecado, entendiendo que esto da gloria y justicia a Dios. Entre estos dos movimientos ha de andar el alma, turbándose cuando se mira a sí, gozándose en esperanza cuando mira a Dios, según lo del Profeta: *Ad me ipsum anima mea conturbata est; memor fui Dei et delectatus sum.*

Con esta disposición haga el acto de contrición interiormente en esta forma: «Señor, a quien por tu ser reconozco por supremo Señor y sumo bien, que me criaste y redimiste, yo he pecado y ofendido a tu infinita Majestad como vil criatura, sin respeto de tu presencia, y te he perdido, bienaventuranza mía. Pésame de haberte ofendido sobre todas las cosas, por ser quien eres, y te pido gracia para nunca más te ofender, y aborrezco sumamente tan grande mal como el pecado, que es ofensa tuya». Después de haber así dispuesto y excitado el alma a tener dolor de sus culpas, persuada al enfermo que con efecto y sin retardar la ejecución haga las diligencias necesarias para la verdadera confesión. Si tiene alguna

ocasión próxima con que ha pecado, como alguna mujer, la despida y aparte, pudiendo, y dé de mano, olvidando tal abominación. Si ha agraviado a alguno, o sabe que tiene a alguien con sentimiento por haberle maltratado o hecho algún daño u ofensa, le pida perdón y dé satisfacción según la injuria y daño que se le ha hecho. Si otros le han ofendido, perdónelos de todo corazón para que Dios le perdone. Si tiene obligación de restituir algo y tiene con qué, lo restituya luego, o dé bastante caución de que se volverá en pudiendo. Si tiene deudas o le deben, declárelo o diga qué papeles hay desto. Si pudiere hacer algún bien a pobres, hágalo y reparta con ellos lo que pudiere, para que Dios tenga misericordia de su alma; y aun a sus enemigos haga algún bien en señal de amor y reconciliación verdadera. Acuérdese de lo que dijo Zaqueo a Cristo cuando le recibió en su casa: *Ecce, Domine, dimidium bonorum meorum do pauperibus, et si quid aliquem fraudavi, reddo quadruplum*. Y le respondió Cristo: *Quia hodie salus huic domui facta est*. Si quiere oír al Señor semejante respuesta, haga e imite a Zaqueo, que el Señor no le faltará.

La diligencia y examen de los pecados hágala con el espacio que pudiere; pero, como la agravación de la enfermedad no deja a las veces pensar mucho, supla gran parte desto el confesor, preguntándole el número, la costumbre, las circunstancias; y el enfermo váyale dando noticia del estado de su alma, de sus inclinaciones, de las especies de los pecados, y reiteración y costumbre dellos, para que en lo que no pudiere le ayude y pregunte el confesor, y llévele con espacio y sin ahogo, según la enfermedad diere lugar.

Procure que tenga Bula de la Cruzada para absolver de todo y concederle las indulgencias de la muerte; y todas

las demás que pudiere ganar por medallas, cuentas, rosarios, hábito de religión con que se entierre, procure que las gane.

Si hallare el confesor casos reservados y no tuviere facultad o privilegio especial para absolverlos, ni el penitente tuviere Bula, considere si la enfermedad no está tan adelante que aún no sea artículo de muerte ni peligro de que se le quite la habla y juicio; porque, si no hay nada desto y da lugar, procure pedir licencia para absolver de los dichos casos, o al ordinario, o a quien toca; o si él puede tener algún privilegio para esto, o que tome Bula. Y finalmente, entonces se ha de reputar como confesión ordinaria y no de artículo de muerte. Si la enfermedad no diese lugar, sino que llegaba a agravar de suerte que quizá no podrá aguardar ni confesarse después, se reputará por artículo de muerte, y entonces no hay cosa reservada.

Procure que haga la confesión de la fe, y en ella se firme mucho por el Credo y por los Artículos; y si en algo duda o no sabe, le declare aquel misterio, según lo declaramos en la *Explicación de la Doctrina Cristiana*. Y esta confesión de la fe procure que la repita muchas veces, haciendo grandes actos de creer y echando fuera todas las dudas; y si todavía sintiere dificultades y dudas, haga que, aunque sea a fuerza, haga muchos actos de fe, diciendo con el otro del Evangelio: *Credo, Domine, adiuva incredulitatem meam*; que, aunque sea así, Dios le recibirá aquella fe.

Consuele mucho y anime al enfermo, dándole grandes esperanzas de su buena confesión y de alcanzar perdón de Dios; aunque sea y haya sido gran pecador, le anime, que si busca a Dios no le faltará. Si fuere religioso el enfermo y tuviere más desconfianzas por ser más graves sus pecados, siendo más de casa de Dios y teniendo mayores

obligaciones, consuélele con aquellas palabras de san Anselmo, *lib. de similitudinibus, c. 83*: *Quod Deus celerius indulget monacho, qui se ei totum commisit, quam laico dare nolenti vel sua pro his quae commisit.* Y en el *cap. 82* largamente prosigue la misma materia, mostrando que entre dos que pecan, religioso y secular, si entrambos hacen penitencia, *maiorem quam laicus misericordiam consequitur monachus, quantulibet ille poeniteat, saecularibus adhuc detentus. Si vero poenitere noluerit, maiori quam laicus damnationi subiacebit.* Y S. Bernardo, en el lib. *de vita solitaria*, dice: *A cella in caelum saepe ascenditur, vix autem a cella in infernum descenditur, nisi, sicut dicit Psalmista, descendat in infernum viventes.* Así que el religioso que muere en su convento, procurándose disponer por la penitencia y los sacramentos, vaya con gran confianza a la otra vida, que gran refugio hallará en la piedad del Señor a quien se entregó.

La penitencia que se ha de imponer al enfermo muy ligera ha de ser, según lo que por aquel estado es capaz: alguna oración o cosa semejante. Pero débesele decir lo que merece por sus culpas y que la acepte para si sanare; y entretanto tome en penitencia los dolores de la enfermedad y las congojas de la muerte, ofreciéndolo todo a Dios con paciencia, y procure que gane entonces las indulgencias que pudiere.

Si el enfermo se hallare muy duro, pero con deseos de penitencia y de hacer lo que pidiere de su parte, prosiga y haga su confesión, y pida a Dios continuamente le ablande el corazón; y con las consideraciones que el confesor le dijere o de aquí sacare, procure disponerle mejor. Pero no le deje por esto ni desconfíe, que esto muchas veces suele ir en los naturales de algunos, que no fácilmente se enternecen. Mas si la dureza pasare a ser de voluntad y

mostrare impenitente, si esto nace de desconfianza y como de desesperación o despecho, como ordinariamente suele ser, pensando que Dios no le querrá perdonar, para esto sirve todo lo que arriba hemos dicho acerca desto, que para semejantes corazones se ordena. Si no bastare, sino que resueltamente se arroja en la perdición y no basta a detenerle el peligro tan próximo de condenarse, ni las promesas del perdón de Dios le animan —cosa que menos veces sucede, sino es que esté un hombre sin juicio—, más se ha de acudir a la oración y hacer instancia con Dios para que mueva aquel corazón que pretender esto por razones, que no aprovechan, salvo se empieza a dar algún lugar a ellas; que entonces se han de hacer con toda eficacia, en la forma que arriba hemos dicho u otras semejantes, pues las razones solo sirven cuando el enfermo da lugar a ellas.

CAPÍTULO X

De cómo debe continuar el enfermo después de la confesión en dar gracias y disponerse para la comunión última.

El rendimiento y resignación con que ha de quedar un alma después de haberse confesado la ha de obligar a dar muchas gracias a Dios y, con grande humildad y reconocimiento, arrojarse a sus pies y no buscar otro amparo y refugio sino las llagas de su Salvador y la piedad de su Dios. Para excitar a esto el corazón y ofrecer a Dios el trabajo en que se halla y el que espera, que es el último de todos, parece muy a propósito aquella oración tan propia de afligidos que está en el *cap. 3 del profeta Baruc*, y dice así:

Et nunc, Domine omnipotens, Deus Israel, anima in angustiis et spiritus anxius clamat ad te. Audi, Domine, et

miserere, quia Deus misericors es; et miserere nostri, quia peccavimus ante te. Quia tu sedes in sempiternum, et nos peribimus in aeternum? Domine omnipotens, Deus Israel, audi nunc orationem mortuorum Israel et filiorum ipsorum, qui peccaverunt ante te et non audierunt vocem Domini Dei sui, et agglutinata sunt nobis mala. Noli meminisse iniquitatum patrum nostrorum, sed memento manus tuae et nominis tui in tempore isto, quia tu es Dominus Deus noster, et laudabimus te, Domine, quia propter hoc dedisti timorem tuum in cordibus nostris, et ut invocemus nomen tuum, et laudamus te in captivitate nostra, quia convertimur ab iniquitate patrum nostrorum, qui peccaverunt ante te.

En romance se puede decir así.

Ahora, Señor Dios omnipotente, Dios verdadero, Dios de Israel, el alma llena de angustias y el espíritu congojado clama a ti. Oye, Señor, y ten misericordia, porque eres Dios misericordioso, y ten piedad de nosotros, que pecamos delante de ti y no nos podemos esconder de tus ojos. ¿Cómo puede ser, Señor, que permitas que nos condenemos eternamente, teniendo tu asiento y silla sempiternamente sin fin? Dios omnipotente, Dios de Israel, oye ahora, Señor, la oración humilde de los muertos de tu pueblo fiel y de sus hijos, que han pecado delante de ti y no obedecieron a la voz de su Señor y su Dios, y se nos han acumulado y aglutinado todos sus males. No te acuerdes, Señor, de los pecados de nuestros padres, sino mira tu mano poderosa, que nos crió y redimió, y acuérdate de tu santo y glorioso nombre en este día y en este tiempo de tanta angustia, porque tú eres Dios y Señor nuestro, y te alabaremos y glorificaremos siempre, pues

por eso pusiste en nuestros corazones el respeto y temor tuyo, para que alabemos e invoquemos tu nombre en este nuestro destierro y cautividad, pues nos volvemos y convertimos a ti de nuestros pecados y culpas y de nuestros padres.

También puede el enfermo hacer que se le lean los *Salmos Penitenciales* y otras cosas semejantes que exciten el alma a devoción y a dolor de sus pecados, y por solo el motivo de haber ofendido a Dios y perdídole, que es lo que entonces debe sentir vivamente el corazón y a lo que se deben enderezar todas las persuasiones y amonestaciones del confesor, hablándole mucho de la grandeza infinita de Dios, de su gloria, que tiene prometida a los que le sirven, de la vida eterna, donde es inenarrable el gozo y la inmensidad de bienes con que se ha de vivir sin fin y sin temor de que se acaben, con la suma felicidad y cumplimiento de todo lo que se puede desear. Y que todo esto lo haya perdido por un pecado, y no una, sino muchas veces, sin respeto de aquella soberana Majestad delante de cuyos ojos pecó y cuya sangre y pasión desestimó; esto es lo que continuamente debe trabajar el corazón y, meditando en ello siempre, humillarse y resignarse mucho en las manos de Dios y esperar su misericordia; y para esto revuelve siempre la memoria con estas oraciones que hemos dicho y con otras semejantes excitaciones a devoción y penitencia.

CAPÍTULO XI

De cómo se debe preparar para recibir el viático.

Aunque en todas ocasiones el llegar a la sagrada comunión es el motivo de más fervoroso y encendido

amor que puede haber, pues llega un hombre a recibir y tocar en sí el mismo cuerpo de Jesucristo, adorándole así como cuando andaba presente en este mundo y teniéndole escondido debajo de aquellos accidentes en el Sacramento de su piedad, donde parece que derramó y derrama todos los tesoros de su amor; con todo, al recibirle por viático se representan dos consideraciones que hacen, sobre todo encarecimiento, relevante nuestra fe y amor con este Señor, y grandemente disponen un alma para salir desta vida. Lo primero es considerar que el viático le da la Iglesia por última comunión, y que así en ella se despide el cristiano de Jesucristo Señor nuestro sacramentado, a quien ya no ha de recibir más debajo de aquellos accidentes y con brazos de fe, sino con abrazos de vista gloriosa en el cielo. Lo segundo es que este Señor, que en forma gloriosa le ha de juzgar en el tribunal de su verdad y de su rigor y justicia, ahora se le entra por su casa, el mismo juez disfrazado y oculto, para remediar su casa y prevenir cómo salga bien y en favor su última sentencia. Y lo primero es materia de grandísima ternura, viendo que es la última vez que recibe al Señor sacramentado; y lo segundo es materia de mucho aliento y confianza, viendo que su juez se deja tanto rogar y que se le viene a su misma casa y le visita y consuela para serenarle sus temores y darle paz verdadera en su alma.

Con estas consideraciones empiece a alentar su corazón el enfermo y tener vivos deseos y ansias de recibir este divino Sacramento con grande fervor, caridad y reverencia, con aquellas palabras del profeta Isaías, *cap. 16*: *Domine, nomen tuum et memoriale tuum in desiderio animae. Anima mea desideravit te in nocte, sed et spiritus meus in praecordiis meis; de mane vigilabo ad te.* Señor, tu nombre y el recuerdo y memoria de tus beneficios, que cifraste en

este soberano Sacramento, en el deseo del alma está. Mi alma te desea afectuosamente entre las oscuridades de la noche de tanta culpa y de tanto dolor y trabajo como ahora tengo, y mi espíritu, en lo más íntimo de sus entrañas, despertará y se levantará en la claridad de la mañana a ti. ¡Oh, Señor, resplandezca ya y raye en el alma esta luz de tu eternidad, y despidámonos, Señor, destas sombras y oscuridades deste mundo! *Donec aspiret dies et inclinentur umbrae, vadam ad montem myrrhae et ad collem thuris.* ¡Oh, monte glorioso de mirra, oh, collado eterno del incienso, oh, Sacramento soberano donde está el único y verdadero sacrificio que en todo lugar se ofrece a Dios, como el incienso y la mirra y la fragancia aceptable a tus ojos de la víctima de nuestra redención! Así, Señor, corre desalada el alma en este último trance, hasta que las sombras desta oscura noche se inclinen y rompa el alba hermosísima del día claro de tu eternidad. *Desiderio desideravi hoc Pascha manducare antequam patiar.* Esta, Señor, es la víctima Pascua en que habemos de comer este Cordero que murió por nuestros pecados; con deseo ha deseado mi alma celebrar esta comunión antes que padezca y llegue la muerte. ¡Oh, fuente de la vida eterna, oh, piélago de amor, oh, abismo de todas gracias! Ya es esta la última vez que os veré encerrado debajo desos velos de accidentes y sombras de pan; descubrid lo denso y encerrado y oculto deste soberano Sacramento, para que veamos la gloria en vuestro templo. *Revelabit Dominus condensa, et in templo eius omnes dicent gloriam. Psal. 28.* Cuando en la última noche de vuestra cena, en que nos dejastes esta divina memoria de vuestro Cuerpo y Sangre, os despedistes de vuestros discípulos con tanto amor y ternuras, les distes vuestra paz y amistad y los alentastes para que se levantasen y caminasen con vos a la muerte,

merezca yo, Señor, en este último despedimiento esta misma gracia y la paz de vuestro rostro, que tan liberalmente distes aun al mayor enemigo que os vendió: *Pacem relinquo vobis, pacem meam do vobis. Non quomodo mundus dat, ego do vobis. Non turbetur cor vestrum neque formidet. Iam non multa loquar vobiscum; venit enim princeps huius mundi et in me non habet quidquam. Sed ut cognoscat mundus quia diligo Patrem, et sicut mandatum dedit mihi Pater, sic facio: surgite, eamus hinc. Joan. 14.* Divino Señor, cumplid en mí ahora estas palabras en estas últimas vistas de vuestro soberano Sacramento en esta vida. Decid a mi alma: «Tu salvación soy yo. Mi paz te doy y en paz te deja mi Sacramento. No doy yo la paz que da el mundo, que es paz falsa, sin firmeza ni dura. Mi paz es eterna, es la suma verdad, es el descanso sin fin. Ya no hablaré contigo mucho tiempo ni me comunicarás por este modo de los sentidos. El príncipe deste mundo, que es el demonio, vendrá ahora y no hallará en mí nada de lo que es suyo, y por mi sangre confía y espera que tampoco lo hallará en ti. Pero, para que el mundo conozca que amo a mi Padre y hago lo que me manda, levántate y vamos de aquí; salgamos deste mundo y de las tinieblas dél, y vamos a la claridad de mi mañana, donde todo es florido y bellísimo cuanto se ve y se goza». *Veni, dilecte mi* —dice el deseo del alma—, *egrediamur in agrum, commoremur in villis. Mane surgamus ad vineas, videamus si floruit vinea, si flores fructus parturiunt; ibi dabo tibi ubera mea. Canticorum 7.* Ven, querido y amado mío; salgamos al campo de tu eternidad, tengamos ya la habitación en las casas de tu recreación, salgamos en tu mañana a ver si floreció la viña, si se desabotonan las flores; allí te daré y entregaré mi pecho, y desde luego te le entrego todo.

Al venir el Señor puede usar de la segunda consideración y, llena el alma de un gran temor y respeto, pero con grande confianza y esperanza, fije los ojos de la fe en aquel Señor que allí viene encubierto, que es el mismo que presto, a lo descubierto, le ha de juzgar; y, profundamente postrando su corazón y, si pudiere ser, levantándose, postrarle el cuerpo también, adore con suma reverencia a Jesucristo Señor nuestro, Hijo de Dios, que entra por sus puertas. Y, conociendo cuán oculto pasa el Señor delante dél, pero lleno de Majestad y grandeza, puede considerar aquellas palabras de Elías con otras del profeta Isaías, que dijeron a este Señor: *Ecce Dominus transit, et spiritus grandis et fortis, subvertens montes et conterens petras ante Dominum. Tantum in te est Deus, et non est absque te Deus. Vere tu es Deus absconditus, Deus Israel salvator. Domine, non sum dignus ut intres sub tectum meum, sed tantum dic verbo et sanabitur anima mea.* He aquí que pasa el Señor delante de mí y viene a mi casa, y delante dél va el espíritu grande, el espíritu de su grandeza, que allana los montes más encumbrados de la vanidad del mundo y desmenuza las peñas y piedras más duras de los corazones de los hombres. Solo en ti, oh, soberano Sacramento, está Dios; en ti está Dios escondido, Dios, el salvador de Israel. Señor, no soy yo digno que tú entres en mi casa, pero con sola tu palabra quedará mi alma sana y perdonada. Pues, Señor, a tu vista y a tu presencia, ¿cómo has de permitir que muera y se condene mi alma? Solo con que mi Señor me mire, estaré yo contento y entregado a su voluntad y servicio: *Cur ergo moriemur te videnteʔ Salus nostra in manu tua est. Respiciat nos tantum Dominus noster, et laeti serviemus regi. Genes. 47.* ¿Cómo es posible que, a la vista y presencia de la misma vida, el alma muera? Mi salvación está en tu mano. Solo mi Señor ponga los ojos en su

esclavo y con alegría le serviré. Bien veo cuán riguroso juicio merece mi vida y mis pecados, pero de aquel juicio tan riguroso apelo yo, Señor, a este donde está presente el Señor del cielo y tierra y Salvador de los hombres. *Ad tribunal Caesaris sto; ibi me oportet iudicari*, como dijo Pablo, *Actor. 25*. Aquí, en presencia de mi emperador y Señor, estoy junto al tribunal y solio de su misericordia; aquí pido ser juzgado, no con el juicio de la justicia, en el cual no entres, Señor, con tu esclavo, sino según el juicio de los que aman y reverencian tu nombre.

Después, dicha la confesión y pedido perdón a todos presentes y ausentes, y confesando con fe viva que en aquel Sacramento está el cuerpo verdadero de nuestro Señor Jesucristo, si hay alguna satisfacción que hacer en público, dígala, y no se detenga mucho en querer hacer alarde de cosas propias o predicar allí a los circunstantes, sino, brevemente, rogando que le encomienden a Dios como tan necesitado y pecador, reciba con mucha humildad y reconocimiento al Señor. Y al recibirle puede decir las palabras del *Psal. 118*: *Aspice in me et miserere mei secundum iudicium diligentium nomen tuum*. Mira, Señor, a tu esclavo y al alma de tu siervo; no me juzgues según el rigor de tu justicia y el juicio de los deste mundo, sino ten misericordia de mí según el juicio de los que aman tu santo nombre. En recibiendo al Señor y pidiendo el último sacramento de la Extremaunción, si fuere menester, recójase a solas con Dios a meditar en él y darle gracias por el beneficio de haberle recibido, disponiéndose más y más en el fervor y deseo de verse con él; y para eso ponemos las siguientes meditaciones, en que podrá ejercitarse, o en otras semejantes.

CAPÍTULO XII

De lo que se debe pensar después de haber recibido el viático para inflamar el afecto en Dios.

O *aeterna veritas et vera caritas et cara aeternitas* —exclama Agustino, *lib. 7, Confess., cap. 10*—, *tu es Deus meus; tibi suspiro die ac nocte.* Mucho debe procurar el alma que así se ve beneficiada de Dios por medio del Sacramento divino y ya en estado de partir desta vida, juntar estas tres cosas y ajustarse mucho con ellas en su alma: verdad, caridad, eternidad; pues solo por las dos primeras, que es verdad y caridad, se llega a alcanzar la tercera, que es la eternidad. «¡Oh, eterna verdad —dice Agustino—, oh, verdadera caridad, oh, cara y amada eternidad! Tú eres todo el todo, Dios mío; a ti suspiro de noche y de día». Esto eres tú, Señor, puesto en este soberano Sacramento, donde está tu verdad, pues verdadera y realmente está aquí tu cuerpo unido a la divinidad, para enseñarnos a solo desear verdad y andar en ella; aquí tu amor, con el cual nos amaste sin fin y para este fin, que es la muerte, según está escrito, que, como amase el Señor a los suyos para el fin y hasta la muerte, los amó. Aquí está tu eternidad, pues el que come deste pan tendrá vida eterna y vivirá en gloria. Ya, Señor, es llegado el tiempo de la promesa; ya la muerte parece que no está lejos y lo temporal se acaba y se desvanece. ¿Qué resta sino gemir y suspirar por esta eternidad, por esta vida eterna, que es el mismo Dios, adonde caminan todos los deseos del alma sedienta y desalada por esta fuente de agua viva, que no solamente nos da agua que nos refresque, sino dentro de nosotros se nos entra la fuente de todo bien y la hartura de todo

deseo, según el mismo Señor nos promete: que el agua que nos dará no será solo agua que se da a beber en vasos, sino la misma fuente se nos entrará en el alma, cuyas aguas cristalinas saltan hasta lo alto de la vida eterna?

¡Oh, fuente de vida deseada! Como desea el ciervo las fuentes de las aguas, herido con el hierro y con el veneno que le enciende las venas, así desea el alma a su mismo Dios y Criador y principio de todo ser: *Sitivit anima mea ad Deum vivum; quando veniam et apparebo ante faciem Dei mei? Fuerunt mihi lacrimae meae panes die ac nocte, dum dicitur mihi quotidie: Ubi est Deus tuus?* ¡Oh, qué dichoso fuera si, entre tanta sed y tanta apretura, aun las mismas lágrimas se me hicieran panes y no bebida, para que el alma estuviese más seca con los largos deseos de ver todo su bien, con que llegase a beber más sedienta y se hallase más capaz de recibir, sobre toda abundancia y largueza, el agua de su misma vida! *Ut ponam spirituale os ad fontem tuum, et bibat anima mea quantum potest sapientiam pro aviditate sua, sine fine felix*, como Agustino dice, *9 Confess., cap. 3*. ¡Oh, si el alma que ha puesto la boca de su cuerpo en la fuente de tu Sacramento tendrá dicha de poner la de su entendimiento en la fuente de tu divinidad, sin sacramentos ni sombras, descubierta, para beber, según la sed de su deseo, tu misma sabiduría y verdad en suma dicha y bienaventuranza sin fin! Allí será la hartura de lo más florido y escogido deste pan que ahora, en Sacramento y en corteza sola, he recibido, exclamando desde ahora con el profeta: «Alaba, Sion, a tu Dios, porque puso paz en todos tus fines y términos, y con lo escogido del pan te llenará de hartura».

Quis non illic vehementer cupiat pasci —dice Bernardo, *sermo 33 in Cant.— et propter pacem et propter adipem et propter satietatem? Nihil ibi formidatur, nihil fastiditur, nihil*

deficit. Tota habitatio paradisus, dulce pabulum Verbum, opulentia multa nimis aeternitas. Felix regio, in qua pro libito oves ingrediuntur et egrediuntur, et non est qui exterreat. Quis mihi tribuat videre vos, meque pariter in montibus pasci una cum illis nonaginta novem, quae illic relictae leguntur, cum pastor earum dignanter ad unam descendit, quae erraverat? Merito Sponsa illa suspirat, merito inhiat loco pascuae simul et pacis, sed quietis, sed securitatis, sed exsultationis, sed admirationis, sed stuporis. Nam et me miserum, heu, longe agentem et de longe salutantem, ipsa eius recordatio ad lacrimas provocat, plane iuxta affectionem et vocem dicentium: Super flumina Babylonis illic sedimus et flevimus, cum recordaremur tui, Sion. ¿Quién no deseará ya grandemente verse en aquella hartura, alimentarse con aquel pasto divino, por lo que tiene de paz, por la sustancia y por la abundancia y plenitud con que llena? Nada allí se teme, nada atedia ni hastía, nada falta, nada da pena. Segura es aquella habitación del paraíso; dulce manjar, el Verbo; gran riqueza, la eternidad. ¡Oh, dichosa región y patria, donde salen y entran las ovejas como quieren, sin que haya quien las espante y haga mal! ¡Oh, quién me diera verlas ya cómo se apacientan en aquellos pastos eternos, agregarme a aquellas noventa y nueve que dejó su pastor en el monte de la gloria para bajar a buscar una que se le había perdido acá en la tierra! Debidamente suspira el alma aquella dichosa región, al lugar del pasto y de la paz, de la quietud, de la seguridad, de la exultación y alegría, de la admiración, del pasmo y éxtasis del entendimiento; pues aun en nosotros, miserables, que tan de lejos miramos desde este destierro aquella ciudad de gloria, todas sus memorias hacen saltar las lágrimas, a imitación de los otros cautivos, que sobre las corrientes de los ríos de

Babel se enternecían en llantos con los recuerdos y memorias de Sion.

Con estas y otras semejantes razones puede excitarse el alma a unos encendidos deseos de hallarse con Dios e inflamar la voluntad en afectos de verle y gozarle. Para lo cual servirá también mucho que el confesor con el enfermo, o delante dél con otros, platique de las grandezas de la gloria y de los bienes de la otra vida, porque esto es lo más vivo que entonces se ha de imprimir en el corazón, porque es lo que alienta los deseos de verse en aquella bienaventuranza y dejar todas las cosas desta vida. Y para fomentar de cuando en cuando estos incentivos, conviene insinuar al enfermo algunas breves palabras y deseos de Dios y de su gloria, como saetas que penetren el corazón y como jaculaciones que suben arriba, para que, a imitación de Agustino, diga también aquella alma: *Sagittaveras tu, Domine, cor nostrum caritate tua, et gestabamus in visceribus nostris exempla servorum Dei tamquam carbones vastatores.* Asaeteaste, Señor, nuestro corazón con las saetas de tu amor, y en las entrañas traíamos los ejemplos de tus santos como unos carbones encendidos que inflaman en amor. Así se animaba la Esposa cuando se sentía herida desta flecha y consideraba la inmensidad de aquella hermosura que tan tácitamente despide sus saetas al corazón que con fe viva le atiende y conoce: *Quia vulnerata caritate ego sum; fulcite me floribus, stipate me malis, quia amore langueo.* Y sean como flores las palabras jaculatorias que se esparcen sobre el corazón que ya desea salir desta miseria, como lo que dice el Salmo: *Concupiscit et deficit anima mea in atria Domini. Deficit in salutare tuum anima mea, et in verbum tuum supersperavi. Quid mihi est in caelo, et a te quid volui super terram?* Y la del profeta: *O Israel, quam magna est domus Dei, et ingens locus possessionis eius! Magnus*

est et non habet finem, excelsus et immensus. Y lo del Apóstol: *Cupio dissolvi et esse cum Christo.* Y lo del salmista: *Quis dabit mihi pennas sicut columbae, et volabo et requiescam?* Y lo de Agustino, que arriba dijimos: *Ibi fige mansionem tuam, ibi commenda quidquid inde habes, anima mea, saltem fatigata fallaciis.* Finalmente, es muy excitativo para los deseos de la gloria, y vendrá muy bien aquí para los que entienden latín, el himno de San Agustín de la gloria del paraíso, que anda entre sus meditaciones, y entre las obras de San Pedro Damiano también anda, y dice así, aunque no ponemos todos los versos por ser muy largo:

A d perennis vitae fontem mens sitivit arida.
Claustra carnis praesto frangi clausa quaerit anima.
Gliscit, ambit, eluctatur exul frui patria,
dum pressuris et aerumnis se gemit obnoxiam.
Quam amisit cum deliquit contemplatur gloriam;
praesens malum auget boni perditi memoriam.
Nam quis promat summae pacis quanta sit laetitia?
Ubi vivis margaritis surgunt aedificia,
auro celsa micant tecta, radiant triclinia.
Solis gemmis pretiosis haec structura nectitur;
auro mundo tamquam vitro urbis via sternitur.
Hiems horrens, aestas torrens, illic numquam saeviunt.
Flos perpetuus rosarum ver agit perpetuum.
Candent lilia, rubescit crocus, sudat balsamum.
Virent prata, vernant sata, rivi mellis influunt.
Pigmentorum spirat odor, liquor et aromatum.
Pendent poma floridorum non lapsura nemorum.
Non alternat Luna vices, Sol vel cursus siderum.
Agnus est felicis urbis lucerna inoccidua.
Nox et tempus desunt ei, diem fert continuum.
Nam et sancti quique velut Sol praeclarus rutilant.

Post triumphum coronati mutuo coniubilant,
et prostrati pugnas hostis iam securi numerant.
Omni labe defaecati carnis bella nesciunt.
Pace multa perfruentes scandala non perferunt.
Mutabilibus exuti repetunt originem
et praesentem veritatis contemplantur speciem.
Hinc vitalem vivi fontis hauriunt dulcedinem.
Qui scientem cuncta sciunt, quid nescire nequeunt?
Felix caeli quae praesentem Regem cernit anima,
et sub sede spectat alta orbis volvi machinam,
Solem, Lunam et globosa cum planetis sidera.
Christe, palma bellatorum, hoc in municipium
introduce me post solutum militare cingulum;
fac consortem donativi beatorum civium.
Praebe vires in exhausto laboranti proelio,
ut quietem post praecinctum debeas emerito,
teque merear potiri sine fine praemio. Amen.

CAPÍTULO XIII

De cómo se debe preparar para recibir la Extremaunción.

Débese procurar mucho que reciba el enfermo este último Sacramento estando aún en su sentido, porque uno de los efectos que hace es dar fuerzas para la última pelea y confortar mucho la esperanza y confianza con que se ha de salir desta vida. Por esto se da en forma de unción, porque, como los luchadores antiguamente se solían ungir con óleo para tener más dispuestos los miembros para la lucha, así con el aceite de alegría unge el Señor a sus luchadores y soldados para el último combate y lucha que han de tener con el enemigo. Por tanto, en sabiendo el

enfermo que se le da la Extremaunción, asiente firmemente y persuádase a que se le va llegando ya su hora, pues no solamente el espíritu le da deseos de salir desta vida, sino la Iglesia le da ya, como a hijo suyo, el último remedio y el último *vale*: *Et Spiritus et Sponsa dicunt: Veni*, como dice san Juan, *Apocalip. 22*. En fin, lo puede verificar esto el enfermo cuando ya no solamente el espíritu le está convidando, sino la Esposa, que es la Iglesia, le está ayudando y diciéndole que venga y que ya es tiempo de caminar. Persuádase el enfermo muy de veras que es así y, soltando ya de las manos todo lo que en este mundo le puede detener, responda en su corazón al Espíritu y a la Esposa lo que a estas palabras responde el mismo evangelista san Juan: *Qui audit, dicat: Veni; et qui sitit, veniat. Etiam venio cito. Veni, Domine Iesu.* El que oye ya el último clamor desta vida, de que viene el Esposo, dígale que venga; el que tiene sed y deseo de Dios, venga y camine, pues viene ya muy apresuradamente. Ven, Señor Jesús; ven como Señor y dueño deste esclavo que compraste no menos que con tu vida. Dale el último baño de tu sangre en este celestial Sacramento, para que, bañado en él, salga limpia el alma a tu presencia. *Veni, Domine, et noli tardare; relaxa facinora plebis tuae Israel.*

Debe el enfermo, para recibir este Sacramento, tener muy gran recogimiento interior; y, si hasta allí ha dormido y emperezado, ya es tiempo de despertar, pues se oye la trompeta que le llama a juicio y la voz que ya le dice: *Ecce Sponsus venit; exite obviam ei.* Procure concebir un gran temor y reverencia de aquella Majestad infinita de Dios que pasa ya cerca y se le viene llegando, y no, como las cinco vírgenes imprudentes, se turbe ni desconfíe viendo que le falta el aceite de la verdadera caridad; sino, a imitación de Moisés, que al pasar la gloria de Dios junto a

él en el monte estuvo firme invocando su nombre, dígale las mismas palabras que le dijo en esta ocasión, *Éxodo 34*, y son muy a propósito para este trance: *Dominator Domine Deus, misericors et clemens, patiens et multae miserationis ac verax, qui custodis misericordiam in millia, qui aufers iniquitatem et scelera atque peccata, nullusque apud te per se innocens est; qui reddis iniquitatem patrum filiis ac nepotibus in tertiam et quartam generationem. Si inveni gratiam in conspectu tuo, Domine, obsecro ut gradiaris nobiscum et auferas iniquitates nostras atque peccata, nosque possideas.* Procure decir esta oración con grande sumisión y humildad, adorando en lo interior de su corazón y postrándose delante del Señor, cuya imagen de Cristo crucificado procure tener cerca o en las manos. Dice la oración en romance así: Dios y Señor grande, que todo lo señoreas y mandas, misericordioso, clementísimo, que tienes grande espera y paciencia y grande misericordia, y eres la misma verdad, que guardas tu misericordia y piedad para los muchos millares de tus escogidos, que quitas y deshaces las iniquidades, maldades y pecados de los hombres, y ninguno por sí es inocente delante de ti, que castigas la maldad y pecado de los padres hasta la tercera y cuarta generación: si en tu presencia puedo hallar, Señor, alguna gracia y piedad, te suplico con toda humildad que en este camino tan peligroso y trabajoso que ahora empiezo a andar quieras, Señor, no dejarme, sino ir conmigo, asistirme y gobernarme; que acabes de quitar todo lo que en mí ha quedado de pecado y de culpa y las malas inclinaciones que ha dejado en mí, y me quieras poseer y tener para siempre por esclavo tuyo.

La disposición que se requiere para recibir dignamente este Sacramento es que el alma esté en gracia y no sienta conciencia de pecado mortal. Pero, si se siente algún

pecado grave o duda dél, debe procurar disponerse para salir dél antes de recibir la Extremaunción; y, aunque no hay precisa obligación de confesarse para recibirle, sino basta tener contrición, pero como no es tan fácil a muchos el tenerla y se asegura más el perdón por confesión, se debe aconsejar al enfermo que se confiese primero si tiene estos remordimientos. Y todas las veces que le pareciere, para la serenidad y sosiego de su conciencia y mejor disposición para su alma, el confesarse, se le debe aconsejar que lo haga mientras le dura el habla, porque es sin duda que con el Sacramento de la confesión dignamente recibido se recibe más gracia, se disminuye mucho de la pena del purgatorio, se humilla más el alma y se dispone más contra las peleas del demonio.

Al recibir el Sacramento de la Extremaunción procure, cuanto pudiere, estar con mucha atención y devoción; y será bien tener cerca la imagen de Cristo crucificado, en quien fije los ojos, y considere que de sus llagas y costado viene a su alma la virtud de aquella sangre divina en aquella forma y Sacramento de la unción, y le conforta todas las potencias corporales que fueron armas e instrumentos del pecado; y ahora el Señor, por su infinita piedad y virtud, las convierte en armas de justicia, por medio de las cuales quiere que con su gracia pelee contra el demonio. Y como en este último lance consiste el quedar el campo y la victoria por suya o por su enemigo y contrario, no se acuerde ahora de todo lo pasado, sino solo de resistirle y vencerle, pues aquí se echa la suerte más importante de toda la vida, que es el alcanzar o perder la eternidad. Y así tenga allí gran fe en la sangre de Jesucristo, que es la que invisiblemente le da virtud, y aliente mucho la esperanza en él, entendiendo que lo que le resta de vida ya no ha de ser otra cosa que pelear y hacer

resistencia al último esfuerzo que hace el demonio para vencerle y echarle en el infierno; ni para eso dejará medio ninguno que no ponga, ya con fuerza de tentaciones, ya con descuidos, omisiones y engaños. Y así, dando gracias a Dios después de haber recibido este Sacramento, vistiéndose de la virtud de su sangre y echando la mano a su cruz, entre confiadamente en la pelea.

CAPÍTULO XIV

De cómo se ha de ayudar al enfermo y asistirle a lo último.

Aunque para lo último que resta de vida y lo más peligroso de la batalla del cristiano, que es el salir della, se debe alentar mucho el enfermo a una fe y esperanza muy viva, y a un fervoroso y encendido amor de Dios y gran dolor y arrepentimiento de sus pecados con mucha humildad, que son las principales virtudes en que entonces se ha de ejercitar, con todo, en este trance lo más ha de correr por cuenta del ministro, que con prudencia, vigilancia y sin cansar al enfermo debe procurar refrescarle la memoria con santas consideraciones, alentarle contra las tentaciones que viere que más le aprietan, ayudarle y despertarle si le viere flojo y remiso, consolarle si le viere decaído y acudir a todo lo que viere que el enfermo se muestra congojado; pues entonces la agravación de la enfermedad, los dolores que se avivan, las congojas de la muerte que ya entran, no dejan obrar al enfermo tan prontamente, si no es con especial gracia de Dios.

Ante todas cosas, no permita que al enfermo se le embarace ya con cosa alguna deste mundo, salvo si alguna

cosa se ofreciere necesaria para descargo de la conciencia o lo que se hubiere de hacer para la cura de la enfermedad. Todo lo demás no se ha de permitir que se le ponga delante al enfermo ni se le hable en cosa deste mundo que le pueda divertir. Bastan los soliloquios con su Dios y Señor, el encomendarse a nuestra Señora y a los santos de su devoción y ángel de su guarda, y el hablar con el ministro de Dios que allí le asistiere sobre las cosas de su alma y lo que sintiere que más le aprieta y más le consuela, sin que se atienda a otra cosa.

En dos estados se puede considerar el enfermo cuando ya va llegando a lo último. El primero, mientras le duran los sentidos exteriores e interiores y está todavía en su juicio, aunque agravado y debilitado con la enfermedad. El segundo, cuando va ya perdiendo los sentidos exteriores, particularmente el hablar y el oído, de suerte que ya el ministro no le puede ayudar, o muy poco; pero con todo suele quedar con sentidos interiores, que no se le pierden tan presto, particularmente quedando aún alguno de los sentidos exteriores en su viveza, como el tacto. En este segundo estado ya el enfermo está como fuera de los socorros humanos y solo se debe encomendar a Dios y rogar por él; y, por si algo oye, de cuando en cuando nombrarle el nombre de Jesús y de nuestra Señora, acordarle que crea en Dios y espere en él y le ame mucho, y se duela de haberle ofendido; que pida misericordia a Dios y se ponga en sus manos. Ni se debe cesar desto mientras hay probable duda que entiende y percibe algo, porque suelen ser de grande socorro estas insinuaciones para resistir en lo interior y repararse contra las tentaciones y representaciones del enemigo, que todo lo procura turbar, y más en tiempo de tanta turbación.

Debe, empero, desde luego el ministro, mientras el enfermo está en su sentido, prevenirle de tres cosas con que el demonio le podrá en aquel trance perturbar; y como no ha de tener ya ministro que le pueda ayudar, sino que a sus solas lo ha de pasar, es menester que tenga bien impreso en su corazón y esté muy advertido de lo que entonces debe hacer. Lo primero es contra los escrúpulos con que le querrá molestar entonces. Lo segundo, contra los temores que le pondrá. Lo tercero, contra la falta de arrepentimiento que entonces le traerá con la memoria de aquello en que más solía pecar, con tedios de Dios, de la fe, de la esperanza.

Contra los escrúpulos debe advertir que, por más que entonces le ponga el demonio por delante que algunos pecados están por confesar y le quiera fatigar con esto, viendo que ya no puede hablar ni explicarse, y así le quiera agravar con la desesperación, persuadiéndole que no tiene remedio, pues ya no puede confesarse, no se turbe ni se embarace con esto; porque, si no le parece que fue culpa suya el dejar de confesar aquellos pecados, o solo está en duda si los confesó o no, no importa, que estos pecados ya están incluidos en las confesiones pasadas, y el precepto de confesar ya no obliga, porque está quitada el habla y no tiene modo cómo declararlos ni darse a entender. Y así basta que tenga arrepentimiento destos pecados, procurando dolerse dellos porque fueron ofensas de Dios tan solamente, que este es el motivo que allí solo ha de obrar; y con esto sosiéguese y póngase en Dios, pidiéndole su misericordia. Contra los temores, esté prevenido con que no ha de temer nada al demonio y temer mucho a Dios, considerando que Dios es el sumo Señor que todo lo puede, y allí le asiste y le envía a su ángel de guarda que le defienda, al cual mucho se debe encomendar; y el demonio

solo es verdugo de Dios, que no puede hacer más que lo que le dieren licencia, y él se la toma mucho más cuando ve que le temen. Solos sus pecados puede temer un alma, y contra este temor ha de contraponer el valor y poder de la sangre de Cristo, con la cual venció al demonio y al mundo y nos dejó mucha confianza de que en nosotros también le vencería, según lo que él dijo por san Juan, *cap. 16*: *In mundo pressuram habebitis, sed confidite: ego vici mundum.* Y así no debe obrar allí el temor del demonio, sino el sentimiento de sus pecados, los cuales son muchos para aborrecer y tener dellos dolor; pero, aborrecidos y confesados, no dan temor, porque están arrojados en la sangre de Cristo, y solo para el cuidado y diligencia de aborrecerlos y no volver a ellos puede dar temor, según lo del Eclesiástico: *De propitiato peccato noli esse sine metu.* Ni cuanto a la pelea y contradicción del demonio debe temerle, porque no falta la asistencia de los ángeles, particularmente del de su guarda, que le procura defender; y así debe mucho llamarle e invocarle, pues son más los que están con nosotros que con ellos, como dijo el profeta Eliseo, *4 Reg. 6*.

Contra lo tercero, que es la falta de arrepentimiento y dureza de corazón y otros tedios en materia de otras virtudes, debe estar prevenido para aquella ocasión con que, en viniéndole semejantes representaciones, no se pare a examinar cómo está tan duro y seco y sin devoción, cómo le deja Dios de su mano, cómo socorre o ha socorrido más a otros. Todas estas consideraciones, aun en salud y cuando hay mucho tiempo que desperdiciar, no son de provecho, porque antes engendran grandes desabrimientos en las almas con Dios y con las cosas de espíritu, y atedian y apuran notablemente a un corazón; y nacen comúnmente o de grande ignorancia o de mucha

altivez, no queriendo cargarse la culpa desto a sí, que es quien falta tanto a Dios, sino persuadirse a que Dios le falta y es el que le aborrece y echa de sí, con que hace muy pesados golpes en los corazones poco fundados en virtud. No es tiempo entonces destos discursos ni de otras disputas algunas. Enterrados los sentidos al mundo, toda disputa y discurso ha de cesar acerca destas cosas, y solo, tratando de ganar tiempo, cerrar la puerta a todas estas digresiones y divertimientos con una sola palabra: «Mucho pequé, mucho me pesa, cerca estoy de la cuenta, pido misericordia. *Patientiam habe in me, et per sanguinem tuum omnia reddam tibi.* Señor, ten paciencia sobre mi deuda, que con tu sangre te la pagaré toda. Creo lo que me manda creer la santa Madre Iglesia católica; no disputo, mas fío en el infinito valor de la sangre de Jesucristo; no busco más. Pido a la Virgen santísima me ayude y socorra en este trance, y a los santos de mi devoción y a mi santo ángel de la guarda no me falten contra este enemigo. *Cor contritum et humiliatum, Deus, non despicies; cor mundum crea in me, Deus.* Señor, no desprecies un corazón quebrantado por haberte ofendido, humillado y abatido por ser pecador. Señor, crea en mí un corazón limpio y lavado con tu sangre». Con estas consideraciones e invocar repetidamente el nombre santísimo de Jesús y María, esté prevenido el enfermo para si acaso se hallare sin sentidos exteriores o muy agravado en ellos y con alguna viveza en los interiores.

Pero, mientras durare en sus sentidos y el ministro le pudiere hablar y confortar para la última pelea, procure así, a breves ratos y sin cansar al enfermo, hablar con él, consolarle y alentarle, particularmente en tres puntos. El primero, acerca de las tentaciones del demonio. El segundo, acerca de los grandes bienes del cielo y

clemencia y amor del Señor en querérselos dar. El tercero, acerca de encomendarle a la Virgen santísima y a los demás santos que le valgan.

En el primer punto debe enterarse el ministro del enfermo si siente alguna tentación que más le fatigue, y cuál es, para que en ella se le hable más en particular. Las más ordinarias de aquella hora son en casos de fe y blasfemias, en desconfianzas, en temores, en las cosas que más le han tentado en la vida; y aun tal vez se atreve el demonio a poner pensamientos deshonestos en aquella hora y tan fuera de tiempo. Generalmente, contra todas se le ha de prevenir al enfermo que no se turbe por verse rodeado de tentaciones; antes conozca ser cierto lo que dice Santiago: que debemos gozarnos mucho cuando nos vemos cercados dellas, pues nunca se muestra ser fino el amor que a Dios tenemos sino en el crisol de las tentaciones. El amor que Dios nos pide es que sea sumo *apreciative*; y entonces apreciamos sumamente a Dios cuando por su amor quebramos nuestra voluntad resistiendo a las tentaciones. Y así, en primer lugar, prevenga al enfermo que excuse toda disputa y discursos en estas materias, porque el tiempo es breve y no se debe ocupar en cosas que nos ponen a más peligro; y advierta mucho que lo más que el demonio entonces procura es gastarle el tiempo en estas digresiones, dudas y discursos, para no dejarle pensar derechamente en Dios y echarse totalmente en él. Persuádase que todos estos trabajos y tentaciones que Dios permite, aun en aquella hora, no es para arrojarle de sí, sino por probar la fineza y perseverancia con que a él se llega y en él se arroja, y más se insta pidiéndole perdón y remedio. Por más que una criatura haga de su parte, todo es nada respecto de lo que debe a Dios; solo con su gracia se le puede satisfacer y

volvernos a él. Pues, a ojos cerrados, echémonos a sus pies y pongámonos en sus manos como criaturas suyas, que todo lo que tuviéremos él lo ha de dar, y dígansele con toda confianza las palabras del *cap. 15 de la Sabiduría*: *Etenim si peccaverimus, tui sumus; et si non peccaverimus, scimus quia apud te sumus computati.* Aunque hayamos pecado, tuyos somos; y, si no hemos pecado, entre los tuyos somos contados. No por haber pecado dejamos de ser de Dios, porque él por suyos nos tiene si en él buscamos el remedio y el perdón; pues, siendo el Señor de todo, no nos quiere perder ni condenar cuando como a Señor le buscamos, aunque le hayamos ofendido, como la misma Escritura dice, *Sap. 12*: *Et ab hoc quod omnium Dominus es, omnibus te parcere facis.* Y más abajo: *Bonae spei fecisti filios tuos, quoniam iudicans das locum peccatis poenitentiae.* Esto es lo que debe mucho alentar al pecador en aquel trance y avivarle la esperanza, persuadiéndole mucho a que del todo se arroje a los pies de Dios, pues es su Señor y Señor de todas las cosas; y así no quiere arrojar de sí lo que él hizo y lo que es suyo, sino esto mismo le obliga a perdonar nuestros yerros y defectos, pues solo él los puede componer y reducir. Y así quiere que sus hijos sean hijos de buena esperanza, porque en medio de sus juicios y rigores siempre da lugar al arrepentimiento. Con esto debe dar en aquella hora de mano el enfermo a todos los pensamientos que le ponen temor en su salvación y desconfianzas en Dios, dejándole solamente en sus manos y no pensando sino en su grandeza y bondad y en su sangre derramada por pecados, e incorporándose mucho en ella por la fe que vivamente procure tener en Jesucristo nuestro Señor; y que todas sus acciones y todo su corazón ordene a él, todas sus penas, dolores y congojas junte con

su cruz y con su pasión, y se la ofrezca, la misma muerte, en satisfacción de sus pecados.

Procure mostrarse muy constante en la fe, repitiendo el *Credo*, donde está la confesión de la fe, y protestando que cree todo lo que cree la santa Iglesia católica, apostólica, romana, y que muere como hijo suyo; y dé muchas gracias a Dios porque le concede tan grande beneficio como morir como hijo de la Iglesia. Si le apretare el demonio con tentaciones y dudas en la fe, diga en su corazón: «Señor, el no creer nada de lo que tú nos dijiste y tu Iglesia santa dice y cree es error más que bárbaro y cosa que la misma luz de la razón lo repugna, pues es cierto que algo nos ha dicho Dios y manifestado para dirigirnos a su bienaventuranza, y por medio de algunos ministros lo ha de decir, que es su Iglesia. El creer algunos destos misterios y no otros es grande descortesía e inconsecuencia, pues el mismo que dijo unos dijo otros, y la misma Iglesia que propone unos propone otros. ¿Por qué he de dejar unos y creer otros?». Y así cerrar con esto todo discurso a las dudas y creerlo todo según la Iglesia católica lo propone, y repetir aquello del Símbolo: *Credo unam, sanctam, catholicam et apostolicam Ecclesiam.*

Si la tentación aprieta en desconfianzas y temores de la firmeza de la fe, ha de tomar defensa contra ellas según el consejo del Apóstol: *In omnibus sumentes scutum fidei, in quo possitis omnia tela nequissimi ignea exstinguere.* Si Dios por su fe me dice que me está ofreciendo su sangre, me da sus Sacramentos, vino a dar la vida por perdonar a los pecadores, está prometiendo el perdón a todos los que, aborreciendo y desechando el pecado por ser ofensa de Dios, le pidieren perdón y se juntaren en fe viva con su sangre, ¿cómo puedo yo desconfiar deste Señor tan grande, tan piadoso, tan benigno con sus ovejas? ¡Cuánto

mayor injuria haría yo a la grandeza de Dios, a su infinita piedad y amor, a la fidelidad de sus promesas, a la benignísima gana de hacer bien a todos, si desconfiara dél! Pues, aunque castiga con rigor a los pecadores, esto es cuando son obstinados en su culpa; y, si desampara a muchos en esta hora, luego se ven las señales de su desamparo en la dureza, en la impenitencia, en la flojedad, en el tedio y aborrecimiento de oír hablar en Dios. Pero, si nada desto hay, sino que se busca con todo corazón a Dios, no hay por dónde pensar que Dios desampara. Y aun cuando se ven las señales dichas, se ha de procurar persuadir al enfermo se vuelva a Dios, que mientras está en esta vida siempre le ofrece el perdón, teniendo por gloria el perdonar y no queriendo otra cosa que darle su sangre. Y cuanto más desesperado se ve, mayor será la gloria de Dios si se le rinde y le pide perdón, y no como el demonio, que se quiso obstinar en su pecado y por eso se perdió sin remedio. Mire cuánta más gloria será de Dios rendirse entonces a su sangre que no arrojarse con el demonio en su desconfianza. En fin, los que desconfían mucho de su salvación, o es porque dudan de la suficiencia y promesa de Dios y del valor infinito de su sangre para todos los pecadores, o porque dudan de su voluntad: que, aunque hay toda esta suficiencia para quitar los pecados, no quiera Dios aplicársela ni que le aproveche. Lo primero es contra la fe, que claramente nos enseña estar Dios dispuesto para recibir todos los pecadores en cualquiera hora que se volvieren a él. Lo segundo es temeridad y locura, porque ¿dónde le consta a un hombre de la voluntad resuelta de Dios en no quererle aplicar los remedios de su salvación o de quitárselos? Sino solo la rebeldía y desconfianza de su corazón le hace pensar eso sin fundamento alguno. Y querer un hombre quitar las

cosas de su salvación y ponerse a tan gran riesgo y peligro solo por su imaginación y porque se persuade que Dios no le quiere remediar es extremo de locura. ¿Qué se mejora su causa por este camino? Si se vuelve a Dios, por lo menos no está tan cierta su condenación; si se desespera, es certísima. Para el desesperar siempre habrá tiempo. ¿Y esto no es tomarlo muy de antemano, cuando aún está en tiempo de remediarse y se quiere dejar perder sin intentar el remedio, y tan fácil como mudar la voluntad?

Quien llega a este punto y con todo no confía en Dios parece que está fuera de todo juicio. Especialmente si las tentaciones fueren acerca de los pecados pasados y memoria dellos, solo parece que para detestarlos y arrepentirse dellos puede entonces servir esta memoria; pero para quererlos o admitirlos, si la presencia de la muerte y cercanía del juicio de Dios y peligro de la condenación eterna no basta a desviar semejantes memorias, más que bestial estará aquel corazón, pues allí los brutos más fieros, por temor del castigo o por el peligro del mal, se retiran de sus más desbocados apetitos; cuanto más un cristiano a la hora que ve el juicio de Dios sobre sí y el infierno abierto para tragarle si peca, y la muerte ejecutándole. No es tiempo de detenerse el alma en semejantes cosas, sino solo reconciliarse con Dios y resignarse todo en él, amar aquel bien eterno a quien espera gozar, temer aquella omnipotencia que allí luego le puede deshacer y condenar.

Cuanto a alentar al enfermo con la grandeza de los bienes del cielo, amor y clemencia grande del Señor, puede servir todo lo que hemos dicho en los capítulos pasados, particularmente en el *cap. 11 y 12*, que se pueden volver a repetir.

Cuanto al encomendarse a Jesucristo nuestro Señor, a la Virgen nuestra Señora y santos de su devoción y ángel de su guarda, en el capítulo siguiente pondremos algunas consideraciones.

Procúrese también que se le lea al enfermo en algún libro devoto a que más se inclina, o repitiéndole esto mismo que aquí va escrito, o leyéndole la pasión de nuestro Señor de alguno de los evangelistas, según su mayor devoción, o algunos salmos que piden a Dios socorro y excitan a penitencia, como los siete *Salmos Penitenciales* que san Agustín tenía a la hora de la muerte puestos delante de sí para irlos leyendo, u otros salmos especiales, como el *Salmo 21: Deus, Deus meus, respice in me*; el *Salmo 26: Dominus illuminatio mea*; el *Salmo 68: Salvum me fac, Deus*; el salmo de prima: *Deus, in nomine tuo*; el *Salmo 114: Dilexi quoniam exaudiet Dominus*; el *Salmo 117: Confitemini Domino*; y los trenos de Jeremías, particularmente el último, que tiene la oración de Jeremías, o los que más devoción tuviere, y otras oraciones que en el capítulo siguiente pondremos. Si quiere reconciliarse el enfermo, óigase y dele la absolución e indulgencia última de la Bula.

CAPÍTULO XV

Oraciones con que puede alentarse el enfermo en aquel último trance.

Persuadido el enfermo que debe confiar y esperar mucho en Dios y en su infinita piedad, y creyendo firmemente las cosas de su fe y las promesas que tiene hechas de no echar de sí los pecadores que se vuelven a él, y los corazones quebrantados y humillados y los que con

todo corazón le buscan, viene bien el derramar su corazón delante del Señor con toda la amargura de su alma y toda la congoja y ansia que le rodea de la muerte. Y entre los asombros della, y así lleno de angustias, puede empezar su oración a Dios con las palabras con que el profeta Jonás empezó a orar a Dios cuando se vio echado en el mar y tragado de una ballena, como ahora se ve el enfermo entre los dientes de la muerte y en el mar de sus congojas.

Oración a Dios nuestro Señor en la tribulación de la muerte. Jon. 2.

Clamavi de tribulatione mea ad Dominum, et exaudivit me; de ventre inferi clamavi, et exaudisti vocem meam. Et proiecisti me in profundum, in corde maris, et flumen circumdedit me; omnes gurgites tui et fluctus tui super me transierunt. Et ego dixi: Abiectus sum a conspectu oculorum tuorum; verumtamen rursus videbo templum sanctum tuum. Circumdederunt me aquae usque ad animam; abyssus vallavit me, pelagus operuit caput meum. Ad extrema montium descendi; terrae vectes concluserunt me in aeternum, et sublevabis de corruptione vitam meam, Domine Deus meus. Cum angustiaretur in me anima mea, Domini recordatus sum, et veniat ad te oratio mea ad templum sanctum tuum.

En romance se puede ampliar así.

De mi tribulación clamé al Señor y oyó mi petición; del vientre del infierno, de la sombra de la muerte, le llamé y oyó mi clamor. Arrojado me has, Señor, al profundo de mis males, al corazón de la mar; todo estoy lleno de amargura, cercado de un río entero que me ahoga; todos los mares y

ondas de tu castigo pasaron sobre mí. Yo dije: arrojado estoy de la presencia y vista de tus ojos, pero esperanza tengo de volver a ver tu santo templo. Cercáronme las aguas de la tribulación hasta lo interior del alma; el abismo de los males me rodeó; el mar de las congojas de la muerte cubrió mi cabeza. Bajando voy a lo último de la tierra, donde las cerraduras de un sepulcro me pondrán en prisión eterna; pero, con todo, levantarás, Señor, mi vida desta corrupción en que ahora caigo. Entre las angustias de mi alma me acordé del Señor, suplicándole que llegue a él mi oración y entre en su santo templo, y en él halle lugar de misericordia.

¡Oh, Cristo Jesús, alivio verdadero, refugio de afligidos, consuelo de atribulados, vida de pecadores como yo! Aquí, Señor, derramo como el agua mi corazón fatigado y afligido, y le pongo a tus pies sacratísimos, clavados en un madero y destilando sangre preciosísima para mi remedio. Aquí, Señor, tienes la oveja perdida que erró mucho en su vida; pero ahora, abiertos los ojos del entendimiento por tu gracia, no rehúso, Señor; antes te pido me pongas en tus hombros, en que llevaste esta cruz con que guiarme en este camino, con lo cual, aunque ande en medio de las sombras de la muerte, no temeré mal ninguno mientras este báculo y esta vara de mi pastor, que es su cruz, me consolará. Recibe, piadosísimo Padre, este hijo que no ha servido en esta vida sino de desbaratar y destruir su hacienda y hacer poco caso de tus beneficios. Pequé contra el cielo y contra ti, y ya no soy digno de llamarme hijo tuyo; pero siquiera, Señor, como a uno de tus esclavos me recibe, y sé propicio a este pecador. Acuérdate, Señor, de mí cuando vinieres en la gloria de tu reino a juzgar a todos, y ahora este corazón quebrantado y humillado no le desprecies.

No podemos huir de tu mano poderosa ni escondernos de tu vista, aunque sobre nosotros caigan todos los montes de la tierra. Pues, Señor, yo, destituido de todo socorro y de todo bien, huyo a ti mesmo, que eres el ofendido, para que tú mismo seas el remedio; porque, si eres la suma Majestad, también eres el sumo amor y solo puedes remediar tantos males, pues eres fuente de todos los bienes. ¿Adónde iremos, Señor, ni qué otro Dios tenemos si tú no nos recibes? *Domine, ad quem ibimus?* Dijo san Pedro: *Verba vitae aeternae habes.* Señor, ¿a quién iremos, a quién se acogerán los pecadores sino a ti, cuyas palabras son palabras de vida eterna? A tus pies, Señor, me arrojo; no dejaré estas preciosísimas llagas hasta que me des la gracia de tu bendición, ni aun después que me la dieres: *Non dimittam te, nec si benedixeris mihi*, como dice Bernardo, *sermon. 77 in Cantica*.

Oración a Nuestra Señora.

Oh, gloriosísima Reina del cielo y de la tierra, llena de gracia y de clemencia, cuyas misericordias no hay lengua que las pueda decir ni alma que las deje de experimentar, en cuyas manos puso el Señor todos los tesoros de todas sus misericordias para que por ellas se comunicasen a todos los miserables y pecadores como yo: suplícote humildemente, Señora, no mires la multitud de mis culpas y fealdad de mi alma, con que llego delante del resplandor inmenso de tu pureza, sino mira tu clemencia y mi angustia y trabajo. Eres madre de todos los pecadores y amparo de todos los afligidos; asiste y socorre, Señora, a este indigno esclavo tuyo, que está luchando con la muerte y peleando con toda la eternidad. Ya las aguas de las tribulaciones entran hasta el alma, desfallecen todas las

fuerzas y falta toda virtud. Alarga, Señora, la mano piadosísima de tu favor para librarme y alentarme. Mira con tus divinos ojos mi alma, para que dellos reciba luz y consuelo. Si pidieres, Señora, y hablares por mí en la presencia del Rey, no te negará la vida deste esclavo tuyo y el perdón del que tanto erró. Tú eres en la casa del Señor más que todos, y para esto viniste a ser Reina: para que en el tiempo de la tribulación y apretura se dispusiese por tus manos nuestro consuelo. Tú, la pacífica y la que siempre llevas en la boca el ramo del olivo y de la paz, por grandes que sean las aguas del diluvio. Por eso fuiste llevada al trono de tanta gloria, para que con mucha confianza intercedieses por todos los pecadores. Llega, Señora, a aquel altar de oro de nuestra reconciliación delante del soberano Señor que se dignó ser hijo tuyo, y dese altar, como Señora y Reina que todo lo puedes mandar, saca, Señora, ascuas encendidas de amor y caridad que purifiquen mi alma y vuelvan en ceniza de penitencia y compunción todas mis culpas y pecados, con que pueda mi alma, por medio de tus purísimas manos, representarse en el acatamiento de tan soberana Majestad.

Bernardo, serm. 4 Assumpt.: Sileat misericordiam tuam, o beata Virgo, si quis est qui invocatam te in necessitatibus suis sibi meminerit defuisse. Haec est quae totius mundi reparationem obtinuit, salutem omnium impetravit. Constat eam pro universo genere humano fuisse sollicitam, cui dictum est: Ne timeas, Maria; invenisti gratiam, utique quam quaerebas. Quis ergo misericordiae tuae, o benedicta, longitudinem et latitudinem, sublimitatem et profunditatem queat investigare? Nam longitudo eius usque in diem novissimum invocantibus eam subvenit universis. Latitudo eius replet orbem terrarum, ut tua quoque

misericordia plena sit omnis terra. Sic et sublimitas eius civitatis supernae invenit restaurationem, et profundum eius sedentibus in tenebris et in umbra mortis obtinuit redemptionem.

Solo podrá callar tus misericordias, oh, felicísima y gloriosísima Virgen, el que, habiéndote llamado e invocado en sus necesidades, pueda decir que le has desamparado. Tú, Señora, eres la que alcanzaste la reparación del mundo, la salvación de todos. No hay duda que tu cuidado y solicitud se extiende a todo el género humano, pues hallaste la gracia universal que para todos buscabas. ¿Quién podrá, pues, investigar y descubrir la largueza, la amplitud, la altura y profundidad de tu misericordia? Su extensión es sobre todos los hombres hasta la fin del mundo. Su latitud llena todo el mundo, porque también la tierra está llena de tus misericordias. Su altura toca en el cielo, donde obró la restauración de sus ruinas. Su profundidad llega a los que están ya de asiento en las tinieblas de sus pecados y rodeados de las sombras de la muerte, para alcanzarles la redención. Señora, en estas sombras me hallo, en estas tinieblas estoy; tu luz pido y tu consuelo, para que tenga dicha de hallar esta redención. *Ad hunc igitur fontem sitibunda properat anima nostra. Ad hunc misericordiae cumulum tota sollicitudine miseria nostra recurrit.* Así Bernardo.

Repítasele muchas veces el verso: Maria, Mater gratiae, Mater misericordiae, tu nos ab hoste protege et hora mortis suscipe. Y el verso: Monstra te esse Matrem; sumat per te preces qui pro nobis natus tulit esse tuus.

Oración a los santos y ángel de su guarda.

M*iseremini mei, miseremini mei, saltem vos, amici mei, quia manus Domini tetigit me.* ¡Oh, ciudadanos celestiales llenos de luz, de gloria y de afectos de caridad y amor! Merezca yo en esta hora vuestro amparo y favor, principalmente de mi santo ángel de la guarda y de san Miguel Arcángel, que es el príncipe y presidente de la Iglesia, para amparar y favorecer las almas que salen desta vida. Asistid e interceded delante del Señor del cielo y tierra por esta miserable criatura; suplan vuestros gloriosos méritos mis grandes faltas y pecados, y líbreme vuestro favor e intercesión de tan terrible enemigo; y no me dejéis solo y desamparado en tan riguroso trance y en tan terrible juicio y tribunal. *Subvenite, sancti Dei; occurrite, Angeli Domini.* Muéstrese en esta hora vuestra piedad con este necesitado y afligido que llega a vuestras puertas a pedir misericordia. Si en esta vida tanta caridad mostrastes con los pecadores, no por ser más felices en la gloria os ha faltado la piedad y compasión, ni es posible que tanta miseria no mueva a tan generosos y nobles corazones como los vuestros, a quien Dios nos ha dado por amparo, protección y refugio de nuestras necesidades y apreturas, y ninguna mayor que la presente, en que se arriesga toda la suerte y dicha de la eterna felicidad. Sois padres de miserables; aunque yo no haya sido hijo, solo me queda el reconocimiento de volver a la casa que perdí, a los ojos que ofendí, a tales defensores y protectores míos que desamparé. Conozco mi yerro y mi pecado, y vuelvo a vuestros pies a que socorráis a quien no lo merece, porque sea mayor la gloria de vuestros soberanos méritos. Amén.

¡Oh, ángel santo de mi guarda, oh, arcángel san Miguel, soberano príncipe y protector de las almas cristianas, cuyo especial vasallo y siervo soy por merced de la divina clemencia, que así lo dispuso! Muy de corazón me encomiendo a tu amparo y protección, para que me defiendas deste cruel enemigo. Ahuyente el resplandor de tu gloria tantas tinieblas; conforte tu virtud a mi temor, tu constancia a mi flaqueza. No mires que he sido pecador y no he tenido respeto a tu presencia, que siempre me asistía, para no dejar de hacer tantas abominaciones delante de tus ojos. Solo mira que, aunque pecador, soy tuyo, vasallo que Dios te ha dado para que cuides de mí y me guardes; y así, con reconocimiento deste favor, me echo a tus pies, pidiendo que me ampares y delante del Señor intercedas por mí, y que sean tus ruegos eficaces para librarme de la eterna condenación que me amenaza: *Si fuerit pro eo angelus loquens, unus de millibus, ut annuntiet hominis aequitatem, miserebitur eius et dicetur: Libera eum, ut non descendat in corruptionem; inveni in quo ei propitier. Iob 33.* Si de entre millares de ángeles hubiere uno que hable por mí, el arcángel san Miguel, el ángel santo de mi guarda, para que abogue e interceda, no por mi justicia, que no la tengo, sino según la equidad del Señor, tendrá misericordia de mí y dirá a su ángel: «Líbrale para que no caiga en la muerte y corrupción eterna; hallado he cómo perdonarle, que es la sangre del unigénito Hijo de Dios y Señor nuestro Jesucristo, en quien confío». Amén.

Todos estos motivos u otros semejantes se pueden repetir diversas veces al enfermo, a ratos y según su disposición; y así, más o menos, hasta que haya perdido los sentidos. Y entonces solo se ha de encomendar a Dios, rezándole la recomendación del alma, que también se le podrá decir alguna vez mientras está en sus sentidos; mas

particularmente aquella es ya para lo último. Y siempre que se tuviere probabilidad de que oye, se le ha de repetir el nombre de Jesús y de María, decirle que crea firmemente, que espere en Dios, que le ame y que le pesa de sus culpas, que se encomiende a nuestra Señora con el verso *Maria, Mater gratiae, etc.*

El ponerle muchas cosas en latín es porque también puede servir a los que le entienden y tienen allí más energía, y parece que un género de autoridad cuando las palabras se dicen como están en la Escritura. Podralas declarar el ministro cuando no las entienda el enfermo. También pareció poner aquí la oración de Manasés, que es muy para pedir los pecadores misericordia a Dios; y, aunque no tiene autoridad de libro canónico, es en sí muy devota y excitativa a penitencia, y de mucha autoridad fuera de lo que es Escritura.

FIN

Breve tratado,

y muy importante, que por mandado de su Majestad escribió el Reverendísimo P. Fr. Juan de Santo Tomás, para saber hacer una Confesión General.

Señor,

Solo la obediencia al mandato de V. Majestad puede excusar el enviar estos papeles, en los cuales he ceñido lo más que he podido las materias que parece son discursables en una Confesión General.

Si en algo se acertare, será premio de mi deseo; si he errado, habré verificado con la obra lo que diré de mi insuficiencia, y quedará campo a V. Majestad de perdonar mis desaciertos. Dios Nuestro Señor nos guarde a V. Majestad, como toda la Cristiandad ha menester.

Fr. Juan de Santo Tomás.

Este papel contiene algunas advertencias para prepararse una persona a hacer una Confesión General.

Primeramente, se ha de poner por fundamento en todo este intento el motivo y fin por que se hace una Confesión General: que no intervenga motivo alguno temporal, aunque sea para alcanzar victorias de los enemigos, y paces, u otros bienes temporales, sino que, quedándose el corazón con igualdad e indiferencia de recibir de la mano de Dios lo que fuere servido de enviar, se resigne el Alma totalmente en él; y solo se atienda a la gloria de Dios, y a desear la enmienda de la vida, y satisfacer en algo lo mucho que a tan grande y benigno Señor se ha ofendido.

Del dolor de los pecados.

De todos los pecados y de cualquiera de ellos, habiéndolos pensado con distinción, se debe tener mucho sentimiento y pesar, no considerando ni ponderando en ellos los efectos malos temporales que ocasionan y hacen, solo el haber sido Dios ofendido por ellos y despreciada su Santa Ley. Esto debe engendrar en el corazón un aborrecimiento al pecado tal, que le aprecie por el mayor mal del mundo; y a Dios, que es el ofendido, por el sumo bien, digno de toda veneración y amor. Y aunque el dolor no sea muy sensible y tierno, ni se sientan muchas lágrimas, si tiene este aprecio dicho de la grandeza de este Señor y del mal que es ofenderle, el dolor es bueno y suficiente, como junta un propósito firme de no ofenderle más, y de poner los medios para esto necesarios, y se tenga esperanza del perdón.

Si es Rey o Príncipe Supremo el que así se dispone a confesar, es bien añada otro motivo del dolor, que es no solo el haber él ofendido personalmente a Dios, sino haber sido Cabeza de una República, donde habrá causado muchas ofensas de Dios en sus súbditos, ya con la

omisión, ya con la acción, o con ejemplo; y debe entender que es tan grande el juicio de Dios que le espera en su Tribunal, como lo es el de todos sus súbditos en aquellos pecados que pudo estorbar en ellos y no lo hizo. Y así debe traer siempre en la memoria el dicho del Espíritu Santo, *Sapientiae 6: Potens autem potenter tormenta patientur.*

¿Qué será bien ofrecer a Dios un Príncipe, para que tenga piedad y misericordia de su vida?

En primer lugar debe un Rey ofrecer a Dios, en recompensa de sus pecados y enmienda para adelante, todo el trabajo que cuesta el oficio de Rey, que es inmenso, si se toma no por el gusto ni por la grandeza, sino solo por el ministerio y vigilancia que pide; y así es grande el premio que en el Cielo le corresponde a un Rey justo. Y para abrazar todo este trabajo, debe firmemente asentar en que ha de gobernar por sí, sin fiarlo todo y sustituyendo en uno, que esto no puede ser; y procurando ver por sus ojos las materias, y que se dispongan bien, y se administre justicia, y haya Ministros rectos y desinteresados, se busquen los hombres que menos pretenden; no sean los pobres vejados; los Ministros teman al Rey, sabiendo que les ha de mirar a las manos y les ha de pedir cuenta; se oiga a todos, para tomar todas las noticias.

Después de Dios, se ha de ofrecer algo a la Virgen Santísima Señora nuestra, que especialmente es tan amiga y favorecedora de España; y fuera conveniente ofrecerle, en señal de esclavitud, todos estos Reinos y hacérselos tributarios. Y, supuesto lo cual, pudiera su Majestad —Dios le guarde— votar un día festivo a esta Señora, en el cual se hiciese en cada un año una solemnísima Procesión, como la del día del Corpus, en que fuese su Majestad y

ofreciese aquel día alguna dádiva a Nuestra Señora, como alguna corona de oro u otra cosa que pareciese, y allí renovarle y jurase de nuevo el vasallaje y tributo de estos Reinos a la Virgen, y esto en cada un año. Y otrosí, instase con su Santidad la hiciese especial Patrona, no solo de España, sino de toda la Monarquía y Reinos habidos y por haber; y ese mismo día, en toda España y en el resto de la Monarquía, se hiciesen las mismas Procesiones, con la solemnidad y regocijo que la del Corpus, ofreciendo cada Ciudad o Concejo alguna dádiva a Nuestra Señora, en señal de tributo y vasallaje. Y no es nuevo el hacer a Nuestra Señora Patrona de un Reino, pues lo es del de Hungría.

En tercer lugar, se haga ofrecimiento a la Iglesia Católica de conservarle su inmunidad y fueros enteramente, sin permitir jamás en estos Reinos tributo que agrave a las Iglesias ni a los Eclesiásticos. Que se procurará mucho la exaltación de la Fe Católica y propagación suya en las partes donde más falta hubiere de Ministros; y no se permitirá que a los Indios los hagan esclavos sin derecho. Que favorecerá la Inquisición y procurará su reformación. Que se procurará hacer guardar las leyes Eclesiásticas y Santo Concilio de Trento, particularmente en la residencia de los Obispos en sus Iglesias y reformación de los Eclesiásticos.

Finalmente, parece que será muy piadoso y acepto a Nuestro Señor ofrecerle que, si da victoria y si se alcanza una breve paz, de fundarle un Convento donde, con todo rigor y observancia, vivan Religiosos que con sus penitencias satisfagan los excesos que ha habido en la fábrica del Retiro, y en las fiestas y entretenimientos superfluos que en él se han hecho.

Este papel contiene el modo de discurrir en los pecados de persona particular.

La edad de la vida, en una Confesión General, se puede dividir para mayor distinción en tres partes. La primera, desde los siete años, poco más o menos, hasta los diecisiete. La segunda, desde los diecisiete hasta los treinta. La tercera, lo restante de edad. En estos se ha de discurrir por las inclinaciones y afectos que una persona sintió en sí; por las personas que admitió a su comunicación y compañía; por las ocupaciones y ejercicios que tuvo. Todo lo cual se puede ir explicando por los Mandamientos.

Primer Mandamiento.

Se reduce lo que hay que confesar en este Mandamiento a cuatro puntos: lo que se peca contra Fe, contra Esperanza, contra Caridad, contra Religión.

En la Fe se peca por dos maneras: una por comisión, otra por omisión. Por comisión, negando algo que es de Fe y no lo creyendo, o dudando de ella y de su certeza. Ha de distinguirse si solo fue interiormente, en el pensamiento, o si se pronunció con la palabra exteriormente; porque si el error llega a pronunciarse, aunque sean solas, se incurre excomunión reservada al Papa, ni se puede quitar por la Bula de la Cruzada. Si se yerra solo en el pensamiento, es pecado mortal, pero no se incurre excomunión ni es reservado. Si ha habido tentaciones o fatigas en el creer, se explique en qué Artículo; y si estas dudas se procuraban resistir, o si se dejaba llevar de ellas.

Por omisión se peca si hay negligencia en saber y aprender los Misterios de la Fe que está obligado a saber cualquier Cristiano, y están en el Credo y en los Artículos; o si no los entendió según es menester para discernirlos y venerarlos. Qué tanto tiempo se pasó sin saberlos.

Qué negligencia y omisión ha habido en procurar que los domésticos que están debajo de su sujeción los sepan, particularmente los hijos; si ha habido negligencia en corregir los criados que no viven ajustadamente, procurando que cumplan con su obligación de Cristianos, confesando y comulgando cuando la Iglesia manda; o si se ha tolerado que alguno viva con escándalo o pecado público.

En la Esperanza hay dos géneros de pecados. El uno, por desesperación, como si se desconfía de la misericordia de Dios para la salvación o para los casos que suceden; se mire si alguna vez, con el trabajo y apuramiento de los sucesos, ha habido algo de esto o inclinación a desesperar. El otro es por presunción demasiada, como si el Alma se descuida tanto que le parece que se podrá salvar sin hacer penitencia y sin trabajo; si en esto ha habido alguna tentación o afecto; qué veces o qué costumbre.

En la Caridad, si se olvida mucho de amar a Dios; si no le aprecia sobre todas las cosas y antepone a su gusto o utilidad su Ley Santa. Contra el prójimo, si hay algún odio o rencor, o ha habido, o por cuánto tiempo; aunque de esto y de los pecados del mal del prójimo se dirá en el quinto Mandamiento.

En la Religión entran todos los pecados de supersticiones, hechicerías, consultar a Astrólogos y creer en agüeros o sueños; qué inclinación ha habido en esto, qué veces o qué costumbre habrá habido.

Segundo Mandamiento.

Si ha habido costumbre de jurar, se debe en primer lugar declarar qué forma de juramentos se ha usado y desde qué tiempo empezó esta costumbre.

Se deben distinguir en los juramentos tres géneros de pecados. El primero, cuando se jura sabiendo claramente que es mentira; o si algo se ha prometido o amenazado de hacer con juramento, sin intento de cumplirlo; o después de jurado no se ha cumplido, pudiendo o no habiendo inconveniente: este género es pecado mortal. Es menester declarar el número de estos juramentos, o la costumbre y la falta de enmienda que ha habido, y en cuánto tiempo. El segundo género es si se jura siempre con verdad, y constando que lo es, pero sin necesidad. Esto de suyo es solo pecado venial, pero agrávase con el mal ejemplo si es persona pública, y esta circunstancia lo puede hacer pecado grave. El tercer género es cuando, a bulto y sin discernir primero si es verdad o mentira, se jura; y esto es pecado mortal, por el peligro a que se pone de jurar con mentira. Débense confesar las veces o la costumbre. A este Mandamiento se reduce el echar maldiciones a sí mismo, o a otras personas, o a otras criaturas. Si se hace con intento y deseo de que les venga la maldición, es pecado grave. Débese declarar la costumbre o las veces.

Tercer Mandamiento.

Si se ha dejado alguna vez de oír Misa en Fiesta por causa no necesaria, como por salir a caza o caminar.

Si se ha mandado trabajar en Fiesta sin necesidad, si no es por cosas superfluas, como por algunas fiestas que cómodamente se pudieran dilatar.

Cuarto Mandamiento.

Dos géneros de pecados hay en este Mandamiento. El primero, cuanto a los padres corporales. El segundo, cuanto a los espirituales. De los primeros, si en vida se les ha perdido el respeto o no se les ha obedecido en lo que justamente mandan, o si se les ha dado alguna pesadumbre, se declaren las veces y el modo, y si fuere en materia grave. Si después de su muerte no se ha tenido cuenta con el cumplimiento de su testamento, o se ha omitido el encomendarlos a Dios con descuido notable, ni hacerles decir Misas ni Sufragios.

Cuanto a los Padres Espirituales, si al Papa o a los Obispos y Sacerdotes se ha hecho algún agravio, menosprecio, burla o falta de reverencia. Si a las Iglesias y personas Eclesiásticas se grava y no se les guarda su inmunidad como es justo. Esto toca más a los pecados de Rey.

Quinto Mandamiento.

Comprende solo un género de pecados, que es agraviar la persona del prójimo. Y este género de agravio se puede hacer en la vida, en la honra, en la hacienda.

Si se ha muerto alguna persona injustamente o casualmente, se declare. Si se ha herido o maltratado a alguno, se declare qué maltratamiento fue, qué veces, a qué tantas personas; si se les ha restituido algo por esto o no.

En la honra, si se ha dicho alguna palabra de sentimiento a alguno que le toque en su crédito u honra, o hecho con él alguna acción que le pueda desacreditar, se diga a cuántos y qué veces, y si se ha restituido o recompensado.

En la hacienda, si algo se le ha tomado por vía de venganza o menoscabo, o permitido que otros le destruyan y hagan mal en sus bienes por solo vengarle. Diremos de esto en el séptimo Mandamiento y en los pecados de Rey.

Por pensamiento y voluntad, aunque no en la ejecución, se peca proporcionalmente en este Mandamiento, deseando venganza con alguno, o en la vida, o en la honra, o en la hacienda: qué veces ha sido este deseo, o qué tiempo ha durado la inclinación que haya venganza; si ha llegado a ser odio o rencor con alguno, y por cuánto tiempo.

Sexto Mandamiento.

Los géneros de este pecado son tres: conocimiento malo con mujeres, con hombres, a solas.

Cada género de estos se peca en tres maneras: llegando a consumación, o a tocamientos deshonestos, o a deseos consentidos.

Si el pecado es con mujeres, se puede ir con esta distinción. En primer lugar, si se ha pecado de asiento con alguna, que es amancebamiento, declárese la calidad de la persona: si era casada, o soltera, o doncella, parienta o Religiosa; el tiempo que duró este mal trato; y en este tiempo, qué frecuencia de actos había.

En segundo lugar, pecados sueltos, ya con esta mujer, ya con la otra, vagamente. Declárese por menor la calidad

de cada una, como está dicho: si era casada, doncella, etc.; el número de los actos, o costumbre y frecuencia; la reiteración con alguna, volviendo a ella después de dejada.

Declárese si a alguna ha solicitado con especialidad, siendo mujer honesta y recogida, y la ha pervertido; si a alguna le ha hecho fuerza o violencia, o sacado de casa de sus padres para este efecto; si se ha dado mal ejemplo y escándalo, particularmente a los domésticos, y si se ha extendido a los de afuera; qué tantas veces o qué costumbre.

En tocamientos deshonestos, se declaren los que se han tenido sin llegar a acto consumado; si han sido tales que hayan causado polución, o en partes muy indecentes; si han sido con mal ejemplo; qué veces habrán sido o qué costumbres.

En el uso del matrimonio, si ha sido con representación o afecto de otra persona, y de qué estado. Si no se ha pagado el débito todas las veces que se debiera, y qué falta y omisión ha habido en esto. Si se tiene poco amor a la propia mujer y no se le da el respeto debido. Si ha habido algunas vistas o tocamientos muy lascivos y provocativos, o de mujeres, o del propio cuerpo; y tales pueden ser que, aunque hayan sido con acto consumado, se deben explicar aparte, si son muy extraordinarios.

Aquí se reduce el tener o mirar pinturas muy lascivas, aunque sea so color del Arte de la pintura; y si están patentes a muchos, si han provocado a mal o son de suyo provocativas. El Palacio de Rey Católico no ha de tener la pintura de la lascivia, sino la de la virtud.

Si el pecado ha llegado a ser con hombres, declárense las veces o la costumbre; y aunque sea con mujeres, si no es por modo natural, se debe declarar, y mucho más si fuese con persona muy conjunta.

Si el pecado de la polución, que es a solas, se declare si se ha cometido de propósito y voluntariamente; qué veces, qué costumbre o inclinación ha habido a este pecado; qué objeto se tiene cuando se comete, y acerca de qué mujeres u hombres. Si no se ha cometido de propósito y procurándola, se declare si ha sucedido casualmente estando despierto, y con qué ocasión: si de alguna vista, tocamiento o imaginación lasciva que causase este efecto; si la ha habido en sueños, procurándola antes.

En los deseos, se declare en primer lugar los que de asiento han durado, que es estar enamorado de alguna persona, aunque no se haya conseguido. Declárese el estado que tenía: si era casada o doncella, etc.; el tiempo que duraba este amor y deseo; y si ha sido muchas veces y acerca de muchas personas. En segundo lugar se declaren los deseos que vagamente vienen, ya de esta, ya de las otras; qué falta de resistencia ha habido, qué frecuencia en dejarse llevar, qué veces al día o a la semana; si se estaba de propósito revolcando en aquellas imaginaciones muchas veces y mucho tiempo; si resultaba de esto alguna alteración o movimiento malo, u otro accidente de gusto en el cuerpo, y no se reprimía.

Aquí se reduce todo lo de galas superfluas para fin lascivo, y lo que en eso se permitió.

Séptimo Mandamiento.

Aquí se incluye todo lo que es tomar lo ajeno, no por venganza, sino por codicia. Declárese qué cantidad, qué veces, qué costumbre; si está restituido; y si no, restitúyase primero, pudiendo. Si está por pagar algo que se haya comprado o mandado hacer.

Si ha dejado llevar alguna cosa ajena por mal camino, qué veces o qué inclinación y costumbre hay de esto.

Si se ha recibido algo de personas pretendientes. Esto tocará a pecados de Rey, porque al Rey todos los que le dan pretenden.

Si ha sido codicioso, poco liberal, poco limosnero, no compadeciéndose de las necesidades ajenas. También de esto se hablará en los pecados de Rey, porque la codicia o liberalidad es muy digna en los Reyes.

Octavo Mandamiento.

Tres géneros comprende este Mandamiento: testimonios falsos en materias graves de honra, murmuraciones en perjuicio de honra y mentiras.

El falso testimonio en materia de honra siempre es pecado grave y obliga a restituir, diciendo la verdad. Declárese si hay algo en esto y qué veces; el mal ejemplo y gravedad, si lo dice un Rey, cuyos dichos tienen suma autoridad y así quitan más la honra.

La murmuración se comete en dos maneras: o diciendo faltas ajenas, u oyéndolas y procurándolas saber; excepto si por el oficio se deben inquirir, que esto es lícito, porque lo pide el buen gobierno. El decir o publicar faltas ajenas es pecado contra justicia, de suerte que obliga a restitución en dos casos. El primero, si lo que se dice es falso. El segundo, si es oculto y se manifiesta a quien no lo sabe. Es pecado contra caridad y no contra justicia cuando lo que se dice es cierto y lo sabe la persona con quien se habla, pero solo por gusto propio o querer mal al otro se habla en ello. Declárense las veces o costumbre que ha habido en cada género de estos.

Aquí se reduce cualquier falta que ha habido en guardar secreto, o en revelar lo oculto y no hacer que el secreto se guardase. Esto más tocará en pecados de Rey.

Mentiras, si son en perjuicio grave de sí u otra persona, son pecados mortales, o si son con juramento; si son de otra manera, son pecados veniales.

Nono y décimo Mandamiento.

Quedan advertidos en el sexto y séptimo Mandamiento acerca de los malos deseos.

Contra los Preceptos de la Iglesia.

El primer Mandamiento, que es de oír Misa, está declarado arriba en el tercero de la Ley de Dios.

El segundo y tercero, de confesar y comulgar cada año, no habrá qué decir, salvo si alguna confesión fue mal hecha, estándose en el pecado o no se declarando enteramente; y si se ha comulgado en mal estado; o si se empezó a comulgar siendo ya de mucha edad, más de diez años u once, pudiendo antes, si esto fue por culpa propia.

En el cuarto, de ayunar, poco obliga a los Reyes por sus privilegios; pero si se pudiera ayunar más y no se ha hecho, que fuera dar buen ejemplo.

En el quinto, pagar diezmos y primicias, no ocurre nada.

Pecados Capitales.

La Soberbia suele tocar mucho a los Reyes; y véase lo que en esto se habrá pecado, mereciendo ser humillado de Dios para reconocer la culpa.

De este y de los demás pecados, cuando llegan a ser pecado mortal, se dice con distinción en el librito de la *Explicación de la Doctrina Cristiana*, a que con esta remito. Allí se podrá ver, y todo lo demás de los otros Mandamientos más latamente, que aquí solo se ha abreviado para tomarse con orden.

Este papel contiene el modo de discurrir acerca de pecados de Rey.

Todos los pecados del oficio y cargo de Rey se pueden reducir a tres. El primer género es respecto del Papa y la Iglesia, a quien se debe sujeción. El segundo, respecto de otros Reyes, que son como iguales, y toca toda materia de justificación de guerras. El tercero, respecto de sus súbditos y vasallos, y entre ellos unos son Ministros y otros no.

Antes que desmenucemos cada género de estos, hay un pecado que parece abarca todos los géneros propuestos y ha influido mucho en la falta del gobierno, que fue el poner un Valido y conservarle tanto tiempo, dándole tan amplia potestad que todos entendían estar dependientes de él en todo y por todo. Todos le temían y no se atrevían a comunicar con su Rey sus aflicciones y trabajos, con lo cual el Reino ha estado en un general desconsuelo. El dar tanta mano y poderío a uno fue sin duda pecado grande, porque los Reyes no pueden poner en otro el poder que Dios les ha dado, de suerte que corra el gobierno por aquella sola mano y tenga como dos Reyes; y todo lo que nace de ahí, y cualquier desacierto que de aquel Ministro dimana, se le atribuye y acumula al Rey, en virtud de aquella primera acción con que le dio tanta mano; y se le

hará cargo de los defectos del Ministro en el Tribunal de Dios, porque le puso y le conservó de esta manera.

Debe el Rey poner remedio en esto, no solo apartándole, como se ha hecho, sino asegurando a su Reino que ni él ni otro volverá a tal ministerio, sino que el Rey despachará y gobernará por sí, sin Valido, sino en la forma ordinaria, como en estos Reinos se usa. Y así, en los decretos que salen, no parece que es conveniente poner tantas veces aquella cláusula: «De que el Conde-Duque solo se fue a curar por sus achaques», dando tácitamente a entender que, en estando bueno, volverá; con lo cual los ánimos de muchos están acobardados y no se acaban de persuadir que esto se ha tomado de veras, y les parece que influye todavía su espíritu o que ha de volver al puesto que tenía, con lo cual van las acciones enflaquecidas. Y hoy conviene dar satisfacción y consuelo a este Pueblo y a todo el Reino, y que las acciones de la Majestad tengan el crédito que merecen, viendo que obra con firmeza y constancia. De donde nacerá darle todos sus corazones y ser prontos en socorrerle, sin hacer violencia; y, teniendo los corazones del Pueblo y Reino, podrá componer todo lo que quisiere en los Ministros y en el manejo de la guerra. Y viene todo a estribar en aquel principio de que todos se aseguren que no ha de haber más Valido; y la seguridad no se da sino en las obras y con las acciones. Y muchas veces se echan los Ministros, no por culpas ni delitos, sino porque desconsuelan al Pueblo y al común, siendo tan necesario conservar a los vasallos en unión con su Rey y en que tengan mucho crédito de sus acciones, que esto se antepone a toda otra conveniencia de tener este o aquel Ministro, como dijo el Rey Achis a David: que le echaba de su lado no porque no le pareciesen bien todas sus acciones, sino porque no contentaba a los Sátrapas.

Pecados en orden a la Iglesia y al Papa.

En orden a la Iglesia Católica, se puede considerar si en algo se quebrantan sus fueros e inmunidad, llevando sisas o tributos al Brazo Eclesiástico sin conveniencia del Obispo y Clero, y sin licencia especial y expresa del Papa; qué veces o qué tanto tiempo ha que esto se hace; qué satisfacción se ha dado o tratan de darle a esto.

La residencia de los Obispos en sus Iglesias, que es tan ajustada al Derecho Divino y tan encargada por el Concilio Tridentino, y últimamente tan estrechamente apretada por su Santidad, parece que se ha contravenido muchas veces, teniendo o permitiendo estar aquí algunos Obispos largo tiempo. Y la ausencia del Cardenal Borja, en que más puede haber topado el Papa, es la de mayor reparo, porque en estar aquí no se descubre la precisa utilidad que pueda contrapesar a un mandato y censuras del Papa, y a lo que la Ley de Dios dispone en esto de la residencia; y más viendo que, sobre tanto tiempo que ha que está sin residir, sale con el mayor premio que en España se puede dar, que es el Arzobispado de Toledo.

En orden al Colector de Portugal, se repara el escándalo que se dio en todo el mundo, viendo que a fuerza y como arrastrando, echando de allí el Ministro de su Santidad, defendiendo él la jurisdicción Eclesiástica, según se dice, con expresas órdenes del Papa.

Que se mire si, a título de defensa, por vía de fuerzas se entran los Ministros Seculares y Tribunales, más de lo que pueden y conviene, en conocer las causas Eclesiásticas y de Religiosos. El vender Hábitos Militares tiene gravísimos escrúpulos, por ser en sustancia Religiosos, y

no se les ha mudado este estado, aunque en algo se ha mitigado.

Si algunos decretos u órdenes de su Santidad se han dejado de obedecer, tocando en cosas de Doctrina o meramente Eclesiásticas, con qué causa o fundamento se han detenido.

Los disgustos del Papa, si tienen algún origen y causa de acá, y se pueden componer; si se ha dejado de hacer, aunque sea perdiendo y cortando algo por acá, que al fin es Padre y Pastor nuestro, y Vicario de Cristo, y todo lo que se desperdicia por obedecerle, él se lo pagará y satisfará por otra parte. Y ocasiona escándalos el ver encuentros y enterezas con el Papa un Rey Católico.

Que no se pida prestada o vendida a las Iglesias la plata que les sobra, sino después de apurada toda la plata de los Seculares, porque en las Iglesias hace horror el tocar, sino a lo último.

Acerca de guerra con otros Reyes.

Las guerras defensivas de suyo tienen el ser lícitas, porque lo es la defensa, ni piden más justificación. Las invasiones ocasionadas con títulos de defensas ajenas piden más justificación; y como la guerra trae necesariamente consigo tantos desórdenes y males forzosos, pocas veces se justifica la guerra invasiva, si no es en favor de la Religión y de la Fe, o siendo necesaria para la defensa.

Y así se debe examinar si alguna guerra nueva o invasiva se justificó solo con opinión probable, dejando la segura, o si por algún camino se pudo excusar, como la de Monferrato, donde dicen que se han originado otras

muchas, y las calamidades y daños que después se han seguido, que son infinitas.

Que se vea si a algunos amigos o neutrales se les ha hecho algún agravio y no se les ha satisfecho, o cumplido lo que se debía hacer, como se dice que se han quejado Grisones, los de la Valtolina y otros semejantes.

Si en el levantamiento de Cataluña se pudo atajar, admitiendo sus excusas y partidos que ofrecían, y no se quiso aceptar, sino obrar por el rigor.

Si por falta de justicia y disciplina militar se han ocasionado daños en la tierra, y si ha habido omisión en remediarlo, constando acá de ello.

Si se ha podido poner remedio al manejo del dinero, para que no se desperdiciase tanto y hubiese vigilancia en los Ministros y Cabos, y se hiciesen las provisiones con tiempo y gastasen fielmente las raciones, y en todo lo demás, que no se hiciese agravio y daño a nadie sin que se haya satisfecho; porque de lo contrario de todo esto se recrecen nuevos gastos a estos Reinos, sin conseguir los efectos que se desean, quedando mucho de ello en manos de Ministros y Oficiales.

Finalmente, todo lo que por omisión se ha dejado pasar en estas cosas de guerras, y en lo anexo y dependiente de ellas, y todo lo que se ha justificado solo por opinión de algunos, se mire y se vean los fundamentos y razones, para que se conozca si hubo culpa y la calidad de ella.

Los gastos superfluos que hicieron los Concejos y otros Gremios este año pasado y el otro, en las levas de las Compañías montadas, gastando en armas y en galas lo que no era necesario, ¿cómo se permitió?

Acerca de los Ministros, Consejos y Juntas.

La elección de los Ministros y personas para los puestos, si se han hecho con debida diligencia, procurando siempre lo mejor, o si han intervenido particulares respetos.

En las consultas de partes, qué noticias se procuraban tomar y qué diligencia se hacía para escoger lo mejor, o si del todo se dejaba al Consejo y a su Consulta.

El añadir Plazas supernumerarias en los Consejos es de mucha costa para la hacienda Real, y para la expedición de los pleitos muy embarazosa, porque se tardan más en votar siendo tantos, y en juntarse se pasa más tiempo; y para los pleiteantes, de mucho embarazo, porque han de informar a tantos Ministros. Y parece que en tiempos pasados no había menos pleitos que ahora, y bastaban menos Oidores.

El pedir donativos a Oidores y Ministros es darles licencia para que lo busquen fuera de su salario, o suponer que lo han buscado y adquirido; y todo lo viene a pagar la justicia, que perece.

El hacerse tantas Juntas fuera de los Consejos acrecienta gruesos salarios, con que se menoscaba la hacienda Real; ocupa mucho tiempo a los Ministros, con que no pueden tratar los negocios ni los ministerios con el espacio y tiempo que es menester, con que todo va indigesto y así se vuelve mucho a deshacer. Y como los que se cogen para las Juntas son entresacados por voluntad y arbitrio de quien las forma, vienen a ser Jueces hechos a gusto y no por oficio; y así peligra la justicia, y se justifican las propuestas como se quiere, y con color de que todo es justificado, todo se hace y no se conoce la culpa. Entiendo

que la destrucción del gobierno son tanta multitud de Juntas, y que si se redujesen todas a los Consejos, señalara a los Ministros competente salario y no se les pidieran donativos sin vistas, quedará todo reformado y gran suma de salarios ahorrada.

La Junta de Ejecuciones ha enflaquecido toda la autoridad de los Consejos, pues quedan dependientes sus acciones de lo que unos pocos allí arbitran. Parece que es del mismo género esta Junta que el ministerio del Valido, porque si es destrucción del gobierno dar a uno tanta mano y poder que todo lo gobierne, también lo será el reducir a tres o cuatro las ejecuciones de los Consejos. Y si un Consejo tiene autoridad para mandar y gobernar, ha de tenerla para ejecutar, o no es Consejo.

El dar muchos oficios y cargos a uno solo es asentar que ninguno se hará debidamente, porque harto hace la mayor capacidad humana de hacer debidamente un oficio y atender solo a él. El mismo inconveniente tiene ocupar al que es de una profesión en la ajena, como al Letrado en lo de guerra o en levantar soldados; al Eclesiástico, en lo profano. Cada talento hace harto en ocuparse en lo que ha profesado: el Letrado, juzgar pleitos en su oficio; el de la milicia, tratar de guerra y soldadesca.

En todo este modo de gobierno, como las cosas se sacan de su curso natural, hay mucho escrúpulo, y los efectos lo dicen, pues con esto los Ministros no pueden obrar como debían. Muchos, quizá, se enriquecen y no cuidan del bien común, sino de su particular; no se hallan con suficiente tiempo para tratar y digerir las materias, y así todo sale monstruoso, y carga la culpa toda al Príncipe, que lo debe mirar y no fácilmente mudar los gastos al gobierno.

La omisión en administrar justicia parece ser muy grande, pues no vemos castigar delitos, habiendo tantos; y en Madrid se ven muchas muertes públicas violentas y no se remedian.

Los pecados públicos de blasfemias, juramentos, deshonestidades y otros semejantes han crecido mucho, y no se pone remedio. Esto irrita grandemente a la ira de Dios y se carga la culpa al Príncipe.

El secreto en los Ministros y Oficiales anda muy menoscabado; todo lo penetra el dinero y la sagacidad, y en cosas de Inquisición es intolerable el no haberle inviolablemente. Si esto no se reforma y castiga severamente, será de grande cargo en la conciencia del Rey.

El defender ahora estos Reinos es lo que más insta y obliga la conciencia del Rey. Vanse las provisiones haciendo lentamente, y muchos de los despachos se detienen por no poder pagar la media anata los que las han de haber, con que no acuden con tiempo a las Plazas y a sus oficios. Nada puede retardar la ejecución de estas cosas; menos inconveniente es que se pierda aquello poco de la media anata, o se cobre del sueldo de los Soldados u Oficiales despachados, que no que se pierda la Plaza de la guerra.

Añado a lo último que es ya escrúpulo grave tener al Príncipe nuestro Señor en el cuarto de las mujeres, y necesita de ponerle alguna forma de casa y darle buenos lados, viejos, pacíficos y pocos.

Acerca de los Vasallos y su gravamen.

Lo primero, es de grande escrúpulo haber firmado la baja de la moneda, sin satisfacción, contra el propio

dictamen, por solo decirlo el Consejo; y era tan ese, que pedía Junta, pues el Consejo lo erraba. Y se conoce por ahí que el Rey debe tratar con superioridad al Consejo y corregirle cuando conviene.

La obra del Retiro ha sido donde mucho se ha reparado, por el gasto, por parecer desviado y superfluo, cuando estamos publicando extrema necesidad. Se debe mirar si está por hacer alguna satisfacción de lo gastado allí. Si alguna cosa se ha pedido o tomado para su adorno y está por satisfacer. Y lo mismo se debe mirar en cualquier otra cosa que se haya pedido o tomado para cualquier gasto y no se ha satisfecho, para que se ajuste y se procure satisfacer.

Se mire si se ha damnificado a alguien no guardando el orden de justicia y Derecho, como si se ha mandado matar, herir, castigar o prender, o se ha hecho otro daño alguno sin que sea conforme a justicia, y usando solo del poder; y qué satisfacción ha habido.

En la multitud de cargas y tributos que ha habido, y la vejación que se hace en cobrar por los Ministros, claman los pobres al Cielo; y ha sido mucho lo que ha padecido y padece este Pueblo.

La culpa que en esto puede cargar al Príncipe es por dos cabos. El primero, si dio ocasión a las guerras, para cuyo socorro es menester pedir tan inmensos tributos. El segundo, en la omisión de no castigar los Ministros que hacen las vejaciones en las cobranzas, y poner forma que sea justa y conveniente. Lo mismo es en los donativos que se han pedido con tanta violencia y ejecución, que los que los han dado, los más son involuntarios y a pura fuerza los dan.

El haber levantado la moneda y las demás mudanzas que en ella ha habido, siendo el mal solo para el Rey y el

daño para el Pueblo, se mire cuánto carga la conciencia del Príncipe, por ser materia tan grave.

Que se mire si ha habido omisión en los despachos, en dar las audiencias, en hacer que no se detengan los pleitos y se consuman los pleiteantes. Si se ha gastado superfluamente el tiempo en otras cosas de gusto o entretenimiento, dejando de acudir al trabajo de Rey. Si se ha hecho demasiada confianza de otros, no mirando por sí las materias más importantes, o no buscando las noticias necesarias y consultando con toda madurez y tiempo, y con personas desinteresadas, lo que jamás convenía.

Si en las fiestas, juegos, entretenimientos, cazas y otras cosas semejantes ha habido superfluidad, y si se han hecho con demasiado gasto, con la sangre de los pobres o con gravamen de los Pueblos, como suele suceder en algunas monterías y cazas no necesarias, y solo por algún antojo o gusto superfluo.

Estos parecen los puntos más considerables y a que se pueden reducir otros menores que tienen dependencias de ellos; y en singular se podrán discurrir y discernir en la confesión, que aquí solo se ponen como motivos y cabezas para poderse discurrir.

Misterios del Santísimo Rosario y modo de ofrecerle

Misterios gozosos, se han de rezar Domingo, Lunes y Jueves.

Misterio primero de la Encarnación. Luc. 1.

Oración y ofrecimiento.

¡Oh Virgen Santísima y bienaventurada! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, al gozo que recibiste cuando del Ángel san Gabriel fuiste saludada, y anunció cómo el Hijo de Dios venía a hacerse Hombre en tus virginales entrañas, para remedio de los hombres. Y tú, Señora, con profunda humildad le respondiste: *He aquí a la Esclava del Señor; hágase en mí según tu palabra.* Suplícote me alcances de tu Hijo muy amado perfecta humildad, con que en todas las cosas me disponga a hacer su santísima voluntad. Amén.

Misterio segundo de la Visitación. Luc. 1.

Oración y ofrecimiento.

¡Oh Virgen Santísima, llena de virtudes! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, al gozo que tu Alma sintió cuando, con encendida caridad, fuiste apresuradamente a visitar a tu parienta santa Isabel, en cuya Visitación el Niño san Juan fue en el vientre de su madre santificado; y tú, Señora, fuiste por Madre de Dios conocida. Suplícote me alcances de tu Hijo ferviente caridad con los prójimos, y que mi Alma merezca recibir de Dios la santificación y conocimiento de los Divinos Misterios. Amén.

Misterio tercero, del Nacimiento. Luc. 2.

Oración y ofrecimiento.

¡Oh Virgen, Reina de los Ángeles! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, al inefable gozo que tu Ánima sintió cuando de tus virginales entrañas viste nacido al Hijo de Dios, para remedio del hombre, y con gozo y reverencia admirable, en pobres pañales envuelto y en el Pesebre reclinado, le adoraste como a verdadero Dios, en cuyo Nacimiento la Capilla Angelical cantó: *Gloria a Dios en las alturas, y en la Tierra paz a los hombres de buena voluntad.* Suplícote me alcances de este tu precioso Hijo amor de la verdadera pobreza, con que, desasido de las vanidades del Mundo, le pueda perfectamente servir. Amén.

Misterio cuarto, de la Presentación
en el Templo. Luc. 2.

Oración y ofrecimiento.

¡Oh Virgen singular, bendita entre las mujeres! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, al gozo que sentiste cuando, después de haber sido tu Hijo de los Ángeles glorificado, de los Pastores visitado y de los Reyes adorado, le llevaste al Templo a presentar, adonde por el santo Simeón fue conocido y de la santa viuda Ana ante todos confesado. Suplícote presentes a mí, tu siervo, ante el acatamiento de la Divina Majestad, para que dignamente a tu Santo Templo y en todo lugar pueda anunciar y confesar la gloria y alabanza del Señor. Amén.

Misterio quinto, de cuando fue hallado
en el Templo. Luc. 2.

Oración y ofrecimiento.

¡Oh Virgen singular, remedio de los angustiados! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, al gozo que recibiste cuando, después de la aflicción de tu Ánima por haber perdido al Niño Jesús, lumbre de tus ojos, le hallaste en el Templo después de tres días, en medio de los Doctores, oyéndolos y preguntándolos con admirable sabiduría; y se volvió en su compañía, y fue sujeto a ti y al santo José, Esposo tuyo. Suplícote me alcances entero consuelo en mis aflicciones y conformidad con la voluntad de Dios, para que con

perfecta humildad y obediencia sirva a la Divina Majestad de Dios; dándome en esta vida verdadero dolor de nuestros pecados, luz y acierto para hacer una confesión bien hecha de todos ellos, la quietud y sosiego de estos Reinos y la paz entre los Príncipes Cristianos. Amén.

Antiph. Sub tuum praesidium confugimus, Sancta Dei Genitrix, nostras deprecationes ne despicias in necessitatibus; sed a periculis cunctis libera nos semper, Virgo benedicta.

V. Pie Pater Dominice, et tuorum memor operum, fac coram summo Judice pro tuo caetu pauperum.

V. Post partum Virgo inviolata permansisti.

R. Dei Genitrix intercede pro nobis.

Ora pro nobis, B. Pater Dominice.

Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

Domine, salvum fac Regem.

Et exaudi nos in die qua invocaverimus te.

Salvos fac servos tuos et ancillas tuas.

Deus meus, sperantes in te.

Fiat pax in virtute tua.

Et abundantia in turribus tuis.

Oremos.

Supplicationem servorum tuorum, Deus miserator, exaudi, ut qui ad recitandum Sanctissimum Rosarium Dei Genitricis, semper Virginis Mariae, congregamur, eius intercessionibus a te de instantibus periculis eruamur.

Concede, quaesumus, Omnipotens Deus, ut qui peccatorum nostrorum pondere praemimur, Beati

Dominici Confessoris tui, Patris nostri, patrocinio sublevemur.

Quaesumus, Omnipotens Deus, ut famulus tuus N. Rex noster, qui tua miseratione suscepit Regni gubernacula, virtutum etiam omnium percipiat incrementa; quibus decenter ornatus, et vitiorum monstra devitare, et hostes superare, et ad te, qui via, veritas et vita est, gratiosus valeat pervenire.

Praetende, Domine, famulis et famulabus tuis dexteram caelestis auxilii, ut te toto corde perquirant et quae digne postulant assequantur.

Deus, a quo sancta desideria, recta consilia et iusta sunt opera, da servis tuis illam, quam mundus dare non potest, pacem; ut et corda nostra mandatis tuis dedita, et hostium sublata formidine, tempora sint tua protectione tranquilla. Per Dominum nostrum Iesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit et regnat per omnia saecula saeculorum. Amen.

Domine, exaudi orationem meam.

Et clamor meus ad te veniat.

Benedicamus Domino.

Deo gratias.

Ave Maria, gratia plena, Dominus tecum. Benedicta tu in mulieribus, benedictus fructus ventris tui, Iesus.

Misterios dolorosos, hanse de rezar
Martes y Viernes.

Misterio primero, de la Oración del Huerto, *Ioan. 18.*

Oración y ofrecimiento.

¡**O**h Reina de los Ángeles y Señora mía! Yo te ofrezco estas diez avemarías y un padrenuestro, en reverencia de aquel doloroso Misterio, cuando tu glorioso Hijo, orando en el Huerto al Padre Eterno con grande agonía, vino a sudar gotas de sangre en tanta abundancia que corrían en tierra, y después fue por un Discípulo entregado a los ministros de tinieblas, preso y atadas las manos, trayéndole con una soga a la garganta, con grande crueldad, a casa del Pontífice Anás. Suplícote me alcances de tu precioso Hijo que sepa hacer verdadera oración, y que en mis tribulaciones y trabajos me conforme con la voluntad del Señor y lo sufra con paciencia. Amén.

Misterio segundo, de la Columna, Matth. 27.
Marc. 15. Luc. 23. Ioan. 19.

Oración y ofrecimiento.

¡**O**h Virgen Madre de Dios! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, en memoria del dolor que tu Hijo sintió cuando al que viste los Cielos de hermosura, y el más hermoso de todos los hijos de los hombres, fue delante de todos atado a una columna y azotado cruelmente por aquellos ministros de Satanás. Suplícote me alcances de este tu precioso Hijo

que me desnude de las aficiones de la Tierra, y que sufra los azotes o castigos que en esta vida su Divina Majestad me quisiere enviar. Amén.

Misterio tercero, de la Corona de espinas. *Matth. 27. Ioan. 19.*

Oración y *ofrecimiento*.

¡**O**h Virgen, Madre de Misericordia! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, en reverencia del dolor que tu Hijo nuestro Señor Jesucristo padeció cuando en su Divina Cabeza hincaron los crueles Sayones una Corona de agudas espinas, con que traspasaron su delicado cerebro, cuya sangre abundantemente corría por su rostro y cabeza. Suplícote me alcances un muy fervoroso deseo de padecer afrentas e injurias por mi Señor Jesucristo, porque siendo aquí coronado de espinas de tribulaciones, merezca después ser coronado de gloria para siempre. Amén.

Misterio cuarto, de cuando llevó la Cruz a cuestas.

Oración y ofrecimiento.

¡**O**h Virgen Purísima! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, al dolor que tu Santísima Ánima sintió cuando viste llevar a tu Hijo amado por las calles de Jerusalén, con pregones condenado a muerte, como malhechor, alborotador de Pueblos, llevando a cuestas la muy pesada Cruz sobre sus hombros delicados; y le viste arrodillar en el suelo con la Cruz, con cuya dolorosa vista quedaste lastimada.

Suplícote me alcances del entero sentimiento y ternura de corazón en estos dolores que su Majestad padeció, y que con entera prontitud lleve la Cruz de la obediencia sobre mis hombros. Amén.

Misterio quinto, de cuando le crucificaron.
Matth. 27. Ioan. 19.

Oración y ofrecimiento.

¡**O**h Virgen de la Soledad, soberana Señora mía! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, al extremado dolor que tu Ánima Santísima sintió cuando, siguiendo los pregones y el tropel de la gente, llegaste al lugar donde tu precioso Hijo había de ser crucificado, y viste al Cordero sin mancilla enclavarle en la Cruz, con golpes cruelísimos que traspasaban tu Alma, y después levantarle con tanta afrenta en la Cruz, blasfemándole los circunstantes y escarneciéndole, y dándole a beber hiel y vinagre en su sed. Por la grandeza de los dolores que allí, Señora mía, padeciste, te suplico me alcances sentimiento verdadero de la Pasión de mi Señor Jesucristo, para sentirlo y reformar el desorden de mi vida; un dolor verdadero de nuestros pecados, luz y acierto para hacer una confesión bien hecha de todos ellos; la quietud y sosiego de estos Reinos, y la paz entre los Príncipes Cristianos. Amén.

Antífonas y Oraciones, las mismas
que en los Misterios gozosos.

Misterios gloriosos, hanse de rezar
Miércoles y Sábado.

Misterio primero, de la Resurrección.
Marc. 16. Ioan. 20.

Oración y ofrecimiento.

¡**O**h muy dulce y amorosa Virgen María! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, al inefable gozo que tuviste en la gloriosa Resurrección de tu amado Hijo —que según la muchedumbre de los dolores fue la abundancia de las consolaciones—, cuando a ti, primero que a nadie, apareció glorioso y resucitado, y volvió todo tu dolor en gozo; y después, en señal de su grande amor, apareció y fue visto muchas veces de sus Apóstoles y Discípulos. Suplícote me alcances el verdadero gozo de la buena conciencia, y que mi Alma resucite en nueva vida y costumbres, y, menospreciando al Mundo, muerta a él y a sus vanidades. Amén.

Misterio segundo, de la Ascensión.
Marc. 16. Luc. 1. Actum 1.

Oración y ofrecimiento.

¡**O**h Virgen Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, al gozo que tuviste en la gloriosa

Ascensión de tu Hijo Nuestro Señor, cuando le viste subir al Cielo, reverenciado y adorado de los Ángeles que le rodeaban; y, subido a los Cielos, fue recibido con extraña alegría de los Coros Angélicos, y fue sentado a la diestra de Dios Padre; y a ti, Señora mía, dejó por amparo de su pobre Escuela. Suplícote me alcances que mi corazón sea levantado a amar las cosas Celestiales, y me seas dulce consuelo en la jornada de esta presente vida, para que merezca alcanzar la perdurable. Amén.

Misterio tercero, de la venida del Espíritu Santo. *Actum 1.*

Oración y ofrecimiento.

¡**O**h Señora Madre de Dios y Madre de huérfanos! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, al Sagrado Misterio de la venida del Espíritu Santo, cuando en figura de fuego, enviado sobre el Colegio Apostólico según tu Hijo lo había prometido, el cual así abrasó los corazones de los Apóstoles que comenzaron luego a hablar en varias lenguas las grandezas de Dios. Por este Misterio glorioso te suplico me alcances que merezca recibir el Espíritu Santo en el Alma y que sea confirmado en su gracia, para que no le pueda ofender, sino antes servirle continuamente. Amén.

Misterio cuarto, de la Asunción
de Nuestra Señora.

Oración y ofrecimiento.

¡**O**h Alta Señora, Reina de los Cielos! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, al glorioso Misterio de tu Santísima Asunción, cuando de tu Hijo benditísimo fuiste llamada para la gloria perdurable, y te fue concedido que en tu santísimo tránsito se hallasen presentes los santos Apóstoles, tus siervos, y que fueses recibida en Cuerpo y Alma en las moradas celestiales de todos los Coros Angélicos, como Reina de los Ángeles y Madre del Señor de todos. Suplícote seas mi Abogada en todo lugar y tiempo, y a la hora de mi muerte me defiendas de las asechanzas del demonio, para que mi Alma pueda ir a gozar libremente de mi Dios y Señor. Amén.

Misterio quinto, de la Coronación
de Nuestra Señora.

Oración y ofrecimiento.

¡**O**h Señora, llena de virtudes y Madre de Dios! Yo te ofrezco humildemente estas diez avemarías y un padrenuestro, al Misterio de tu Coronación, que fue el cumplimiento de todos tus gozos y galardón de tus grandes merecimientos, cuando fuiste ensalzada sobre los Espíritus Angélicos y de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, coronada e instituida por Reina y Señora de todos, y por Patrona y Abogada de aquellos que a ti se encomiendan. Suplícote, Señora mía, tengas por bien de

alcanzar copiosos dones y gracias a estos siervos y esclavos tuyos que estamos en este valle de lágrimas, con que merezcamos ir a gozar de tu Presencia santísima con el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, previniéndonos con un verdadero dolor de nuestros pecados, luz y acierto para hacer una confesión bien hecha de todos ellos, la quietud y sosiego de estos Reinos y la paz entre los Príncipes Cristianos. Amén.

Antífonas y Oraciones, las mismas que
en los Misterios gozosos.

Salutación a Nuestra *Señora.*

Dios te salve, Hija de Dios Padre. Dios te salve, Madre de Dios Hijo. Dios te salve, Esposa del Espíritu Santo. Dios te salve, Templo de la Santísima Trinidad.

Pater noster, Ave Maria.

Fin.

Obras Catequéticas y Espirituales

Las Obras Catequéticas y Espirituales de Juan de Santo Tomás reúnen cuatro tratados breves sobre la doctrina cristiana, la vida moral, la preparación para la muerte, la confesión sacramental y la devoción a la Santísima Virgen. Escrita con la precisión teológica de la tradición tomista y la claridad pastoral de un maestro experimentado, esta colección expone las verdades de la fe católica con el fin de formar la inteligencia y guiar la vida cristiana.

La obra principal, Explicación de la doctrina cristiana y de la obligación de los fieles en creer y obrar, se centra en los dos deberes fundamentales para la salvación: creer bien y obrar bien. En forma de diálogo entre maestro y discípulo, expone los artículos de la fe, los sacramentos, los mandamientos, la oración, las virtudes, el pecado y las obligaciones de la vida cristiana con orden, brevedad y precisión.

Los demás tratados amplían esta enseñanza hacia momentos decisivos de la vida espiritual. Ofrecen consejos para prepararse a una buena muerte, instrucciones para realizar una confesión general completa y meditaciones y oraciones para contemplar y ofrecer los misterios del Santísimo Rosario.

Contenido de este libro:

P. 1: Doctrina Cristiana
P. 2: Práctica y consideración para ayudar a bien morir
P. 3: Breve tratado para saber hacer una Confesión General
P. 4: Misterios del Santísimo Rosario y modo de ofrecerle

† IHS

Transcritas por Osvaldo R.